

818
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO ANALITICO DEL TIPO DE INTIMIDACION
(Fracción I del Art. 219 del Código Penal)**



[Faint text, possibly a library or archival stamp]

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

RUBEN SERVIN SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

"ESTUDIO ANALITICO DEL TIPO DE INTIMIDACION"
(FRACCION I DEL ART. 219 DEL CODIGO PENAL).

INTRODUCCION:

XVI

C A P I T U L O I.

PRIMERA PARTE: FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

A) DENOMINACION DE SERVIDOR PUBLICO

1.- CONSTITUCION	1
2.- L.F.R.S.P.	4
3.- CODIGO PENAL	5

B) INMUNIDAD Y FUERO

1.- INMUNIDAD	9
2.- FUERO	10
A) CLASES DE FUERO	
A.1 FUERO CONSTITUCIONAL	14
A.2 FUERO MILITAR	15
A.3 FUERO FEDERAL	16
A.4 FUERO COMUN	17
3.- FUERO CONSTITUCIONAL	17
A) FINALIDAD	19
B) FLAGRANTE DELITO	20

C) MEDIOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD CRIMINAL U OFICIAL A LOS -
SERVIDORES PUBLICOS.

1.- DECLARACION DE PROCEDENCIA	24
2.- JUICIO POLITICO	25
3.- DENUNCIA PRESENTADA POR CUALQUIER CIUDADANO	25
4.- IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO	26

SEGUNDA PARTE: DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LOS -
MEDIOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PUBLICOS.

A) JUICIO POLITICO

1.- QUIENES PUEDEN SER SUJETOS?	29
---------------------------------------	----

2.- CUANDO PROCEDE?	30
3.- CUANDO ES IMPROCEDENTE?.....	32
4.- SANCIONES APLICABLES	33
5.- PROCEDIMIENTO	34
A) DESARROLLO	35
6.- EFECTOS	43
7.- PRESCRIPCION	43
8.- TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS ESTADOS.....	44
9.- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.....	45
A) DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMUN.....	47
B) PROCEDIMIENTO	48
C) INFLUENCIA PRESIDENCIAL.....	50
B) <u>DECLARACION DE PROCEDENCIA.</u>	
1.- QUIENES PUEDEN SER SUJETOS?	54
2.- CUANDO PROCEDE?	54
3.- CUANDO NO SE REQUIERE:	55
A) DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL	
B) CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO SE ENCUENTRE SEPARADO DE SUS FUNCIONES.	
4.- PROCEDIMIENTO	55
A) DESARROLLO	56
5.- DETERMINACIONES:.....	61
A) PROCEDENCIA	61
B) IMPROCEDENCIA	63
6.- SANCIONES APLICABLES	63
7.- PRESCRIPCION	64
A) INTERRUPCION	65
8.- IMPROCEDENCIA DEL INDULTO	66

9.- TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS ESTADOS.....	66
--	----

CAPITULO II.

PRIMERA PARTE: LA CONDUCTA. 72

A) <u>LA ACCION.</u>	75
1.- ELEMENTOS	77
B) <u>LA OMISION</u>	81
1.- OMISION SIMPLE	81
A) ELEMENTOS	82
2.- OMISION IMPROPIA	85
A) ELEMENTOS	85
C) <u>EL HECHO</u>	89
1.- CONDUCTA	89
2.- RESULTADO MATERIAL	89
3.- RELACION CAUSAL	90

SEGUNDA PARTE: CLASIFICACION DEL DELITO

A) <u>EN ORDEN A LA CONDUCTA</u>	94
B) <u>EN ORDEN AL RESULTADO</u>	94

TERCERA PARTE: AUSENCIA DE CONDUCTA 96

A) <u>VIS ABSOLUTA</u>	97
B) <u>VIS MAYOR</u>	98
C) <u>MOVIMIENTOS REFLEJOS.</u>	99
D) <u>SUEÑO</u>	101
E) <u>SONAMBULISMO</u>	102

F) <u>HIPNOTISMO</u>	102
----------------------------	-----

CAPITULO III.

<u>PRIMERA PARTE: EL TIPO Y LA TIPICIDAD.</u>	112
---	-----

<u>SEGUNDA PARTE: ELEMENTOS DEL TIPO</u>	118
--	-----

A) ELEMENTO OBJETIVO	118
----------------------------	-----

B) ELEMENTO NORMATIVO.....	127
----------------------------	-----

C) ELEMENTO SUBJETIVO	130
-----------------------------	-----

<u>TERCERA PARTE: CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO.</u>	133
--	-----

<u>CUARTA PARTE: ATIPICIDAD</u>	135
---------------------------------------	-----

A) HIPOTESIS DE ATIPICIDAD.....	136
---------------------------------	-----

<u>QUINTA PARTE: LA ANTIJURIDICIDAD</u>	138
---	-----

<u>SEXTA PARTE: LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION</u>	143
---	-----

A) LEGITIMA DEFENSA.....	145
--------------------------	-----

B) ESTADO DE NECESIDAD.....	145
-----------------------------	-----

C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.....	146
----------------------------------	-----

D) EJERCICIO DE UN DERECHO.....	147
---------------------------------	-----

E) OBEDIENCIA JERARQUICA.....	147
-------------------------------	-----

F) IMPEDIMIENTO LEGITIMO.....	148
-------------------------------	-----

CAPITULO IV

<u>PRIMERA PARTE: LA IMPUTABILIDAD</u>	156
--	-----

A) ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA.....	161
-------------------------------------	-----

B) IMPUTABILIDAD DISMINUIDA.....163

SEGUNDA PARTE: INIMPUTABILIDAD166

A) HIPOTESIS DE INIMPUTABILIDAD

- 1.- MINORIA DE EDAD.....168
- 2.- TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.170
- 3.- SORDOMUDEZ.....172
- 4.- MIEDO GRAVE.....174

TERCERA PARTE: LA CULPABILIDAD.....178

A) DOLO181

1.- CLASES DE DOLO183

B) CULPA184

1.- CLASES DE CULPA187

C) PRETERINTENCION188

CUARTA PARTE: LA INCULPABILIDAD.....191

A) HIPOTESIS DE INCULPABILIDAD193

1.- ERROR.....193

A) ERROR DE DERECHO193

B) ERROR DE HECHO194

B.1 ACCIDENTAL194

B.2 ESENCIAL: VENCIBLE E INVENCIBLE.....195

CAUSAS DE INCULPABILIDAD POR ERROR ESENCIAL DE HECHO --
INVENCIBLE.

- LAS EXIMIENES PUTATIVAS196

- LA OBEDIENCIA JERARQUICA196

2.- NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.....197

CAUSAS DE INCULPABILIDAD POR NO EXIBILIDAD DE OTRA CON--
DUCTA.

A) ESTADO DE NECESIDAD DISCULPANTE	198
B) ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES O ALLEGADOS	199
C) TEMOR FUNDADO O VIS COMPULSIVA	200

CAPITULO V

PRIMERA PARTE: LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSEN-
CIA.

	210
--	-----

SEGUNDA PARTE: LA PUNIBILIDAD.

	213
--	-----

TERCERA PARTE: EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

	219
--	-----

CAPITULO VI

PRIMERA PARTE: ITER CRIMINIS.

	224
--	-----

SEGUNDA PARTE: LA TENTATIVA.

	227
--	-----

A) CLASES DE TENTATIVA

1.- ACABADA	231
2.- INACABADA	232
3.- IMPOSIBLE	232

TERCERA PARTE: DESISTIMIENTO Y ARREPENTIMIENTO.

A) DESISTIMIENTO	235
B) ARREPENTIMIENTO	236

CAPITULO VII

<u>PRIMERA PARTE: LA PARTICIPACION.</u>	241
<u>SEGUNDA PARTE: CONCURSO DE DELITOS.</u>	249
A) IDEAL O FORMAL.	250
B) REAL O MATERIAL.	252
<u>CONCLUSIONES.</u>	260
<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	266

I N T R O D U C C I O N .

En las reformas al Código Penal Federal del mes de diciembre de 1982, se incorporaron entre otros tipos el delito de intimidación, ilícito que da origen al presente trabajo.

Al haber quedado nuestro tipo encuadrado en el título X del ordenamiento en cita, cuya denominación es "Delitos cometidos por Servidores Públicos", es imperioso avocarnos al estudio, en el Capítulo I, de qué se entiende por servidor público, tanto desde el punto de vista constitucional, como lo que para tal efecto determina la Ley sustantiva de la materia, asimismo, tendremos que señalar qué dice al respecto la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, puede presentarse el supuesto que el sujeto activo de este delito, lo sea un servidor público con fuero del denominado "constitucional", para tal hipótesis habremos de determinar en qué consiste dicho fuero; diferenciando claramente qué es la inmunidad y qué es el fuero, ya que el servidor público que goza de tal prerrogativa no puede ser puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional competente, cuando incurre en la comisión de un ilícito penal, sino que dicho fuero lo envuelve en una esfera de intocabilidad -- que sólo será removida previo un procedimiento de declaración de procedencia, a substanciarlo ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. A fin de no confundir el procedimiento del juicio político con el procedimiento anteriormente citado, realizaremos un breve esbozo a ambos tipos de instituciones, comentando cuándo proceden, contra quiénes, cuándo-

no se requieren, reglas de la prescripción al respecto, etc., citando los artículos constitucionales que los fundamentan, - ya que dichos procedimientos son los únicos medios para fincar responsabilidad a los servidores públicos investidos con fuero constitucional.

En el Capítulo II entraremos al estudio de la conducta, primer elemento positivo del delito, señalando cuál es la forma en que dicho elemento integra facticamente a la figura típica motivo de este trabajo, explicando los elementos que integran a los modos comisivos y omisivos de la conducta, asimismo, indicaremos la clasificación del delito que nos ocupa, tanto en orden al resultado como en orden a la conducta, - concluyendo este apartado señalándose las diversas hipótesis de ausencia de conducta manejables por la teoría del delito, - indicando su operancia o no en nuestro tipo.

Como lo manifestamos al inicio de estas líneas, el tipo de intimidación es de nueva creación e incorporación al Código Penal Federal, motivo por el cual en el Capítulo III - abarcaremos a la tipicidad, así como a los elementos que integran al tipo, sin dejar de establecer las diversas hipótesis de atipicidad que pudieran manejarse, y la clasificación del delito en orden al tipo.

La antijuridicidad y su elemento negativo: las causas de justificación o excluyentes de ilicitud serán tratadas en este mismo capítulo, observando las que podrían ser manejables en nuestro tipo.

El Capítulo IV se centrará en la imputabilidad, figura no menos importante que las ya tratadas, pero con una substancia que deja fuera de toda duda el papel importantísimo que asume para la imposición de la pena, su aspecto negativo: la inimputabilidad, será abordada inmediatamente después, determinando las hipótesis cuya operancia se pudiera presentar en el tipo de intimidación. En este mismo apartado hablaremos del dolo, la culpa y la preterintención, elementos éstos de la culpabilidad, indicando qué hipótesis de inculpabilidad pudieran operar en cuanto a nuestro tipo.

Las condiciones objetivas de punibilidad dan inicio al Capítulo V, siguiendo posteriormente con la institución -- que tiene a su cargo la reprochabilidad que a título de pena ha de imponérsele al sujeto activo del delito dada su peligrosidad social: la punibilidad. No hay que olvidar que existen casos en los que aunque una persona incurra en una conducta antisocial tipificada como delito, su actuar no le será reprochable, por cuestiones de política criminal que el mismo Estado establece, tales sujetos se dice, se encuentran amparados por una excusa absolutoria cuyo estudio pone punto final a este capítulo.

Existen diversos dispositivos amplificadores de las figuras típicas cuyo estudio será tratado en el Capítulo VI y cuya denominación es la siguiente: tentativa, arrepentimiento y desistimiento; explicando, previamente, al iter criminis o camino del crimen, figura que viene a integrar al delito -- desde su ideación en la mente del delincuente hasta su plena consumación.

Concluiremos este trabajo señalando en el Capítulo-VII las diversas reglas que sobre la participación establece la Ley Substantiva Penal, asimismo, abordaremos las figuras - del concurso ideal y real de delitos, indicando la normatividad aplicable cuando con unidad de conducta se produce una -- pluralidad de delitos (concurso ideal), o cuando con pluralidad de conductas se produce una diversidad de ilícitos (concurso real), señalando si ambos concursos podrian o no ser manejables en nuestro tipo.

CAPITULO I.

PRIMERA PARTE:

FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EN ENERO DE 1983 ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, FUERON MODIFICADOS EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ARTÍCULOS DEL 108 AL 114) Y ENTRÓ EN VIGOR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE ES REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CONSTITUCIONAL MENCIONADO, TALES REFORMAS SE PROMULGARON CON OBJETO DE PROCURAR QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS LLEVEN A CABO SUS FUNCIONES CON LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD, APEGADOS AL RÉGIMEN DE LEGALIDAD Y ALEJADOS DE LA CORRUPCIÓN.

EL CÓDIGO PENAL ENCUADRA AL DELITO OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO EN EL TÍTULO DÉCIMO, LIBRO SEGUNDO, DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS"; MOTIVO POR EL CUAL ES NECESARIO DETERMINAR QUIEN ES LA PERSONA CONSIDERADA POR LA LEY COMO SERVIDOR PÚBLICO, EN QUÉ CONSISTE EL FUERO CONSTITUCIONAL Y QUÉ MEDIOS EXISTEN PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUERO.

A.- DENOMINACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 108 ESTABLECE QUÉ PERSONAS SON CONSIDERADAS POR LA LEY COMO SERVIDORES PÚBLICOS:

"...SE REPUTARÁN SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL; Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS Y OMISIONES EN QUE INCURREN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES".

CONTINÚA SEÑALANDO EL MISMO ARTÍCULO EN SU PÁRRAFO --
TERCERO:

"LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS A LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA -- LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES".

ANTERIORMENTE A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1982, EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN SE DENOMINABA "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" ROMPIENDO CON ELLO CON UN TEXTO QUE HABÍA PERMANECIDO SIN VARIACIÓN DURANTE SESENTA Y CINCO AÑOS.

EN CUANTO A ESTE CAMBIO J. JESÚS OROZCO HENRIQUEZ SEÑALA:

"ES CLARO QUE RESULTA DESEABLE QUE ESTA NUEVA-DENOMINACIÓN CONTRIBUYA NO SÓLO A DESTERRAR LA PREPOTENCIA, NEGLIGENCIA Y DESDÉN CON QUE SUELEN CONDUCTIRSE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL, SINO A HACER CONCIENCIA EN LA PROPIA COMUNIDAD SOBRE LA FUNCIÓN DE SERVICIO-QUE LOS MISMOS DESEMPEÑAN Y LA CONVENIENCIA DE EXIGIRLES EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE RESPETO-A LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS GOBERNADOS".
(1).

AUNQUE LA DENOMINACIÓN DE ESTE TÍTULO SE REFORMÓ COMO YA SEÑALAMOS, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PÁRRAFO PRIMERO - DEL ARTÍCULO 108 C, SIGUE UTILIZANDO LOS TÉRMINOS "...A LOS - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL A TODA PERSONA...", - LO CUAL PODRÍA PRESUPONER QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE PUEDEN DIVIDIR EN TALES CLASES O MANDOS; LO QUE DE ACEPTARSE IMPLICARÍA QUE LA LEY REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, TENDRÍA QUE ESTABLECER QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN UNA MENOR O MAYOR RESPONSABILIDAD POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN.

POR LO QUE RESPECTA A LA DEFINICIÓN QUE NOS SEÑALA EL TEXTO CONSTITUCIONAL, RAMÍREZ MEDRANO SOSTIENE:

"CONSIDERO AFORTUNADA LA DEFINICIÓN, YA QUE HA

CE SUJETO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A LAS --
PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS TANTO EN --
LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS (SECRETARÍAS-
DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS) CO-
MO EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI-
CA PARAESTATAL, CUYAS ACTIVIDADES SE DESARRO-
LLAN EN ÁREAS EN QUE EL ESTADO HA DECIDIDO PAR-
TICIPAR POR DIVERSAS RAZONES. SI BIEN ES CIER-
TO, QUE MUCHAS DE ELLAS NO CORRESPONDEN A LAS-
FUNCIONES DE SOBERANÍA E IMPERIO CARACTERÍSTI-
CAS DEL PODER PÚBLICO, SÍ SON DE INTERÉS GENE-
RAL EN LA MEDIDA EN QUE SUS OBJETIVOS Y LOS RE-
CURSOS QUE MANEJA SON DE ORIGEN O DESTINO PÚ-
BLICO..." (2)

2.- LEY REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE - DE 1982, VIGENTE POR DISPOSICIÓN DE SU ARTÍCULO 40. TRANSITORIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, Y EN SU NUMERAL SEGUNDO ESTABLECE:

"SON SUJETOS DE ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL Y TODAS ---AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES".

ESTE ARTÍCULO SE CONCRETA A REMITIRNOS AL TEXTO CONSTITUCIONAL, SIN DETERMINAR EN NINGÚN MOMENTO QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO,

AL RESPECTO EL LIC. OROZCO HENRIQUEZ INDICA:

"...SERÁ NECESARIO QUE A TRAVÉS DE UNA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL IDÓNEA POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES SE PRECISEN LOS ALCANCES DE ESTE TÍTULO (CUARTO CONSTITUCIONAL) Y SE ESTABLEZCAN LOS CRITERIOS APROPIADOS PARA DETERMINAR QUIENES DEBEN SER CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL DISTRITO FEDERAL". (3)

3.-CÓDIGO PENAL VIGENTE.

EL CÓDIGO PENAL DE 1931 (EN VIGOR) EN SU ARTÍCULO 212 NOS INDICA LA DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO.

"...ES SERVIDOR PÚBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN EL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO

TO FEDERAL, O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS-FEDERALES".

A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL TÍTULO --- CUARTO, EL CÓDIGO PENAL TUVO QUE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN -- QUE DABA A SU TÍTULO DÉCIMO, REFORMA ÉSTA QUE FUÉ PUBLICADA - EN EL DIARIO OFICIAL EL 5 DE ENERO DE 1983, QUEDANDO COMO DENOMINACIÓN: "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS".

EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO QUE NOS ESTABLECE EL-CÓDIGO PENAL, HA SIDO DURAMENTE CRITICADO POR DIVERSOS AUTO--RES, EL MAESTRO JIMÉNEZ HUERTA SEÑALA AL RESPECTO:

"...NO ES POSIBLE DESCONOCER QUE LA EXPRESIÓN-
"SERVIDORES PÚBLICOS" RESPONDE A UNA CONCEP---
CIÓN ALTAMENTE AUTORITARIA. PUES EN LA HORA AC
TUAL EN QUE LAS LEYES Y LAS CORRIENTES SOCIA--
LES TIENDEN A ELEVAR EL RANGO LIBERTARIO Y LA-
DIGNIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS, LA EXPRESIÓN-
"SERVIDOR PÚBLICO" ENCIERRA UNA IDEA DE SUBOR-
DINACIÓN Y OBEDIENCIA QUE MENOSCABA LA CALIDAD
Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y ES MÁ S PROPRIA DE-
UN ESTADO TOTALITARIO QUE DE UN ESTADO DE DERE
CHO". (4)

EN EFECTO, LA DEFINICIÓN EN CRÍTICA ENCUADRA A TODO TI
PO DE PERSONAS, QUE DESEMPEÑEN CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMI
SIÓN DE LA ÍNDOLE QUE FUESE, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FE-

DERAL CENTRALIZADA O PARAESTATAL, EN FIDEICOMISOS PÚBLICOS, - ASÍ COMO EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÉSTE ÚLTIMO - TANTO A NIVEL FEDERAL COMO EN EL DISTRITO FEDERAL, AMPLIANDO- TAL CONCEPTO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS - ECONÓMICOS FEDERALES.

POR SU PARTE EL MAESTRO CARRANCÁ Y RIVAS SEÑALA:

"SE HA CAMBIADO EL CONCEPTO DE "FUNCIONARIOS - PÚBLICOS" POR EL DE "SERVIDORES PÚBLICOS". NO- ESTOY DE ACUERDO. EN LOS TÉRMINOS DE LA NUEVA- LEY LA AMPLITUD DEL CONCEPTO ES TAL QUE UN SIM- PLE BOLERO O LUSTRADOR DE CALZADO DESEMPEÑA -- SIN DUDA UN EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI- CA FEDERAL CENTRALIZADA SÍ TRABAJA, POR EJEM-- PLO, EN UNA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO. Y NI QUE DECIR DEL BARRENDERO QUE LIMPIA LAS OFICI- NAS" (5)

CONTINÚA EL MAESTRO CARRANCÁ Y RIVAS CRITICANDO A LA- DEFINICIÓN DE REFERENCIA, AL DECIR QUE LA EXPRESIÓN "SERVIDOR PÚBLICO" TIENE CUATRO ACEPCIONES: 1.- CRIADO, 2.- PERSONA --- ADSCRITA AL MANEJO DE UNA ARMA, DE UNA MAQUINARIA O DE OTRO- ARTEFACTO, 3.- EL NOMBRE QUE POR CORTESÍA Y OBSEQUIO SE DA -- A SÍ MISMA UNA PERSONA RESPECTO DE OTRA, Y 4.- EL QUE CORTEJA Y FESTEJA A UNA DAMA. DE LAS CUALES NINGUNA CORRESPONDE EXAC- TAMENTE A LA LEY. (6)

MARIANO JIMÉNEZ HUERTA SOSTIENE QUE LA EXPRESIÓN "FUNCIONARIOS PÚBLICOS", QUE ANTERIORMENTE SE CONSIGNABA TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN EL CÓDIGO PENAL, TENÍA SOCIALMENTE -- UN RANGO LIBERAL E IMPLICABA UNA CONDICIÓN SOCIAL INHERENTE -- A UNA CATEGORÍA DE PERSONAS, YA QUE AÚN EN LAS MANIFESTACIONES DEL LENGUAJE MODERNO SE SUSTITUYEN LOS TÉRMINOS "SIRVIENTE Y SERVIDOR", POR LOS MÁS HUMANOS DE "EMPLEADO DEL HOGAR" Y "TRABAJADOR DOMÉSTICO". (7)

CONFORME AL DERECHO ADMINISTRATIVO SOSTIENE CARRANCÁ- Y RIVAS EL FUNCIONARIO PÚBLICO "...ES LA PERSONA ENCARGADA -- DEL SOSTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PODERES ORGANIZADOS DEL APARATO DE GESTIÓN Y CONFORMACIÓN SOCIAL QUE ES EL ESTADO...".(8)

POR LO QUE RESPECTA A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 212 SEÑALA QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN TAL ORDENAMIENTO, TAMBIÉN LES SON APLICABLES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO (COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS), PERO EN MATERIA FEDERAL.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO SÓLO LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN SANCIONADOS POR LOS DELITOS EN QUE INCURRAN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, YA QUE COMO LO -- SEÑALA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL MULTICITADO ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL, TAMBIÉN SERÁN RESPONSABLES Y SE LES SANCIONARÁ --

POR ELLO, LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LA PERPETRACIÓN DE -
ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS POR EL TÍTULO DÉCIMO, VÉASE,-
COMO ACERTADAMENTE SEÑALA JIMÉNEZ HUERTA, QUE PERSONAS QUE NO
SON SERVIDORES PÚBLICOS TAMBIÉN PUEDEN SER RESPONSABLES DE ES
TE TIPO DE DELITOS. (9).

B.- INMUNIDAD Y FUERO.

EXISTEN DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN RAZÓN
DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, POR MANDATO CONSTITUCIONAL
SE LES ATRIBUYE UN "FUERO". AHORA BIEN, A LAS PALABRAS FUERO-
E INMUNIDAD SE LES HA ATRIBUIDO A LO LARGO DE LOS TIEMPOS UN-
SIGNIFICADO EQUIVALENTE.

1.-INMUNIDAD.

GRAMATICALMENTE EL VOCABLO INMUNIDAD SIGNIFICA: CALI-
DAD DE IMMUNE, ÉSTE A SU VEZ SE ENTIENDE COMO: LIBRE, EXENTO-
DE CIERTOS OFICIOS, CARGOS, GRAVAMENES O PENAS. (10)

BECERRA BAUTISTA NOS INDICA:

"LA PALABRA INMUNIDAD QUE ETIMOLÓGICAMENTE DE
RIVA DE LA FRASE LATINA: NOT HABET MUNUS, --
SIGNIFICA EN ROMA, EXENCIÓN DE CARGOS PÚBLI-
COS". (11)

POR LO TANTO, LA PALABRA INMUNIDAD ERA UNA SIMPLE CON-
CESIÓN QUE OTORGABA EL ESTADO A LOS PARTICULARES, PARA QUE NO
EJERCERAN DETERMINADOS CARGOS.

CONTINÚA BECERRA BAUTISTA SEÑALANDO:

"POR INFLUENCIA DE LOS ORDENAMIENTOS BÁRBAROS QUE CONSIDERABAN INMUNE EL DOMICILIO POR ESTAR SUSTRADO A LA AUTORIDAD ESTATAL, SE AMPLIO EL CONCEPTO DE INMUNIDAD Y, EN LO SUCESIVO, PERSONA O LUGAR INMUNES ERAN LAS QUE QUEDABAN FUERA DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO". (12)

MASSARI NOS HABLA DE INMUNIDAD COMO CARENCIA DE PERSONALIDAD PENAL, YA QUE "...LA INMUNIDAD IMPIDE QUE QUIEN DE ELLA DISFRUTA TENGA PERSONALIDAD PENAL Y QUE, POR LO TANTO SEA DESTINATARIO DE LA NORMA PENAL" (13)

AL ANALIZAR; CONFORME A LOS CRITERIOS ANTERIORES A LA INMUNIDAD, SE DEDUCE, TAL COMO LO AFIRMA BECERRA BAUTISTA, QUE TAL FIGURA LO QUE OTORGA ES IRRESPONSABILIDAD PENAL, Y QUE A CONSECUENCIA DE ELLO, NINGUNA JURISDICCIÓN REPRESIVA PUEDE ACTUAR EN CONTRA DEL INMUNE. (14)

2.-FUERO

GRAMATICALMENTE A TAL VOCABLO SE LE HA OTORGADO EL SIGNIFICADO DE: "LEY O CÓDIGO QUE SE DABA PARA UN MUNICIPIO DURANTE LA EDAD MEDIA // JURISDICCIÓN, PODER // NOMBRE DE ALGUNAS COMPILACIONES DE LEYES. FUERO JUZGO, FUERO REAL // PRIVILEGIO Y EXENCIÓN ". (15)

LA PALABRA "FUERO", PROVIENE DEL LATÍN "FORUM", EN ESPAÑA SE LE OTORGABA (DEBIDO A LA ANARQUÍA CAUSADA POR LA RECONQUISTA), UNA CONNOTACIÓN ESPECIAL, POR LA NECESIDAD IMPERANTE EN TAL ÉPOCA DE ALABAR A LAS PERSONAS QUE QUISIERAN POBLAR DETERMINADAS REGIONES DE LA PENINSULA, POR TAL RAZÓN, SE OTORGARON PRIVILEGIOS, CONCESIONES Y MERCEDES A LAS VILLAS. (16)

EN EL DERECHO ESPAÑOL SE IDENTIFICÓ LA IDEA DE PRIVILEGIO CON LA DE FUERO, EN TAL VIRTUD MACEDO SOSTIENE QUE LOS FUEROS "...ERAN CARTAS DE PRIVILEGIO O INSTRUMENTOS DE EXENCIÓN DE GABELAS Y CONCESIÓN DE GRACIAS, FRANQUICIAS Y LIBERTADES". (17)

RAFAEL PÉREZ PALMA NOS INDICA QUE ESTE VOCABLO HA TENIDO Y TIENE AÚN, INFINIDAD DE ACEPCIONES, A SABER:

EN LA EDAD MEDIA:

"SE LE DIÓ EL NOMBRE DE FUEROS A LAS COMPILACIONES O CÓDIGOS DE LEYES GENERALES, COMO EL FUERO JUZGO, EL FUERO REAL, FUERO DE CASTILLA LLEVARON TAMBIÉN ESE NOMBRE LOS USOS Y LAS COSTUMBRES CONSAGRADOS POR UNA OBSERVANCIA GENERAL Y CONSTANTE, LLEGANDO A ADQUIRIR, CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO, FUERZA DE LEY NO ESCRITA". (18)

EPOCA COLONIAL:

"... LOS FUEROS FUERON MUY NUMEROSOS: EL DE JUSTICIA REAL ORDINARIA, EL ECLESIASTICO, EL DE HACIENDA, EL DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA, EL MERCANTIL, EL DE LOS DIEZMOS, EL DE MINERÍA, EL DE MOSTRECO VACANTES E INTESTADOS, EL DE LA ACORDADA, EL DE LA SANTA HERMANDAD, EL DEL SANTO TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN, EL DE RESIDENCIA, EL DEL JUZGADO DE INDIOS, EL DE GUERRA, EL DE CORREOS Y CAMINOS, EL DE CANALES Y AGUAS, EL DE LA CASA REAL, EL DE MARINA Y AÚN OTROS MÁS". (19)

SCHROEDER CORDERO SEÑALA QUE ESTA DIVERSIDAD DE FUEROS ERA "...UNA MONSTRUOSA INSTITUCIÓN DE LOS DIVERSOS ESTADOS DENTRO DE UN MISMO ESTADO, VULNERANDO ASÍ LA UNIDAD DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO, LA ENERGÍA DEL GOBIERNO, EL BUEN ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL ESTADO Y ESTA SITUACIÓN PREVALECÍA AÚN CON LOS FUEROS ECLESIASTICOS Y MILITAR HASTA LA GUERRA DE REFORMA O DE TRES AÑOS." (20)

ROVIROSA ANDRADE: SOSTIENE QUE EN LA ACTUALIDAD EL FUERO TIENE LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

- 1.- COMO EL CONJUNTO DE INMUNIDADES, DE PRERROGATIVAS, DE VENTAJAS Y DE EXENCIONES, DE QUE PUEDEN GOZARLOS FAVORECIDOS.
- 2.- COMO LA POTESTAD QUE LAS LEYES ATRIBUYEN A LOS TRIBUNALES PARA JUZGAR Y SENTENCIAR.

3.- COMO LA PERROGATIVA DE QUE GOZAN LOS ALTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, - PARA NO SER DETENIDOS O ENJUICIADOS, POR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL Y AÚN POR LOS DELITOS OFICIALES EN QUE PUEDAN INCURRIR EN EL EJERCICIO DE SUS ENCARGOS, SIN HABER SIDO PREVIAMENTE - DESAFORADOS. (21)

RESUMIENDO, LAS INMUNIDADES Y LOS FUEROS TUVIERON POR MUCHO TIEMPO UN SIGNIFICADO EQUIVALENTE, LO QUE EXPLICÁ LA SINOMIA CON QUE SE USAN HASTA LA FECHA. LA INMUNIDAD PRIVA DE PERSONALIDAD PENAL A LAS PERSONAS QUE GOZAN DE ELLA, POR LO TANTO, NINGUNA JURISDICCIÓN REPRESIVA PODRÁ ACTUAR EN SU CONTRA, POR EL CONTRARIO EL FUERO (PARA EFECTOS DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA), SERÁ UNA PERROGATIVA DE LA CUAL GOZAN DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS; SEÑALADOS ESPECÍFICAMENTE POR LA LEY, COMO GARANTÍA DE QUE NO PODRÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE NINGUNA AUTORIDAD POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO CON APARIENCIA DE DELITO, SIN QUE PREVIAMENTE SE LES HAGA SUJETOS DE UN PROCEDIMIENTO DE DESAFUERO.

AL RESPECTO, TENA RAMÍREZ MANIFIESTA QUE EL FUERO NO ERIGE "...LA IMPUNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, SINO SÓLO SU INMUNIDAD DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO", AGREGANDO ADEMÁS QUE "...TAL INMUNIDAD POR CUANTO SU DESTINATARIO ESTA EXENTO DE LA JURISDICCIÓN COMÚN, RECIBE EL NOMBRE DE FUERO". (22)

POR LA SINOMIA, REPETIMOS, CON QUE SE USAN LOS VOCABLOS INMUNIDAD Y FUERO, PODEMOS ESTABLECER QUE LA INMUNIDAD A QUE-

HACEN REFERENCIA LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS, TIENE UNA NATURALEZA RELATIVA, EN VIRTUD DE QUE LA ÚNICA INMUNIDAD ABSOLUTA QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN, SE ENCUADRA EN EL ARTÍCULO - 61, QUE A LA LETRA DICE:

"LOS DIPUTADOS Y SENADORES SON INVIOLABLES -- POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS POR ELLAS".

A).- CLASES DE FUERO.

DOCTRINALMENTE, SE HA ACEPTADO LA EXISTENCIA DE CUATRO DIVERSAS CLASES DE FUEROS, LOS CUALES A CONTINUACIÓN MENCIONAMOS.

A.1).- FUERO CONSTITUCIONAL.

RAFAEL PÉREZ PALMA: ESTABLECE QUE ESTE TIPO DE FUERO DEBE ENTENDERSE "...NO COMO PRIVILEGIO, SINO COMO PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESAFORAR A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS, DERIVA DE LO DISPUESTO EN LOS -- ARTÍCULOS 108 A 111 CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA HACERLAS EFECTIVAS". (23)

MÁS ADELANTE HABLAREMOS CON MAYOR AMPLITUD DE ESTA -- CLASE DE FUERO, BASTA POR EL MOMENTO; PARA DIFERENCIARLO DE -- LOS OTROS TIPOS, LO EXPRESADO POR PÉREZ PALMA.

A.2).- FUERO MILITAR O CASTRENSE.

ESTE TIPO DE FUERO ES EL QUE VERDADERAMENTE EXISTE,--
SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 13 DE NUESTRA CARTA MAG-
NA, QUE AL TENOR DICE:

"SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS
Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO -
LOS TRIBUNALES MILITARES EN NINGÚN CASO Y POR
NINGÚN MOTIVO, PODRÁN EXTENDER SU JURISDIC---
CIÓN SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL ---
EJÉRCITO, CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL OR-
DEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO,-
CONOCERÁ DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CO--
RRESPONDA".

RESPECTO A LA NATURALEZA DEL FUERO DE GUERRA, EL LIC.
SCHROEDER CORDERO SOSTIENE:

"LA EXISTENCIA DEL FUERO DE GUERRA OBEDECE A-
LA NATURALEZA MISMA DEL INSTITUTO ARMADO Y A-
SU PECULIAR MODO DE VIDA, INASEQUIBLE PARA --
LOS CIVILES Y EL CUAL SE SUSTENTA EN LA DISCI-
PLINA MILITAR, INDISPENSABLE PARA LA EXISTEN-
CIA DEL EJÉRCITO, QUE A SU VEZ CONSTITUYE LA-
GARANTÍA DE RESPETO DE LA SOBERANÍA NACIONAL,
AL ORDEN INTERNO Y A NUESTRAS INSTITUCIONES..
.. " (24)

POR LO EXPRESADO, PARA LA CONFIGURACIÓN DEL FUERO MILITAR SE REQUIERE DE LA CONCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: PRIMERO, QUE EL DELITO SEA COMETIDO POR MILITARES EN SERVICIO, O CON MOTIVO DE ÉL, Y, SEGUNDO, QUE DICHO DELITO VIOLE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ORDENAMIENTOS MILITARES. SI NO -- CONCURREN AMBOS ELEMENTOS NO PODRÁ CONFIGURARSE EL FUERO MILITAR.

EL DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA NOS ADVIERTE QUE LA -- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL HA ESTABLECIDO - QUE "...CUANDO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO MILITAR CONCURRAN MILITARES Y CIVILES, LA AUTORIDAD CIVIL DEBE CONOCER DEL PROCESO POR LO QUE TOCA A LOS CIVILES Y LOS TRIBUNALES DEL FUERO DE GUERRA AL QUE SE INSTRUYA A LOS MILITARES..." (25)

EL FUERO MILITAR SEÑALA PÉREZ PALMA (26) PUEDE SERLO TANTO POR LA PERSONA (TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL TENGAN EL CARÁCTER DE MILITARES), COMO POR LA MATERIA, DONDE UBICAMOS - TODOS LOS DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS POR EL CÓDIGO PENAL MILITAR.

.A.3).- FUERO FEDERAL.

LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 124 NOS INDICA QUE LAS FACULTADES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS, DE TAL DISPOSICIÓN DESPRENDEMOS QUE LAS FACULTADES EXPRESAMEN

TE CONCEDIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, DAN LUGAR AL ORDEN FEDERAL, Y QUE LAS FACULTADES RESERVADAS A LOS ESTADOS, AL ORDEN COMÚN.

ES EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUIEN SEÑALA EN SU FRACCIÓN I CUALES SON LOS DELITOS CONSIDERADOS COMO FEDERALES, Y POR LO MISMO, SERÁ UN JUZGADO DE DISTRITO LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR EL PROCESO PENAL RESPECTIVO.

A.4).- FUERO COMÚN U ORDINARIO.

PÉREZ PALMA SOSTIENE QUE ESTA CLASE DE FUERO DERIVA "...DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES LOCALES, QUE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN ESTÁN CAPACITADAS PARA EXPEDIR, EN USO DE LA SOBERANÍA Y DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 40 DE LA PROPIA CARTA MAGNA". (27) EL FUERO COMÚN ES LA REGLA GENERAL, LA EXCEPCIÓN SON LOS FUEROS FEDERALES Y MILITAR, Y EN SU CASO EL CONSTITUCIONAL. (28)

3.- FUERO CONSTITUCIONAL.

EL FUERO CONSTITUCIONAL ERA EL DERECHO QUE TENÍAN LOS DENOMINADOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN A EFECTO DE QUE, ANTES DE SER JUZGADOS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RESOLVIERA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MENCIONADO PROCESO PENAL. (29)

A PARTIR DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE DICIEMBRE DE 1982, LA INSTITUCIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL CAMBIO DE NOMBRE A "DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA", LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CURIOSAMENTE SIGUE HABLANDO DE FUERO Y DESAFUERO, AUNQUE EL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL HAYA SUPRIMIDO TAL TÉRMINO.

PARA BECERRA BAUTISTA, NUESTRO FUERO CONSTITUCIONAL, SE CONCRETA "...EN LA FACULTAD DE NO COMPARECER ANTE UN JUEZ ORDINARIO, BIEN SEA PORQUE ÉSTE CAREZCA DE JURISDICCIÓN PARA JUZGAR AL REO, BIEN PORQUE SE REQUIERA UN CONSENTIMIENTO PREVIO PARA ENJUICIARLO". (30). TAL CONSENTIMIENTO SERÁ OTORGADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PRESUPONE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, SÍ ES SUJETO CAPAZ DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL (A DIFERENCIA DE LA INMUNIDAD ABSOLUTA), MOTIVO POR EL CUAL EL FUERO SÓLO ES UNA LIMITACIÓN A LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ORDINARIO CAPACITADO PARA JUZGAR AL REO.

RESPECTO A DICHO CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PREVIO AL DESAFUERO DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL MAESTRO TENA RAMÍREZ SEÑALA QUE "...LA CONSTITUCIÓN CONSIDERA RESPONSABLES DE TODA CLASE DE DELITOS Y FALTAS A -- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, INCLUYÉNDOLOS ASÍ EN EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY. NO OBSTANTE, LA CONSTITUCIÓN HA -- QUERIDO QUE DURANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES, ALGUNOS DE ESOS FUNCIONARIOS NO PUEDAN SER PERSEGUIDOS POR --

LOS ACTOS PUNIBLES QUE COMETIEREN, A MENOS QUE PREVIAMENTE --
LO AUTORICE LA CORRESPONDIENTE CÁMARA DEL CONGRESO DE LA ----
UNIÓN". (31)

A).- FINALIDAD DEL FUERO CONSTITUCIONAL.

DIFERENTES TRATADISTAS HAN PLANTEADO LA NECESIDAD Y -
CONVENIENCIA DE QUE A DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE --
LES OTORQUE LA PERROGATIVA DEL FUERO CONSTITUCIONAL.

CON RELACIÓN A ESTA CONVENIENCIA, PALLARES SEÑALA:

"LA NECESIDAD DE QUE LOS FUNCIONARIOS A QUIE-
NES ESTÁN ENCOMENDADAS LAS ALTAS FUNCIONES --
DEL ESTADO NO ESTÉN EXPUESTOS A LAS PÉRFIDAS-
ACECHANZAS DE ENEMIGOS GRATUITOS, EL EVITAR --
QUE UNA FALSA ACUSACIÓN SIRVA DE PRETEXTO PA-
ELIMINAR A ALGÚN ALTO FUNCIONARIO DE LOS NEGO-
CIOS QUE LE ESTÁN ENCOMENDADOS Y EL IMPEDIR -
LAS REPENTINAS ACEFALÍAS DE LOS PUESTOS IMPORT-
TANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SÓN LOS-
MOTIVOS QUE HAN DETERMINADO EL ESTABLECIMIENT-
TO DEL FUERO QUE SE LLAMA CONSTITUCIONAL" --
(32).

RAMÍREZ MEDRANO VA MÁS ALLÁ, AL SEÑALAR A LA PROPIA -
SOCIEDAD COMO POSIBLE PERJUDICADA, DE PRESENTARSE EL DESAFUER-
RO DE UN SERVIDOR PÚBLICO CUYA ACTIVIDAD LE HA SIDO BENEFICIOS-
SA:

"LA INMUNIDAD O FUERO NO TIENEN MÁ S FINALIDAD QUE EVITAR LAS MOLESTIAS ARBITRARIAS EN LA -- PERSONA DE UN SERVIDOR PÚBLICO CUYAS FUNCIO-- NES SON FUNDAMENTALES PARA EL ESTADO Y LA SO-- CIEDAD, O LA DE EVITAR QUE SE ENTORPEZCAN IN-- NECESARIA O INCONVENIENTEMENTE LA ACTIVIDAD -- DE CIERTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CUYAS FUNCIO-- NES SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA COMUNI--- DAD". (33)

POR LO TANTO, EL FUERO CONSTITUCIONAL VA A PROTEGER - AL HOMBRE QUE HA SIDO DISTINGUIDO PARA OCUPAR UN DETERMINADO- CARGO PÚBLICO, EVITANDO LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDA SER PERJU DICADO POR UN ATAQUE SEUDO LEGAL IRRESPONSABLE, Y PROTEGERÁ - ASIMISMO A LA COMUNIDAD QUE PUDIERA RESULTAR GRAVEMENTE AFEC- TADA ANTE LA SUSPENSIÓN DE LA FUNCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO- INculpADO EXISTIENDO O NO PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL. --- (34).

B).- FLAGRANTE DELITO.

¿EL FUERO CONSTITUCIONAL PROTEGE AL SERVIDOR PÚBLICO, TRATÁNDOSE DE FLAGRANTE DELITO?

NUESTRA CONSTITUCIÓN ES OMISA EN CUANTO A SEÑALAR SI- PODRÁ SER DETENIDO UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUERO, EN CASO DE- ENCONTRÁRSELE EN EL MOMENTO MISMO DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCI- TO PENAL, POR LO TANTO, SE SOSTIENE QUE AÚN TRATÁNDOSE DE FLA GRANTE DELITO EL SERVIDOR PÚBLICO GOZA DE FUERO Y POR LO MIS-

MO DEBERÁ DE SOLICITARSE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS SU DESAFUERO, A FIN DE PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

AL RESPECTO BECERRA BAUTISTA SEÑALA EL HECHO DE QUE TODOS LOS PAÍSES CON EXCEPCIÓN DEL NUESTRO ESTABLECEN "...UN LÍMITE AL FUERO CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA POSIBILIDAD DE ENJUICIAR AL REPRESENTANTE EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO, AÚN CUANDO DESPUÉS SE COMUNIQUE A LA CÁMARA LA DETENCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS". (35)

TOCANTE A ESTE MISMO PUNTO, TENA RAMÍREZ ESTABLECE -- QUE LA FIGURA DEL FUERO CONSTITUCIONAL HA LLEGADO YA, A UNA ETAPA DE DESCREDITO:

"TANTO EN SU NORMATIVACIÓN CUANTO EN SU EJERCICIO EL FUERO DEJA QUE DESEAR ENTRE NOSOTROS. EN LO PRIMERO, LA GENERALIDAD DE LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS EXCLUYE DE LA PROTECCIÓN DEL FUERO, POR LO MENOS LOS DELITOS FLAGRANTES; LA NUESTRA NO HACE DISTINCIÓN. TOCANTE A SU EJERCICIO, EL ABUSO INSOLENTÉ DEL FUERO LO HA LLEVADO AL DESPRESTIGIO". (36)

C).- MEDIOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD CRIMINAL U OFICIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

COMO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE, EL FUERO CONSTITUCIONAL OTORGADO POR MANDATO DE NUESTRA CARTA MAGNA A DETERMINADOS --

SERVIDORES PÚBLICOS, ES UNA LIMITACIÓN A LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ORDINARIO, PARA QUE PUEDA AVOCARSE A LA REALIZACIÓN DEL JUICIO DE REPROCHE EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO, POR LA POSIBLE COMISIÓN DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO DE DELITOS COMUNES.

LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN SU TÍTULO CUARTO, DOS -- PROCEDIMIENTOS POR LOS CUALES ES POSIBLE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO QUE GOZA DE FUERO, TALES PROCEDIMIENTOS SON LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL JUICIO POLÍTICO.

EL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA -- SON DOS PROCEDIMIENTOS DISTINTOS UNO DE OTRO, EN RAZÓN AL ÓRGANO QUE PRONUNCIA LA RESOLUCIÓN, A LA SUSTANCIACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, Y, A LAS CONSECUENCIAS A QUE SE LLEGA EN UNO Y OTRO, TODO ELLO EN RAZÓN A QUE EL PRIMERO SE SIGUE CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO INCURRE EN LA COMISIÓN DE "DELITOS OFICIALES", EL SEGUNDO CUANDO REALIZA ACTOS PUNIBLES POR LA LEGISLACIÓN PENAL.

POR LO TANTO, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA FINCAR -- RESPONSABILIDAD A UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUERO, SE DETERMINARÁ EN RAZÓN AL DELITO QUE SE LE IMPUTE:

1.- SI EL DELITO ES DE LOS LLAMADOS "OFICIALES" SE -- SUSTANCIARÁ EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO.

SE CONSIDERAN DELITOS "OFICIALES", AQUÉLLOS EN --

QUE INCURRE UN SERVIDOR PÚBLICO CON MOTIVO DEL --
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, YA SEA QUE MEDIANTE -
UNA ACCIÓN U OMISIÓN AFECTE A LOS INTERESES PÚBLI
COS FUNDAMENTALES O SU BUEN DESPACHO.

- 2.- SI EL DELITO ES COMÚN, EL PROCEDIMIENTO QUE SE --
LLEVARÁ A CABO ES EL DE LA DECLARACIÓN DE PROCE--
DENCIA.

ESTE PROCEDIMIENTO ES EL ÚNICO "DESAFUERO" YA QUE
EL SERVIDOR PÚBLICO (DE DECLARARSE LA PROCEDENCIA
DE LA ACUSACIÓN), SERÁ SEPARADO DE SU CARGO Y ---
PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETEN-
TES A FIN DE SEGUIRLE UN PROCESO PENAL, COSA QUE-
NO SUCEDE EN EL JUICIO POLÍTICO, YA QUE EN ÉL SÓ-
LO SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO EL SERVIDOR PÚ-
BLICO.

CON RELACIÓN AL DESAFUERO TENA RAMÍREZ SEÑALA:

"LA PRIVACIÓN DEL FUERO, A FIN DE QUE REAFLO-
RE SIN CORTAPISAS LA RESPONSABILIDAD DEL FUN-
CIONARIO, ES LO QUE CONSTITUYE EL DESAFUERO".
(37).

AL HABLAR LA CONSTITUCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE PROCE-
DENCIA, DE "...LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU
ENCARGO..." (ARTÍCULO 111) SE REFIERE A DELITOS COMUNES O FE-
DERALES INDISTINTAMENTE, QUE SE LE ATRIBUYAN AL SERVIDOR PÚ--
BLICO CON FUERO.

NOS PERMITIMOS EN SU MOMENTO, SEÑALAR QUE TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO: SE LE ATRIBUYE AL SERVIDOR PÚBLICO UN DELITO "OFICIAL", Y TRATÁNDOSE DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE AL SERVIDOR PÚBLICO ES "COMÚN", - ENCUADRANDO EN TAL TÉRMINO TANTO A LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN, COMO A LOS DELITOS DEL FUERO FEDERAL, LA RAZÓN DE TAL -- DISTINCIÓN ES EVITAR POSIBLES CONFUSIONES SI EMPLEÁRAMOS TRES TÉRMINOS: "DELITO OFICIAL", "DELITO COMÚN", Y "DELITO FEDERAL".

1).- DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

ES UN MEDIO DE DESAFUERO, POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN (ERIGIDA EN JURADO DE PROCEDENCIA), MEDIANTE EL VOTO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTE EN SESIÓN, PONE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN -- ILÍCITO PENAL DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO.

LA DECLARACIÓN NO PREJUZGA LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN, TIENE COMO EFECTO ÚNICAMENTE SEPARAR DEL CARGO Y PO-- NER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE AL SERVIDOR PÚ-- Blico, PARA QUE ÉSTA SE ENCARGUE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. CON ELLO SE ESTABLECE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO ROMPE CON EL PRINCIPIO DE QUE "NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO". ADEMÁS DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, SE LE GARANTIZA AL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIANDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, CONSAGRADA EN - EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, YA QUE COMPARECERÁ AL PROCEDIMIENTO DE DESAFUERO.

EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN II, Y 111.

2).- JUICIO POLÍTICO.

ES UN MEDIO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD "OFICIAL", MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN; (ERIGIDA COMO ÓRGANO DE ACUSACIÓN) PREVIÓ EL VOTO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, ACUSARÁ A ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 110-CONSTITUCIONAL, ANTE LA CÁMARA DE SENADORES (ERIGIDA COMO JURADO DE SENTENCIA) LA CUAL MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, DECLARARÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO, POR LA COMISIÓN DE ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDARON EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

SE LLEGARÁ A ÉSTA DECLARACIÓN (DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN) DESPUÉS DE HABER SUSTANCIADO EN AMBAS CÁMARAS EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y CON AUDIENCIA DEL INCUPLADO.

EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL JUICIO POLÍTICO SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN I, Y 110.

3).- DENUNCIA PRESENTADA POR CUALQUIER CIUDADANO.

¿QUIÉN PODRÁ DAR ORIGEN A LA TRAMITACIÓN DE UN MEDIO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A UN SERVIDOR PÚBLICO?

EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MÁX ESTRUCTURA RESPONSABILIDAD Y SIEMPRE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR DENUNCIA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS - RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (QUE GOZAN DE FUERO) QUE IMPLIQUEN LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO O DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

POR SU PARTE, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE - LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU NUMERAL 12 SEÑALA QUE LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO.

SE OBSERVA QUE LA CONSTITUCIÓN AL ESTABLECER "CUAL--- QUIER CIUDADANO...", NO SEÑALA UNA CALIDAD ESPECÍFICA PARA EL DENUNCIANTE, NI SIQUIERA INDICA QUE DEBA SER EL PROPIO OFEN-- DIDO, POR LO TANTO ÚNICAMENTE SE LE ESTABLECE: QUE CUENTE CON ELEMENTOS DE PRUEBA, QUE PRESENTE TAL DENUNCIA BAJO SU MÁX AB SOLUTA RESPONSABILIDAD Y QUE SEA CIUDADANO MEXICANO.

EL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LOS VARONES Y LAS MUJERES QUE TENGAN LA CALIDAD DE MEXICANOS, CUENTEN CON 18 AÑOS CUMPLIDOS Y MANTENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR; - SON CONSIDERADOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA.

4).- IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE ALGUNA DE LAS CÁMA-- RAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE DETERMINEN LA PRIVACIÓN DEL FUERO A UN SERVIDOR PÚBLICO, O SU DESTITUCIÓN E INHABILITA--- CIÓN, NO PROCEDE RECURSO LEGAL ALGUNO, ELLO EN VIRTUD DE LO -

SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 CONSTITUCIONALES, QUE A LA LETRA DICEN: "LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES".

EN ACATAMIENTO DE ÉSTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LA LEY DE AMPARO EN SU ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VIII ESTABLECE QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE:

"CONTRA LAS RESOLUCIONES O DECLARACIONES DEL CONGRESO FEDERAL O DE LAS CÁMARAS QUE LO CONSTITUYEN..., EN ELECCIÓN, SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS..."

PARA TAL EFECTO, AL PRESENTARSE UNA DEMANDA DE GARANTÍAS EN DONDE EL ACTO RECLAMADO SEA LA PRIVACIÓN DEL FUERO O LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO, DETERMINADA POR ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO FEDERAL, EL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, POR MANDATO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE AMPARO PROCEDERÁ A EXAMINAR EL ESCRITO DE DEMANDA Y AL ENCONTRAR MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE QUE TAL RECURSO ES IMPROCEDENTE, DESECHARÁ DE PLANO LA DEMANDA DE GARANTÍAS.

AL RESPECTO EL LIC. OROZCO HENRIQUEZ SOSTIENE QUE SI PODRÍA PROCEDER EL JUICIO DE GARANTÍAS:

"...ES POSIBLE QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO CUANDO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCE-

DIMIENTO NO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES..." (38),

EL PROCEDIMIENTO AL QUE HACE REFERENCIA EL AUTOR ANTERIOR, LÓGICAMENTE SERÁ EL RELATIVO AL JUICIO POLÍTICO O A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, TRAMITADO SEGÚN EL CASO, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O ANTE AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEGUNDA PARTE:

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LOS MEDIOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO.

A.- JUICIO POLÍTICO

1.- QUIENES PUEDEN SER SUJETOS?

POR MANDATO DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 110 -- CONSTITUCIONAL, PUEDEN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO:

- 1) LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA -- UNIÓN.
- 2) LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- 3) LOS SECRETARIOS DE DESPACHO
- 4) LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.
- 5) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 6) EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 7) EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO -- FEDERAL.
- 8) LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO.
- 9) LOS JUECES DE DISTRITO.
- 10) LOS MAGISTRADOS DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FE DERAL.
- 11) LOS JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL.
- 12) LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE:

A.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

B.- EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS, Y

C.- FIDEICOMISOS PÚBLICOS

2.-CUANDO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO?

EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN I, SEÑALA QUE EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SE LE SEGUIRÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS "...CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO."

AHORA BIEN, ES LA L.F.R.S.P; COMO REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, QUIEN NOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 7º QUÉ SE ENTIENDE POR ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, SEÑALANDO PARA TAL EFECTO OCHO FRACCIONES:

- "I EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS,
- II EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, FEDERAL;
- III LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;
- IV EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO;
- V LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- VI CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN, A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGÚN TRANSTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;

VII LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMI-
NOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y

VIII LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS O GRAVES A LOS -
PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMI--
NISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FE-
DERAL Y A LAS LEYES QUE DETERMINAN EL MANEJO-
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y DEL DIS-
TRITO FEDERAL".

LA YA REFERIDA L.F.R.S.P., ABRE EN EL PÁRRAFO TER-
CERO DEL MISMO ARTÍCULO 7º UNA PUERTA PARA QUE EL CONGRESO
DE LA UNIÓN VALORE ESTOS ACTOS U OMISIONES YA QUE SEÑA-
LA:

" EL CONGRESO DE LA UNIÓN VA- --
LORARÁ LA EXISTENCIA Y GRAVEDAD DE LOS -
ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE -
ARTÍCULO".

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE QUEDARÁ A CRITERIO DE --
LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APRECIACIÓN -
SOBRE LA EXISTENCIA Y GRAVEDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES EN
QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, VOLVIÉNDOSE CON ELLO
UNA ACTITUD PURAMENTE SUBJETIVA LA VALORACIÓN DE LOS DELI-
TOS "OFICIALES".

QUEDA, ASIMISMO, PATENTE LA POSIBILIDAD DE FINCAR --
RESPONSABILIDAD PENAL AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRIÓ EN-
UN DELITO "OFICIAL", YA QUE EL MULTICITADO ARTÍCULO 7º SE-
ÑALA QUE CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES TENGAN UN CARÁCTER -
DELICTUOSO "...SE FORMULARÁ LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA-

A QUE ALUDE LA PRESENTE LEY Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN PENAL”.

3) CUANDO ES IMPROCEDENTE?

LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 109 - - CONSTITUCIONAL SEÑALA:

“NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS”.

TAL DETERMINACIÓN POR PARTE DEL CONSTITUYENTE ES - - ACERTADA, TODA VEZ QUE CONFIRMA LA GARANTÍA INDIVIDUAL CON-- SAGRADA EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL:

“LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE - QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO...”

POR LO TANTO, SI LOS PARTICULARES GOZAN DEL DERECHO - A MANIFESTAR SUS IDEAS; CON LAS LIMITACIONES YA SEÑALADAS, - ES JUSTO POR ENDE, QUE NO SE SUPRIMA A LOS SERVIDORES PÚBLI-- COS EN CUANTO A LAS IDEAS QUE PROFESAN, POR RAZÓN DE LA FUN-- CIÓN PÚBLICA QUE DESEMPEÑEN.

LA GARANTÍA INDIVIDUAL YA SEÑALADA, OPERA PARA TO- -

DOS LOS HABITANTES DE NUESTRO PAÍS, Y ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61 CONSTITUCIONAL, EL CUAL SEÑALA LA INVIO-LABILIDAD QUE TIENEN LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN LOS DI-PUTADOS Y SENADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; OPI-NIONES POR LAS CUALES JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS.

4.- QUÉ SANCIONES SON APLICABLES.?

EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL ESTABLECE CATEGÓRICAMENTE CUALES SON LAS SANCIONES QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DEL JUICIO POLÍTICO A DE IM-PONER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACREEDORES AL MISMO, LAS - CUALES CONSISTIRÁN "... EN LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚ-BLICO Y EN SU INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EM-PLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL - SERVICIO PÚBLICO".

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDO-RES PÚBLICOS REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIO--NAL, SEÑALA LA TEMPORALIDAD DE LA INHABILITACIÓN, YA QUE - EN SU ARTÍCULO 8º SE LEE:

"SI LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL JUI-CIO POLÍTICO ES CONDENATORIA, SE SANCIO-NARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO CON DESTITUCIÓN. PODRÁ TAMBIÉN IMPONERSE INHABILITACIÓN - PARA EL EJERCICIO DE EMPLEOS, CARGOS O - COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DESDE-UN AÑO HASTA VEINTE AÑOS".

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESPRENDE -- QUE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO ES CONGRUENTE CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, YA QUE MIENTRAS ÉSTA SEÑALA COMO SANCIONES APLICABLES EN EL JUICIO POLÍTICO: "...LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EN SU INHABILITACIÓN..." AQUÉLLA ESTABLECE QUE: "...SE SANCIONARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO CON DESTITUCIÓN. PODRÁ TAMBIÉN IMPONER SE INHABILITACIÓN...".

COMO SE ADVIERTE AL SEÑALAR "PODRÁ", LA LEY REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL NO COINCIDE CON EL TEXTO DE LA CARTA MAGNA, QUE ESTABLECE AMBAS SANCIONES (DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN) PARA SER IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO. POR LO TANTO AL INDICAR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE "PODRÁ" TAMBIÉN IMPONER INHABILITACIÓN, ADVIERTE TAL SEÑALAMIENTO DOS DISTINTAS SANCIONES PARA SER APLICADAS:

- 1) O SE IMPONE DESTITUCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO.
- 2) O SE LE SANCIONA CON DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN.

5.- PROCEDIMIENTO.

EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL--REGULA A GRANDES PASOS EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE -- DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SUSTANCIAR EL JUICIO POLÍTICO, TAL ORDENAMIENTO A LA LETRA DICE:

"PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS PROCEDERÁ A LA ACUSACIÓN RESPECTI-

VA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, PREVIA --
DECLARACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚ-
MERO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN-
DE AQUELLA CÁMARA, DESPUÉS DE HABER SUBS-
TANCIADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y CON
AUDIENCIA DEL INculpADO.

CONOCIENDO DE LA ACUSACIÓN LA CÁMA-
RA DE SENADORES, ERIGIDA EN JURADO DE SEN-
TENCIA, APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIE-
NTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LAS DOS TERCE--
RAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN -
SESIÓN, UNA VEZ PRACTICADAS LAS DILIGEN--
CIAS CORRESPONDIENTES Y CON AUDIENCIA --
DEL ACUSADO".

SE APRECIA DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTE- -
RIOR, QUE EN CUALQUIERA DE LAS DOS ETAPAS DEL PROCEDIMIE-
NTO EN EL JUICIO POLÍTICO SIEMPRE SE CONTARÁ CON LA PRESEN-
CIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, GARANTIZANDO CON ELLO
EL RESPETO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL AR-
TÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDO-
RES PÚBLICOS EN SUS ARTÍCULOS 12 AL 24 INCLUSIVE, REGULA -
EN LO ESPECÍFICO CADA UNO DE LOS PASOS DEL PROCEDIMIENTO,-
LOS CUALES NOS PERMITIMOS SINTETIZAR EN LA SIGUIENTE FORMA.

A) DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO - --
POLÍTICO.

CORRESPONDE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS INSTRUIR EL -

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL JUICIO POLÍTICO, ACTUANDO COMO ÓRGANO DE ACUSACIÓN, Y, A LA CÁMARA DE SENADORES COMO JURADO DE SENTENCIA, LAS SANCIONES RESPECTIVAS SE APLICARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO A PARTIR DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO.

I ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

1. PRESENTADA LA DENUNCIA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO:

1.1. RATIFICACIÓN.

LA DENUNCIA SE DEBE RATIFICAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES PARA PROCEDER DE INMEDIATO A TURNARLA CONJUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE, A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, PARA QUE DICTAMINEN:

A) SI LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYE AL SERVIDOR PÚBLICO, OCASIONÓ UN PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O EN SU BUEN DESPACHO.

B) SI EL DENUNCIADO ESTÁ COMPRENDIDO ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL ESTABLECE COMO SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO.

C) SI LA DENUNCIA ES PROCEDENTE Y POR LO TANTO AMERITA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

UNA VEZ ACREDITADOS ESTOS ELEMENTOS, LA DENUNCIA SE TURNARÁ A LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

2. SECCIÓN INSTRUCTORA.

ESTA SECCIÓN DEBERÁ PRACTICAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y FORMULAR SUS CONCLUSIONES HASTA ENTREGARLAS - DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE LE TURNE LA DENUNCIA.

SI POR CAUSA RAZONABLE Y FUNDADA NO PUEDE SUJETARSE A TAL PLAZO, PODRÁ SOLICITAR A LA CÁMARA QUE SE AMPLÍE, NO PUDIENDO EXCEDER DE 15 DÍAS EL NUEVO PLAZO.

2.1. GARANTÍA DE DEFENSA DEL DENUNCIADO.

DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA, LA SECCIÓN INSTRUCTORA INFORMARÁ AL DENUNCIADO:

- A) SOBRE LA MATERIA DE LA DENUNCIA, B) SU GARANTÍA DE DEFENSA,
- C) QUE DEBERÁ COMPARECER O INFORMAR POR ESCRITO, - DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

2.2. PERÍODO DE PRUEBAS.

LA SECCIÓN INSTRUCTORA ABRIRÁ UN PERÍODO DE PRUEBA DE 30 DÍAS NATURALES, DENTRO DEL CUAL RECIBIRÁ Y ADMITIRÁ LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL DENUNCIANTE Y EL SERVIDOR --

PÚBLICO DENUNCIADO, ASÍ COMO LAS QUE ELLA ESTIME NECESARIAS.

ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIO A JUICIO DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

2.3. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO Y TERMINADA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SE PONDRÁ EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL DENUNCIANTE POR TRES DÍAS NATURALES Y POR OTROS TRES A LA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SUS DEFENSORES, A FIN DE QUE TOMEN LOS DATOS QUE NECESITEN PARA LA FORMULACIÓN DE ALEGATOS, LOS QUE DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO DENTRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES.

2.4. FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES.

CONCLUÍDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, SE HAYAN O NO ENTREGADO, LA SECCIÓN INSTRUCTORA FORMULARÁ SUS CONCLUSIONES EN VISTA DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO.

2.4.1. INOCENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

SI DE LAS CONSTANCIAS APARECE LA INOCENCIA DEL ACUSADO, LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA TERMINARÁN PROPONIENDO QUE SE DECLARE QUE NO HA LUGAR A PROCEDER EN SU CONTRA, POR LA CONDUCTA O HECHO MATERIA DE LA DENUNCIA QUE DIÓ ORIGEN AL PROCEDIMIENTO.

2.4.2. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO.

SI DE LAS CONSTANCIAS APARECE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA TERMINARÁN PROPONIENDO LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:

- A) QUE ESTA LEGALMENTE COMPROBADA LA CONDUCTA O EL HECHO MATERIA DE LA DENUNCIA,
- B) QUE EXISTE PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.
- C) LA SANCIÓN QUE DEBA IMPONERSELE, Y
- D) QUE EN CASO DE SER APROBADAS LAS CONCLUSIONES SE ENVÍE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CÁMARA DE SENADORES, EN CONCEPTO DE ACUSACIÓN PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.

3. EL PRESIDENTE CITARÁ A SESIÓN.

UNA VEZ QUE LA SECCIÓN INSTRUCTORA EMITE SUS CONCLUSIONES, PROCEDERÁ A ENTREGARLAS A LOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE SE LE NOTIFIQUEN AL PRESIDENTE DE LA MISMA, QUIEN CITARÁ A SESIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES.

TAL CITACIÓN SE LE HARÁ SABER AL DENUNCIANTE Y AL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, PARA QUE SE PRESENTE ASISTIDO POR SU DEFENSOR Y ALEGUE LO QUE CONVenga A SUS DERECHOS.

3.1. CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

EL DÍA SEÑALADO LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE ERIGIRÁ-- EN ÓRGANO DE ACUSACIÓN, PREVIA DECLARACIÓN DE SU PRESIDENTE, PROCEDIENDO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- A) LA SECRETARÍA DARÁ LECTURA A LAS CONSTANCIAS O A UNA SÍNTESIS QUE CONTENGA LA SUBSTANCIA DE -- LAS CONSTANCIAS, Y A LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

- B) SE CONCEDERÁ LA PALABRA AL DENUNCIANTE Y ENSE-- GUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO O A SU DEFENSOR O A -- AMBOS, PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CON-- VENGA.
(SI EL DENUNCIANTE REPLICA, EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU DEFENSOR PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA EN ÚLTIMO TÉRMINO).

- C) SE RETIRARÁN DEL RECINTO EL DENUNCIANTE Y EL -- SERVIDOR PÚBLICO Y SU DEFENSA, PARA PROCEDER A-- DISCUTIR Y VOTAR LAS CONCLUSIONES PROPUESTAS -- POR LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

3.2. RESOLUCIONES DE LA CÁMARA.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS PODRÁ LLEGAR A ALGUNA DE -- LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

- A) QUE NO PROCEDE ACUSAR AL SERVIDOR PÚBLICO; EN--

CUYO CASO CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

B) QUE SI PROCEDE ACUSAR AL SERVIDOR PÚBLICO; POR LO TANTO SE PONDRÁ AL ACUSADO A DISPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, REMITIÉNDOLE LA ACUSACIÓN Y NOMBRANDO UNA COMISIÓN DE TRES DIPUTADOS PARA QUE LA SOSTENGAN ANTE EL SENADO,

II ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.

1. SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO .

UNA VEZ QUE EL SENADO RECIBE LA ACUSACIÓN, PROCEDE RÁ A TURNARLA A LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO, LA CUAL CITARÁ A LA COMISIÓN DE DIPUTADOS, AL ACUSADO Y A SU DEFENSOR, PARA QUE PRESENTEN POR ESCRITO SUS ALEGATOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL EMPLAZAMIENTO.

1.2. RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y FORMULACIÓN DE CON-- CLUSIONES.

TRANSCURRIDO EL PLAZO Y HABIÉNDOSE PRESENTADO O NO ALEGATOS, LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO FORMULARÁ SUS CON--
CLUSIONES, PROPONIENDO LA SANCIÓN QUE EN SU CONCEPTO DEBA--
IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EXPRESANDO LOS PRECEPTOS --
LEGALES EN QUE SE FUNDE.

SI LO SOLICITAN LAS PARTES O ASÍ LO ESTIMA CONVE--
NIENTE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO, SE PODRÁ ESCUCHAR DI--
RECTAMENTE A LOS DIPUTADOS, AL ACUSADO Y A SU DEFENSA. --

ASIMISMO, PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE OTRAS DILIGENCIAS - QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA INTEGRAR SUS CONCLUSIONES. -

UNA VEZ QUE EMITE SUS CONCLUSIONES DEBERÁ ENTREGAR LAS A LA SECRETARÍA DEL SENADO.

2. EL PRESIDENTE CITARÁ A SESIÓN.

RECIBIDAS LAS CONCLUSIONES, EL PRESIDENTE DEL SENADO CITARÁ A SESIÓN; A FIN DE QUE SE ERIJA LA CÁMARA EN-- JURADO DE SENTENCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LAS CONCLUSIONES.

LA SECRETARIA DEBERÁ CITAR A LOS DIPUTADOS, AL ACU-- SADO Y A SU DEFENSOR PARA QUE COMPAREZCAN A LA SESIÓN.

2.1. CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y RESOLUCIONES.

A LA HORA SEÑALADA PARA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE -- DEL SENADO ANUNCIARÁ QUE LA CÁMARA SE ERIGIRÁ COMO JURADO-- DE SENTENCIA, PROCEDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA DE LA SIGUIEN-- TE FORMA:

A) LA SECRETARIA DARÁ LECTURA A LAS CONCLUSIONES - DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO.

B) SE CONCEDERÁ LA PALABRA A LOS DIPUTADOS, AL ACU-- SADO Y A SU DEFENSOR, O A AMBOS.

C) SE RETIRARÁN EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU DEFENSOR,

PERMANECIENDO LOS DIPUTADOS EN EL RECINTO, Y SE--
PROCEDERÁ A DISCUTIR Y VOTAR LAS CONCLUSIONES, -
APROBANDO EN LO QUE ESTEN CONFORMES.

EL PRESIDENTE DEL SENADO SERÁ QUIEN HAGA -
LA DECLARATORIA QUE CORRESPONDA.

6.-EFFECTOS.

COMO LO SEÑALAMOS AL HACER EL ESTUDIO DE LAS SAN--
CIONES QUE SON APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJE--
TOS A JUICIO POLÍTICO, PODEMOS OBSERVAR QUE LOS EFECTOS --
QUE SE PRESENTAN SON LOS SIGUIENTES:

- 1) LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y
- 2) LA INHABILITACIÓN DEL MISMO, POR UN LAPSO NO ME--
NOR DE UN AÑO NI MAYOR DE VEINTE.

7.-PRESCRIPCIÓN.

ES MENESTER DETERMINAR CUANDO PRESCRIBE LA FACUL--
TAD DE CUALQUIER CIUDADANO PARA DENUNCIAR ALGÚN ACTO U OMI--
SIÓN QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS --
FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, Y QUE SEA ATRIBUÍBLE--
A UN SERVIDOR PÚBLICO.

EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 114 CONSTITUCIONAL
ORDENA AL RESPECTO:

"EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SÓLO PODRÁ INICIARSE DURANTE EL PERÍODO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE SU CARGO Y-DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS".

ES CLARO Y PRECISO EL ORDENAMIENTO ANTERIOR AL ESTABLECER QUE EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SOLO SE PODRÁ INICIAR DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EJERZA SUS FUNCIONES. CON RELACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN, AL SEÑALAR EL ARTÍCULO EN COMENTO QUE "...Y DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS", SE DESPRENDE QUE LA FACULTAD DE CUALQUIER CIUDADANO PARA DENUNCIAR ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN UN DELITO DE LOS LLAMADOS "OFICIALES", PRESCRIBIRÁ AL CORRER UN AÑO DESPUÉS DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DEJE DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.

EN ESTE MISMO NUMERAL SE SEÑALA QUE, "...LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SE APLICARÁN EN UN PERÍODO NO MAYOR DE UN AÑO, A PARTIR DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO", TAL TÉRMINO ES CONGRUENTE CON EL LAPSO QUE DISPONE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ARTÍCULO 90., EN CUANTO A LAS SANCIONES DEL JUICIO POLÍTICO; PROCEDIMIENTO AL CUAL YA HICIMOS REFERENCIA.

8.- TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS ESTADOS.

EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, LOS MIEMBROS DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPE-----

RIORES DE JUSTICIA LOCALES, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE --
JUICIO POLÍTICO EN DOS SUPUESTOS:

- 1) POR VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN FEDE--
RAL Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMA---
NEN, Y
- 2) POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS --
FEDERALES.

SIN EMBARGO, ESTE NUMERAL ESTABLECE UNA CLARA --
DISTINCIÓN EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN A QUE SE HA DE LLE--
GAR MEDIANTE EL JUICIO POLÍTICO; EN RELACIÓN A LOS OTROS--
SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO, EN VIRTUD DE QUE--
DICHA RESOLUCIÓN (POR LO QUE HACE A LOS SERVIDORES PÚBLI--
COS DE LOS ESTADOS) "...SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVA Y SE--
COMUNICARÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE EN EJERCI--
CIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA".

EN CONCLUSIÓN, LA RESOLUCIÓN A QUE LLEGUE EL SENA--
DO PREVIA ACUSACIÓN REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS -
AL CONGRESO DE LA UNIÓN, TENDRÁ COMO EFECTO ÚNICO QUE LE--
SEA COMUNICADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LOCAL, LA CUAL EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROCEDERÁ COMO CORRESPONDA.

9.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL DESAFUERO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR LA COMI--
SIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, IMPLICA--
UN TRATAMIENTO DISTINTO AL QUE SE SIGUE TANTO A LOS SERVI--
DORES PÚBLICOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO III CONSTITUCIONAL--

(DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA), COMO A LOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL (JUICIO POLÍTICO), EN VIRTUD DE QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL ESTABLECE:

"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁ SER ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN".

TENA RAMÍREZ SEÑALA AL RESPECTO QUE "...MIENTRAS-LA RESPONSABILIDAD ES ABSOLUTA PARA LOS OTROS FUNCIONARIOS, POR CUANTO RESPONDEN A TODA CLASE DE DELITOS, PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUEDA LIMITADA A LOS DELITOS QUE--SE ACABAN DE MENCIONAR". (39)

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO EN COMENTO, NO CONSA-GRA EN MODO ALGUNO LA IMPUNIDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL EN -RELACIÓN DE LOS DEMÁS DELITOS, SINO QUE ESTABLECE LA INMU-NIDAD TEMPORAL DEL MISMO DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, A FIN DE PROTEGER LA BUENA MARCHA DE SUS FUNCIONES, PERO--UNA VEZ CONCLUÍDAS ÉSTAS SE PODRÁ PROCEDER PENALMENTE EN -SU CONTRA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, POR CUALQUIER -DELITO QUE HUBIERE COMETIDO (40).

LA ÚNICA INMUNIDAD ABSOLUTA QUE CONSA-GRA LA CONS-TITUCIÓN, SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 61 (AL CUAL YA NOS -REFERIMOS ANTERIORMENTE) QUE PROTEGE LA INVIO-LABILIDAD DE-LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN DURANTE SUS FUNCIONES LOS --DIPUTADOS Y SENADORES, EN RAZÓN DE LA LIBERTAD PARLAMENTA-RIA QUE DEBE TENER EL PODER LEGISLATIVO.

EN CUANTO A LA POSIBLE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL QUE PUDIERA OPERAR DURANTE EL EJERCICIO DEL MANDATO PRESIDENCIAL, EL ARTÍCULO 114 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO SEGUNDO ES CLARO AL SEÑALAR QUE PARA CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO: "LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPEN EN TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑA ALGUNO DE LOS ENCARGOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 111". POR LO TANTO, NO PROCEDERÁ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN FAVOR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN TANTO OCUPE DICHA FUNCIÓN PÚBLICA; YA QUE POR ESA CAUSA SE INTERRUMPE EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN.

A) DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.

LA RAZÓN DE SER DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SÓLO PUEDA ACUSÁRSELE POR DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN Y POR TRAICIÓN A LA PATRIA, RADICA AL CRITERIO DEL MAESTRO TENA RAMÍREZ EN QUE LA CONSTITUCIÓN "...QUISO INTITUÍR ESTA SITUACIÓN EXCEPCIONAL Y ÚNICA PARA EL JEFE DEL EJECUTIVO, CON OBJETO DE PROTEGERLO CONTRA UNA DECISIÓN HÓSTIL DE LAS CÁMARAS, LAS CUALES DE OTRO MODO ESTARÍAN EN POSIBILIDAD DE SUSPENDERLO O DE DESTITUÍRLO DE SU CARGO, ATRIBUYENDO LE LA COMISIÓN DE UN DELITO POR LEVE QUE FUERA." (41).

¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN?

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 (EN VIGOR) FUÉ OMISA EN CUANTO A QUÉ DELITOS SE CONSIDERARÍAN COMO "GRAVES DEL ORDEN COMÚN", YA QUE EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS ESTABLECE EXPLICACIÓN AL RESPECTO.

POR SU PARTE LA L.F.R.S.P. (VIGENTE) Y EL CÓDIGO-PENAL DE 1931 (TAMBIÉN VIGENTE) INCURREN EN ÉSTA MISMA LA GUNA, MOTIVO POR EL CUAL LA DOCTRINA DESDE TIEMPOS ANTERIORES PUGNÓ SOBRE LA NECESIDAD DE ESTABLECER LEGALMENTE QUÉ DELITOS TIENEN TAL ÍNDOLE, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA SUBSANADO LA OMISIÓN DEL CONSTITUYENTE.

LAS CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1857 SEÑALABAN RESPECTIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"...EL PRESIDENTE PODÍA SER RESPONSABLE DURANTE SU PERÍODO POR LOS DELITOS DE TRAI---CIÓN A LA INDEPENDENCIA NACIONAL O A LA FORMA ESTABLECIDA DE GOBIERNO Y POR COHECHO O SOBORNO, ASÍ COMO POR ACTOS DIRIGIDOS A IMPEDIR QUE SE HAGAN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS, O A QUE ÉSTOS TOMEN POSESIÓN DEL CARGO O A QUE EJERZAN LAS FACULTADES QUE SE LES ATRIBUYEN". (42)

"...ADEMÁS DE TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN, SE PODÍA PROCEDER CONTRA EL PRESIDENTE POR VIOLACIÓN EXPRESA DE LA CONSTITUCIÓN Y ATAQUES A LA LIBERTAD ELECTORAL" (43).

B) PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SANCIONAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE CONSAGRA EN EL PÁRRAFO CUARTO -

DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE:

"POR LO QUE TOCA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SÓLO HABRÁ LUGAR A ACUSARLO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 (JUICIO POLÍTICO). EN ESTE SUPUESTO, LA CÁMARA DE SENADORES RESOLVERÁ - CON BASE A LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE".

DE ESTE MODO, A DIFERENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS CUALES SE REQUIERE SÓLO LA ANUENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE SE PUEDA PROCEDER PENALMENTE - EN SU CONTRA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO; YA SEA FEDERAL O COMÚN, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, EN EL CASO DEL EJECUTIVO FEDERAL SE ESTABLECE UN REQUISITO - DE PROCEDIBILIDAD MÁS COMPLEJO PARA SU DESAFUERO, EN BENEFICIO DE SU INMUNIDAD PROCESAL Y PARA MANTENER LA CONTINUIDAD DE LA IMPORTANTE FUNCIÓN PÚBLICA QUE DESEMPEÑA POR MANDATO DEL PUEBLO.

AL REMITIR EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL AL TEXTO DEL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL DESAFUERO DEL PRESIDENTE, SE INTERPRETA QUE LAS FORMALIDADES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL MISMO, SERÁN LAS SEÑALADAS PARA EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLÍTICO; PERO EN EL CASO PARTICULAR DEL PRESIDENTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS FUNGIRÁ COMO - ORGANO DE ACUSACIÓN ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, LA CUAL RESOLVERÁ ERIGIDA COMO JURADO DE SENTENCIA EN BASE A LA - LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

EL POSIBLE DESAFUERO DE UN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NUNCA SE HA PRESENTADO EN NUESTRA VIDA POLÍTICA, ELLO EN VIRTUD DEL GRAN PODER E INFLUENCIA CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL PAÍS.

C) INFLUENCIA PRESIDENCIAL.

EL EJECUTIVO FEDERAL EN NUESTRO PAÍS CUENTA CON UN GRAN PODER DE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTA JERARQUÍA, ESTO AUNADO A LA INFLUENCIA POLÍTICA QUE PUEDE TENER EN UN MOMENTO DADO, ES DETERMINANTE PARA CONSIDERÁRSELE LA MÁXIMA FIGURA POLÍTICA DE NUESTRO MÉXICO, AMÉN DE OTRAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EXTRACONSTITUCIONALES QUE EN PÁRRAFOS POSTERIORES SEÑALAREMOS.

PARA ANDRÉS SERRA ROJAS LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS GIRA ALREDEDOR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

"A) LA INEFICACIA DEL PODER JUDICIAL PARA Oponerse a las violaciones a la Ley realizadas por la Administración Pública,

B) CONCENTRACIÓN DE TODAS LAS CUESTIONES QUE DESEE CONOCER,

C) EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE SON MUY AMPLIAS E IMPORTANTES, Y.

D) EL EJERCICIO DE ACTOS MÁS ALLA DE LA --
CONSTITUCIÓN Y QUE INCIDEN EN TODA LA VIDA
DEL ESTADO". (44)

JORGE CARPIZO MC. GREGOR AMPLÍA LOS CONCEP-
TOS DE SERRA ROJAS Y ESTABLECE QUE LAS CAUSAS DEL PREDOMI-
NIO DEL PRESIDENTE MEXICANO SON:

"A) ES EL JEFE DEL PARTIDO PREDOMINANTE, -
PARTIDO QUE ESTÁ INTEGRADO POR LAS GRANDES
CENTRALES OBRERAS, CAMPESINAS Y PROFESIONA-
LES.

B) EL DEBILITAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE
LA GRAN MAYORÍA DE LOS LEGISLADORES SON MIEMBROS--
DEL PARTIDO PREDOMINANTE Y SABEN QUE SI SE OPONEN
AL PRESIDENTE LAS POSIBILIDADES DE ÉXITO SON CASI
NULAS Y QUE SEGURAMENTE ESTÁN TERMINANDO SU CARRE-
RA POLÍTICA.

C) LA INTEGRACIÓN, EN BUENA PARTE, DE LA SUPREMA-
CORTE DE JUSTICIA POR ELEMENTOS POLÍTICOS QUE NO-
SE OPONEN A LOS ASUNTOS EN LOS CUALES EL PRESIDEN-
TE ESTÁ INTERESADO.

D) MARCADA INFLUENCIA EN LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE-
LOS MECANISMOS DEL BANCO CENTRAL, DE LOS ORGANIS-
MOS Y EMPRESAS DESCENTRALIZADAS Y DE PARTICIPACIÓN
ESTATAL Y LAS AMPLIAS FACULTADES QUE TIENE EN MA-
TERIA ECONÓMICA.

E) LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL EJERCITO, CUYOS JEFES DEPENDEN DE ÉL.

F) FUERTE INFLUENCIA EN LA OPINIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS CONTROLES Y FACULTADES QUE TIENE RESPECTO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

G) LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LA FEDERACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL EJECUTIVO.

H) AMPLIAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EXTRA-CONSTITUCIONALES COMO LA FACULTAD DE DESIGNAR A SU SUCESOR Y A LOS GOBERNADORES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

I) DETERMINACIÓN DE TODOS LOS ASPECTOS INTERNACIONALES EN LOS CUALES INTERVIENE EL PAÍS, SIN QUE EXISTA NINGÚN FRENO EN EL SENADO.

J) EL GOBIERNO DIRECTO DE LA REGIÓN MÁS IMPORTANTE Y CON MUCHO, DEL PAÍS, COMO LO ES EL DISTRITO FEDERAL, Y

K) UN ELEMENTO PSICOLÓGICO: QUE EN LO GENERAL SE ACEPTA EL PAPEL PREDOMINANTE DEL EJECUTIVO SIN QUE MAYORMENTE SE LE CUESTIONE". (45)

COMO SE OBSERVA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GOZA DE MUCHAS Y MUY AMPLIAS FACULTADES, UNAS OTORGADAS POR LA-

CONSTITUCIÓN, OTRAS CON UNA NATURALEZA EXTRACONSTITUCIONAL.

A TODAS LAS CAUSAS DEL PREDOMINIO DEL PRESIDENTE, -
PODEMOS AGREGAR LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, QUE LE SEÑALA UNA AMPLIA GA-
MA DE SERVIDORES PÚBLICOS CUYO NOMBRAMIENTO DEPENDE DE ÉL, -
Y EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS TAMBIÉN SU POSIBLE REMOCIÓN.

B) DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

1).- QUIENES PUEDEN SER SUJETOS ?

EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL SEÑALA A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES COMO SUJETOS DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO:

- A) LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN.
- B) LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- C) LOS SECRETARIOS DE DESPACHO.
- D) LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.
- E) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- F) EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- G) EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

2).- PROCEDENCIA

POR MANDATO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CUANDO ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; QUE EN EL MISMO NÚMERAL SE SEÑALAN, INCURRE EN LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO PENAL DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO.

EL ARTÍCULO 112 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE QUE SI EL SERVIDOR PÚBLICO INCURRE EN

RESPONSABILIDAD PENAL ENCONTRÁNDOSE SEPARADO DE SU ENCARGO Y VUELVE A DESEMPEÑAR LAS MISMAS FUNCIONES O ES NOMBRADO O ELECTO PARA DESEMPEÑAR OTRO CARGO DISTINTO, PERO DE LOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL GOZAN DE FUERO, SE PROCEDERÁ COMO REQUISITO PREVIO AL JUICIO DE REPROCHE A LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

3).- CUANDO NO SE REQUIERE ?

NO SE REQUERIRÁ LA SUSTANCIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) EN DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL

EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, NOS INDICA QUE NO SE REQUIERE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA DESAFORAR AL SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO SE PROMUEVAN EN SU CONTRA DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL.

B) CUANDO SE ENCUENTRE SEPARADO DE SUS FUNCIONES.

EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 112 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE CLARAMENTE QUE "NO SE REQUERIRÁ DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CUANDO ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 111, COMETE UN DELITO DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE SEPARADO DE SU ENCARGO".

4).- PROCEDIMIENTO

EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL

NAL, ESTABLECE QUE PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO; POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO EN QUE EJERZAN SUS FUNCIONES, SE REQUIERE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARE POR MAYORÍA-ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER EN SU CONTRA. COMO SE APRECIA, TAL ARTÍCULO NO ESTABLECE LAS FORMALIDADES QUE SE DEBEN DE SEGUIR PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, SINO QUE ÚNICAMENTE SEÑALA QUE SERÁ LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA ENCARGADA DE SUSTANCIARLO.

ES LA L.F.R.S.P. QUIEN EN SUS ARTÍCULOS 25 AL - 29 INCLUSIVE, DETERMINA LOS PASOS ESPECÍFICOS A SEGUIR - PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN. REMITIÉNDONOS PARA TAL EFECTO A LAS FORMALIDADES SEGUIDAS ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE EL JUICIO POLÍTICO, ESTABLECIENDO - EN ELLAS ALGUNAS VARIANTES, DADA LA NATURALEZA DE LOS -- ILÍCITOS PENALES QUE SE ATRIBUYEN AL SERVIDOR PÚBLICO. POR LO EXPRESADO, NOS PERMITIMOS A CONTINUACIÓN REALIZAR UNA SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO EN LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

A) DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
(CÁMARA DE DIPUTADOS).

1.- PRESENTADA LA DENUNCIA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO:

1.1.- RATIFICACIÓN.

SE DEBE RATIFICAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATU-

RALES PARA PROCEDER DE INMEDIATO A TURNARLA; CONJUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE, A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, PARA QUE DICTAMINEN:

A) SI EL DENUNCIADO ESTÁ COMPRENDIDO ENTRE LOS S.P. QUE EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL NOS SEÑALA COMO SUJETOS DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

B) SI LA DENUNCIA ES PROCEDENTE Y POR LO TANTO AMERITA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

UNA VEZ ACREDITADOS ESTOS ELEMENTOS, LA DENUNCIA SE TURNARÁ A LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

2.- SECCIÓN INSTRUCTORA.

DEBERÁ LA SECCIÓN INSTRUCTORA PRACTICAR TODAS LAS DILIGENCIAS Y FORMULAR SUS CONCLUSIONES HASTA ENTREGARLAS, DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE LE TURNA LA DENUNCIA. SI POR CAUSA RAZONABLE Y FUNDADA NO PUEDE SUJETARSE A DICHO PLAZO, PODRÁ SOLICITAR A LA CÁMARA QUE SE AMPLIE, NO PUDIENDO EXCEDER DE 15 DÍAS EL NUEVO PLAZO.

SI A JUICIO DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA LA IMPUTACIÓN ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO A LA CÁMARA, PARA QUE ÉSTA RESUELVAS SI SE CONTINÚA O DESECHA, SIN PERJUICIO DE REANUDAR POSTERIORMENTE EL -

PROCEDIMIENTO SI APARECEN MOTIVOS SUFICIENTES QUE LO ---
JUSTIFIQUEN.

2.1.- GARANTÍA DE DEFENSA DEL DENUNCIADO.

DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES A-
LA RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA, LA SECCIÓN INSTRUCTORA -
INFORMARÁ AL DENUNCIADO:

- A) SOBRE LA MATERIA DE LA DENUNCIA
- B) SU GARANTÍA DE DEFENSA.
- C) QUE DEBERÁ COMPARECER O INFORMAR POR ESCRITO,
DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFI
CACIÓN.

2.2.- PERÍODO DE PRUEBAS.

LA SECCIÓN INSTRUCTORA ABRIRÁ UN PERÍODO DE ---
PRUEBA DE 30 DÍAS NATURALES, DENTRO DEL CUAL RECIBIRÁ Y-
ADMITIRÁ LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL DENUNCIANTE Y EL SER
VIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS QUE ELLA ESTIME NECESARIAS.

ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO EN LA MEDIDA QUE-
SEA NECESARIO A JUICIO DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

2.3.- PRESENTACIÓN DE ALEGATOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO Y TERMINADA LA INSTRUC- -
CIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SE PONDRÁ EL EXPEDIENTE A LA VIS
TA DEL DENUNCIANTE POR TRES DÍAS NATURALES Y POR OTROS -

TRES A LA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SUS DEFENSORES, A FIN --
DE QUE TOMEN LOS DATOS QUE NECESITAN PARA LA FORMULACIÓN
DE ALEGATOS, LOS QUE DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO DEN--
TRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES.

2.4.- FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES.

TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE --
ALEGATOS, SE HAYAN O NO ENTREGADO, LA SECCIÓN INSTRUCTO--
RA FORMULARÁ SUS CONCLUSIONES EN VISTA DE LAS CONSTAN--
CIAS DEL PROCEDIMIENTO.

2.4.1.-FINALIDAD DE LO ACTUADO POR LA SECCION-- INSTRUCTORA.

LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE LA SECCIÓN INS---
TRUCTORA TENDRÁN COMO FINALIDAD ESTABLECER:

- A) LA EXISTENCIA DEL DELITO,
- B) LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO,
- C) LA SUBSISTENCIA O NO DEL FUERO CONSTITUCIO--
NAL CUYA REMISIÓN SE SOLICITÓ, Y
- D) SI HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA--
DEL INCUPLADO.

3.- EL PRESIDENTE CITARA A SESION.

UNA VEZ QUE LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE CUENTA --
DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA
ANUNCIARÁ A ÉSTA QUE AL DÍA SIGUIENTE DEBE ERIGIRSE EN -

JURADO DE PROCEDENCIA.

ASIMISMO, CITARÁ AL INCUPLADO Y A SU DEFENSOR, - AL DENUNCIANTE, AL QUERELLANTE O AL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.

3.1.- CELEBRACION DE LA SESION.

EL DÍA SEÑALADO LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE ERIGIRÁ EN JURADO DE PROCEDENCIA, PREVIA DECLARACIÓN DE SU PRESIDENTE.

A) LA SECRETARÍA DARÁ LECTURA:

A LAS CONSTANCIAS O A UNA SÍNTESIS QUE CONTENGA LA SUBSTANCIA DE LAS CONSTANCIAS Y, A LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

B) SE CONCEDERÁ LA PALABRA AL DENUNCIANTE Y ENSEGUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO O A SU DEFENSOR O A AMBOS, PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

SI EL DENUNCIANTE REPLICA, EL DENUNCIADO Y SU DEFENSOR PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA EN ÚLTIMO TÉRMINO.

C) SE RETIRARÁN DEL RECINTO EL DENUNCIANTE Y EL

DENUNCIADO Y SU DEFENSA, PARA PROCEDER A DISCUTIR Y VOTAR LAS CONCLUSIONES PROPUESTAS POR LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

3.2.- RESOLUCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

A) SI LA CÁMARA DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INCUPLADO, ÉSTE QUEDARÁ INMEDIATAMENTE SEPARADO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y -- SERÁ PUESTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

B) SI LA CÁMARA RESUELVE QUE NO HA LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DEL INCUPLADO, NO PODRÁ SEGUIRSE PROCEDIMIENTO ALGUNO MIENTRAS SUBSISTA EL FUERO, PERO TAL DECLARACIÓN NO SERÁ OBSTÁCULO -- PARA QUE EL PROCEDIMIENTO CONTINÚE SU CURSO -- CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO HAYA CONCLUÍDO EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

5.- DETERMINACIONES.

EL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PUEDE CONCLUIR CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

A) PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN.

LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 111

CONSTITUCIONAL, ESTABLECEN QUE SI LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL DECLARA QUE A LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, ÉSTE SERÁ SEPARADO DE SU CARGO (EN TANTO ESTE SUJETO A PROCESO PENAL) Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

¿QUE PASA SI EL PROCESO PENAL CONCLUYE - EN SENTENCIA CONDENATORIA Y EL SERVIDOR PÚBLICO CUMPLE CON ELLA?

¿PODRÁ REASUMIR SUS FUNCIONES, SI AÚN --- SE ENCUENTRA VIGENTE EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑABA?.

AL RESPECTO LA CONSTITUCIÓN ES OMISA, NO ESTABLECE SI PODRÁ O NO EL SERVIDOR PÚBLICO VOLVER AL CARGO QUE DESEMPEÑABA CON ANTERIORIDAD AL PROCESO PENAL SEGUIDO EN SU CONTRA.

POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO NO DEBE VOLVER AL CARGO QUE OCUPABA, EN RAZÓN--DE QUE EL DELITO POR EL CUAL FUÉ JUZGADO Y CONDENADO, - FUÉ REALIZADO DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCONTRABA DESEMPEÑANDO TAL CARGO, MUY DIFERENTE SERÍA SI LA SENTENCIA LE SEA ABSOLUTORIA; YA QUE EN TAL SUPUESTO NO LE --FUÉ COMPROBADO EL DELITO POR EL CUAL FUÉ DESAFORADO, Y--PODRÁ DIGNAMENTE VOLVER AL CARGO QUE OCUPABA ANTERIOR--MENTE. CON RELACIÓN A ÉSTA SEGUNDA HIPÓTESIS LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 111 PÁRRAFO SÉPTIMO ESTABLECE QUE SI EL PROCESO PENAL SEGUIDO AL SERVIDOR PÚBLICO DESAFORADO "...CULMINA EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EL INculpado-

PODRÁ REASUMIR SU FUNCIÓN...”

B) IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN.

EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, INDICA QUE SI LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ES EN EL SENTIDO DE QUE NO PROCEDE LA DECLARACIÓN, SE SUSPENDERÁ TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR. TAL DECLARACIÓN NO SERÁ OBSTÁCULO PARA QUE LA IMPUTACIÓN DEL DELITO CONTIÑE SU CURSO, CUANDO EL INculpADO HAYA CONCLUIDO EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, PUES LA MISMA NO PREJUJGA LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN.

6).- SANCIONES APLICABLES.

AL SEÑALARNOS EL ARTÍCULO 111 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA “NO PREJUJGA LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN” QUE SE LE HACE AL SERVIDOR PÚBLICO, ES OBVIO QUE AL RESOLVER LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN, NO ENTRA AL ESTUDIO DE LA CULPABILIDAD PENAL DEL INculpADO, SINO QUE, ÚNICAMENTE SE CONCRETA A SEPARARLO DE SU PUESTO Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE ÉSTA LE FINQUE EL JUICIO DE REPROCHE.

POR LO TANTO, EN EL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA NO SE APLICARÁ NINGUNA SANCIÓN DE TIPO PENAL, YA QUE ÉSTAS SERÁN APLICADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL, TAL Y COMO NOS LO SEÑALA EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL:

"LAS SANCIONES PENALES SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL, Y TRATÁNDOSE DE DELITOS POR CUYA COMISIÓN EL AUTOR OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO O CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES, DEBERÁN GRADUARSE DE ACUERDO CON EL LUCRO OBTENIDO Y CON LA NECESIDAD DE SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SU CONDUCTA ILÍCITA".

PARA ESTE EFECTO EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, NOS ESTABLECE LA REGLA RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS AL SEÑALAR-- NOS QUE "LAS SANCIONES ECONÓMICAS NO PODRÁN EXCEDER DE TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DAÑOS-- O PERJUICIOS CAUSADOS".

7.- PRESCRIPCIÓN.

CON REFERENCIA A ESTE PUNTO SERÁ EL PÁRRAFO -- SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114 CONSTITUCIONAL, QUIEN ESTABLE-- CERÁ LAS BASES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS COME-- TIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, YA QUE DICHO NUMERAL SEÑALA QUE "LA RESPON-- SABILIDAD POR DELITOS COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO... SERÁ EXIGIBLE DE ACUERDO CON LOS PLAZOS DE-- PRESCRIPCIÓN CONSIGNADOS EN LA LEY PENAL, QUE NUNCA SE-- RÁN INFERIORES A TRES AÑOS".

PARA TAL EFECTO EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTA-- BLECE LAS REGLAS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PE-- NAL EN SU ARTÍCULO 105 (REF D.O. 23-DIC_85) QUE A LA -- LETRA DICE:

"LA ACCIÓN PENAL PRESCRIBIRÁ EN UN PLAZO IGUAL AL TERMINO MEDIO ARITMÉTICO -- DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD -- QUE SEÑALA LA LEY PARA EL DELITO DE -- QUE SE TRATE, PERO EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE TRES AÑOS".

POR LO ANTERIOR, LA ACCIÓN PARA IMPUTAR RESPONSABILIDAD PENAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, PRESCRIBIRÁ EN UN PLAZO IGUAL AL TÉRMINO MEDIO -- ARITMÉTICO DE LA PENA CORPORAL QUE SEÑALE LA LEY, DE ACUERDO CON EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYA.

A) INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.

ES IMPORTANTE DETERMINAR CUANDO SE INTERRUMPEN LOS TÉRMINOS PARA CUANTIFICAR LA PRESCRIPCIÓN, YA QUE NO TENDRÍA SENTIDO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO COMETA UN ILÍCITO AL INICIAR SU ENCARGO Y LE CORRIERAN LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ENCONTRÁNDOSE SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, O BIEN EN EL CASO MÁS GRAVE, QUE LE EMPEZARÁN A CORRER DURANTE EL TIEMPO EN QUE GOZA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

PARA TALES CIRCUNSTANCIAS EL ARTÍCULO 114 -- CONSTITUCIONAL EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL "...SE INTERRUMPEN EN TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑA ALGUNO DE LOS ENCARGOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO -- 111".

TALES ENCARGOS SON LOS QUE YA SEÑALAMOS AL HACER REFERENCIA A QUIENES PUEDEN SER SUJETOS DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. (VÉASE PUNTO 1).

8).- IMPROCEDENCIA DEL INDULTO.

EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO SÉPTIMO EN SU ÚLTIMA PARTE, ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DEL INDULTO POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO UNA VEZ DESAFORADO EL SERVIDOR PÚBLICO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL RESPECTIVO, ÉSTE FINALIZA CON SENTENCIA CONDENATORIA. AL REFERIRSE ÚNICAMENTE A SENTENCIA CONDENATORIA, NO NOS ESTABLECE EL TIEMPO DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD, RAZÓN POR LA CUAL PODEMOS AFIRMAR; QUE NO PROCEDERÁ LA GRACIA DEL INDULTO POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, --- CUANDO DEL JUICIO DE REPROCHE SE DETERMINE LA CULPABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DESAFORADO, SEA CUAL FUERE LA PENA CORPORAL A QUE SE LE CONDENE.

9) TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS ESTADOS.

EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE "PARA PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS FEDERALES CONTRA LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PERO EN ESTE SUPUESTO, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SERÁ PARA EL EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LAS LEGISLATURAS, PARA QUE

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA".

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE LOS TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS ESTADOS, DEBEN SER OBJETO DEL MISMO PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (QUE YA ESTUDIAMOS EN SU MOMENTO) PARA SER DESAFORADOS AL IMPUTÁRSELES LA COMISIÓN DE DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO; PERO QUE, LA DETERMINACIÓN A QUE LLEGUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, NO SERÁ PARA EL EFECTO DE PONERLO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SINO QUE, DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LOCAL, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO I.

- (1) OROZCO ENRIQUEZ, JESUS G. y otros en "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Coentada", Ed. Unam-IIJ, México, 1985, p. 262.
- (2) RAMIREZ MEDRANO, RAUL. "Régimen Constitucional" en Revista Mexicana de Justicia, No. 2, Vol. II, abril-junio, Ed. PGR-PGJDF-INACIPE, México, 1984, p. 209.
- (3) OROZCO HENRIQUEZ, loc. cit.
- (4) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano, - - 2a. ed, Suplemento al tomo V de la obra Delitos cometidos por servidores públicos, Ed. Porrúa, México, 1983, p.8.
- (5) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Raúl Carranca y Rivas Código Penal Anotado, 2a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985, - pp. 495 y 496.
- (6) IBID.. p. 496.
- (7) JIMENEZ HUERTA, loc. cit.
- (8) CARRANCA Y TRUJILLO, loc. cit.
- (9) JIMENEZ HUERTA, op. cit. p.9.
- (10) "Inmunidad" en "Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española". Ed. Ramón Sopena, Barcelona-España, 1981. p. 591.

- (11) BECERRA BAUTISTA, JOSE. El Fuero Constitucional, Ed. - Jus, México, 1945, p. 20
- (12) IBID., p. 33
- (13) Massari Cit por BECERRA BAUTISTA, loc. cit.
- (14) BECERRA BAUTISTA, loc. cit.
- (15) "Fuero" en "Nuevo Diccionario..." op. cit. p. 511
- (16) BECERRA BAUTISTA, op. cit., pp. 22 y 23.
- (17) MACEDO Cit. por BECERRA BAUTISTA, op. cit. p. 23.
- (18) PEREZ PALMA, RAFAEL. Elementos Constitucionales del -- Procedimiento Penal, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1980, p. 125.
- (19) Loc. cit.
- (20) SCHROEDER CORDERO y Otros, en "Constitución Política..." op. cit., p.35.
- (21) ROVIROSA ANDRADE Cit. por PEREZ PALMA, op, cit. p.126.
- (22) TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano, 16a. ed, Ed. Porrúa, México, 1978, p. 583.
- (23) PEREZ PALMA, op. cit., p. 129.
- (24) SCHROEDER CORDERO y Otros, op. cit., p. 36.
- (25) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Las Garantías Individuales, - 11a. ed, Ed. Porrúa, México, 1978, p. 321.

- (26) PEREZ PALMA, op. cit., p. 132
- (27) IBID., p. 131.
- (28) Loc. cit.
- (29) SOBERANES FERNANDEZ, JOSE LUIS y Otros, en "Diccionario Jurfdico Mexicano", Ed. UNAM-IIJ, Tomo IV, México, -- 1983, p. 246.
- (30) BECERRA BAUTISTA, op. cit., p. 33.
- (31) TENA RAMIREZ, loc. cit.
- (32) PALLARES Cit. por BECERRA BAUTISTA, op. cit., pp. 25- y 26.
- (33) RAMIREZ MEDRANO, op. cit., pp. 209 y 210
- (34) Loc. cit.
- (35) BECERRA BAUTISTA, op. cit., p.35.
- (36) TENA RAMIREZ, op. cit., p. 599.
- (40) OROZCO HENRIQUEZ, op. cit., p. 262.
- (41) TENA RAMIREZ, op. cit., pp. 599 y 600.
- (42) OROZCO HENRIQUEZ, op. cit., pp. 262 y 263.
- (43) Loc. cit.
- (44) SERRA ROJAS Cit. por Carpizo MC. Gregor, Jorge "Siste- ma Presidencial y Poder Ejecutivo". En Revista de la - Facultad de Derecho de México, Tomo XXVII, Nos. 107-108 Julio-Dic, Ed. UNAM, México, 1977, p. 580.
- (45) CARPIZO MC. GREGOR, op. cit., pp. 580 y 581.

CAPITULO II

PRIMER ELEMENTO DEL DELITO: LA CONDUCTA.

COMO LO ESTABLECEMOS EN EL CAPÍTULO PRECEDENTE, LA -- CONSTITUCIÓN POLÍTICA SEÑALA A DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES ES PRECISO DESVESTIR DEL FUERO QUE LOS PROTEGE, -- CUANDO SON ACUSADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DEL ÁMBITO -- PENAL DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, TAL DESAFUERO RECIBE -- EL NOMBRE DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y ES REQUISITO PREVIO INDISPENSABLE PARA PODERLES FINCAR UN PROCEDIMIENTO PENAL.

POR LO TANTO, CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE -- LE ATRIBUYE LA COMISIÓN DE UN DELITO NO ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DE LOS INDIVIDUOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL; COMO SUJETOS DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, NO SE REQUERIRÁ RESOLUCIÓN ALGUNA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA PROCEEDER EN SU CONTRA, SINO ÚNICAMENTE, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD (DENUNCIA O QUERELLA) QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL A FIN DE DAR INICIO CON EL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO.

ASIMISMO, SI EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO CONCURREN -- TANTO UN SERVIDOR PÚBLICO Y UN PARTICULAR, SE REQUERIRÁ COMPROBAR EL VÍNCULO QUE RELACIONA A ÉSTE CON AQUÉL, ES DECIR, -- EL PARTICULAR ES RESPONSABLE EN TANTO ACTÚA CONJUNTAMENTE O A NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y TIENE CONOCIMIENTO DEL DELITO,--

SIN QUE SEA INDISPENSABLE EN NINGÚN MOMENTO QUE LA CÁMARA DE-
DIPUTADOS DECLARE QUE HA LUGAR A PROCEDER EN SU CONTRA, DADO-
QUE NO POSEE EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

PRIMERA PARTE: ASPECTO POSITIVO DE LA CONDUCTA.

EN CUANTO A LA TERMINOLOGÍA A EMPLEAR PARA REFERIRSE-
AL PRIMER ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, EXISTEN VARIADAS OPI-
NIONES, MIENTRAS QUE PARA UNOS AUTORES ES PROPIO HABLAR DE AC-
TO (JÍMEZ DE ASÚA, SÁNCHEZ TEJERINA, IGNACIO VILLALOBOS), -
OTROS LO DENOMINAN ACCIÓN (CUELLO CALÓN, ANTOLISEI, MAGGIORE),
ACAECIMIENTO O ACONTECIMIENTO (MAYER), CONDUCTA (CASTELLANOS-
TENA, CARRANCA Y TRUJILLO, JÍMEZ HUERTA), O HECHO (FRANCO -
GUZMÁN, PAVÓN VASCONCELOS, CAVALLO). (46)

COMO SE OBSERVA, CADA AUTOR PREFERE USAR; PARA REFE-
RIRSE AL PRIMER ELEMENTO DEL DELITO, AL VOCABLO QUE ESTIMA --
MÁS ADECUADO EN ORDEN A LA SISTEMÁTICA ADOPTADA AL ESTUDIAR -
TAL ELEMENTO.

PAVÓN VASCONCELOS AUNQUE PREFERE USAR EL TÉRMINO ---
"HECHO" PARA REFERIRSE AL PRIMER ELEMENTO DEL DELITO, CONSIDE

RA ACEPTADA LA OPINIÓN DEL MAESTRO PORTE PETIT CUANDO PRETENDE QUE LOS TÉRMINOS ADECUADOS SON "CONDUCTA O HECHO", SEGÚN LA HIPÓTESIS QUE SE PRESENTE YA QUE "...SE HABLARÁ DE CONDUCTA CUANDO EL TIPO NO REQUIERE SINO UNA MERA ACTIVIDAD DEL SUJETO Y DE HECHO CUANDO EL PROPIO TIPO EXIJA NO SÓLO UNA CONDUCTA SINO ADEMÁS UN RESULTADO DE CARÁCTER MATERIAL QUE SEA CONSECUENCIA DE AQUÉLLA". (47).

CASTELLANOS TENA SOSTIENE AL RESPECTO:

"POR NUESTRA PARTE NO HAY INCONVENIENTE EN ACEPTAR EL EMPLEO DE AMBOS TÉRMINOS CONDUCTA Y HECHO... SE HABLA DE HECHO PARA DESIGNAR LA CONDUCTA, EL RESULTADO Y SU NECESARIO NEXO CAUSAL, Y DEL VOCABLO CONDUCTA CUANDO EL TIPO SÓLO EXIGE UN ACTO O UNA OMISIÓN... DESDE LUEGO, ÚNICAMENTE EXISTE EL NEXO CAUSAL EN LOS ILÍCITOS DE RESULTADO MATERIAL; LOS DE SIMPLE ACTIVIDAD (O INACTIVIDAD) COMPORTAN SÓLO RESULTADO JURÍDICO". (48).

CONSIDERAMOS ACERTADA Y POR LO TANTO NOS AFILIAREMOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA PARTE DE NUESTRO ESTUDIO, A LA OPINIÓN DEL MAESTRO PORTE PETIT, YA QUE SI EL TIPO DESCRIBE COMO NECESARIO PARA QUE SE CONFIGURE EL DELITO, LA PRESENCIA DE LA ACTIVIDAD (O INACTIVIDAD) VOLUNTARIA DEL AGENTE, SIN QUE SE PRODUZCA UN RESULTADO MATERIAL SINO ÚNICAMENTE JURÍDICO (MERA CONDUCTA), ES CORRECTO HABLAR DE "CONDUCTA", POR EL-

CONTRARIO SI EL TIPO REQUIERE QUE A CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD (O INACTIVIDAD) VOLUNTARIA DEL AGENTE, SE PRODUZCA UN CAMBIO O MUTUACIÓN EN EL MUNDO EXTERNO (RESULTADO MATERIAL), ES PROPIO REFERIRSE AL "HECHO".

CABE ACLARAR TAL COMO LO ESTABLECE EL MAESTRO PORTE - PETIT QUE "AL DEFINIR LA CONDUCTA SE DEBEN ABARCAR LAS NOCIONES DE ACCIÓN Y OMISIÓN. CONSIGUIENTEMENTE, LA CONDUCTA CONSISTE EN UN HACER VOLUNTARIO O EN UN NO HACER VOLUNTARIO O NO VOLUNTARIO (CULPA)". (49)

POR SU PARTE ANTOLISEI EXPLICA: "LA CONDUCTA PUEDE -- ASUMIR DOS FORMAS DIVERSAS: UNA POSITIVA Y UNA NEGATIVA; PUEDE CONSISTIR EN UN HACER Y EN UN NO HACER. EN EL PRIMER CASO, TENEMOS LA ACCIÓN... EN EL SEGUNDO, LA OMISIÓN..." (50).

A) LA ACCIÓN.

LA ACCIÓN ES UNA DE LAS FORMAS DE LA CONDUCTA, CONSTITUYENDO POR LO TANTO UNA DE LAS ESPECIES DEL GÉNERO: CONDUCTA. O SEA, EL GÉNERO ES LA "CONDUCTA" Y LAS ESPECIES DE ELLA SON: LA "ACCIÓN" Y LA "OMISIÓN"; COMPRENDIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA OMISIÓN SIMPLE Y LA OMISIÓN IMPROPIA.

DIVERSOS TRATADISTAS HAN DEFINIDO A LA ACCIÓN DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

AUNQUE PARA JIMÉNEZ DE ASÚA ES MÁS PROPIO HABLAR DE ACTO COMO PRIMER ELEMENTO DEL DELITO, AL REFERIRSE A LA ACCIÓN NOS SEÑALA QUE ES "LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE MEDIANTE ACCIÓN, PRODUCE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR...", -- (51) CONCEPTO CON EL QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO POR LAS RAZONES YA SEÑALADAS.

POR SU PARTE PAVÓN VASCONCELOS DEFINE A LA ACCIÓN COMO:

"...EL MOVIMIENTO CORPORAL REALIZADO POR EL SUJETO EN FORMA VOLUNTARIA. EN ESTE CONCEPTO NO SE ALUDE AL RESULTADO, POR NO FORMAR ESTE PARTE DE LA ACCIÓN SINO CONSTITUIR SU CONSECUENCIA Y ENTRAR A FORMAR PARTE DEL HECHO..." (52).

PARA CASTELLANOS TENA LA ACCIÓN STRICTO SENSU:

"...ES TODO HECHO HUMANO VOLUNTARIO, TODO MOVIMIENTO VOLUNTARIO DEL ORGANISMO HUMANO CAPAZ DE MODIFICAR EL MUNDO EXTERIOR O DE PONER EN PELIGRO DICHA MODIFICACIÓN". (53).

PORTE PETIT SOSTIENE QUE AL ELABORAR UN CONCEPTO DE LA ACCIÓN "...NO DEBE HACERSE REFERENCIA (COMO SUCEDE EN VARIAS DEFINICIONES) AL RESULTADO MATERIAL, PORQUE ÉSTE, ADEMÁS DE SER UNA CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN, NO SIEMPRE SE PRODUCE". (54).

VILLALOBOS AL RESPECTO SOSTIENE QUE:

"...HAY TIPOS QUE NO EXIGEN RESULTADO ALGUNO-SINO SOLAMENTE DETERMINADA ACTUACIÓN DEL AGENTE". (55).

PORTE PETIT DEFINE A LA ACCIÓN-CONCEPTO AL CUAL NOS ADHERIMOS-COMO:

"...LA ACTIVIDAD O EL HACER VOLUNTARIOS, DIRIGIDOS A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO-O EXTRATÍPICO. ES POR ELLO, QUE DA LUGAR A UN "TIPO DE PROHIBICIÓN". (56).

CON RELACIÓN AL TIPO DE NORMA QUE SE VIOLA AL PRESEN-

TARSE LA "ACCIÓN"; PAVÓN VASCONCELOS SEÑALA QUE:

"...EL SUJETO, CON SU ACTUAR VOLUNTARIO, VIOLA SIEMPRE UN DEBER, EL CUAL EN LOS DELITOS DE ACCIÓN ES DE ABSTENERSE POR CONTENER UN MANDATO DE NO HACER; POR ELLO EN TALES DELITOS SE VIGILA SIEMPRE UNA NORMA PROHIBITIVA.. ..COMO LOS DEBERES DE ABSTENCIÓN ÚNICAMENTE PUEDEN ESTAR CONSIGNADOS EN NORMAS JURÍDICAS ..CUANDO SE REALIZA UNA CONDUCTA POSITIVA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN HECHA POR EL TIPO, SE VIOLA SIEMPRE LA NORMA PROHIBITIVA QUE ES, NECESARIAMENTE DE NATURALEZA PENAL".
(57).

EN CONCLUSIÓN: EN LOS DELITOS DE ACCIÓN SE HACE LO PROHIBIDO, INFRINGIÉNDOSE MEDIANTE ESE ACTUAR POSITIVO UNA LEY PROHIBITIVA.

1.- ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

PAVÓN VASCONCELOS Y PORTE PETIT COINCIDEN EN SEÑALAR COMO ELEMENTOS DE LA ACCIÓN LOS SIGUIENTES:

- A) LA VOLUNTAD O EL QUERER.
- B) UNA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL.
- C) EL DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE.

A) LA VOLUNTAD O EL QUERER.

EL PRIMER AUTOR MENCIONADO COINCIDE CON LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN, INDICANDO QUE LA VOLUNTAD SE INTEGRÁ, POR LO GENERAL, MEDIANTE LAS SIGUIENTES FASES: 1. LA CONCEPCIÓN; 2. LA DELIBERACIÓN; 3. LA DECISIÓN Y 4. LA EJECUCIÓN CUYA EXPLICACIÓN ES ÉSTA: PRIMERAMENTE SE "...SUPONE EL NACIMIENTO DE LA IDEA DE ACTUAR MEDIANTE EL FENÓMENO DE LA REPRESENTACIÓN; LA DELIBERACIÓN CONSTITUYE... EL DEBATE QUE SE DESARROLLA EN LA CONCIENCIA DEL AGENTE; LA DECISIÓN ES EL TÉRMINO DE DICHO DEBATE CON LA DETERMINACIÓN DE ACTUAR Y, POR ÚLTIMO, LA EJECUCIÓN ES LA VOLUNTAD QUE ACOMPAÑA A LA ACTIVIDAD MISMA, DÁNDOLE A ÉSTA SU CONTENIDO PSÍQUICO". (58).

POR SU PARTE PORTE PETIT SEÑALA QUE LA VOLUNTAD CONSTITUYE EL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA ACCIÓN, YA QUE LA "...VOLUNTAD DEBE REFERIRSE A LA VOLUNTARIEDAD INICIAL: QUERER LA ACCIÓN. POR TANTO SE REQUIERE UN NEXO PSICOLÓGICO ENTRE EL SUJETO Y LA ACTIVIDAD". (59)

PARA ESTE MISMO AUTOR EL RESULTADO NO ES ELEMENTO DE LA ACCIÓN, SINO SU CONSECUENCIA, "POR ELLO, SE HA SOSTENIDO - QUE PARA QUE EXISTA LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD PROPIA DE LA ACCIÓN, BASTA QUE EL SUJETO QUIERA SU PROPIO OBRAR, AUNQUE NO QUIERA EL RESULTADO DEL MISMO". (60).

DE ACEPTARSE EL RESULTADO COMO ELEMENTO DE LA ACCIÓN, RESULTARÍA QUE LA VOLUNTAD ESTARÍA DIRIGIDA AL EVENTO Y ENTON

CES LA CULPABILIDAD QUEDARÍA DENTRO DE LA ACCIÓN.

B) UNA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL.

LA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL VIENE A SER EL ELEMENTO EXTERNO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE QUE LA ACTIVIDAD POR SÍ SOLA NO CONSTITUYE LA ACCIÓN, YA QUE LE FALTA EL ELEMENTO-SUBJETIVO: LA VOLUNTAD. (61).

LA VOLUNTAD AISLADA NO INTERESA AL DERECHO PENAL, --- PUESTO QUE "EL PENSAMIENTO NO DELINQUE". SE REQUIERE LA CONCU RRENCIA DEL ELEMENTO PSÍQUICO Y DEL ELEMENTO EXTERNO PARA LA- CONFIGURACIÓN DE LA FORMA POSITIVA DE LA CONDUCTA; DENOMINADA ACCIÓN. (62)

EL DERECHO PENAL SÓLO PUEDE REFERIRSE A LOS HECHOS -- QUE SE REALIZAN EN EL MUNDO EXTERIOR, DADO QUE LAS INTENCIO-- NES NO SON PENALMENTE PERSEGUIBLES. (63)

PAVÓN VASCONCELOS SEÑALA QUE LA VOLUNTAD CON REFEREN- CIA A LA ACCIÓN "...SE INTEGRA CON EL MOVIMIENTO CORPORAL VO- LUNTARIO SIEMPRE CON RELACIÓN O REFERENCIA A LA DESCRIPCIÓN - CONTENIDA EN EL TIPO LEGAL". (64)

C) DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE, DE NO OBRAR.

PORTE PETIT SEÑALA QUE EN LOS DELITOS DE ACCIÓN, ---

"EXISTE UN DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE, DE NO OBRAR". (65)

PAVÓN VASCONCELOS NO CONSIDERA A ÉSTE "DEBER JURÍDICO-DE ABSTENERSE "COMO ELEMENTO DE LA ACCIÓN, SIN EMBARGO ESTABLECE QUE "...EL SUJETO, CON SU ACTUAR VOLUNTARIO, VIOLA SIEMPRE UN DEBER, EL CUAL EN LOS DELITOS DE ACCIÓN ES DE ABSTENERSE POR CONTENER UN MANDATO DE NO HACER..." (66).

B).- LA OMISIÓN.

SEÑALAMOS EN SU MOMENTO QUE LA CONDUCTA ES EL GÉNERO Y SUS ESPECIES LO SON: LA ACCIÓN, Y LA OMISIÓN.

PARA PAVÓN VASCONCELOS LA OMISIÓN CONSISTE "...EN LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA FRENTE AL DEBER DE OBRAR CONSIGNADO EN LA NORMA PENAL". (67)

LA OMISIÓN PUEDE PRESENTAR DOS FORMAS:

- "A).- LA OMISIÓN SIMPLE O PROPIA, ORIGINANTE DE LOS DELITOS DE SIMPLE OMISIÓN, Y
- B).- LA OMISIÓN IMPROPIA, QUE DA NACIMIENTO A LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN." (68)

1.- OMISION SIMPLE.

PARA PORTE PETIT LA OMISIÓN SIMPLE SE DEFINE COMO EL "...NO HACER, VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO (CULPA), VIOLANDO UNA NORMA PRECEPTIVA Y PRODUCIENDO UN RESULTADO TÍPICO, DANDO LUGAR A "UN TIPO DE MANDAMIENTO" O "IMPOSICIÓN". (69)

JIMÉNEZ HUERTA LA CONCEPTÚA COMO "... UNA INACCIÓN CORPORAL, UN ESTADO DE QUIETUD DE AQUELLAS PARTES DEL CUERPO CUYOS MOVIMIENTOS DEPENDEN DE LA VOLUNTAD". (70)

CASTELLANOS TENA ESTABLECE QUE "...PARA QUIENES EMPLEAN LOS TÉRMINOS CONDUCTA Y HECHO PARA DESIGNAR EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, AFIRMAN QUE EN LA OMISIÓN PROPIA O SIMPLE, TAL-

ELEMENTO ES SÓLO LA CONDUCTA, EN TANTO EN LOS DELITOS DE COMI-
SIÓN POR OMISIÓN SE TRATA DE UN HECHO (CONDUCTA, RESULTADO Y -
NEXO CAUSAL)". (71)

EL AUTOR MENCIONADO ANTERIORMENTE ESTABLECE DETERMINA-
DAS CARACTERÍSTICAS INHERENTES A LA OMISIÓN SIMPLE:

A).- EL TIPO SE COLMA CON LA FALTA DE UNA ACTIVIDAD JU-
RÍDICAMENTE ORDENADA, SIN REQUERIR DE RESULTADO MATE-
RIAL, POR LO TANTO, SÓLO COMPORTA RESULTADO JURÍDICO.

B).- SÓLO SE VIOLA LA NORMA QUE ORDENA, PORQUE EL AGEN-
TE NO HACE LO MANDADO, POR ELLO LA NORMA QUE SE VIOLA-
ES DE NATURALEZA DISPOSITIVA. (72)

A).- ELEMENTOS DE LA OMISIÓN SIMPLE.

PORTE PETIT ESTABLECE QUE LOS ELEMENTOS DE LA OMI-
SIÓN SIMPLE SON LOS SIGUIENTES:

A.1).- VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (CULPA)

A.2).- INACTIVIDAD O NO HACER

A.3).- DEBER JURÍDICO DE OBRAR, Y

A.4).- RESULTADO TÍPICO.

A.1).- VOLUNTAD O NO VOLUNTAD.

LA VOLUNTAD EN LA OMISIÓN CONSISTE- SEGÚN PORTE PETIT-
"...EN QUERER NO REALIZAR LA ACCIÓN ESPERADA Y EXIGIDA, ES DE-

CIR, EN QUERER LA INACTIVIDAD, O BIEN EN NO QUERERLA (CULPA)" (73)

ESTE MISMO AUTOR NOS ESTABLECE QUE AL IGUAL QUE EN LA ACCIÓN, EXISTE EN LA OMISIÓN UN ELEMENTO PSICOLÓGICO CONSISTENTE EN LA NO REALIZACIÓN VOLUNTARIA DEL MOVIMIENTO CORPORAL QUE DEBIERA HABERSE REALIZADO. (74)

PAVÓN VASCONCELOS SEÑALA QUE EN LOS DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE DEBE DE PRESENTARSE LA "...VOLUNTAD DE OMITIR EL DEBER DE ACTUAR, SEA EN FORMA DOLOSA O CULPOSA (OLVIDO)". (75)

EN CUANTO A LA INACTIVIDAD CULPOSA A QUE SE HACE REFERENCIA:

PARA CASTELLANOS TENA EL DELITO DE OLVIDO SÓLO SE INTEGRÁ "...SI EL AUTOR NO PROCURÓ, POR FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA, RECORDAR LA ACCIÓN DEBIDA; POR ELLO A TALES DELITOS - SE LES CONSIDERA SIEMPRE CULPOSOS (IMPRUDENCIALES, SEGÚN TERMINOLOGÍA DE NUESTRA LEY POSITIVA) E INDUDABLEMENTE NO ESTÁ AUSENTE EL FACTOR VOLITIVO". (76)

A.2).- INACTIVIDAD O NO HACER.

LA OMISIÓN ESTRIBA-AFIRMA PORTE PETIT "...EN UNA ABSTENCIÓN O INACTIVIDAD VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA (CULPA), VIOLANDO UNA NORMA PRECEPTIVA, IMPERATIVA; NO SE HACE LO QUE DEBE HACERSE". (77)

PAVÓN VASCONCELOS SEÑALA QUE "NO PUEDE SER OMISIÓN UN NO HACER NO QUERIDO, EN TANTO NO ES CULPOSO (OLVIDO)". (78)

PARA CASTELLANOS TENA LA "...VOLUNTAD ENCAMÍNASE A NO-EFECTUAR LA ACCIÓN ORDENADA POR EL DERECHO", SEÑALA QUE TAL -- INACTIVIDAD "...ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADA AL OTRO ELEMENTO, AL -- PSICOLÓGICO, HABIDA CUENTA DE QUE EL SUJETO SE ABSTIENE DE -- EFECTUAR EL ACTO A CUYA REALIZACIÓN ESTÁ OBLIGADO". (79)

A.3).- DEBER JURÍDICO DE OBRAR.

PORTE PETIT SOSTIENE QUE EL DEBER JURÍDICO DE OBRAR, -- "...CONSISTENTE EN UNA ACCIÓN ESPERADA Y EXIGIDA EN LOS DELI-- TOS DE OMISIÓN SIMPLE, DEBE ESTAR CONTENIDO EN UNA NORMA PENAL, ES DECIR, ESTAR TIPIFICADO, PUES DE OTRA MANERA SU NO REALIZA-- CIÓN, EL NO CUMPLIMIENTO DEL DEBER, SERÍA IRRELEVANTE PENALMEN-- TE". (80)

AL RESPECTO PAVÓN VASCONCELOS INDICA QUE EL FUNDAMENTO DEL -- DEBER JURÍDICO DE OBRAR, QUE DA CONTENIDO A LA OMISIÓN, SOLO -- PUEDE ENCONTRARSE EN UNA NORMA PENAL, POR SER LOS DELITOS DE -- OMISIÓN PROPIA, SIMPLE INCUMPLIMIENTO A MANDATOS DE HACER CONTE-- NIDOS EN LOS TIPOS PENALES. (81)

POR LO EXPUESTO, UN DEBER JURÍDICO IMPUESTO EN UN ORDE-- NAMIENTO NO PENAL NO ORIGINARÍA UNA OMISIÓN PROPIA, PUES PRECI-- SAMENTE LO QUE CONSTITUYE DELITO ES LA SIMPLE OMISIÓN TÍPICA -- SIN RESULTADO MATERIAL.

A.4).- RESULTADO TÍPICO.

PORTE PETIT INDICA AL RESPECTO QUE "EL RESULTADO EN LA OMISIÓN SIMPLE ES ÚNICAMENTE TÍPICO, AL EXISTIR UN MUTACIÓN---

EN EL ORDEN JURÍDICO Y NO MATERIAL, YA QUE SE CONSUMA EL DELITO, AL NO CUMPLIRSE CON EL DEBER JURÍDICO ORDENADO POR LA NORMA PENAL". (82)

EN LA OMISIÓN PROPIA ÚNICAMENTE SE VA A PRESENTAR UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO JURÍDICO, SIN PRESENTARSE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO. EL DELITO SE CONFIGURA CON LA MERA CONDUCTA DEL AGENTE, AL OMITIR LA ACCIÓN ESPERADA QUE EL DEBER DE OBRAR LE EXIGÍA.

2.- OMISIÓN IMPROPIA O COMISIÓN POR OMISIÓN.

COMO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE, EN LOS DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE NO EXISTE MUTACIÓN EN EL MUNDO FENOMENOLÓGICO, SITUACIÓN QUE SÍ SE PRESENTA EN LA OMISIÓN IMPROPIA TAMBIÉN LLAMADA COMISIÓN POR OMISIÓN, YA QUE EL AGENTE MEDIANTE SU INACTIVIDAD PRODUCE UN CAMBIO MATERIAL EN EL MUNDO EXTERNO.

CUELLO CALÓN SEÑALA QUE LA OMISIÓN IMPROPIA CONSISTE "...EN PRODUCIR UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO, MEDIANTE LA OMISIÓN DE ALGO QUE EL DERECHO ORDENABA HACER". (83)

CASTELLANOS TENA SEÑALA COMO CARACTERÍSTICAS DE LA OMISIÓN IMPROPIA, LAS SIGUIENTES:

A).- EL TIPO SE LLENA CUANDO POR LA INACTIVIDAD EMERGE EL RESULTADO MATERIAL, POR LO TANTO ES NECESARIA UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR, MEDIANTE UN NO HACER LO QUE EL DERECHO ORDENA. EN ESTA CLASE DE OMISIÓN SE COMPORTA TANTO RESULTADO JURÍDICO, COMO MATERIAL.

B).- HAY UNA DOBLE VIOLACIÓN DE DEBERES; DE OBRAR Y DE ABSTENERSE, Y POR ELLO SE INFRINGEN DOS NORMAS: UNA -- PRECEPTIVA Y OTRA PROHIBITIVA; LA PRIMERA IMPONE EL DEBER DE OBRAR, LA SEGUNDA SANCIONA LA CAUSACIÓN DEL RESULTADO MATERIAL PENALMENTE TIPIFICADO. (84)

"EN SÍNTESIS,- SOSTIENE PAVÓN VASCONCELOS- SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN DELITO DE COMISIÓN POR OMISIÓN CUANDO EL AGENTE LLEGA A PRODUCIR UN RESULTADO MATERIAL TÍPICO A TRAVÉS DE UNA INACTIVIDAD O NO HACER VOLUNTARIO O CULPOSO, CON VIOLACIÓN - DE UNA NORMA PRECEPTIVA Y DE UNA NORMA PROHIBITIVA". (85)

A).- ELEMENTOS DE LA OMISIÓN IMPROPIA.

PARA EL MAESTRO PORTE PETIT (86) LA OMISIÓN IMPROPIA-TIENE COMO ELEMENTOS:

A.1).- UNA VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (CULPA).

A.2).- INACTIVIDAD

A.3).- DEBER DE OBRAR (UNA ACCIÓN ESPERADA Y EXIGIDA)- Y DEBER DE ABSTENERSE.

A.4).- RESULTADO TÍPICO Y MATERIAL.

A.1).- VÉASE LO EXPUESTO CON RELACIÓN A LA OMISIÓN PROPIA. (87)

A.2).- VÉASE LO EXPUESTO CON RELACIÓN A LA OMISIÓN PROPIA. (88)

A.3).- DEBER DE OBRAR Y DEBER DE ABSTENERSE.

PORTE PETIT ESTABLECE QUE EN EL DELITO DE COMISIÓN POR OMISIÓN "...EXISTE UN DOBLE DEBER: DEBER DE OBRAR Y DEBER DE - ABSTENERSE. POR TANTO, DA LUGAR A UN "TIPO DE MANDAMIENTO (OMPOSICIÓN") Y DE PROHIBICIÓN". (89)

EL AGENTE MEDIANTE SU INACTIVIDAD VIOLA PRIMERAMENTE - UNA NORMA DISPOSITIVA QUE LE ORDENABA UN DEBER JURÍDICO DE - - OBRAR (NO REALIZÓ LO ESPERADO Y EXIGIDO POR EL MANDATO DE - - OBRAR), Y EN SEGUNDO LUGAR -COMO CONSECUENCIA DE LO PRIMERO- - VIOLA UNA NORMA PROHIBITIVA QUE LE ESTABLECÍA EL DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE (CON SU OMISIÓN VULNERA UNA NORMA QUE LE ESTABLECÍA NO HACER, LO QUE OBJETIVAMENTE SE REFLEJA EN EL RESULTADO MATERIAL QUE SE PRESENTA). PORTE PETIT SEÑALA "... QUE AL - MISMO TIEMPO QUE NO SE HACE LO QUE DEBE HACERSE, SE HACE LO -- QUE ESTÁ PROHIBIDO POR LA LEY". (90)

A.4).- RESULTADO TÍPICO Y MATERIAL.

EL RESULTADO ES EL EFECTO DE LA CONDUCTA Y ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LA OMISIÓN IMPROPIA, EL RESULTADO QUE SE PRESENTA NO ES ÚNICAMENTE JURÍDICO (AL EXISTIR UN MUTAMIENTO--- EN EL ORDEN JURÍDICO, YA QUE SE CONSUMA EL DELITO. AL NO CUM-- PLIRSE CON EL DEBER JURÍDICO ORDENADO POR LA NORMA PENAL) - - SINO QUE TAMBIÉN ES MATERIAL, EN VIRTUD DE QUE HA DE PRODUCIRSE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO.

PAVÓN VASCONCELOS INDICA QUE EL RESULTADO "...CONSTITUYE LA CONSECUENCIA DE LA INACTIVIDAD, EXPRESIÓN FÍSICA DE LA-- CONDUCTA". (91) Y QUE POR ELLO "...EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN-- ES EL RESULTADO LO QUE CONFIGURA EL TIPO PUNIBLE". (92)

PORTE PETIT SOSTIENE AL RESPECTO, QUE LO "...QUE SE --
SANCIONA NO ES LA OMISIÓN EN SÍ, SINO EL RESULTADO PRODUCIDO -
POR ÉSTA..." (93)

C) EL HECHO.

PORTE PETIT SEÑALA QUE "POR HECHO ENTENDEMOS A LA CONDUCTA, EL RESULTADO Y EL NEXO DE CAUSALIDAD." (94)

CONSIDERA ESTE MISMO AUTOR (95) QUE LOS ELEMENTOS -- DEL HECHO SON:

- 1.- UNA CONDUCTA
- 2.- UN RESULTADO MATERIAL
- 3.- LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA Y LA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR.

1.- UNA CONDUCTA.

A ESTE RESPECTO CONSIDERAMOS APROPIADO-ADHERIENDONOS - A PORTE PETIT-REMITIRNOS A LO EXPUESTO EN LA CONDUCTA, SIN EMBARGO Y A MANERA DE MERA UBICACIÓN, PODEMOS SEÑALAR QUE EL HECHO PUEDE CONFIGURARSE YA SEA MEDIANTE UNA ACCIÓN O UNA OMI- - SIÓN IMPROPIA QUE PRODUZCAN UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO. (RE SULTADO MATERIAL). (96)

2.- UN RESULTADO MATERIAL.

PAVÓN VASCONCELOS CONSIDERA AL RESULTADO "...COMO LA - CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA Y, POR LO TANTO, COMO UN ELEMENTO- DEL HECHO, CUANDO EL RESULTADO TRÁE CONSIGO UN MUTUAMIENTO DE- NATURALEZA MATERIAL". (97) PORTE PETIT AFIRMA LO ANTERIOR Y- AGREGA QUE EL HECHO A SU VEZ "...ES ELEMENTO OBJETIVO DEL DELI

TO, CUANDO SE DESCRIBE UN RESULTADO MATERIAL". (98)

A FIN DE DIFERENCIAR EL RESULTADO JURÍDICO DEL RESULTADO MATERIAL, PORTE PETIT SEÑALA: "...CUANDO EL TIPO DESCRIBE UNA MERA CONDUCTA, SE PRODUCE CON TAL COMPORTAMIENTO UNA MUTACIÓN JURÍDICA ...AHORA BIEN, CUANDO EL TIPO REQUIERE UN RESULTADO MATERIAL, Y ÉSTE SE PRODUCE, ESTAMOS FRENTE A UN RESULTADO JURÍDICO Y MATERIAL A LA VEZ. CONSIGUIENTEMENTE, DEBEMOS ENTENDER POR RESULTADO (COMO ELEMENTO DEL HECHO) LA MUTACIÓN----- ...JURÍDICA Y MATERIAL, PRODUCIDA POR UN HACER (ACCIÓN) O UN NO HACER (OMISIÓN IMPROPIA)". (99)

3.- LA RELACIÓN CAUSAL.

LAS DIVERSAS CONDUCTAS DELICTIVAS HUMANAS PUEDEN PRODUCIR UN CAMBIO O MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR, YA SEA FÍSICO, ANATÓMICO, FISIOLÓGICO O PSÍQUICO, O SEA RESULTADO MATERIAL, SIN EMBARGO ENTRE LA CONDUCTA Y DICHO RESULTADO SE REQUIERE -- UNA RELACIÓN CAUSAL, PARA QUE AQUEL LE SEA ATRIBUIBLE AL AGENTE DEL DELITO.

PARA PORTE PETIT LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD: "...CONSISTE EN UN NEXO ENTRE UN ELEMENTO - DEL PROPIO HECHO (CONDUCTA) Y UNA CONSECUENCIA DE LA MISMA (RESULTADO MATERIAL), QUE VIENE A SER IGUALMENTE UN ELEMENTO DEL HECHO". (100)

POR SU PARTE PAVÓN VASCONCELOS INDICA QUE "...SÓLO ES PROPIO HABLAR DE NEXO CAUSAL CON RELACIÓN A AQUELLAS CONDUCTAS

PRODUCTORAS DE UN RESULTADO MATERIAL, PUES ÚNICAMENTE EN EL---
MUNDO NATURALÍSTICO Y NO EN EL JURÍDICO TIENE VIVENCIA TAL FE-
NÓMENO... " (101)

JIMÉNEZ DE ASÚA SOSTIENE AL RESPECTO: "EL RESULTADO NO-
ES SÓLO EL DAÑO COMETIDO POR EL DELITO, NO CONSISTE ÚNICAMENTE
EN EL CAMBIO MATERIAL EN EL MUNDO EXTERIOR, SINO TAMBIÉN EN MU-
TUACIONES DE ORDEN MORAL. (102)

RELACIÓN CAUSAL EN LA OMISIÓN IMPROPIA.

POR LO QUE HACE A LA COMISIÓN POR OMISIÓN EN LA QUE AL
IGUAL QUE EN "EL HECHO", SE PRODUCE UN RESULTADO MATERIAL, POR
TE PETIT SEÑALA QUE EN TAL SUPUESTO "...LA RELACIÓN DE CAUSALI-
DAD DEBE HALLARSE EN LA OMISIÓN MISMA, LO QUE SIGNIFICA, QUE -
EL SUJETO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR UNA CONDUCTA (ACCIÓN), O --
SEA QUE LA ACCIÓN ESPERADA ES ADEMÁS EXIGIDA, Y SI DE LLEVARSE
A CABO TAL ACCIÓN, EL RESULTADO NO SE PRODUCE, INDUDABLEMENTE-
EXISTE UN NEXO CAUSAL ENTRE LA OMISIÓN Y EL RESULTADO ACAECI-
DO". (103)

JIMÉNEZ HUERTA ES MÁS CLARO EN CUANTO A EXPLICAR LA RE-
LACIÓN CAUSAL A QUE HACEMOS REFERENCIA, YA QUE SOSTIENE:

"LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO CAUSAL EN LOS DELITOS DE COMISIÓN
POR OMISIÓN SE PONE PRÁCTICAMENTE EN RELIEVE COLOCANDO EN EL
PUESTO DE LA OMISIÓN LA ACCIÓN QUE EL AGENTE OMITIÓ EFECTUAR.
CUANDO CON LA MISMA NO SE HUBIERE EFECTUADO EL RESULTADO, PO-
DEMOS AFIRMAR SIN GÉNERO ALGUNO DE DUDA QUE LA OMISIÓN FUÉ,-
DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE LÓGICO, CAUSAL RESPEC-
TO AL RESULTADO, POR IMPLICAR UNA CONDITIO SINE QUA NON DEL
MISMO." (104)

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DEL PRIMER ELEMENTO POSITIVO DEL DELITO, PODEMOS DETERMINAR EN CUANTO AL ILÍCITO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO, QUE EL ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL SE CONFIGURA MEDIANTE LA ACCIÓN EN RAZÓN DE QUE EL TIPO NO REQUIERE- EN SÍ MISMO DE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO, SINO SOLAMENTE - DE UNA CONDUCTA POSITIVA, EN TAL VIRTUD SE DICE QUE ES UN TIPO DE MERA CONDUCTA.

CABE ADVERTIR, QUE AUNQUE EL DELITO EN COMENTO SE INTEGRRA MEDIANTE UN COMPORTAMIENTO POSITIVO DEL AGENTE; INDEPENDIENTEMENTE DE LOS EFECTOS QUE ESE ACTUAR POSITIVO CAUSE EN EL MUNDO EXTERIOR, NO PUEDE DECIRSE QUE TAL MUTACIÓN EXTERNA NO PODRÍA LLEGAR A PRESENTARSE, YA QUE DE LA SIMPLE ACTIVIDAD PUEDEN DERIVARSE CONSECUENCIAS FÁCTICAS CAUSALMENTE DESPRENDIDAS- DE ÁQUELLA, ES DECIR, UN DELITO DE SIMPLE ACCIÓN PUEDE PRODUCIR UNA SERIE DE CAMBIOS EN EL MUNDO EXTERNO.

EN EFECTO, EL TIPO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, - SANCIONA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO FORMULE DENUNCIA O QUERELLA O APORTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA PUNIBLE POR EL CÓDIGO PENAL O POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SE APRECIA QUE EL TIPO DE REFERENCIA NO EXIGE PARA LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, DE UN RESULTADO MATERIAL SINO SOLAMENTE DE UN ACTUAR POSITIVO. ESTO NO SIGNIFICA QUE EN DETERMINADO MOMENTO A CONSECUENCIA DEL COMPORTAMIENTO EXTERNO DEL AGEN

TE, SE PUDIERA O NO PRESENTAR UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO; -
TAL SERÍA EL CASO DE QUE A RESULTAS DE LA VIOLENCIA FÍSICA --
EJERCIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO SE LLEGUE A INTEGRAR EL DELI-
TO DE LESIONES O HOMICIDIO.

SEGUNDA PARTE: CLASIFICACION DEL DELITO.

A).- EN ORDEN A LA CONDUCTA.

1.- ES DE ACCIÓN.

POR LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD O SEA TOMANDO COMO BASE LA CONDUCTA DEL AGENTE, PODEMOS DETERMINAR QUE EL DELITO EN COMENTO ES DE ACCIÓN, EN RAZÓN DE QUE REQUIERE ÚNICAMENTE UNA ACTIVIDAD POSITIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIN EXIGIR EL TIPO EN NINGÚN MOMENTO LA EXISTENCIA DE UN RESULTADO MATERIAL. EN TAL VIRTUD SE SOSTIENE QUE ES UN TIPO DE MERA CONDUCTA.

2.- ES UNISUBSISTENTE, PUDIENDO SER TAMBIÉN PLURISUBSISTENTE.

EN ORDEN AL NÚMERO DE ACTOS QUE INTEGRAN A LA ACCIÓN TÍPICA, PODEMOS ESTABLECER QUE EL DELITO EN ESTUDIO, PUEDE SER TANTO UNISUBSISTENTE COMO PLURISUBSISTENTE EN RAZÓN DE QUE PUEDE INTEGRARSE MEDIANTE UN SÓLO ACTO O A TRAVÉS DE LA CONCURRENCIA DE DOS O MÁS DE ELLOS, YA SEA QUE SEAN REALIZADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO O POR LA TERCERA PERSONA QUE ACATANDO LAS INDICACIONES DE AQUÉL COMETE EL DELITO.

B).- EN ORDEN AL RESULTADO.

1.- ES FORMAL O DE PREFERENTE CONDUCTA.

EN CUANTO AL RESULTADO QUE PRODUCE EL ILÍCITO, ESTA-

MOS EN PRESENCIA DE UN DELITO DE SIMPLE ACTIVIDAD TAMBIÉN DENOMINADO DE RESULTADO FORMAL.

EN EFECTO, AL CONSUMARSE EL DELITO ÚNICAMENTE HA DE PRODUCIRSE UN RESULTADO JURÍDICO, YA QUE EL TIPO SE AGOTA CON EL MOVIMIENTO CORPORAL DEL AGENTE, SIN QUE SEA NECESARIO PARA SU INTEGRACIÓN DE UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR.

2.- ES INSTANTÁNEO.

EN CUANTO A SU DURACIÓN, ES UN DELITO INSTANTÁNEO, - EN ATENCIÓN A QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES SUSCEPTIBLE DE SER DAÑADO O DISMINUIDO EN UN SOLO MOMENTO, INDEPENDIENTEMENTE QUE LA ACCIÓN POSITIVA DEL SUJETO ACTIVO PUEDA MANIFESTARSE -- - COMO HICIMOS REFERENCIA EN LÍNEAS ANTERIORES - A TRAVÉS DE UNO O VARIOS ACTOS.

3.- ES DE DAÑO O LESIÓN.

TOMANDO EN CUENTA AL DAÑO QUE CAUSA EL DELITO, ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN DELITO DE DAÑO O LESIÓN; EN VIRTUD DE - QUE AL CONSUMARSE EL ILÍCITO SE CAUSA UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO EN LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA VIOLADA'

TERCERA PARTE: AUSENCIA DE CONDUCTA.

¿QUE SUCEDE CUANDO SE ENCUENTRA AUSENTE EL PRIMER -- ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, SEA ÉSTE LA CONDUCTA O EL HE-- CHO?

EN CUANTO A LA PRELACIÓN LÓGICA DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, ES OBVIO QUE AL PRESENTARSE UN ELEMENTO NEGATIVO DEL MISMO, NO VAN A CONCURRIR LOS RESTANTES ELEMENTOS POSITIVOS-- SIGUIENTES AL ELEMENTO AUSENTE, POR LO TANTO; TAL COMO LO SE ÑALA PORTE PETIT, "CUANDO EN EL CASO CONCRETO FALTA LA CON-- DUCTA, ESTAMOS FRENTE A SU ASPECTO NEGATIVO: AUSENCIA DE CON-- DUCTA, Y POR CONSIGUIENTE CONSTITUYE UNA HIPÓTESIS DE NO DE-- LITO. "(105) "...ES, PUES, -INDICA CASTELLANOS TENA -LA AU-- SENCIA DE CONDUCTA UNO DE LOS ASPECTOS NEGATIVOS, Ó MEJOR DI-- CHO, IMPEDITIVOS DE LA FORMACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA, POR SER LA ACTUACIÓN HUMANA, POSITIVA O NEGATIVA, LA BASE INDIS-- PENSABLE DEL DELITO COMO DE TODO PROBLEMA JURÍDICO". (106).

JIMÉNEZ HUERTA ACERTADAMENTE SEÑALA QUE "...UN HECHO-- DEL HOMBRE NO PUEDE SER UN HECHO SUYO SI NO DEPENDE DE SU VO-- LUNTAD. LA VOLUNTAD ES EL SÓLO ELEMENTO CON QUE ESENCIALMEN-- TE SE MANIFIESTA, EN EL SINGULAR ACTO, LA PERSONALIDAD DEL - SUJETO". (107).

NO EXISTE HASTA LA FECHA, UNIFORMIDAD DE CRITERIOS - RESPECTO A LOS CASOS Ó HIPÓTESIS DE AUSENCIA DE CONDUCTA, IM-- PERANDO DOS CORRIENTES: AQUÉLLA QUE SEÑALA DIVERSAS HIPÓTE-- SIS EN LAS CUALES ES INNEGABLE QUE EXISTE UNA AUSENCIA DE -- CONDUCTA, Y, LA QUE INCLUYE; ADEMÁS DE CASOS DE AUSENCIA DE -

CONDUCTA, OTROS QUE PARA DIVERSOS AUTORES SON HIPÓTESIS DE IMPUTABILIDAD.

A) .-FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE DE NATURALEZA HUMANA O VIS ABSOLUTA.

PORTE PETIT SEÑALA QUE DEBE ENTENDERSE POR VIS ABSOLUTA "...CUANDO EL SUJETO REALIZA UN HACER O UN NO HACER POR UNA VIOLENCIA FÍSICA HUMANA E IRRESISTIBLE", AGREGA "...LA FUERZA FÍSICA HACE QUE EL INDIVIDUO REALICE UN HACER O UN NO HACER, QUE NO QUERÍA EJECUTAR. EN CONSECUENCIA, SI HAY FUERZA IRRESISTIBLE, LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD FORZADAS, NO PUEDEN CONSTITUIR UNA CONDUCTA, POR FALTAR UNO DE SUS ELEMENTOS: LA VOLUNTAD". (108).

JIMÉNEZ HUERTA AFIRMA: "SIRVE EL HOMBRE DE MERO INSTRUMENTO MATERIAL SIEMPRE QUE EFECTÚA DETERMINADOS MOVIMIENTOS O INERCIA CORPORALES EN VIRTUD DE UNA FUERZA MATERIAL EXTERIOR E IRRESISTIBLE QUE SOBRE ÉL SE EJERCE POR OTRA PERSONA... ES OBVIO QUE QUIEN DESPLIEGA LA IRRESISTIBLE FUERZA FÍSICA ES QUIEN REALIZA LA CONDUCTA, YA QUE EL VIOLENTADO -- INTERVIENE SÓLO COMO UN SIMPLE INSTRUMENTO EN MANOS DE AQUEL", (109) CASTELLANOS TENA ESTABLECE QUE EL HOMBRE SOBRE EL CUAL SE EJERCE LA VIS ABSOLUTA, ES SÓLO UN INSTRUMENTO, YA QUE -- "... QUIEN ES VIOLENTADO MATERIALMENTE (NO AMEDRENTADO, NO COHIBIDO, SINO FORZADO DE HECHO) NO COMETE DELITO, ES TAN INOCENTE COMO LA ESPADA MISMA DE QUE UN ASESINO SE VALIERA". (110).

AL RESPECTO JIMÉNEZ DE ASÚA SEÑALA:

"CUANDO A UN SUJETO SE LE OBLIGA, CON LA MANO APRESADA, A QUE CLAVE UN PUÑAL A UN INDIVIDUO DESCONOCIDO A QUIEN NO QUIERE HERIR NI MATAR, PERO QUE ES ADVERSARIO DE QUIEN -- EMPLEA LA FUERZA, SI EL AGENTE NO PUEDE OPONERSE A ESE MOVIMIENTO CORPORAL FORZADO, ESTAMOS EN UN CASO DE FALTA DE ---- ACCIÓN..." (111).

PORTE PETIT INDICA LA IMPOSIBILIDAD DE RESPONSABILIZAR AL INDIVIDUO SOBRE EL CUAL SE HA EJERCIDO UNA FUERZA --- IRRESISTIBLE, YA QUE TAL ACTO, SERÍA TANTO COMO "...SANCIONAR A CUALESQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS DE QUE SE VALIERA EL DELINCUENTE". (112).

B).-FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE DE NATURALEZA METAHUMANA O VIS MAYOR.

PORTE PETIT SEÑALA QUE DEBE ENTENDERSE POR VIS MAYOR- "...CUANDO EL SUJETO REALIZA UNA ACTIVIDAD O UNA INACTIVIDAD POR UNA FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE, SUB-HUMANA". (113), DICHA FUERZA, ACLARA, "...PROVIENE O DE LA NATURALEZA O DE LOS ANIMALES, A DIFERENCIA DE LA VIS ABSOLUTA EN QUE LA FUERZA - FÍSICA PROVIENE DEL HOMBRE". (114).

JIMÉNEZ HUERTA, AL DISTINGUIR A LA VIS ABSOLUTA DE - LA VIS MAYOR, SEÑALA QUE EN AQUÉLLA, EL HOMBRE INTERVIENE CO MO MERO INSTRUMENTO MATERIAL, Y EN ÉSTA, COMO SIMPLE NATURAL- LEZA MUERTA. (115).

"INTERVIENE EL HOMBRE COMO SIMPLE NATURA-

LEZA MUERTA SIEMPRE QUE OCASIONA UN RESULTADO LESIVO A CONSECUENCIA DE UNA VIOLENCIA EXTERIOR Y ABSOLUTA, ORIUNDA DE LAS FUERZAS CIEGAS DE LA NATURALEZA. ASÍ ACONTECE, POR EJEMPLO, CUANDO UN IMPREVISTO - TEMBLOR DE TIERRA Ó GOLPE DE VIENTO LANZA A UN OBRERO DEL ANDAMIO, Y CON EL PESO DE SU CUERPO DETERMINA LA MUERTE DE UN TRANSEÚNTE". (116).

C).-MOVIMIENTOS REFLEJOS.

JIMÉNEZ HUERTA ESTABLECE QUE NO EXISTE SEÑORÍO ALGUNO DE LA VOLUNTAD "...EN AQUÉLLOS CASOS EN QUE LA EXCITACIÓN DE LOS NERVIOS MOTORES NO ESTÁ SOMETIDA A UN CONTROL ANÍMICO, SINO QUE PROMOVIDA DICHA EXITACIÓN POR UN ESTÍMULO FISIOLÓGICO SE TRADUCE INMEDIATAMENTE EN MOVIMIENTOS REFLEJOS SIN QUE INTERVENGA LA CONSCIENCIA". (117).

"ASÍ, POR EJEMPLO, SI EN UN ACCESO INCOERCIBLE DE VÓMITO SE ENSUCIA UNA TELA PRECIOSA, O SI EN LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE UN ATAQUE EPILÉPTICO SE DESTROZA UN OBJETO, NO SE COMETE EL DELITO DE DAÑOS, - YA QUE ESTOS MOVIMIENTOS FISIOLÓGICOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE UNA IRRITACIÓN PERIFÉRICA INTERNA NO ESTÁN SOMETIDOS AL DOMINIO DE LA VOLUNTAD". (118).

PORTE PETIT SEÑALA UN SUPUESTO EN EL CUAL, AUNQUE A-

PESAR DE HALLARNOS FRENTE A UN MOVIMIENTO REFLEJO, EXISTE -- CULPABILIDAD POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO, TAL SERÍA EL CASO CUANDO EL SUJETO ACTÚA CULPABLEMENTE (DESCUIDO O NEGLIGENCIA) PUDIENDO HABER PREVISTO EL RESULTADO, CON LA ESPERANZA DE QUE NO SE PRODUJERA, O BIEN, NO LO PREVIO, TENIENDO EL -- DEBER JURÍDICO DE HABERLO PREVISTO. (119).

V. GC. EL SUJETO QUE SABE CONSCIENTEMENTE QUE SUFRE DE ATAQUES EPILÉPTICOS, SIN EMBARGO SE EMPEÑA EN CONDUCIR -- PERSONALMENTE SU COCHE, CON LA ESPERANZA, DE QUE DURANTE EL TRAYECTO NO SUCEDERÁ NADA GRAVE.

AFIRMANDO LO ANTERIOR, CASTELLANOS TENA SOSTIENE:

"LOS ACTOS REFLEJOS SON MOVIMIENTOS CORPORALES INVOLUNTARIOS (SI EL SUJETO PUEDE -- CONTROLARLOS O POR LO MENOS RETARDARLOS, -- YA NO FUNCIONAN COMO FACTORES NEGATIVOS -- DEL DELITO", (120).

SUEÑO, SONAMBULISMO E HIPNOTISMO.

"PARA ALGUNOS PENALISTAS TAMBIÉN SON VERDADEROS ASPECTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA: EL SUEÑO, EL HIPNOTISMO Y -- EL SONAMBULISMO, PUES EN TALES FENÓMENOS PSÍQUICOS EL SUJETO REALIZA LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD SIN VOLUNTAD, POR HALLARSE EN UN ESTADO EN EL CUAL SU CONCIENCIA SE ENCUENTRA SUPRIMIDA Y HAN DESAPARECIDO LAS FUERZAS INHIBITORIAS. OTROS ESPECIALISTAS LOS SITUAN ENTRE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD", (121).

EN EFECTO, ENTRE LOS AUTORES QUE DIFIEREN DE LA OPINIÓN GENERAL QUE ENCUADRA A ÉSTOS CASOS COMO HIPÓTESIS DE - AUSENCIA DE CONDUCTA, ENCONTRAMOS A IGNACIO VILLALOBOS QUIEN LOS UBICA COMO CAUSAS SUPRALEGALES EXCLUYENTES DE IMPUTABILIDAD, EN RAZÓN DE QUE "... LA FORMA DE ACTUAR DEL SUJETO NO RESPONDE A UNA CONCIENCIA Y A UNA VOLUNTAD NORMALES". (122).

D.-SUEÑO.

EL SUEÑO-PARA IGNACIO VILLALOBOS-PUEDEN OCURRIR:

1.-YA SEA EN FORMA INVOLUNTARIA (POR EXCESO DE FATIGA INVENCIBLE, POR DESCOMPOSTURA DEL RELOJ DESPERTADOR O POR FALTA DE LA PERSONA ENCARGADA DE DESPERTARLE), EN CUYO CASO-HABRÍA FALTA DE ACTO.

2.-EN FORMA CULPOSA, YA QUE PUEDEN REALIZARSE ACTOS POSITIVOS EN LOS PERÍODOS DE TRANSICIÓN ENTRE EL SUEÑO Y LA VIGILIA, EN CUYO CASO EXISTE UNA FALTA DE ATENCIÓN POR PARTE DEL AGENTE.

3.-OCASIONADO POR UNA VERDADERA ACTIO LIBERAE IN CAUSA Y POR TANTO SER JUZGADA COMO DOLOSA, SI EL RESPONSABLE LA PREVÉ Y CONSCIENTE AL ENTREGARSE AL SUEÑO. (123).

PORTE PETIT INDICA QUE "...EL SUEÑO CONSTITUYE INDUDABLEMENTE UN ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA, PORQUE CUANDO SE ESTÁ EN ESÉ ESTADO, NO EXISTE VOLUNTAD, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE AQUÉLLA COMO ELEMENTO DE LA MISMA". (124).

E.-SONAMBULISMO.

CON RELACIÓN A ESTA HIPÓTESIS, VILLALOBOS SOSTIENE:

"LA SIMPLE REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA DEACUERDO CON LOS ENSUEÑOS E IRREALIDADES -- QUE SE DESARROLLAN EN LA MENTE DURANTE EL SUEÑO, ES YA MÁS BIEN DEL DOMINIO DEL SONAMBULISMO, EN EL CUAL EL SUJETO SE MUEVE Y EJECUTA ACTOS SIN LA DIRECCIÓN DE UNA -- VERDADERA CONCIENCIA, SINO REGIDO POR IMÁGENES DE LA SUBCONSCIENCIA QUE SE PROVOCAN POR SENSACIONES EXTERNAS O INTERNAS Y POR ESTÍMULOS SOMÁTICOS O PSÍQUICOS...". (125).

AL ANALIZAR A ESTA FIGURA PORTE PETIT CONSIDERA QUE SE PODRÍA PRESENTAR UN DELITO DOLOSO OCASIONADO EN ESTADO DE SONAMBULISMO, TAL SERÍA EL SUPUESTO EN QUE EL SONAMBULO CONOCIENDO QUE SUFRE DE DICHO TRASTORNO, SE APROVECHE DEL MISMO PARA REALIZAR UNA CONDUCTA O HECHO TIPIFICADOS POR LA LEY PENAL. (126).

F.-HIPNOTISMO.

COMO LO ESTABLECIMOS ANTERIORMENTE, PARA VILLALOBOS-ESTA FIGURA ES UNA EXCLUYENTE DE INIMPUTABILIDAD, QUE SE DEBE A ESE ESTADO EN QUE SE DICE QUE HAY UNA "OBEDIENCIA AUTOMÁTICA".

DICHA "OBEDIENCIA AUTOMÁTICA" SE PRESENTA "...CUANDO LAS ILUSIONES O ALUCINACIONES DE LOS SENTIDOS Y LA SUBSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS FUNCIONES CORTICALES Y GLANGLIONARES PROVIENEN DE UNA ESPECIAL SUGESTIÓN TRANSMITIDA DURANTE EL SUEÑO, QUE PONE AL SUJETO BAJO UNA ESPECIE DE CONCENTRACIÓN DE LA CONCIENCIA Y DE LA VOLUNTAD SOBRE LAS REPRESENTACIONES Y LAS TENDENCIAS ENGENDRADAS POR EL SUGESTIONADOR..." (127).

POR SU PARTE, JIMÉNEZ HUERTA SEÑALA QUE EN ESTA FIGURA EXISTE UNA AUSENCIA DEL COEFICIENTE PSÍQUICO DE LA CONDUCTA, ES DECIR, NO HAY VOLUNTAD EN EL SUJETO HIPNOTIZADO, Y POR ENDE, SE CONVIERTE EN UN SIMPLE INSTRUMENTO EN MANOS DEL SUGESTIONADOR. "SI EL QUE HA HIPNOTIZADO A OTRO POR SIMPLE PASATIEMPO O CON FINES TERAPÉUTICOS APROVECHA AL HIPNOTIZADO PARA EFECTUAR UN DELITO, ES OBVIO QUE LO UTILIZA COMO UN SIMPLE INSTRUMENTO MATERIAL". (128).

POR NUESTRA PARTE -ADHERIÉNDONOS A LO EXPRESADO POR JIMÉNEZ HUERTA Y PORTE PETIT -CONSIDERAMOS CERTERO Y APROPIADO ENCUADRAR EL SUEÑO, EL HIPNOTISMO Y EL SONAMBULISMO, COMO HIPÓTESIS DE AUSENCIA DE CONDUCTA, EN VIRTUD DE QUE EN NINGUNA DE DICHAS FIGURAS SE ENCUENTRA PRESENTE LA VOLUNTAD --- CONSCIENTE DEL AGENTE, ES DECIR, CUANDO EL AGENTE ACTÚA BAJO ALGUNO DE DICHOS TRANSTORNOS NO TIENE NI EXISTE SEÑORÍO ALGUNO DE LA VOLUNTAD.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE, MEDIANTE REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1985, ESTABLECE EN SU NUMERAL 15 FRACCIÓN I, COMO CAUSA EX---

CLUYENTE DE RESPONSABILIDAD: "INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIAS". COMO SE APRECIA, EN LA LEY SUBSTANTIVA DE LA MATERIA NO SE DEFINEN A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS DE AUSENCIA DE CONDUCTA, A QUE HICIMOS MENCIÓN EN ---- LÍNEAS ANTERIORES.

CON RELACIÓN A ESTA OMISIÓN POR PARTE DEL LEGISLADOR, CASTELLANOS TENA SOSTIENE QUE "NO ES NECESARIO QUE LA - LEGISLACIÓN POSITIVA ENUMERE TODAS LAS EXCLUYENTES POR FALTA DE CONDUCTA; CUALQUIER CAUSA CAPAZ DE ELIMINAR ESE ELEMENTO-BÁSICO DEL DELITO, SERÁ SUFICIENTE PARA IMPEDIR LA FORMACIÓN DE ÉSTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE LO DIGA O NO EXPRESAMENTE- EL LEGISLADOR EN EL CAPÍTULO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL". (128-BIS).

CON RESPECTO AL TIPO QUE NOS OCUPA, PODEMOS ESTABLECER QUE NO ES FACTIBLE LA PRESENCIA DE ALGUNA HIPÓTESIS DE - AUSENCIA DE CONDUCTA QUE LOGRARA QUE LA ACCIÓN DEL SERVIDOR-PÚBLICO O DE LA INTERPÓSITA PERSONA QUE A SU NOMBRE ACTÚA, - SE UBICARA AMPARADA POR TAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

EN EFECTO, NO PODEMOS ACEPTAR; EN RAZÓN DE LA NATURALEZA INTENCIONAL DEL DELITO MATERIA DE ESTUDIO, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HABIENDO ENCUADRADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA QUE CONTEMPLA AL ILÍCITO DE INTIMIDACIÓN, -- PRETENDA AMPARAR A LA MISMA BAJO UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD -LLÁMESE AUSENCIA DE CONDUCTA-, EN VIRTUD DE QUE LA NATURALEZA MISMA DEL DELITO DESTRUYE CUALQUIER POSIBILIDAD - DE QUE ÉSTE SEA REALIZADO SIN LA CONCURRENCIA DE LA VOLUNTAD PLENA Y CONSCIENTE DEL SUJETO ACTIVO, SEA ÉSTE UN SERVIDOR - PÚBLICO O LA INTERPÓSITA PERSONA QUE BAJO SU MANDATO ACTÚA.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO II.

- (46) LANDEROS PURON, RAFAEL. La participación en los delitos culposos, Seminario de Derecho Penal, Facultad de Derecho - UNAM, México, 1968, pp. 13, 14 y 15.
- (47) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal - Mexicano, 7a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 184.
- (48) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 21a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985, p. -- 149.
- (49) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Apuntamientos de la -- Parte General de Derecho Penal, 10a. ed, Ed. Porrúa, -- México, 1985, p. 295.
- (50) ANTOLISEI Cit. por PORTE PETIT, loc. cit.
- (51) JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La Ley y el Delito, 11a. ed, Ed. Sudamericana, Buenos Aires - Argentina, 1980, p. 210.
- (52) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 198.
- (53) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 152.
- (54) PORTE PETIT, op. cit., p. 198.
- (55) VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano, 4a. ed, -- Ed. Porrúa, México, 1983, p. 234.

- (56) PORTE PETIT, op. cit., p. 300
- (57) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 199
- (58) IBID, p. 198.
- (59) PORTE PETIT, op. cit., p. 302
- (60) IBID, p. 303
- (61) Loc. cit.
- (62) Loc. cit.
- (63) CAVALLO cit por PORTE PETIT, loc. cit.
- (64) PAVON VASCONCELOS, loc. cit.
- (65) PORTE PETIT, loc. cit.
- (66) PAVON VASCONCELOS, loc. cit.
- (67) IBID, p. 200
- (68) Loc. cit.
- (69) PORTE PETIT, op. cit., p. 306

- (70) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano, 5a. -- ed, Tomo I, "Introducción al Estudio de las Figuras Típicas", Ed. Porrúa, México, 1985, p. 112.
- (71) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 154.
- (72) IBID, pp. 153 y 154.
- (73) PORTE PETIT, op. cit., p. 307.
- (74) Loc. cit.
- (75) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 201.
- (76) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 154.
- (77) PORTE PETIT, loc. cit.
- (78) PAVON VASCONCELOS, loc. cit.
- (79) CASTELLANOS TENA, op. cit., pp. 155 y 156.
- (80) PORTE PETIT, op. cit., p. 308.
- (81) PAVON VASCONCELOS, loc. cit.
- (82) PORTE PETIT, op. cit., p. 310

- (83) CUELLO CALON cit. por PAVON VASCONCELOS, op. cit. p. 202
- (84) CASTELLANOS TENA, op. cit., pp. 153 y 154
- (85) PAVON VASCONCELOS, loc. cit.
- (86) PORTE PETIT, op. cit. p. 312
- (87) VID, SUPRA. p. 82
- (88) VID, SUPRA. p. 83
- (89) PORTE PETIT, op. cit., p. 315.
- (90) IBID, p. 204
- (91) PAVON VASCONCELOS, loc. cit.
- (92) IBID, p. 204
- (93) PORTE PETIT, op. cit., p. 321.
- (94) IBID, p. 326
- (95) Loc. cit.
- (96) VID, SUPRA. p. 73

- (97) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 208
- (98) PORTE PETIT, op. cit., p. 330
- (99) IBID, p. 328
- (100) IBID, p. 335
- (101) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 211
- (102) JIMENEZ DE ASUA, op. cit., p. 214
- (103) PORTE PETIT, op. cit., p. 356
- (104) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 195
- (105) PORTE PETIT, op. cit., p. 584
- (106) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 162
- (107) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 106
- (108) PORTE PETIT, op. cit., pp. 406 y 407
- (109) JIMENEZ HUERTA, op. cit., pp. 107 y 108
- (110) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 163
- (111) JIMENEZ DE ASUA, op. cit., p. 220

- (112) PORTE PETIT, op. cit., p. 107
- (113) IBID, p. 416
- (114) IBID, p. 417
- (115) CFR, JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 107
- (116) Loc. cit.
- (117) IBID, p. 106
- (118) IBID, p. 107
- (119) PORTE PETIT, op. cit., p. 417
- (120) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 164
- (121) Loc. cit.
- (122) IGNACIO VILLALOBOS, op. cit., p. 419
- (123) IBID, p. 420
- (124) PORTE PETIT, op. cit., p. 418
- (125) IGNACIO VILLALOBOS, op. cit., p. 420

(126) PORTE PETIT, op. cit., p. 420

(127) IGNACIO VILLALOBOS, op. cit., p. 421

(128) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 109

(128) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 163
BIS

CAPITULO III.

PRIMERA PARTE: EL TIPO Y LA TIPICIDAD.

CARLOS VIDAL RIVEROLL CONCEPTÚA AL TIPO COMO "...LA--
DESCRIPCIÓN HECHA POR EL LEGISLADOR AL CREAR LAS NORMAS JURÍ-
DICAS DE UNA CONDUCTA O HECHO CONTRARIOS A DERECHO, OPUESTOS-
A LAS NORMAS DE CULTURA RECONOCIDAS POR EL ESTADO OBLIGATORIA
MENTE, CON CARÁCTER DELIMITADOR, INEQUÍVOCO Y EXHAUSTIVO". --
(129).

ESTE MISMO AUTOR SEÑALA QUE "EL TIPO AGOTA SU FUNCIÓN
CON LA SEGURIDAD Y CERTEZA QUE TRAE CONSIGO; LA PENA ES APLI-
CADA CUANDO YA SE HA REALIZADO EL DELITO". (130)

"EL TIPO PENAL PLASMADO EN LA LEY NO PUEDE SER APLICA
DO SIN QUE EXISTA UNA ADECUACIÓN ENTRE LA CONDUCTA ANTIJURÍDI
CA Y EL TIPO PENAL. LA CONDUCTA DEL AUTOR ES "TÍPICA" SÓLO --
CUANDO REALIZA TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO. SI FALTA -
UNA SOLA DE ELLAS, NO HAY UNA ACCIÓN TÍPICA Y, EN CONSECUEN--
CIA, FALTA EL PRIMER PRESUPUESTO DE UN HECHO PUNIBLE". (131)

CASTELLANOS TENA SOSTIENE QUE NO DEBE CONFUNDIRSE AL-
TIPO CON LA TIPICIDAD, YA QUE MIENTRAS ÉSTA ES LA ADECUACIÓN-
DE UNA CONDUCTA CONCRETA CON LA DESCRIPCIÓN LEGAL FORMULADA -
EN ABSTRACTO, AQUÉL VIENE A SER LA DESCRIPCIÓN QUE EL ESTADO-
REALIZA DE UNA CONDUCTA EN LOS PRECEPTOS LEGALES. (132) ES DE
CIR, : "...EL TIPO CONSISTE EN LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE UN DELI

TO..." Y LA TIPICIDAD ES "LA COINCIDENCIA DEL COMPORTAMIENTO-
CON EL DESCRITO POR EL LEGISLADOR". (133)

PARA JIMENEZ HUERTA EL TIPO "...ES LA DESCRIPCIÓN DE-
CONDUCTA, QUE A VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO, QUEDA PLASMADO--
EN LA LEY COMO GARANTÍA DE LIBERTAD Y SEGURIDAD, Y COMO EXPRE-
SIÓN TÉCNICA DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA CONDUCTA INJUSTA -
DEL HOMBRE QUE SE DECLARA PUNIBLE". (134)

ES PUES, EL TIPO, LA DESCRIPCIÓN HECHA POR EL LEGISLA-
DOR DE UNA CONDUCTA O HECHO DETERMINADOS COMO DELITO, INCLU-
YÉNDOSE EN ÉL LOS ELEMENTOS (YA SEAN OBJETIVOS, SUBJETIVOS O
NORMATIVOS), INTEGRANTES DEL DELITO.

UNA VEZ ESTABLECIDO QUE SE ENTIENDE POR "TIPO", PASE-
MOS A DETERMINAR QUÉ ES LA "TIPICIDAD". PARA PAVON VASCONCE--
LOS CONSISTE EN "...LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA O DEL HECHO
A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA..." DE TAL MANERA QUE LA TIPICIDAD
PRESUPONE EL HECHO TIPIFICADO MÁS LA ADECUACIÓN TÍPICA O SUB-
SUNCIÓN DEL HECHO CONCRETO AL TIPO PENAL". (135)

LA TIPICIDAD ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL -
DELITO CUYA AUSENCIA IMPIDE SU PLENA CONFIGURACIÓN. NUESTRA -
CONSTITUCIÓN EN SU NUMERAL 14, PÁRRAFO III, ESTABLECE LA GA--
RANTÍA DE LEGALIDAD; MISMA QUE FUNDAMENTA EN NUESTRO DERECHO-
POSITIVO A LA TIPICIDAD.

"EN LOS JUICIOS DE ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHI-
BIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR -

MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRE-
TADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELI-
TO DE QUE SE TRATE".

EL ANTERIOR ARTÍCULO CONSAGRA EL PRINCIPIO JURÍDICO -
"NULLUM CRIMEN, NULLA POENA, SINE LEGE". CUYO ESTRICTO SIGNI-
FICADO CONSISTE EN "...QUE NO EXISTIRÁ DELITO SI NO ES CONTE-
NIDO EN UNA LEY, Y NO SE APLICARÁ PENA ALGUNA SI NO CORRESPON-
DE A UN DELITO DETERMINADO". (136).

EN CUANTO A LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO, JI-
MENEZ HUERTA SEÑALA QUE DEBE ENTENDERSE POR ADECUACIÓN EL ---
"...ENCUADRAMIENTO O SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA PRINCIPAL EN -
UN TIPO DE DELITO Y SUBORDINACIÓN O VINCULACIÓN AL MISMO POR-
LAS CONDUCTAS ACCESORIAS". (137) EL PUNTO DONDE RADICA LA ADE-
CUACIÓN O NO DE LA CONDUCTA AL TIPO, SE CENTRA -INDICA JIME--
NEZ HUERTA- EN EL INTERÉS JURÍDICO QUE PROTEGE LA NORMA YA --
QUE "...LA ADECUACIÓN E INADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO -
PENDE... DEL BIEN O INTERÉS JURÍDICO QUE EL TIPO PROTEGE Y DE
LA AMPLITUD O ERICTÉZ DE ESTA PROTECCIÓN. SI LA CONDUCTA LE
SIONA EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y SI DICHA LESIÓN SE REALIZA
EN ALGUNA DE LAS FORMAS A LAS QUE CONCEPTUALMENTE SE EXTIENDE
LA TUTELA TÍPICA, ES MERIDIANA SU ADECUACIÓN". (138)

SE HA SOSTENIDO QUE LA TIPICIDAD ES LA RAZÓN DE SER -
DE LA ANTIJURICIDAD, YA QUE SEGÚN MEZGER "EL QUE ACTÚA TÍPICA-
MENTE ACTÚA TAMBIÉN ANTIJURÍDICAMENTE, EN TANTO NO EXISTE UNA
CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL INJUSTO. EL TIPO PENAL... ES FUNDAMEN-
TO REAL Y VALIDÉZ ("RATIO ASSENDI") DE LA ANTIJURIDICIDAD, --
AUNQUE A RESERVA, SIEMPRE, DE QUE LA ACCIÓN NO APAREZCA JUS-

TIFICADA EN VIRTUD DE UNA CAUSA ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DEL INJUSTO. SI TAL OCURRE, LA ACCIÓN NO ES ANTIJURÍDICA, A PESAR - DE SU TIPICIDAD". (139) EN TAL VIRTUD SE HA SOSTENIDO QUE "NO TODA CONDUCTA TÍPICA ES ANTIJURÍDICA, PERO SÍ EN TODA CONDUCTA TÍPICA... HAY UN PRINCIPIO, UNA PROBABILIDAD DE ANTIJURIDICIDAD". (140)

DENTRO DE LOS AUTORES QUE AFIRMAN ESTA POSICIÓN ENCONTRAMOS A VIDAL RIVEROLL, QUIEN ESTABLECE QUE EL TIPO "...CONSTITUYE LA BASE O INDICIO DE ANTIJURIDICIDAD EN CADA CASO INDIVIDUAL, NO SÓLO DEL DERECHO EN GENERAL, SINO PARTICULARMENTE EN EL DERECHO PENAL, SEPARANDO EL INJUSTO PUNITIVO DEL QUE NO LO ES". (141).

AL ESTABLECER EL FORZOSO ENCUADRAMIENTO QUE DEBE TENER UNA CONDUCTA A LO QUE SEÑALA LA NORMA PENAL FORMULADA EN ABSTRACTO, TENEMOS QUE TOMAR EN CUENTA QUE "LA CONDUCTA PRINCIPAL SE ADECUA AL TIPO DE UNA MANERA INMEDIATA Y COMPLETA -- SIEMPRE QUE LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE LA FORMAN QUEDEN ABARCADOS POR EL MISMO PLENA Y DIRECTAMENTE, POR IMPLICAR LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LA DESCRIPCIÓN". (142).

EL TIPO OBJETO DE ESTUDIO, FUÉ INCORPORADO AL DERECHO SUSTANTIVO PENAL VIGENTE, A RAÍZ DE LA APROBACIÓN DE DIVERSAS INICIATIVAS DE LEY ENVIADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL - EN DICIEMBRE DE 1982, AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN EFECTO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EL 5 DE ENERO DE 1983, SE CONSIGNÓ LA REFORMA ENTRE OTROS PUNTOS AL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,-----

QUE COMPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 212 A 224 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON EL RUBRO "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS", ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL TIPO DE INTIMIDACIÓN QUE CONTEMPLA DE MANERA ESPECÍFICA EL NUMERAL 219 Y QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 219.- COMETE EL DELITO DE INTIMIDACIÓN:

1.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERRELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PENAL O POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORFS PÚBLICOS, Y

II.-EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON MOTIVO DE LA QUERRELLA, DENUNCIA O INFORMACIÓN A QUE HA CE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR REALICE UNA CONDUCTA ILÍCITA U OMITA UNA LÍCITA DEBIDA QUE LESIONE LOS INTERESES DE LAS PERSONAS QUE LAS PRESENTEN O APORTEN, O DE ALGÚN TERCERO CON QUIEN DICHAS PERSONAS GUARDEN ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR, DE NEGOCIOS O AFECTIVO.

COMO SE ADVIERTE, EL DELITO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO SE ENCUENTRA ENCUADRADO DENTRO DEL TÍTULO DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS", POR LO CUAL SE REQUIERE COMO PRESUPUESTO NECESARIO; PARA PODER PENSAR EN LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE INTIMIDACIÓN, QUE ESTAMOS EN LA PRESENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN PLENO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O FACULTADES Y AL PRESENTARSE EL SUPUESTO DE QUE UN PARTICULAR SEA RESPONSABLE DE ESTA INFRACCIÓN PENAL, SE REQUERIRÁ ASIMISMO COMPROBAR EL VÍNCULO QUE LO RELACIONA CON EL SERVIDOR PÚBLICO, ES DECIR, EL PARTICULAR ES RESPONSABLE EN TANTO ACTÚA A NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y TIENE CONOCIMIENTO DEL DELITO.

JIMENEZ HUERTA SOSTIENE QUE POR RAZONES DE ECONOMÍA LEGISLATIVA DEBERÍA DE HABERSE INCLUIDO ESTE TIPO DENTRO DE ALGUNA DE LAS FRACCIONES QUE ENCUADRAN AL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, YA QUE "EN SU ESENCIA TÍPICA ES UNA CONCRETA EXPRESIÓN FÁCTICA DEL DIVERSO DELITO DE "ABUSO DE AUTORIDAD", ADEMÁS DE QUE "LA INTIMIDACIÓN ES UN MEDIO PARA COMETER DELITOS PERO NO UN DELITO EN SÍ". (145)

EN IGUALES TÉRMINOS SE CONDUCE CARRANCÁ Y RIVAS, PARA QUIEN EL HABER INCORPORADO ESTE DELITO EN UN TIPO APARTE, --- CONSTITUYE UN EJEMPLO DE MALA TÉCNICA LEGISLATIVA, YA QUE SOBRE EL ERROR "...DE DARLE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA TÍPICAS..." EL LEGISLADOR INCURRE EN EL DESPROPÓSITO DE CONFUNDIR EL HECHO DE INTIMIDAR CON UN ACTO O UNA OMISIÓN DE NATURALEZA DISTINTA . (144)

SEGUNDA PARTE:
ELEMENTOS DEL TIPO

"LA TIPICIDAD -DICE PORTE PETIT- NO DEBE CONCRETARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ELEMENTO OBJETIVO, PORQUE PUEDE CONTE-
NER EL TIPO ADEMÁS, ALGÚN ELEMENTO NORMATIVO O SUBJETIVO DEL-
INJUSTO O AMBOS..." (145) EFECTIVAMENTE, EXISTEN TIPOS PARA-
CUYA INTEGRACIÓN SE REQUIERE ÚNICAMENTE DEL ELEMENTO OBJETIVO
(HOMICIDIO), OTROS ADEMÁS DE ÉSTE, NECESITAN DEL ELEMENTO SUB-
JETIVO (ATENTADOS AL PUDOR, RAPTO), Y FINALMENTE, HAY TIPOS --
QUE EXIGEN LA NECESARIA PRESENCIA DE LOS TRES ELEMENTOS: OBJE-
TIVO, SUBJETIVO Y NORMATIVO (FRAUDE, ABORTO CONSENTIDO O PRO-
CURADO).

AHORA BIÉN, PARA UN MEJOR DESARROLLO DE ÉSTE APARTA-
DO, DESCRIBIMOS A CONTINUACIÓN TODOS Y CADA UNO DE LOS ANTE--
RIORES ELEMENTOS.

A).- ELEMENTOS OBJETIVOS.

"POR TALES DEBEMOS ENTENDER -AFIRMA PAVÓN VASCONCE--
LOS- AQUELLOS SUSCEPTIBLES DE SER APRECIADOS POR EL SIMPLE CO-
NOCIMIENTO Y CUYA FUNCIÓN ES DESCRIBIR LA CONDUCTA O EL HECHO
QUE PUEDEN SER MATERIA DE IMPUTACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD PE-
NAL". (146)

POR SU PARTE VIDAL RIVEROLL LOS ENTIENDE COMO "LA RE-
FERENCIA A DETERMINADOS ESTADOS O ACONTECIMIENTOS (BASE DE LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL SUJETO), SEÑALADOS POR LA LEY EN
FORMA DESCRIPTIVA, PERCEPTIBLES FÁCILMENTE POR LOS SENTI- - -
DOS..." (147)

RESPECTO A ÉSTE ELEMENTO Y SUS COMPONENTES, JIMÉNEZ-HUERTA ESTABLECE QUE "CUANDO LA FIGURA TÍPICA HAGA REFERENCIA AL MODELAR SU FACTIVIDAD A CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS SUJETOS ACTIVO O PASIVO O A DETERMINADAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN, UNA Y OTRAS HAN DE QUEDAR INEQUÍVOCAMENTE - ACREDITADAS, PUES DE OTRA MANERA QUEDARÍA INCOMPLETO EL PROCESO DE ADECUACIÓN". (148)

SIGUIENDO LA METODOLOGÍA EMPLEADA EN SU CÁTEDRA POR CARLOS VIDAL RIVEROLL, DESGLOSAREMOS A CONTINUACIÓN LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN AL ELEMENTO OBJETIVO.

1.- SUJETO ACTIVO

PARA EL DERECHO PUNITIVO "...SÓLO PUEDE SER SUJETO - ACTIVO EL SER HUMANO CON VOLUNTAD INTELIGENTE, Y NO LOS ANIMALES COMO ANTAÑO SE LLEGÓ A PENSAR" (149) POR SU PARTE IGNACIO VILLALOBOS CONSIDERA QUE SI EL DELITO ES UN ACTO QUE EXTERIORIZA UNA VOLUNTAD, EL SUJETO ACTIVO DEL MISMO "...HA DE SER SIEMPRE UN HOMBRE O UN REPRESENTANTE DE LA ESPECIE HUMANA, CUALESQUIERA QUE SEAN SU SEXO Y SUS CONDICIONES PARTICULARES Y ACCIDENTALES". (150)

EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER COMÚN O INDIFERENTE, CUANDO EL TIPO NO EXIGE UNA CALIDAD ESPECÍFICA QUE DEBERÁ LLENAR EL AGENTE, ES DECIR, CUANDO CUALQUIER PERSONA PUEDE COMETER EL ILÍCITO. TAMBIÉN PUEDE SER PROPIO O EXCLUSIVO, CUANDO EL TIPO EXIGE DETERMINADA CALIDAD A LA CUÁL QUEDA SUBORDINADA LA PUNIBILIDAD, ESTO ES, SÓLO LA PERSONA QUE POSEA LA CALIDAD EXIGIDA POR EL TIPO PODRÁ EJECUTAR LA CONDUCTA QUE EL MISMO DESCRIBE; SI EL SUJETO NO REUNE TAL CALIDAD SE PRESENTARÁ LA

AUSENCIA DEL ELEMENTO TÍPICO Y POR ENDE LA IMPUNIDAD DE LA -- CONDUCTA O DEL HECHO EN EL ÁMBITO DEL TIPO CONCRETO.

2.- SUJETO PASIVO.

EN CUANTO AL SUJETO PASIVO DEL DELITO HAREMOS DE DE TERMINAR QUE EXISTEN DOS CLASES DE TALES SUJETOS, EN PRIMER - TÉRMINO O DE MANERA INMEDIATA LO SERÁ CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA RECONOCIDA COMO TITULAR DE LOS BIENES AFECTADOS CONCRETAMENTE. (151) Y EN SEGUNDO TÉRMINO O DE MANERA MEDIA TA LO SERÁ SIEMPRE LA SOCIEDAD "...CUANDO SE AFECTAN BIENES - JURÍDICOS INSTITUÍDOS PARA LA VIDA ORDENADA, PACÍFICA Y PRO-- GRESIVA DE SUS COMPONENTES O DE LA COMUNIDAD MISMA..." (152) ASIMISMO, EL ESTADO SERÁ SUJETO PASIVO DEL DELITO CUANDO SE - AFECTEN LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR EL MISMO (LEAL-- TAD, LEGALIDAD, HONESTIDAD ETC. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS), - YA QUE ES; EL ESTADO, "EL PRINCIPAL INTERESADO EN QUE SE CUM-- PLAN TALES PRINCIPIOS, PORQUE EN LA MEDIDA EN QUE ELLO ACON-- TEZCA, SE LOGRARÁ UNA MEJOR Y MÁS ADECUADA ADMINISTRACIÓN PÚ-- BLICA". (153)

AL IGUAL QUE EN EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO - PUEDE SER: A) COMÚN O INDIFERENTE, O, B) PROPIO O EXCLUSIVO.

3.- OBJETO JURÍDICO TUTELADO.

PARA IGNACIO VILLALOBOS EL OBJETO JURÍDICO EN CUAL-- QUIER TIPO, VIENE SIENDO "... EL BIEN O LA INSTITUCIÓN SOCIAL AMPARADA POR LA LEY Y AFECTADA POR EL DELITO..." (154)

EN RELACIÓN A ESTE PUNTO, BETTIOL SOSTIENE QUE "NO -

HAY NORMA PENAL INCRIMINADORA QUE NO ESTÉ DESTINADA A LA TUTELA DE UN VALOR Y QUE NO TENGA POR FIN LA PROTECCIÓN DE UN BIEN JURÍDICO". (155)

"EL BIEN JURÍDICO -AFIRMA JIMÉNEZ HUERTA- ES LA RAZÓN DE SER DEL TIPO LEGAL, EL ESPÍRITU QUE LO HACE VIVIR Y AQUÉL QUE FIJA SUS CONFINES... NO ES POSIBLE CONCEBIR LA IDEA, IMAGEN O ESQUEMA RECTOR DE UN TIPO DELICTIVO,... SIN TENER PRESENTE EL BIEN JURÍDICO QUE FORJA Y PRESIDE LA IDEA O ESQUEMA RECTOR". (156) "LOS BIENES O INTERESES TUTELADOS PUEDEN PERTENECER A UNA PERSONA FÍSICA, A UN ORGANISMO COLECTIVO CON PERSONALIDAD JURÍDICA CONFORME AL DERECHO PÚBLICO -FEDERACIÓN, ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, CORPORACIÓN- O A UN ENTE COLECTIVO DESPROVISTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA -FAMILIA, COLECTIVIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL". (157).

4.- OBJETO MATERIAL TUTELADO.

IGNACIO VILLALOBOS SOSTIENE QUE "CUANDO EL ACTO RECAE SOBRE UNA COSA, SE DICE QUE ÉSTE ES EL OBJETO MATERIAL DE LA ACCIÓN". (158) COMO SE APRECIA, NO EXISTE DIFICULTAD-ALGUNA PARA DETERMINAR CUAL ES EL OBJETO MATERIAL PROTEGIDO-POR LA NORMA INCRIMINADORA, YA QUE EN TODAS LAS HIPÓTESIS, LO SERÁ AQUÉL O LA COSA SOBRE EL CUAL RECAE LA ACCIÓN DELICTIVA, SIN EMBARGO PUEDE SUCEDER; TAL COMO AFIRMA PORTE PETIT, QUE EN "...ALGUNOS CASOS EL SUJETO PASIVO SE IDENTIFICA AL OBJETO MATERIAL, COMO SUCEDER EN LA VIOLACIÓN, EL ESTUPRO, ATENTADOS-AL PUDOR, HOMICIDIO, LESIONES, ETC". (159)

5.- MODALIDADES DE LA CONDUCTA.

"COMO REGLA GENERAL, -AFIRMA VIDAL RIVEROLL- EN LA -

DESCRIPCIÓN DEL TIPO, ÉSTE NO SE REFIERE A ALGUIEN, POR SER --
INDIFERENTE A ELLO. ESTO MISMO SE HACE EXTENSIVO A LAS FOR--
MAS, MEDIOS O SITUACIONES DE LA CONDUCTA; SIN EMBARGO, A VE--
CES LA LEY PRECISA ALGUNOS CASOS CONDICIONADOS SIN CUYA PRE--
SENCIA NO ES DABLE EL TIPO, TALES COMO REFERENCIAS AL OBJE--
TO, MEDIOS, FORMAS DE EJECUCIÓN, CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR Y --
TIEMPO, ETC, CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE MODALIDADES DE LA CON--
DUCTA". (160)

EFFECTIVAMENTE, EXISTEN TIPOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN--
QUE EXIGEN LA FORZOSA PRESENCIA DE DETERMINADOS MEDIOS DE CO--
MISIÓN, DE REFERENCIAS TEMPORALES O ESPECIALES, "DE REFEREN--
CIAS AL OBJETO MATERIAL", (161) E INCLUSIVE DE REFERENCIAS--
A DETERMINADA SITUACIÓN (162)

A) REFERENCIAS TEMPORALES.

VIDAL RIVEROLL INDICA QUE "...LA EXIGENCIA EN ESTA --
MODALIDAD ATIENDE AL MOMENTO, ÉPOCA, E INCLUSO DÍA U HORA EN--
QUE EL TIPO DEBA REALIZARSE, PUES CONFORME A ELLO PUEDE CONFI--
GURARSE UNO, OTRO O NINGÚN DELITO" (163)

B) REFERENCIAS ESPACIALES.

EL AUTOR ANTERIORMENTE MENCIONADO SOSTIENE QUE EN ÉS--
TE TIPO DE MODALIDAD LA EXIGENCIA SE UBICA EN "...LA PRECI--
SIÓN DE DETERMINADOS MEDIOS LOCALES DE COMISIÓN DEL DELITO...
SIN LOS CUALES NO SE MANIFIESTA EL TIPO". (164)

PAVÓN VASCONCELOS ESTABLECE QUE LA AUSENCIA EN LA --

CONDUCTA O HECHO, DE LAS REFERENCIAS TEMPORALES O ESPACIALES-
"...TRAÉ COMO CONSECUENCIA LA INEXISTENCIA DE LA TIPICIDAD DE
LA ACCIÓN U OMISIÓN". (165)

C) REFERENCIAS A LOS MEDIOS DE COMISIÓN.

"ESTA MODALIDAD DEL TIPO -NOS DICE VIDAL RIVEROLL-
VIENE A SEÑALAR LA FORMA O MODO COMO CONCRETAMENTE DEBE REALI-
ZARSE EL DELITO,, EL MEDIO, EXCEPCIONALMENTE DA FORMA, PRECI-
SIÓN, FIJEZA Y COLOR AL VERBO DEL TIPO". (166) AL ABORDAR--
ESTE TEMA PAVÓN VASCONCELOS MANIFIESTA QUE "AÚN CUANDO POR LO
GENERAL EL MEDIO COMISIVO RESULTA INDIFERENTE, EN CIERTOS CA-
SOS LA EXIGENCIA DE LA LEY AL EMPLEO DE DETERMINADO MEDIO LO-
HACE ESENCIAL PARA INTEGRAR LA CONDUCTA O PARA HACER OPERAR--
ALGUNA AGRAVACIÓN DE LA PENAS". (167)

EN CUANTO AL TIPO MATERIA DEL PRESENTE ESTUDIO, PO--
DEMOS ESTABLECER FINALMENTE; EN RELACIÓN AL ELEMENTO OBJE--
TIVO, QUE SI POSEÉ TAL ELEMENTO, YA QUE EL MISMO SE CONCRETIZA--
AMPLIAMENTE POR MEDIO DE LOS SENTIDOS, SIENDO ASIMISMO, SUS--
CEPTIBLE DE SER APRECIADO POR EL SIMPLE CONOCIMIENTO. EL DES-
GLOSE DEL ELEMENTO OBJETIVO, POR LO QUE HACE A SUS COMPONENTES--
TES ES EL SIGUIENTE:

1).- SUJETO ACTIVO: EL DELITO PUEDE COMETERSE POR UN
SERVIDOR PÚBLICO Y TAMBIÉN POR QUIEN NO LO SEA, ÉSTO
ES, EL SERVIDOR PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL TIPO, --
PUEDE CONSUMAR DE PROPIA MANO LA CONDUCTA QUE DESCRIBE
EL MISMO, O BIEN, PUEDE VALERSE DE UNA TERCERA --
PERSONA; CON LA CONDICIÓN DE QUE LA INTERPÓSITA PER-

SONA QUE MATERIALMENTE EFECTÚA LA INTIMIDACIÓN SOBRE EL SUJETO PASIVO DEL DELITO, SIEMPRE DEBE ACTUAR POR ORDEN O MANDATO DEL SERVIDOR PÚBLICO, POR TAL CAUSA SE DICE QUE EL SUJETO ACTIVO EN ESTE DELITO, ES PROPIO O EXCLUSIVO, EN VIRTUD DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO QUE EXIGE EL TIPO.

2).- SUJETO PASIVO: DE MANERA MEDIATA LO SERÁ SIEMPRE LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE QUE TODOS LOS DELITOS-AFECTAN LA ARMONÍA Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA, Y DE MANERA INMEDIATA VENDRÁ A SER EL ESTADO, EN RAZÓN -- DE QUE ES EL PRINCIPAL INTERESADO EN QUE SE CUMPLAN; POR PARTE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, LEGALIDAD Y LEALTAD, QUE CARACTERIZAN A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

3).- OBJETO JURÍDICO: SE CONFIGURA POR LOS BIENES -- LEALTAD, LEGALIDAD Y HONESTIDAD, QUE DEBERÁN TENER -- TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE LOGRAR UNA-- MÁS ADECUADA Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4).- OBJETO MATERIAL: SE IDENTIFICA CON EL PROPIO -- SUJETO PASIVO, POR SER ÉSTE LA INSTITUCIÓN EN CONTRA DE LA CUAL SE DIRIGE EL ACTUAR DELICTIVO DEL AGENTE.

5).- MODALIDADES:

5.1).- TEMPORALES: PODEMOS ESTABLECER QUE AL HALLARSE CONTENIDO EL TIPO EN COMENTO, DENTRO DEL TÍTULO-DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, "DELITOS COMETIDOS

POR SERVIDORES PÚBLICOS", ES IMPERATIVO Y NECESARIO-
QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE ENCUENTRE EN EL -
MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL MISMO, EJERCIENDO UN EM--
PLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN -
PÚBLICA FEDERAL O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, O EN -
ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO-
212 DEL ORDENAMIENTO DE REFERENCIA, CUYO ESTUDIO YA-
SE REALIZÓ EN EL CAPÍTULO I DEL PRESENTE ESTUDIO, --
(168) CON LA SALVEDAD, YA TANTAS VECES REPETIDA, POR
LO QUE HACE A LA INTERPÓSITA PERSONA QUE TAMBIÉN PUE
DE SER SUJETO ACTIVO DE ÉSTE DELITO.

5.2).- ESPACIALES: NO SE ESTABLECE NINGUNA MODALIDAD
EN CUANTO A LA PRECISIÓN DE MEDIOS LOCALES DE COMI--
SIÓN DEL DELITO.

5.3).- MEDIOS DE COMISIÓN: DE LA LECTURA DEL TIPO -
SE DESPRENDE LA EXIGENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIEN--
TES MEDIOS PARA LA CONSUMACIÓN DEL ILÍCITO: VIOLEN-
CIA FÍSICA O VIOLENCIA MORAL.

ES MENESTER RECALCAR QUE EL TIPO EXIGE QUE EL SUJETO
ACTIVO CON SU ACTUAR (VIOLENCIA FÍSICA O MORAL), INTIMIDE O -
INHIBA AL SUJETO PASIVO, AL RESPECTO CABE SEÑALAR QUÉ SE EN--
TIENDE POR INTIMIDACIÓN Y QUÉ POR INHIBICIÓN:

"INTIMIDACIÓN: TEMOR PRODUCIDO EN UNA
PERSONA POR MEDIO DE LA AMENAZA DE UN
DAÑO MORAL O MATERIAL MÁ S O MENOS GRA
VE QUE AFECTE A LA MISMA, A SUS FAMI-
LIARES O A QUIENES NO SIENDOLO SE EN-

CUENTREN LIGADOS A ELLA POR CUALQUIER VÍNCULO AFECTIVO". (169)

"INHIBIR PROVIENE DEL LATÍN INHIBIERE Y SIGNIFICA TANTO COMO PROHIBIR O ESTORBAR. INTIMIDAR, A SU VEZ, PROVIENE DEL LATÍN, INTIMIDARE Y QUIERE DECIR CAUSAR O INFUNDIR MIEDO". (170)

CARRANCÁ Y RIVAS SOSTIENE QUE AL ANALIZAR LOS SIGNIFICADOS DE LAS PALABRAS "INHIBIR" E "INTIMIDAR", SE TIENE QUE LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE "...SON CASOS DIFERENTES PROHIBIR O ESTORBAR, Y CAUSAR O INFUNDIR MIEDO", (171) CON LA INTIMIDACIÓN -PROSIGUE CARRANCÁ Y RIVAS-"...NO SE CAUSA O INFUNDIR MIEDO; SIMPLEMENTE SE TRATA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE LESIONA INTERESES DE LOS DENUNCIANTES, DE LOS INFORMADORES O DE ALGÚN TERCERO CON QUIEN ESTOS GUARDEN VÍNCULO FAMILIAR, DE NEGOCIOS O AFECTIVO". (172)

JIMÉNEZ HUERTA ESTABLECE AL RESPECTO, QUE HA SIDO -- UN DESACIERTO DEL LEGISLADOR EL EMPLEO DE LOS TÉRMINOS "INHIBIR" E "INTIMIDAR", "...PUES LA INHIBICIÓN ES UN EFECTO DE LA INTIMIDACIÓN Y NO UN COMPORTAMIENTO MATERIAL. CUANDO SE UTILIZA LA VIOLENCIA FÍSICA LA PERSONA NO QUEDA INHIBIDA SINO IMPEDIDA DE HACER AQUELLO QUE FUERA SU PROPÓSITO; DE AHÍ QUE EL COMPORTAMIENTO FÁCTICO CONSISTE EN IMPEDIR O INTIMIDAR". -- (173)

CONSIDERAMOS APROPIADO LO SOSTENIDO POR CARRANCÁ Y RIVAS, Y JIMÉNEZ HUERTA, YA QUE AL ESTABLECER EL TIPO QUE SE-

DEBE DE "INTIMIDAR" AL SUJETO PASIVO, EN TAL TÉRMINO SE ABSORBE EL EFECTO DE INHIBIR, Y MÁS AÚN; AL UTILIZAR EL AGENTE LA VIOLENCIA FÍSICA CON ELLA SE IMPIDE LA ACCIÓN DEL PASIVO, Y AL EJERCER VIOLENCIA MORAL, SE ESTÁ; EN SENTIDO ESTRICTO, INTIMIDÁNDOLE PLENAMENTE TAL Y COMO LE EXIGE EL TIPO.

B).- ELEMENTOS NORMATIVOS.

EXISTEN TIPOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN QUE REQUIEREN, DE LA PRESENCIA DE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS, QUE A SIMPLE VISTA O POR MEDIO DE LOS SENTIDOS, NO ES ACCESIBLE SU APRECIACIÓN, TAL ES EL SUPUESTO; POR CITAR UN EJEMPLO, DEL DELITO DE FRAUDE, EL CUAL REQUIERE DE LA EXISTENCIA: DE UN ENGAÑO, APROVECHAMIENTO DE UN ERROR, HACERSE ILÍCITAMENTE DE ALGO, U OBTENER UN LUCRO INDEBIDO. A TAL ELEMENTO DEL TIPO SE LE DENOMINA ELEMENTO NORMATIVO EN RAZÓN DE QUE SE REQUIERE UN ANÁLISIS VALORATIVO Y CULTURAL DE LA ESPECIAL SITUACIÓN DE HECHO, ESTO ES; RETOMANDO EL EJEMPLO SEÑALADO AL PRINCIPIO DE ÉSTAS LÍNEAS, SE REQUIERE ENTRAR AL ESTUDIO JURÍDICO Y CULTURAL DE QUÉ SE ENTIENDE POR: ENGAÑO, APROVECHAMIENTO DEL ERROR, HACERSE ILÍCITAMENTE DE ALGO, OBTENCIÓN DE UN LUCRO INDEBIDO.

LA REALIZACIÓN DE TAL ANÁLISIS JURÍDICO Y CULTURAL, ES SIEMPRE IMPRESCINDIBLE, EN VIRTUD DE QUE ESTAMOS INMERSOS EN UN SISTEMA DE ESTRICTO APEGO A LA LEY, EN DONDE POR MANDATO CONSTITUCIONAL NO ES ACEPTADA LA ANALOGÍA, NI AÚN LA MAYORÍA DE RAZÓN.

"SE ENTIENDE -SEÑALA VIDAL RIVEROLL- POR ELEMENTO --

NORMATIVO DEL TIPO, AQUÉL QUE CON APEGO ESTRICTO AL DERECHO NECESITA DE UNA VALORACIÓN JURÍDICA ESPECIAL, SIN LA CUAL NO SE LLEGA A SU VERDADERA ESENCIA (ENTIÉNDASE, ES UNA ACENTUACIÓN O SUBRAYADO ESPECÍFICO DEL CARÁCTER JURÍDICO INDISPENSABLE PARA MEDIR EL ALCANCE DE LA ACCIÓN TÍPICA)". (174)

ES PUES, NECESARIO QUE EL JUZGADOR NO LIMITE SU ANÁLISIS A LOS ELEMENTOS DE NATURALEZA DESCRIPTIVA, SINO QUE DEBE PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LOS OTROS ELEMENTOS DEL TIPO SEAN SUBJETIVOS O NORMATIVOS, SI ES QUE EL MISMO LOS REQUIERE.

JIMÉNEZ HUERTA INDICA QUE EL JUZGADOR, "...POR LO -- QUE SE REFIERE A LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEBERÁ SUBRAYAR DE -- UNA MANERA EXPRESA, AQUELLAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN QUE LA CONDUCTA QUE ENJUICIA APAREZCA MATIZADA DE LA TÍPICA ILICITUD". (175)

PARA PAVÓN VASCONCELOS, "TAL VALORACIÓN SE REFUTA NECESARIA PARA PODER CAPTAR SU SENTIDO, PUDIENDO SER EMINENTEMENTE JURÍDICA, DE ACUERDO CON EL CONTENIDO IURIS DEL ELEMENTO -- NORMATIVO, O BIEN CULTURAL, CUANDO SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A UN CRITERIO EXTRAJURÍDICO". (176)

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA AL ESTUDIO MOTIVO DEL PRESENTE TRABAJO, HABREMOS DE SEÑALAR QUE EL TIPO DE INTIMIDACIÓN EN SU FRACCIÓN I, SÍ CUENTA O POSEE ELEMENTO NORMATIVO EN RAZÓN DE QUE SE REQUIERE DE MANERA NECESARIA E IMPRESCINDIBLE EL ANÁLISIS JURÍDICO Y CULTURAL DE LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE EL MISMO TIPO ESTABLECE, A EFECTO DE DESENTRAÑAR SU SIGNIFICADO.

EN EFECTO, EL TIPO SEÑALA DE MANERA TAJANTE:

1.- QUE SÓLO UN SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA PUEDE COMETER TAL ILÍCITO, ES PUES, NECESARIO-- CONOCER QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, VALORACIÓN QUE - YA NO REALIZAMOS EN ESTE APARTADO POR HABERLA TRATADO AMPLIA-- MENTE EN EL CAPÍTULO I DE ÉSTE TRABAJO. (177)

ASIMISMO, RESPECTO AL TÉRMINO "INTERPÓSITA PERSONA"-- DEBE REALIZARSE UNA VALORACIÓN CULTURAL A FIN DE UBICAR EXACTA MENTE EL SENTIDO DE TAL EXPRESIÓN. EN TAL VIRTUD JIMÉNEZ - - HUERTA LE ATRIBUYE LA SIGUIENTE INTERPRETACIÓN: ES "...TODA-- AQUELLA PERSONA QUE MATERIALMENTE EFECTÚA LA INTIMIDACIÓN SO-- BRE EL SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN DELICTIVA, SIEMPRE QUE ACTÚE POR ORDEN O MANDATO DEL SERVIDOR PÚBLICO". (178)

2.- QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LA INTERPÓSITA PERSONA DEBE UTILIZAR LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN CONTRA DEL SUJETO PASIVO A FIN DE INHIBIRLO O INTIMIDARLO.

NECESARIO ES POR LO TANTO, VALORAR QUÉ SE ENTIENDE-- POR VIOLENCIA FÍSICA, VIOLENCIA MORAL, INHIBIR E INTIMIDAR. - ESTUDIO AL CUAL NO ENTRAMOS EN ESTE MOMENTO POR HABERLO SEÑALA DO ANTERIORMENTE AL HABLAR DE LOS MEDIOS DE COMISIÓN DEL ILÍCITO. (179)

3.- QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LA TERCERA PERSONA, LO GREN CON SU ACTUAR DELICTIVO INTIMIDAR O INHIBIR AL PASIVO DEL DELITO, A FIN DE QUE NO PRESENTE ALGUNA DENUNCIA O QUERRELLA, O APORTE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA PROBABLE COMISIÓN DE UN - ILÍCITO REGULADO POR LA LEGISLACIÓN PENAL O POR LA L.F.R.S.P.

EN CUANTO A ESTE PUNTO VA A SER NECESARIO REALIZAR -
UNA VALORACIÓN JURÍDICA DE QUÉ SE ENTIENDE POR DENUNCIA Y QUÉ-
POR QUERELLA.

"DENUNCIA. ACTO MEDIANTE EL CUAL SE PONE EN
CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD LA COMISIÓN DE-
ALGÚN DELITO O INFRACCIÓN LEGAL". (180)

"QUERELLA. ACTO PROCESAL DE PARTE (O DEL --
MINISTERIO PÚBLICO) MEDIANTE EL QUE SE EJER
CE LA ACCIÓN PENAL". (181)

POR LO QUE HACE AL ELEMENTO SUBJETIVO; QUE ÉSTE MIS-
MO PUNTO LLEVA IMPLÍCITO, TAL ELEMENTO SERÁ OBJETO DE ANÁLISIS
EN LÍNEAS POSTERIORES. (182)

COMO SE OBSERVA, EL TIPO QUE NOS OCUPA POSEÉ VARIOS-
CONCEPTOS QUE REQUIEREN DE UNA VALORACIÓN JURÍDICA Y/O CULTU--
RAL, LO CUAL DEMUESTRA QUE "...LOS ELEMENTOS NORMATIVOS PROYEC
TAN LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE OBLIGAR AL JUZGADOR A REMI-
TIRSE AL CONOCIMIENTO Y CONTENIDO DEL DERECHO Y DE LO INJUS--
TO". (183)

C).- ELEMENTOS SUBJETIVOS.

NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL NO SE CONCRETIZA ÚNICAMEN-
TE A TIPOS QUE REQUIERAN UNA MERA DESCRIPCIÓN OBJETIVA, SINO--
QUE EN NUMEROSOS CASOS SE ACUMULAN A TAL ELEMENTO, OTROS QUE -
SE REFIEREN A ESTADOS ANÍMICOS DEL AUTOR DEL DELITO, A TALES -
ELEMENTOS O CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL ILÍCITO EN ESPECIAL, -
SE LE DENOMINAN ELEMENTOS SUBJETIVOS.

"LOS TIPOS -INDICA PAVÓN VASCONCELOS- CONTIENEN MUY-FRECUENTEMENTE ELEMENTOS SUBJETIVOS POR CUANTO ESTÁN REFERIDOS AL MOTIVO Y AL FIN DE LA CONDUCTA DESCRITA". (184)

PORTE PETIT SOSTIENE QUE AL DEPENDER TALES CARACTERÍSTICAS ÚNICAMENTE DEL ÁNIMO DEL SUJETO ACTIVO, SE DICE QUE SE ENCUENTRAN "...SITUADAS EN EL ALMA DEL AUTOR". (185)

"EDMUNDO MEZGER... NOS ENSEÑA QUE DEBEN DISTINGUIRSE LA NORMA OBJETIVA DE VALORACIÓN DE LA SUBJETIVA DE DETERMINACIÓN, LA PRIMERA DIRIGIDA A TODOS Y LA SEGUNDA SÓLO AL PERSONALMENTE OBLIGADO". (186) POR LO TANTO, EN LOS DELITOS QUE POSEÉN ÚNICAMENTE ELEMENTO OBJETIVO NO SE PRECISA UN ÁNIMO ESPECIAL EN EL ACTIVO, LO QUE NO SUCEDE EN LOS TIPOS QUE ADEMÁS DE CONTAR CON ELEMENTO OBJETIVO, INCLUYEN EN SU DESCRIPCIÓN AL ELEMENTO SUBJETIVO EN CUYO CASO SE HACE NECESARIO QUE EL ACTIVO COLME EL ÁNIMO QUE EL MISMO TIPO EXIGE.

PARA VIDAL RIVEROLL LA EXPLICACIÓN DEL ELEMENTO EN COMENTO "...ENCUÉNTRASE EN LA EXIGENCIA CONTENIDA EN EL TIPO - DEL ESTADO PSICOLÓGICO DEL AGENTE (ESENCIALMENTE INTENCIONALES), SIN CUYA PRESENCIA JAMÁS SE DA EL ILÍCITO PENAL". (187)

JIMÉNEZ HUERTA POR SU PARTE, SEÑALA QUE EL JUZGADOR "...DEBERÁ COMPROBAR QUE LA CONDUCTA ESTÁ NORMADA POR LAS TENDENCIAS INTERNA FINALÍSTICA QUE EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE TRASCIENDE DE LA ESTRUCTURA DEL PROPIO TIPO..." (188)

AHORA BIEN, POR LO QUE SE REFIERE AL TIPO EN COMENTO, PODEMOS ESTABLECER QUE EL MISMO SÍ CUENTA O POSEÉ ELEMEN--

TO SUBJETIVO EN VIRTUD DE QUE SE REQUIERE DE UN ÁNIMO O PRO--
PÓSITO ESPECÍFICO POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO, ES DECIR, PRE-
CISO ES QUE EL ACTIVO REALICE ESTE DELITO "...PARA EVITAR QUE
ÉSTA -LA PERSONA SUJETO PASIVO DEL COMPORTAMIENTO FACTICO- O
UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERELLA O APORTE INFORMACIÓN RE
LATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR-
LA LEGISLACIÓN PENAL O POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDA--
DES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" (189)

TERCERA PARTE:

CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO

EN ORDEN AL TIPO EL DELITO DE INTIMIDACIÓN ES:

A) POR SU COMPOSICIÓN:

UN TIPO DE LOS LLAMADOS ANORMALES, EN RAZÓN DE QUE ESTÁ DOTADO DE ELEMENTOS OBJETIVO, NORMATIVO Y SUBJETIVO.

EN TAL VIRTUD, PARA MEDIR EL VERDADERO ALCANCE DE ESTA CLASE DE TIPOS, ES PRECISO CONTAR "...CON EL AUXILIO DE UNA NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA, O LA PENETRACIÓN AL ESTADO PSICOLÓGICO DEL AGENTE..." (190)

B) POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA:

SE TRATA DE UN TIPO BÁSICO O FUNDAMENTAL, EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON LA FUERZA SUFICIENTE PARA SERVIR DE TÍTULO O RÚBRICA A TODO UN GRUPO DE ILÍCITOS PENALES.

C) POR SU INDEPENDENCIA:

DEDÚCESE QUE ESTAMOS FRENTE A UN TIPO AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, EN RAZÓN DE QUE CUENTA CON VIDA PROPIA Y PUEDE SUBSISTIR POR SÍ MISMO.

D) POR SU FORMULACIÓN.

NOS ENCONTRAMOS ANTE UN TIPO DE LOS DENOMINADOS DE FORMULACIÓN CASUÍSTICA, SIENDO ESTOS LOS "...QUE DE MANERA CONCRETA Y DETERMINADA SON PREVISTOS POR EL LEGISLADOR EN

CUANTO A MULTIPLICIDAD DE FORMAS COMO PUEDAN DARSE". (191). ASÍ VEMOS QUE NUESTRO ILÍCITO REQUIERE NECESARIAMENTE QUE EL-ACTIVO HAGA USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O DE LA VIOLENCIA MORAL PARA INTIMIDAR AL PASIVO.

ASIMISMO, PODEMOS ESTABLECER QUE LA CLASE DE FORMULA CIÓN CASUÍSTICA QUE EL LEGISLADOR SEÑALÓ PARA EL TIPO EN CO--MENTO, ES ALTERNATIVA, ELLO EN VIRTUD DE QUE PUEDE CONFIGURAR SE "...POR UNA O POR OTRA DE LAS VARIAS FORMAS PREVISTAS POR-LA LEY..." (192)

E) POR SU RESULTADO:

ES UN TIPO DE DAÑO, PORQUE CON LA CONSUMACIÓN DEL DE LITO SE PRESENTA UNA DISMINUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL BIEN JURÍ-DICO TUTELADO.

CUARTA PARTE:
ATIPICIDAD.

LA ATIPICIDAD VIENE A CONFORMAR EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD, YA QUE AL ENCONTRARSE AUSENTE ALGÚN ELEMENTO QUE EL MISMO TIPO REQUIERE, EL ACTUAR DELICTIVO DEL ACTIVO CARECERÁ DE LA ILICITUD QUE EXIGE LA LEY Y POR LO TANTO EL DELITO NO SE CONSTITUIRÁ.

PARA PORTE PETIT LA ATIPICIDAD "...EXISTIRÁ CUANDO - NO HAYA ADECUACIÓN AL MISMO, (TIPO) ES DECIR, CUANDO NO SE INTEGRE EL ELEMENTO O ELEMENTOS DEL TIPO DESCRITO POR LA NORMA, PUDIÉNDOSE DAR EL CASO DE QUE CUANDO EL TIPO EXIJA MÁ S DE UN ELEMENTO, PUEDE HABER ADECUACIÓN A UNO O MÁ S ELEMENTOS DEL TIPO PERO NO A TODOS LOS QUE EL MISMO TIPO REQUIERE". (193)

LA ATIPICIDAD VIENE A SER POR LO TANTO, LA AUSENCIA DE ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO.

PAVÓN VASCONCELOS SOSTIENE QUE HAY ATIPICIDAD - - - "...CUANDO EL COMPORTAMIENTO HUMANO CONCRETO, PREVISTO LEGALMENTE EN FORMA ABSTRACTA, NO ENCUENTRA PERFECTA ADECUACIÓN EN EL PRECEPTO POR ESTAR AUSENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO". (194)

EN CONCLUSIÓN: POR REGIRSE NUESTRO DERECHO POR EL - PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, AL NO ADECUAR SE Estrictamente LA CONDUCTA DEL ACTIVO A LO EXIGIDO POR LA - LEY, SE PRESENTARÁ LA AUSENCIA DE ADECUACIÓN TÍPICA, Y, POR -- ENDE, LA CONDUCTA JAMÁS SERÁ DELICTUOSA POR SER ATÍPICA.

A) HIPÓTESIS DE ATIPICIDAD.

EL TIPO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, PUEDE PRESENTAR LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS DE ATIPICIDAD:

- 1.- CUANDO FALTA LA CALIDAD EXIGIDA POR EL TIPO EN CUANTO AL-SUJETO ACTIVO, ESTO ES, CUANDO EL ACTIVO NO SEA UN SERVIDOR PÚBLICO (EXCEPCIÓN HECHA DE CUANDO EL ACTIVO SEA LA - INTERPÓSITA PERSONA QUE POR MANDATO DEL SERVIDOR PÚBLICO- ACTÚA, EN CUYO CASO OBTIENIENDO NO SE REQUIERE QUE A FORSIORI TAMBIÉN TENGA LA CALIDAD ESPECÍFICA QUE AQUÉL).
- 2.- CUANDO FALTE O NO EXISTA SUJETO PASIVO.
- 3.- CUANDO HAYA AUSENCIA DEL OBJETO MATERIAL TUTELADO, EL - - CUAL EN EL TIPO EN COMENTO SE IDENTIFICA CON EL SUJETO PA SIVO.
- 4.- CUANDO HAYA AUSENCIA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.
- 5.- POR AUSENCIA DE ADECUACIÓN TÍPICA POR CARENCIA DEL ELEMEN TO NORMATIVO.
- 6.- POR AUSENCIA DE ADECUACIÓN TÍPICA POR CARENCIA DEL ELEMEN TO SUBJETIVO.
- 7.- CUANDO FALTE EL MEDIO DE EJECUCIÓN ESPECIALMENTE EXIGIDO-POR LA LEY, ESTO ES, QUE EL ACTIVO NO EMPLEÉ NI VIOLENCIA FÍSICA, NI VIOLENCIA MORAL, EN CONTRA DEL PASIVO A FIN DE INTIMIDARLO.

8.- CUANDO SE ENCUENTRE AUSENTE EL ELEMENTO TEMPORAL, EL CUAL EN EL CASO ESPECÍFICO SE IDENTIFICA CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA EL ACTIVO =SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN DEBE ENCONTRARSE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO, EJERCIENDO UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-FEDERAL O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, O EN ALGUNA DE LAS-INSTITUCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL.

AHORA BIÉN, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS ANTERIORES HIPÓTESIS DE ATIPICIDAD SE PRODUCIRÁ LA:

"A) NO INTEGRACIÓN DEL TIPO.

B) TRASLACIÓN DE UN TIPO A OTRO TIPO. (VARIACIÓN DEL TIPO).

C) EXISTENCIA DE UN DELITO IMPOSIBLE". (195)

QUINTA PARTE:
LA ANTIJURIDICIDAD

LA ANTIJURIDICIDAD -INDICA CASTELLANOS TENA- ES "...LA VIOLACIÓN DEL VALOR O BIEN PROTEGIDO A QUE SE CONTRAÉ EL TIPO - PENAL RESPECTIVO..." (196)

UNA VEZ QUE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL LE ES ATRIBUÍBLE -- A UN SUJETO, PRECISO ES QUE TAL COMPORTAMIENTO ESTÁ MATISADO DE ANTIJURIDICIDAD, ESTO ES, QUE SU CONDUCTA SE ENCUENTRE TIPIFICADA Y NO ESTÉ AMPARADA POR UNA CAUSA DE LICITUD.

PARA PAVÓN VASCONCELOS LA ANTIJURIDICIDAD ES "... UN -- DESVALOR JURÍDICO, UNA CONTRADICCIÓN O DESACUERDO ENTRE EL HE-- CHO DEL HOMBRE Y LAS NORMAS DEL DERECHO". (197)

POR SU PARTE JIMÉNEZ HUERTA SOSTIENE QUE "...UNA VEZ -- CONSTATADA LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA HUMANA PENALMENTE RELEVANTE, PARA QUE DICHA CONDUCTA PUEDA LLEGAR A CONSIDERARSE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, COMO DELICTIVA, NECESARIO ES QUE SEA ANTIJURÍDICA... PARA CALIFICAR UNA CONDUCTA COMO ANTIJURÍDICA, PRECISO ES COMPROBAR QUE ES CONTRARIA A UNA NORMA, YA QUE UNA MISMA CONDUCTA PUEDE SER TANTO LÍCITA COMO ILÍCITA". (198)

"PARA QUE UNA CONDUCTA TÍPICA PUEDA CONSIDERARSE DELICTIVA, NECESARIO ES QUE LESIONE UN BIEN JURÍDICO Y OFENDA - --

LOS IDEALES VALORATIVOS DE LA COMUNIDAD", (199)

"UN HECHO -SOSTIENE BIAGIO PETROCELLI- SE DICE ANTIJURÍDICO O JURÍDICAMENTE ILÍCITO, CUANDO ES CONTRARIO AL DERECHO. ESTE CALIFICATIVO DE CONTRARIEDAD AL DERECHO SE LLAMA ANTIJURIDICIDAD O ILICITUD JURÍDICA Y EXPRESA PRECISAMENTE LA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN ENTRE UN HECHO Y EL DERECHO". (200)

JIMÉNEZ HUERTA ESTABLECE QUE NO LE CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL DERECHO PENAL, DETERMINAR CUANDO ES ANTIJURÍDICO UN COMPORTAMIENTO TÍPICO, YA QUE "...EL DERECHO PUNITIVO ESTABLECE EL CASTIGO QUE DEBE IMPONERSELE A UNA CONCRETA CONDUCTA, Y ESTO ES YA VEHEMENTE INDICIO DE QUE EL COMPORTAMIENTO QUE SANCCIONA ES ANTIJURÍDICO; MÁ S LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA DEDÚCESE TAMBIÉN DE LAS DEMÁS RAMAS DEL DERECHO: EL CIVIL, EL ADMINISTRATIVO, ETC" (201)

"...LA ANTIJURIDICIDAD -SUBRAYA ANTOLISEI- NO SUPONE LA PROHIBICIÓN EXPLÍCITA DEL HECHO; NO REQUIERE QUE EL HECHO SEA CONTEMPLADO EXPRESAMENTE POR LA LEY COMO ILÍCITO; ES SUFICIENTE QUE LA PROHIBICIÓN PUEDA, INCLUSO, DEDUCIRSE DE MODO INDIRECTO Y MEDIATO, DEL SISTEMA DEL DERECHO". (202)

CUELLO CALÓN POR SU PARTE, SEÑALA QUE LA ANTIJURIDICIDAD PRESUPONE UN JUICIO, "...UNA ESTIMACIÓN DE LA OPOSICIÓN EXISTENTE ENTRE EL HECHO REALIZADO Y UNA NORMA JURÍDICO PENAL. TAL JUICIO ES DE CARÁCTER OBJETIVO, POR SÓLO RECAÉR SOBRE LA ACCIÓN EJECUTADA". (203) "EL JUICIO POR EL QUE SE DECLARA QUE UNA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA COMPETE FORMULARLO AL JUEZ O MAGISTRADO AL FALLAR EL CASO CONCRETO QUE INCRIMINA". (204)

AHORA BIEN, PARA LA EXISTENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD PRECISO ES QUE SE PRESENTEN DOS REQUISITOS: "...ADECUACIÓN O CONFORMIDAD A UN TIPO PENAL, Y QUE LA CONDUCTA NO ESTÉ AMPARADA POR UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL INJUSTO O CAUSA DE LICITUD". (205)

CUANDO EL JUICIO DE VALOR "...ARROJA COMO RESULTADO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN O DESARMONÍA ENTRE LA CONDUCTA DEL HOMBRE Y LAS NORMAS DEL DERECHO, NOS HALLAMOS ANTE UN ACONTECIMIENTO INJUSTO O ANTIJURÍDICO". (206)

HAY QUE SUBRAYAR QUE NO TODA CONDUCTA TÍPICA ES ANTIJURÍDICA, YA QUE PUEDE PRESENTARSE QUE EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO DEL ACTIVO SE ENCUADRE PERFECTAMENTE A LO QUE EXIGE LA NORMA PENAL EN ABSTRACTO, Y NO POR ESO CONSTITUIRSE EL DELITO, EN RAZÓN DE QUE EL ACTIVO PUDIERA ENCONTRARSE AMPARADO POR UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL INJUSTO, EN CUYO CASO SU CONDUCTA SERÍA TÍPICA, PERO NUNCA ANTIJURÍDICA.

CABE PREGUNTAR ¿QUÉ RESULTADOS O ESTADOS SON SUSCEPTIBLES DE UNA VALORACIÓN JURÍDICA, A FIN DE CONOCER SI SON ANTIJURÍDICOS O NO?.

JIMÉNEZ HUERTA INDICA AL RESPECTO QUE SÓLO SON SUSCEPTIBLES DE TAL VALORACIÓN JURÍDICA, AQUELLOS ESTADOS O RESULTADOS "...QUE PUEDEN CONECTARSE A UN COMPORTAMIENTO DEL HOMBRE. LOS ESTADOS O RESULTADOS QUE NO PUEDEN CONECTARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN COMPORTAMIENTO HUMANO-EJEMPLO, LAS MUERTES O PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL RAYO, LA TEMPESTAD O EL TREMBLOR DE TIERRA-, NO SON SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN JURÍDICA-

CA, AUNQUE PUEDAN SER CONSTATADAS COMO DATOS DE HECHO QUE DAÑAN LA EXISTENCIA Y VIDA DE LA COLECTIVIDAD..." (207)

PARA PETROCELLI LA ANTIJURIDICIDAD ES RESULTADO DE UNA VALORACIÓN NEGATIVA, YA QUE "...EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL SE SIGUE DE UNA VALORACIÓN DE ANTISOCIALIDAD DE LA ACCIÓN- (U OMISIÓN) POR LA CUAL ÉSTA SE PROHIBE BAJO LA AMENAZA DE LA PENA. DOS SON POR CONSIGUIENTE, LAS MANIFESTACIONES ESENCIALES DEL PODER REGULAR DE LA NORMA: UN JUICIO DE VALOR Y UN ACTO DE VOLUNTAD, UNA VALORACIÓN Y UN MANDATO." NO HAY QUE DEJAR DE OBSERVAR QUE "...EL MANDATO NO SERÍA CONCEBIBLE SIN UNA VALORACIÓN, NI LA VALORACIÓN PODRÍA TENER CARÁCTER Y FUNCIÓN JURÍDICA SIN UN MANDATO SANCIONADO". (208)

"LA VALORACIÓN QUE REALIZA EL JUEZ -SOSTIENE JIMÉNEZ HUERTA- SOBRE EL CARÁCTER LESIVO DE UN COMPORTAMIENTO HUMANO, - ES FIRME E INEQUÍVOCA EN SU RESULTADO Y DE UN ALCANCE ABSOLUTO EN SUS PRONUNCIAMIENTOS: UNA CONDUCTA ES PROHIBIDA O PERMITIDA, ANTIJURÍDICA O CONFORME A DERECHO". (209)

EN VIRTUD DE QUE LOS DELITOS PUEDEN TRAER COMO CONSECUENCIA UN RESULTADO MATERIAL O SÓLO UN RESULTADO JURÍDICO, YA SEA QUE SE TRATE DE UN HECHO, DE UNA COMISIÓN POR OMISIÓN, O SIMPLEMENTE DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN SIMPLE, HAY QUE DETERMINAR QUE ASPECTOS HA DE ABARCAR EL JUICIO DE VALOR QUE EL JUZGADOR-DEBERÁ REALIZAR:

"EN LOS DELITOS DE RESULTADO, LA DESAPROBACIÓN JURÍDICA SE EXTIENDE TANTO A LA ACCIÓN COMO AL RESULTADO PRODUCIDO O PROPUESTO". (210)

"EN LOS DELITOS DE SIMPLE ACCIÓN, EN LOS QUE EL COMPORTAMIENTO NO SE PLASMA EN NINGÚN RESULTADO MATERIAL, LO QUE SE VALORA CON LOS ÍNDICES QUE MINISTRA EL TOTAL ORDEN JURÍDICO, ES ÚNICAMENTE EL COMPORTAMIENTO DEL SUJETO ACTIVO". (211)

NO HAY QUE OLVIDAR QUE LAS VALORACIONES A QUE HA DE LLEGAR EL JUZGADOR "...HAN DE SER HECHAS... NO EN FORMA PERSONAL O CAPRICHOSA, SINO APLICANDO Y DESARROLLANDO LOS MISMOS -- PRINCIPIOS QUE INSPIRAN Y NORMAN LAS VALORACIONES HECHAS POR -- EL LEGISLADOR Y QUE HAN QUEDADO RECOGIDAS EN LA LETRA Y EN EL ALMA DE LA LEY". (212)

EN CUANTO AL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EN QUE PUEDE DETERMINARSE SI UNA CONDUCTA ES O NO ANTIJURÍDICA, COINCIDIMOS CON EL LIC. VELA TREVIÑO, QUIEN AFIRMA QUE "...EL JUEZ ESTÁ -- FACULTADO PARA RESOLVER ACERCA DE LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA -- CONDUCTA TÍPICA EN CUALQUIER MOMENTO A PARTIR DE QUE SE HA AVO CADO AL CONOCIMIENTO DE UN CASO Y HASTA QUE PRONUNCIA LA SEN-- TENCIA DEFINITIVA EN QUE CULMINA SU ACTIVIDAD". (213)

SEXTA PARTE: ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD: LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION O DE LICITUD.

"...DE QUIEN OBRA CONFORME A DERECHO NO PUEDE AFIRMARSE QUE OFENDA O LESIONE INTERESES JURÍDICOS AJENOS". (214) CUELLO CALÓN.

COMO YA QUEDÓ ESTABLECIDO, NO TODA CONDUCTA TÍPICA - ES ANTIJURÍDICA, EN VIRTUD DE QUE EL ACTUAR DELICTIVO DEL AGENTE PUEDE ENCONTRARSE AMPARADO POR UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, QUE MATICE SU OBRAR COMO CARENTE DE ANTIJURIDICIDAD, Y, POR ENDE, IMPEDITIVO DE SER SANCIONADO MEDIANTE UN JUICIO DE REPROCHE.

JIMÉNEZ HUERTA INDICA QUE "NO OBSTANTE EXISTIR UNA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN ENTRE EL HECHO DE MATAR A UN HOMBRE Y LA NORMA QUE PROHIBE MATAR, HAY SITUACIONES -LEGÍTIMA DEFENSA, -CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, ESTADO DE NECESIDAD- EN QUE, CONFORME AL JUEGO DE LOS INTERESES HUMANOS QUE EL DERECHO REGULA, ESA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN ESTÁ DESPROVISTA DE SUBSTANCIA O MATERIA ILÍCITA. CUANDO UNA CONDUCTA CARECE DE MATIZ O ESENCIA ANTIJURÍDICA, NO PUEDE CONCLUIRSE QUE LA MISMA REVISTA CARÁCTER DELICTUAL". (215)

CUANDO SE PRESENTA UNA CAUSA DE LICITUD "...LA CONDUCTA O HECHO REALIZADOS NO SON CONTRA EL DERECHO SINO CONFORME AL DERECHO, Y ÉSTA CONFORMIDAD PUEDE PROVENIR DE LA LEY PENAL O DE CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PÚBLICO O PRIVADO". (216)

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN -SOSTIENE CASTELLANOS -- TENA- "...SON AQUÉLLAS CONDICIONES QUE TIENEN EL PODER DE EX-

CLUÍR LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA TÍPICA". (217)

PORTE PETIT MANIFIESTA QUE "...EXISTE UNA CAUSA DE LICITUD, CUANDO LA CONDUCTA O HECHO SIENDO TÍPICOS SON PERMITIDOS, AUTORIZADOS O FACULTADOS POR LA LEY, A VIRTUD DE AUSENCIA-DE INTERÉS O DE LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS PROPONDERANTE". - - (218)

SON PUES, LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD, YA QUE AL PRESENTARSE ALGUNA DE - ELLAS, SOBREVENDRÁ LA AUSENCIA DE UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELI TO -LA ANTIJURIDICIDAD-, OCACIONÁNDOSE CON ELLO QUE LA ACCIÓN - TÍPICA DEL AGENTE SE ENCUENTRE AMPARADA POR EL DERECHO POR NO - SER ANTIJURÍDICA.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS EL CUADRO SINÓPTICO QUE PARA LAS CAUSAS DE LICITUD, NOS PRESENTA EL MAESTRO FERNANDO -- CASTELLANOS TENA.(219)

CAUSAS DE JUSTIFICA
CIÓN.

- A) LEGÍTIMA DEFENSA
- B) ESTADO DE NECESIDAD (SI EL BIEN SALVADO ES DE MÁ S VALÍA QUE EL SACRIFICADO).
- C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.
- D) EJERCICIO DE UN DERECHO.
- E) OBEDIENCIA JERÁRQUICA (SI EL INFERIOR ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A OBEDECER) CUANDO SE EQUIPARA AL CUMPLIMIENTO - DE UN DEBER.
- F) IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

A) LEGÍTIMA DEFENSA.

SE ENCUENTRA REGULADA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE: "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

III.- REPELER EL ACUSADO UNA AGRESIÓN REAL, ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO, EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIONAL DE LA DEFENSA EMPLEADA Y NO MEDIE PROVOCACIÓN SUFICIENTE E INMEDIATA POR PARTE DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE".

CASTELLANOS TENA DEFINE A ÉSTA FIGURA COMO LA "...RE PULSA DE UNA AGRESIÓN ANTIJURÍDICA Y ACTUAL POR EL ATACADO O -- POR TERCERAS PERSONAS CONTRA EL AGRESOR, SIN TRASPASAR LA MEDIDA NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN". (20)

B) ESTADO DE NECESIDAD.

ENCUENTRA SU FUNDAMENTO LEGAL EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, QUE EXPRESA:

SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL: IV.- OBRAR POR LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR UN BIEN JURÍDICO PROPIO O AJENO, DE UN PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE, NO OCASIONADO INTENCIONALMENTE NI POR GRA

VE IMPRUDENCIA POR EL AGENTE, Y QUE ÉSTE NO TUVIERE EL DEBER JURÍDICO DE AFRONTAR, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL A SU ALCANCE".

PARA VON LISZT EL ESTADO DE NECESIDAD "...ES UNA SITUACIÓN DE PELIGRO ACTUAL DE LOS INTERESES PROTEGIDOS POR EL DERECHO, EN EL CUAL NO QUEDA OTRO REMEDIO QUE LA VIOLACIÓN DE LOS INTERESES DE OTRO (BIEN JURÍDICO AJENO), JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS". (221)

NO HAY QUE DEJAR DE PERDER DE VISTA QUE ES INDISPENSABLE (PARA QUE OPERE LA EXCLUYENTE DEL ESTADO DE NECESIDAD) -- QUE EL BIEN SACRIFICADO POR EL AGENTE SEA DE MENOR IMPORTANCIA JURÍDICAMENTE QUE EL BIEN QUE ES SALVADO CON TAL OBRAR. EXIGENCIA QUE ES ATENDIBLE, YA QUE SI EL BIEN SACRIFICADO FUERA DE -- IGUAL ENTIDAD QUE EL BIEN SALVADO, SE CONSTITUIRÍA UNA EXCLUYENTE DE CULPABILIDAD Y NO DE ANTIJURIDICIDAD.

C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

SU FUNDAMENTO LEGAL SE UBICA EN LA FRACCIÓN V DEL REFERIDO ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, A SABER:

"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

V.- OBRAR EN FORMA LEGÍTIMA, EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO.... SIEMPRE QUE -- EXISTA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUMPLIR EL DEBER..."

CARRANCÁ Y TRUJILLO INDICA AL RESPECTO QUE NO ACTÚA-
ANTI JURÍDICAMENTE, EL QUE POR RAZÓN DE SU SITUACIÓN OFICIAL O -
DE SERVICIO ESTÁ OBLIGADO O FACULTADO PARA ACTUAR EN LA FORMA -
EN QUE LO HACE, PERO EL LÍMITE DE LA ILICITUD DE SU CONDUCTA SE
ENCUENTRA DETERMINADO POR LA OBLIGACIÓN O LA FACULTAD ORDENADA-
O SEÑALADA POR LA LEY. (222)

D) EJERCICIO DE UN DERECHO.

FIGURA QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADA LEGALMENTE EN LA-
FRACCIÓN V, (AL IGUAL QUE EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER) DEL AR-
TÍCULO 15 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO, QUE A LA LETRA DICE:

"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD
PENAL: V.- OBRAR EN FORMA LEGÍTIMA... EN EJERCICIO DE
UN DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD -
RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA ...EJERCER
EL DERECHO".

PAVÓN VASCONCELOS SOSTIENE QUE "...LO QUE ESTÁ JURÍ-
DICAMENTE PERMITIDO NO ESTÁ JURÍDICAMENTE PROHIBIDO, ESTO ES,--
LO JURÍDICAMENTE PROHIBIDO NO ESTÁ JURÍDICAMENTE PERMITIDO..."
(223) POR LO TANTO, SI EL ACTIVO DE UN DELITO OBRA POR ENCON--
TRARSE EJERCENDO UN DERECHO QUE LA MISMA LEY LE OTORGA, NO SE-
RÁ SU CONDUCTA EN NINGÚN MOMENTO ANTIJURÍDICA, Y POR ENDE, NO -
SE LE PODRÁ FINCAR JUICIO DE REPROCHE ALGUNO.

E) OBEDIENCIA JERÁRQUICA.

SE FUNDAMENTA LEGALMENTE EN LA FRACCIÓN VII, DEL AR-

TÍTULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

PENAL: "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD VII.- OBEDECER A UN SUPERIOR LEGÍTIMO EN EL ORDEN JERÁRQUICO, AÚN CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO, SI - ESTA CIRCUNSTANCIA NO ES NOTORIA-- NI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LA CONOCÍA".

PAVÓN VASCONCELOS SOSTIENE QUE NOS ENCONTRAMOS EN -- PRESENCIA DE LA EXCLUYENTE DE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA, SI LA - ORDEN DEL SUPERIOR LEGÍTIMO "...ES ILÍCITA, CONOCIENDO O NO SU ILICITUD EL INFERIOR Y CON OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLA, ES DECIR, - SIN TENER PODER DE INSPECCIÓN". (224)

F) IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

SE ENCUENTRA REGULADA ESTA EXCLUYENTE EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE:

PENAL: "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD VIII. CONTROVENIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO"

CASTELLANOS TENA AFIRMA QUE ÉSTA EXCLUYENTE "OPERA - CUANDO EL SUJETO, TENIENDO OBLIGACIÓN DE EJECUTAR UN ACTO, SE - ABSTIENE DE OBRAR, COLMÁNDOSE, EN CONSECUENCIA UN TIPO PENAL. - ADVIÉRTASE QUE EL COMPORTAMIENTO ES SIEMPRE OMISIVO... IMPIDE -

LA ACTUACIÓN UNA NORMA DE CARÁCTER SUPERIOR, COMPARADA CON LA - QUE ESTABLECE EL DEBER DE REALIZAR LA ACCIÓN". (225)

EN CUANTO AL TIPO MOTIVO DEL PRESENTE ANÁLISIS, Y DE ACUERDO CON SU NATURALEZA PROPIA, ES VÁLIDO AFIRMAR QUE NO ES OPERANTE NINGUNA CAUSA DE LICITUD O DE JUSTIFICACIÓN QUE PUDIERA LOGRAR QUE LA CONDUCTA TÍPICA DEL ACTIVO CARECIERA DE ANTIJURIDICIDAD, YA QUE ES OBVIO QUE EL ACTIVO NO PODRÍA TRATAR DE AMPARAR SU OBRAR EN LA REPULSA A UNA AGRESIÓN INJUSTA, NI MUCHO MENOS EN UNA SITUACIÓN DE NECESIDAD QUE SÓLO FUERA SALVABLE SACRIFICANDO EL INTERÉS DEL PASIVO (SOBRE EL QUE EJERCE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL), Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÍA JUSTIFICAR SU CONDUCTA BAJO EL RUBRO DE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO O EL EJERCICIO DE UN DERECHO, PUES EL OBRAR TÍPICO DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE LA TERCERA PERSONA QUE BAJO SU MANDATO ACTÚA, NO ES JUSTIFICABLE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA MISMA DEL TIPO. CABE ACLARAR QUE LA INTERPÓSITA PERSONA NO PODRÍA AMPARARSE BAJO LA EXCLUYENTE DE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA, YA QUE AUNQUE EL SERVIDOR PÚBLICO FUESE SU SUPERIOR LEGÍTIMO, DICHA TERCERA PERSONA SÍ POSEE LA CAPACIDAD LÓGICA PARA PERCATARSE QUE LA COACCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL PASIVO ES CONSTITUTIVA DE UN DELITO, EXCEPCIÓN HECHA CUANDO SOLAMENTE FUERA A COMUNICARLE AL SUJETO PASIVO DEL DELITO, QUE NO PRESENTE UNA DETERMINADA DOCUMENTACIÓN (QUE AFECTA AL SERVIDOR PÚBLICO), YA QUE DE ASÍ HACERLO DEBERÍA CONSIDERARSE DESPEDIDO DE SU TRABAJO. EN TAL SUPUESTO EL AGENTE CUMPLE, LO QUE SE LE MANDA, IGNORANDO QUE SU OBRAR ES ENCUADRABLE EN EL TIPO DE INTIMIDACIÓN YA QUE DESCONOCE EL ÁNIMO QUE IMPULSA AL SERVIDOR PÚBLICO.

ASIMISMO, EL EJEMPLO ANTERIOR TAMBIÉN SERÍA OPERABLE SI EL QUE CUMPLE EL MANDATO ES EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL QUE SE LO ORDENA ES SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

CITAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO III.

- (129) VIDAL RIVEROLL, CARLOS. "EL TIPO Y LA TIPICIDAD" EN REVISTA DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO, No. 12, ENERO-FEBRERO, ED. UNAM, MEXICO 1966, P. 38.
- (130) IBID, P. 43
- (131) JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., P. 299
- (132) CASTELLANOS TENA, OP. CIT., P. 167
- (133) IBID, PP. 168 Y 169
- (134) JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO, LA TIPICIDAD, ED. PORRÚA, MEXICO, 1955, P. 16
- (135) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 289
- (136) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 18
- (137) JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I, P. 300
- (138) IBID, P. 301
- (139) MEZGER CIT POR CASTELLANOS TENA, OP. CIT., P. 169
- (140) CASTELLANOS TENA, OP. CIT., P. 168

- (141) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 39
- (142) JIMÉNEZ HUERTA, LOC. CIT.
- (143) IDEM. DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO V, P. 410.
- (144) CARRANCÁ Y TRUJILLO, OP. CIT., PP. 522 Y 523
- (145) PORTE PETIT, OP. CIT., P. 471
- (146) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 276
- (147) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 56
- (148) JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I, P. 302.
- (149) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 47
- (150) IGNACIO VILLALOBOS, OP. CIT., P. 269
- (151) IBID, P. 278
- (152) LOC. CIT.
- (153) VIDAL RIVEROLL, CARLOS. "EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTITUCIONAL Y LEGAL", PONENCIA SUSTENTADA EN EL FORO REGIONAL SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS Y OPERATIVOS ESPECÍFICOS DEL CONTROL, EN LA-CD. DE GUADALAJARA -JALISCO EN EL MES DE FEBRERO DE -- 1986.
- (154) IGNACIO VILLALOBOS, LOC. CIT.
- (155) BETTIOL CIT POR JIMÉNEZ HUERTA, CP. CIT., P. 115
- (156) JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., PP. 116 Y 117
- (157) IBID, P. 235
- (158) IGNACIO VILLALOBOS, LOC. CIT.
- (159) PORTE PETIT, OP. CIT., P. 442

- (160) VIDAL RIVEROLL, "EL TIPO Y LA TIPLICIDAD", P, 51.
- (161) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 278
- (162) RAMÍREZ DÍAZ, MARIA EDITH. CIT POR VIDAL RIVEROLL, ---
OP. CIT., P. 54
- (163) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 51
- (164) LOC. CIT.
- (165) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 277
- (166) VIDAL RIVEROLL, LOC. CIT.
- (167) PAVÓN VASCONCELOS, LOC. CIT.
- (168) VID, SUPRA, PP. 5 Y 6
- (169) PINA VARA DE, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO,
7A. ED. ED. PORRÚA, MEXICO, 1978, P. 250
- (170) CARRANCÁ Y TRUJILLO, OP. CIT., P. 523
- (171) LOC. CIT.
- (172) LOC. CIT.
- (173) JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO,
TOMO V, P. 411.
- (174) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 57
- (175) JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I, P.302
- (176) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 278.
- (177) VID, SUPRA, PP. 5 Y 6
- (178) JIMÉNEZ HUERTA DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO V, LOC. -
CIT.
- (179) VID, SUPRA, PP. 123 Y 124.
- (180) PINA VARA DE, OP. CIT., P. 173

- (181) IBID, P. 321
- (182) VID, INFRA, PP. 129 Y 130
- (183) VIDAL RIVEROLL, OP, CIT., P. 58
- (184) PAVÓN VASCONCELOS, OP, CIT., P. 279
- (185) PORTE PETIT, OP. CIT., P. 437
- (186) MEZGER CIT. POR VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 60
- (187) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 61
- (188) JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I, LOC. CIT.
- (189) IDEM, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO V, LOC. CIT.
- (190) VIDAL RIVEROLL, OP. CIT., P. 64
- (191) IBID, P. 67
- (192) IBID, P. 68
- (193) PORTE PETIT, OP. CIT. P. 475
- (194) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 290
- (195) PORTE PETIT, OP. CIT., P. 478
- (196) CASTELLANOS TENA, OP. CIT., P. 178
- (197) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 295
- (198) JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I, - - -
PP. 201 Y 202
- (199) IBID, P. 201
- (200) PETROCELLI, BIAGIO. LA ANTIJURIDICIDAD, ED. FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNAM, MÉXICO, 1963, P. 11
- (201) JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., P. 204
- (202) ANTOLISEI CIT. POR JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., P. 205

- (203) CUELLO CALÓN CIT POR CASTELLANOS TENA, LOC. CIT.
- (204) JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., P. 203
- (205) PORTE PETIT, OP. CIT., P. 484
- (206) JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., P. 202
- (207) IBID, P. 209
- (208) PETROCELLI, BIAGIO. OP. CIT., P. 20
- (209) JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., P. 207
- (210) IBID, P. 209
- (211) LOC. CIT.
- (212) IBID, P. 248
- (213) VELA TREVIÑO, SERGIO. ANTI JURIDICIDAD Y JUSTIFICACIÓN,
2A. ED. ED. TRILLAS, MÉXICO, 1986, P. 144
- (214) CUELLO CALÓN CIT POR CASTELLANOS TENA, OP. CIT., - -
P. 185
- (215) JIMÉNEZ HUERTA, OP. CIT., P. 218
- (216) PORTE PETIT, OP. CIT., P. 491
- (217) CASTELLANOS TENA, OP. CIT., P. 183
- (218) PORTE PETIT, OP. CIT., P. 493
- (219) CASTELLANOS TENA, OP. CIT., P. 189
- (220) IBID, P. 192
- (221) VON LISZT CIT POR JIMÉNEZ DE ASUA, OP. CIT., P. 302
- (222) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. DERECHO PENAL MEXICANO, -
TOMO II, 3RA. ED, ED. ROBLEDO, MÉXICO, 1950, P. 100
- (223) PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT., P. 344

(224) IBID, P. 354

(225) CASTELLANOS TENA, OP. CIT., P. 215.

C A P I T U L O IV.

PRIMERA PARTE: LA IMPUTABILIDAD.

LA IMPUTABILIDAD SE ENTIENDE "...COMO LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL". -- (226)

ANTIGUAMENTE SE CONSIDERABA QUE TANTO LOS ANIMALES COMO LOS HOMBRES PODÍAN SER SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS, POSICIÓN QUE AFORTUNADAMENTE HA QUEDADO CADUCA, PREVALECIENDO EL CONCEPTO DE QUE SÓLO EL SER HUMANO PUEDE SER SUJETO DE UN JUICIO DE REPROCHE, SIN EMBARGO, SE REQUIERE DE MANERA IMPERATIVA QUE EL SUJETO ACTIVO DE UN ILÍCITO TENGA EN EL MOMENTO DE EJECUTAR SU ACTUAR DELICTIVO, CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER EL RESULTADO QUE SE PROPONE A FIN DE SER SUJETO DEL DERECHO PENAL.

EL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD HA SIDO TRATADO DE -- MUY DIVERSAS FORMAS POR LA DOCTRINA:

ESCUELA POSITIVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.

PARA LA ESCUELA POSITIVA "EL LIBRE ALBEDRÍO NO -- EXISTE", YA QUE SERÁN UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS FÍSICAS O SOCIALES LAS QUE LLEVARÁN AL HOMBRE A DELINQUIR, EN TAL VIRTUD SE SOSTUVO QUE EXISTE UN DETERMINISMO EN EL HOMBRE PARA DELINQUIR, ENTENDIENDO A DICHO DETERMINISMO COMO PREDISPOSICIÓN, Y NO COMO PREDESTINACIÓN. (227)

"SI NO HAY LIBRE ALBEDRÍO NO PUEDE HABER

RESPONSABILIDAD MORAL, Y SI EL SUJETO ESTÁ "DETERMINADO" A DELINQUIR, LA SOCIEDAD DEBE DEFENDERSE". (228)

SOSTIENE ÉSTA ESCUELA QUE LA RESPONSABILIDAD MORAL ES SUSTITUIDA POR LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, POR TAL CAUSA NADIE QUEDA EXCLUIDO DEL DERECHO, TODOS SON RESPONSABLES EN CUANTO VIVAN EN SOCIEDAD.

"EL HOMBRE ES RESPONSABLE SOCIALMENTE POR EL SÓLO HECHO DE VIVIR EN SOCIEDAD, Y LO SERÁ MIENTRAS VIVA EN ELLA". EN TAL SUPUESTO, EL ESTADO "...TIENE LA FACULTAD Y LA OBLIGACIÓN DE DEFENDERSE DEL SUJETO PELIGROSO". (229)

ESCUELA CLASICA: RESPONSABILIDAD MORAL

LA ESCUELA CLÁSICA TIENE COMO UNO DE SUS POSTULADOS MÁS IMPORTANTES, LA "EXISTENCIA DEL LIBRE ALBEDRIO".

"EL SUJETO DE LA LEY PENAL ES EL HOMBRE CAPAZ DE QUERER COMO SER CONSCIENTE, -- INTELIGENTE Y LIBRE". (230)

SE PRESUPONE QUE TODOS LOS HOMBRES TIENEN CAPACIDAD PARA PODER ELEGIR ACERTADAMENTE ENTRE EL BIEN Y EL MAL, EL HOMBRE PUEDE LIBREMENTE REALIZAR LA ACCIÓN PROHIBIDA O RESPETAR LA PROHIBICIÓN QUE SE LE ESTABLECE. (231)

EN CUANTO A LA PENA, LA ESCUELA CLÁSICA CONSIDERA QUE SÓLO PUEDE APLICARSE A LOS INDIVIDUOS MORALMENTE RESPONSABLES. DICHA RESPONSABILIDAD ES DE CARÁCTER MORAL, CON SECUENCIA DEL LIBRE ALBEDRÍO. (232)

"QUEDAN EXCLUÍDOS DEL DERECHO, Y POR LO TANTO DE LA PENA, AQUELLOS QUE CARECEN DE LIBRE ALBEDRÍO, COMO LOS NIÑOS Y LOS LOCOS." (233)

COMO SE OBSERVA, LOS POSTULADOS DE LAS DOS MÁS GRANDES ESCUELAS DE LA DOCTRINA JURÍDICA, SON DIVERGENTES, UNA POR SU PARTE NIEGA AL LIBRE ALBEDRÍO Y LA OTRA LO ACEPTA Y DEFIENDE, COMO FUNDAMENTAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL. EN OBVIO DE ENGORROSAS DICERTACIONES SOBRE EL TEMA, CABE SUBRAYAR QUE EL DERECHO PENAL ACTUALMENTE, GIRA Y SE CONSTITUYE SOBRE LAS BASES DEL LIBRE ALBEDRÍO, SIENDO EL HOMBRE SUJETO DEL DERECHO PENAL, EN TANTO POSEA CAPACIDAD PARA ELEGIR ENTRE EL BIEN Y EL MAL.

PARA MAX ERNESTO MAYER "LA IMPUTABILIDAD ES LA POSIBILIDAD CONDICIONADA POR LA SALUD MENTAL Y POR EL DESARROLLO DEL AUTOR, PARA OBRAR SEGÚN EL JUSTO CONOCIMIENTO DEL DEBER EXISTENTE". (234)

POR SU PARTE CASTELLANOS TENA, AFIRMA QUE "PARA QUE EL INDIVIDUO CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA REALIZARLO, DEBE TENER CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE AQUELLO QUE CONOCE; LUEGO LA APETITUD (INTELLECTUAL Y VOLITIVA) CONSTITUYE EL PRESUPUESTO

NECESARIO DE LA CULPABILIDAD." (235)

PAVÓN VASCONCELOS LA CONCEPTÚA COMO "...LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA CONOCER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO Y DETERMINARSE ESPONTÁNEAMENTE CONFORME A ESA COMPRESIÓN..." (236)

IGNACIO VILLALOBOS INDICA QUE LA IMPUTABILIDAD NO RADICA EN EL ACTO MISMO SINO EN SU AUTOR, POR LO CUAL SU ESTUDIO DEBE UBICAR COMO CENTRO DE GRAVEDAD AL AGENTE, RECONOCIENDO POR TAL CAUSA A LA IMPUTABILIDAD COMO UNA CALIDAD -- DEL AGENTE Y NO DEL ACTO. (237)

"LA IMPUTABILIDAD DEBE ACEPTARSE HOY COMO UN TECNISISMO QUE SE REFIERE A LA CAPACIDAD DEL SUJETO: CAPACIDAD PARA DIRIGIR - SUS ACTOS DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO Y --- QUE, POR TANTO, HACE POSIBLE LA CULPABILIDAD". (238)

CASTELLANOS TENA SEÑALA CLARAMENTE QUIENES PUEDEN- SER CONSIDERADOS COMO IMPUTABLES:

"SON IMPUTABLES QUIENES TIENEN DESARROLLADA LA MENTE Y NO PADECEN ALGUNA ANOMALÍA PSICOLÓGICA QUE LOS IMPOSIBILITE PARA ENTENDER - Y QUERER, ES DECIR, LOS POSEEDORES, AL TIEMPO DE LA ACCIÓN, DEL MÍNIMUM DE SALUD Y DESARROLLO PSÍQUICO EXIGIDOS POR LA LEY DEL ESTADO; PERO SÓLO SON RESPONSABLES QUIENES-

HABIENDO EJECUTADO EL HECHO, ESTÁN OBLIGADOS PREVIA SENTENCIA FIRME, A RESPONDER DE ÉL". (239)

JIMÉNEZ DE ASÚA ESTABLECE AL RESPECTO QUE "IMPU--
TAR UN HECHO A UN INDIVIDUO ES ATRIBUIRSELO PARA HACERLE SU
FRIR LAS CONSECUENCIAS; ES DECIR, PARA HACERLE RESPONSABLE--
DE ÉL, PUESTO QUE DE TAL HECHO ES CULPABLE". (240)

AHORA BIEN, EN CUANTO AL TIPO EN COMENTO, ES CLARO
QUE EL SUJETO ACTIVO DEL MISMO DEBE CONTAR O POSEER EN EL -
MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL ILÍCITO, CAPACIDAD DE ENTENDER-
Y QUERER SU OBRAR, ES DECIR, DEBE DE SER INDIVIDUO IMPUTA--
BLE PARA EL DERECHO PENAL A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE--
SER SUJETO DE UN JUICIO DE REPROCHE.

EXISTEN CASOS DE EXCEPCIÓN A LA REGLA DE LA IMPUTABILIDAD, EN LOS CUALES EL AGENTE EN EL PRECISO INSTANTE EN-
QUE EL RESULTADO SE PRODUCE SE ENCUENTRA AFECTADO DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS, LO QUE OCASIONA QUE NO PUEDA PERCIBIR -
EL PERFECTO CONOCIMIENTO DE LO ANTIJURÍDICO DE SU CONDUCTA.
TALES SUPUESTOS SON: LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA Y LA-
IMPUTABILIDAD DISMINUIDA.

A EFECTO DE DISTINGUIR ENTRE LAS ACCIONES LIBRES -
EN SU CAUSA Y LAS HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD, CABE ACLA--
RAR QUE EL INDIVIDUO QUE SE ENCUENTRA AFECTADO POR TAL EX--
CEPCIÓN, AL PRINCIPIO DE SU ACTUAR ES UN ABSOLUTO IMPUTABLE
QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONDUCTA Y PUEDE OPTAR -
POR HACER O DEJAR DE HACER TAL ACTO INICIAL Y LOS SUBSECUENU

TES; SIN EMBARGO, CONTINÚA CON SU OBRAR PARA LOGRAR QUE EN EL MOMENTO EN QUE ACONTECE EL RESULTADO SE ENCUENTRE BAJO UN ESTADO DE INIMPUTABILIDAD, SITUACIÓN QUE NO OCURRE EN LAS HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD, EN LAS CUALES EL AGENTE AL INICIO, DURANTE Y AL FINAL DE SU CONDUCTA DELICTIVA SE ENCUENTRA EN UN ESTADO PLENO DE INIMPUTABILIDAD, LO QUE ACCREA EN CONSECUENCIA QUE NO SEA SUJETO DE DERECHO PENAL POR CARECER DE CAPACIDAD DE IMPUTACIÓN.

A) ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA.

NOS ENCONTRAMOS EN PRESENCIA -AFIRMA VON LISZT- DE LAS LLAMADAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA "...CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO CONTRARIO AL DERECHO, POR UN ACTO O UNA OMISIÓN, EN ESTADO DE INIMPUTABILIDAD, SI BIEN ESTA CONDUCTA FUÉ OCASIONADA POR UN ACTO DOLOSO O CULPOSO, COMETIDO EN ESTADO DE IMPUTABILIDAD." (241)

POR SU PARTE VELA TREVIÑO LAS CONCEPTÚA COMO:

"...LAS CONDUCTAS PRODUCTORAS DE UN RESULTADO TÍPICO EN UN MOMENTO DE INIMPUTABILIDAD DEL SUJETO ACTUANTE, PERO PUESTA LA CAUSA EN PLENO ESTADO DE IMPUTABILIDAD". (242)

COMO UN EJEMPLO DE ÉSTA FIGURA, ENCONTRAMOS EL CASO DE QUIEN HABIENDO DECIDIDO COMETER UN HOMICIDIO, PARA DARSE VALOR Y ÁNIMO SE COLOCA EN UN ESTADO DE EBRIEDAD -LLÁMESE PREORDENADA- REALIZANDO DESPUÉS EL ACTO LESIVO. "EN SITUACIONES DE ESTA ÍNDOLE -SOSTIENE CUELLO CALÓN- SE ENCUENTRA EN PRESENCIA DE LAS LLAMADAS ACCIONES LIBERAE IN CAUSA,

ESTO ES, ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA PERO DETERMINADAS EN CUANTO A SUS EFECTOS, EN LAS QUE HAY IMPUTABILIDAD PORQUE-- ENTRE EL ACTO VOLUNTARIO Y SU RESULTADO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD; EN EL MOMENTO DECISIVO, EN EL IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA DE CAUSALIDAD, EL AGENTE ERA IMPUTABLE". (243)

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD O NO DEL AGENTE QUE REALIZA ESTE TIPO DE ACCIONES, CASTELLANOS TENA SOSTIENE -- QUE "SI SE ACEPTA QUE AL ACTUAR EL SUJETO CARECÍA DE LA CAPACIDAD NECESARIA PARA ENTENDER Y QUERER, PERO TAL ESTADO -- SE PROCURÓ DOLOSA O CULPOSAMENTE, ... EL RESULTADO LE ES IMPUTABLE Y DA BASE A DECLARARLO CULPABLE Y, CONSIGUIENTEMENTE RESPONSABLE, SIENDO ACREEDOR A UNA PENA". (244)

EL FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA, LO ENCONTRAMOS EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE:

"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

II.- PADECER EL INculpADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRANSTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL--RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA -- COMPRESIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE."

EN CONCLUSIÓN, PODEMOS AFIRMAR VALIDAMENTE QUE LAS

ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA SON CONSTITUTIVAS DE DELITO, EL CUAL, TOMANDO COMO BASE LA CULPABILIDAD, PUEDE SER DOLOSO-- O CULPOSO.

ASIMISMO, EN CUANTO AL ESTUDIO QUE NOS OCUPA, AFIRMAMOS QUE SÍ PUEDE PRESENTARSE EL MECANISMO DE LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA, COMO DETERMINANTES PARA QUE EL SUJETO - ACTIVO DEL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE DECIDA A EJERCER LA -- VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN CONTRA DEL PASIVO.

B) IMPUTABILIDAD DISMINUIDA.

EXISTEN CASOS EN LOS CUALES "EL PASO DE LA SALUD - MENTAL A LA LOCURA, Y DE LA PLENA CONSCIENCIA A LA INCONSCIENCIA, SE VERIFICA POR GRADOS SUCESIVOS, APENAS SENSIBLES..." (245) DICHS GRADOS POR LOS CUALES OCURRE EL LIBRE TRÁNSITO DEL DESARROLLO MENTAL INCOMPLETO A LA PLENA -- CAPACIDAD, PUEDEN LLEGAR A SER INFLUENCIADOS POR UNA EXTRAORDINARIA EMOTIVIDAD U OTRO RASGO ANORMAL O FUERA DE LO COMÚN, QUE HACEN QUE UN SUJETO EN INICIO IMPUTABLE, PUEDE OFUSCARSE EN LA DIRECCIÓN O DETERMINACIÓN DE SU CONDUCTA Y LLEGUE A COMETER ACTOS TIPIFICADOS COMO DELITOS. A ÉSTA EMOTIVIDAD IMPREVISTA ES A LA QUE EL DERECHO PENAL DENOMINA IMPUTABILIDAD DISMINUIDA O ATENUADA.

JIMÉNEZ DE ASÚA DENOMINA DELINCUENTES DEFECTUOSOS, A LOS SUJETOS QUE OBRAN IMPULSADOS POR UNA EMOCIÓN VIOLENTA, QUE TRÁE COMO CONSECUENCIA QUE SU IMPUTABILIDAD; EN EL MOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO, SE ENCUENTRE DISMINUIDA.

"EL DELINCUENTE DEFECTUOSO NO ES UN DELINCUENTE RESPECTO DEL CUAL SEA PRECISO TOMAR MENOS-GARANTÍAS QUE RESPECTO DEL NORMAL. LOS NORMALES COMETEN, EN CIERTOS MOMENTOS, ACTOS AMENAZADORES, PERO VUELVEN DESPUÉS AL CAMINO REGULAR; LOS DEFECTUOSOS PERMANECEN SIENDO DEFECTUOSOS; DE UNA MANERA PERMANENTE SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO PELIGROSO PARA ELLOS MISMOS, PARA SU AMBIENTE INMEDIATO Y PARA LA SOCIEDAD". (246)

AL RESPECTO EL CÓDIGO PENAL EN SU NUMERAL 310 ESTABLECE UNA HIPÓTESIS DE LA FIGURA EN COMENTO, YA QUE SEÑALA:

"SE IMPONDRÁN DE TRES DÍAS A TRES AÑOS DE PRISIÓN AL QUE, SORPRENDIENDO A SU CONYUGE EN EL ACTO CARNAL O PRÓXIMO A SU CONSUMACIÓN, MATE O LESIONE A CUALQUIERA DE LOS CULPABLES, O AMBOS,..."

COMO SE OBSERVA, NUESTRA LEGISLACIÓN ATENUA LA PENA QUE SE HA DE IMPONER A LOS SUJETOS CULPABLES DE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL, CUANDO LA MISMA, FUÉ PRODUCTO DE UNA EXTRAORDINARIA EMOTIVIDAD QUE IMPIDIÓ QUE EL AGENTE COMPREDIERA; LÚCIDAMENTE, LO ANTIJURÍDICO DE SU ACTUAR.

CON RELACIÓN A LA ATENUACIÓN DE LA PENA QUE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SEÑALA PARA ESTOS CASOS EN ESPECÍFICO, PAVÓN VASCONCELOS AFIRMA LO CORRECTO DE TAL MEDIDA, YA QUE--
"...SI LA IMPUTABILIDAD SE HALLA DISMUNUÍDA, LA CULPABILI--

DAD Y LA RESPONSABILIDAD TIENEN QUE SER MENORES Y POR TANTO LA PENALIDAD DEBE SER ATENUADA". (247)

EN CUANTO AL TIPO QUE NOS OCUPA, CONSIDERAMOS QUE-
SÍ PUEDE PRESENTARSE LA IMPUTABILIDAD DISMINUÍDA. PENSEMOS
POR EJEMPLO, QUE UN SERVIDOR PÚBLICO TIENE CONOCIMIENTO QUE
UN SUJETO X; QUE LABORA BAJO SU MANDO, VA A PRESENTAR UNA -
DENUNCIA EN SU CONTRA POR EL DELITO DE PECULADO, YA QUE LAS
LABORES QUE DESARROLLA (EL SUJETO X) LE HAN PERMITIDO COMPRO-
BAR QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN TAL ILÍCITO,
AL MOMENTO DE CONOCER LAS INTENCIONES DEL SUJETO X, EL SER-
VIDOR PÚBLICO SE OFUSCA Y PIERDE EL CONTROL DE SU MENTE, --
PROCEDIENDO A ENFRENTARSE CON AQUÉL, A QUIEN HACE FRUTO DE-
SUS GOLPES CON LA FINALIDAD DE INTIMIDARLO PARA EVITAR QUE-
PRESENTE DICHA DENUNCIA.

SEGUNDA PARTE:
INIMPUTABILIDAD.

COMO YA QUEDÓ SEÑALADO, LA IMPUTABILIDAD "...ES LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN DEL HOMBRE PARA ACTUAR CONFORME CON EL SENTIDO, TENIENDO LA FACULTAD, RECONOCIDA NORMATIVAMENTE, DE COMPRENDER LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA". (248). SIN EMBARGO, PUEDE OCURRIR QUE EL ACTUAR DELICTIVO PROVENGA DE ALGÚN SUJETO A QUIEN NO ES POSIBLE ATRIBUIR LA CAPACIDAD DE IMPUTACIÓN, YA SEA PORQUE CAREZCA DE ELLA, O PORQUE EL MISMO DERECHO CONSIDERE QUE NO SE ENCUENTRA AÚN EN APTITUD DE RESPONDER DE SUS ACTOS, EN TALES SUPUESTOS, AUNQUE LA CONDUCTA DEL SUJETO SEA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, NO LE SERÁ REPROCHABLE POR PROVENIR DE UN SUJETO -- INIMPUTABLE.

AL RESPECTO, PAVÓN VASCONCELOS CONSIDERA QUE LA - INIMPUTABILIDAD SUPONE LA AUSENCIA DE LA CAPACIDAD DE IMPUTACIÓN Y POR ELLO INCAPACIDAD PARA CONOCER LA ILICITUD DEL HECHO O BIEN PARA DETERMINARSE EN FORMA ESPONTÁNEA CONFORME A ESA COMPRENSIÓN. (249).

"COMO LA IMPUTABILIDAD ES SOPORTE BÁSICO Y ESENCIALÍSIMO DE LA CULPABILIDAD, SIN AQUÉLLA NO EXISTE ÉSTA Y SIN CULPABILIDAD NO PUEDE CONFIGURARSE EL DELITO; LUEGO LA IMPUTABILIDAD ES INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA FIGURA - DELICTIVA". (250) EN EFECTO, AL PRESENTARSE ALGUNA HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD SE OCASIONARÁ LA EXISTENCIA DEL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD, Y, POR ENDE, NO PODRÁ - CONFIGURARSE NUNCA UN DELITO.

POR SU PARTE VELA TREVIÑO SEÑALA QUE EXISTE INIMPUTABILIDAD "...CUANDO SE REALIZA UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA PERO EL SUJETO CARECE DE LA CAPACIDAD PARA AUTODETERMINARSE CONFORME AL SENTIDO O DE LA FACULTAD DE COMPRENSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA, SEA PORQUE LA -- LLEY LE NIEGA ESA FACULTAD DE COMPRENSIÓN O PORQUE AL PRODUCIRSE EL RESULTADO TÍPICO ERA INCAPÁZ DE DETERMINARSE". - - (251).

NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SEÑALA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL DIVERSAS HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD, MISMA QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

II.- PADECER EL INculpADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRANSTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O DE CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE".

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ AL COMENTAR EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SEÑALA QUE DICHA FRACCIÓN "...CONTEMPLA CABALMENTE EL FENÓMENO QUE SE TRATA DE ABARCAR, ESTO ES, EL CASO DE QUIENES NO PUEDEN COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO (INCAPACIDAD DE ENTENDER) O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN (INCAPACIDAD DE QUERER)...DE --

AHÍ QUE SE HABLE DE LOS DOS FACTORES CLÁSICOS QUE AQUÍ APARECEN: TRANSTORNO MENTAL Y DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO". (252)

CABE SUBRAYAR QUE TRATÁNDOSE DE LAS HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD; COMO EN OTROS CASOS, LA LEY PENAL NO ES LIMITATIVA EN SU INTERPRETACIÓN, SINO POR EL CONTRARIO, DEJA ABIERTA LA ESFERA DE SU APLICACIÓN PARA LA ADMISIÓN TANTO DE LAS EXCLUYENTES LEGALES COMO LAS LLAMADAS SUPRALEGALES. (253).

EN TAL VIRTUD, CONSIDERAMOS APROPIADO REFERIRNOS-- A LAS SIGUIENTES FIGURAS COMO HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD: LA MINORÍA DE EDAD, EL TRANSTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO, EL MIEDO GRAVE Y LA SORDOMUDÉZ.

A) HIPOTESIS DE INIMPUTABILIDAD

1.- MINORIA DE EDAD.

EL DERECHO POSITIVO VIGENTE SEÑALA ESPECÍFICAMENTE QUE LA MAYORÍA DE EDAD SE ADQUIERE A LOS 18 AÑOS DE VIDA Y CON ELLO LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, ENTENDIDA ÉSTA COMO CAPACIDAD PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO TANTO; PARA EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL, EL INDIVIDUO-MAYOR DE EDAD NO AFECTADO POR NINGÚN TRANSTORNO MENTAL, ES PERSONA QUE TIENE PLENA CAPACIDAD DE IMPUTACIÓN, PUDIENDO SER EN CONSECUENCIA SUJETO DE UN JUICIO DE REPROCHE AL REALIZAR CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS. SI EL SUJETO ACTIVO DE UN ILÍCITO NO CUENTA CON LA EDAD ESTABLECIDA POR LA

LEY, PARA CONSIDERARSELE COMO IMPUTABLE, NO SERÁ SU ACCIÓN CONSTITUTIVA DE UN DELITO.

VELA TREVIÑO SEÑALA AL RESPECTO QUE "CUANDO SE DICE QUE LOS MENORES DE EDAD NO PUEDEN COMETER DELITOS AUNQUE REALICEN CONDUCTAS TÍPICAS Y ANTIJURÍDICAS, HA QUEDADO ESTABLECIDO ESE LÍMITE QUE, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, SERVIRÁ PARACALIFICAR DE INIMPUTABLE AL SUJETO QUE NO ALCANCE EL LÍMITE PRECISADO; ...ES INDUDABLE QUE PUEDEN DARSE CASOS DE MENORES DE 18 AÑOS... QUE TENGAN EL DESARROLLO MENTAL SUFICIENTE PARA COMPRENDER LA ÍNDOLE ANTIJURÍDICA DE SUS CONDUCTAS TÍPICAS; SIN EMBARGO, POR UNA ESPECIAL VALORACIÓN, EL LEGISLADOR, PENSANDO SEGURAMENTE EN LOS CASOS MAYORITARIOS Y NO EN LOS DE EXCEPCIÓN, DETERMINÓ QUE LAS PERSONAS CON ESAS LIMITACIONES CARECEN DE UNA PERFECTA FACULTAD DE COMPRENSIÓN DE LO INJUSTO Y POR ELLO LOS CONSIDERA ANTICIPADAMENTE COMO INIMPUTABLES, NO OBSTANTE LA POSIBLE PRUEBA DE SU CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO". (254)

EL QUE UN MENOR DE EDAD NO SEA SUJETO DE UN JUICIO DE REPROCHE, NO SIGNIFICA QUE EL DERECHO SE DESINTERESE PLENAMENTE DE ÉL CUANDO LLEGA A COMETER UNA CONDUCTA ANTISOCIAL, QUE SI BIEN ES CIERTO NO CONSTITUYE LEGALMENTE UN DELITO, SI CAUSA TRASTORNOS A LA SOCIEDAD, PARA TALES CASOS HAN DE APLICARSE NO SANCIONES PENALES; POR LA RAZÓN YA EXPUESTA, SINO MEDIDAS EDUCACIONALES Y REHABILITADORAS PARA LOS MENORES INFRACTORES.

LÓGICO ES SUPONER QUE SI LOS MENORES DE EDAD NO COMETEN DELITOS SINO INFRACCIONES A LA LEY PENAL, LOS LUGARES EN QUE SERÁN INTERNADOS PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA DEBERÁN SER DISTINTOS A AQUELLOS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS INDIVIDUOS SUJETOS A UN PROCESO PENAL, O COMPURGANDO UNA CONDENADA. PARA TAL EFECTO FUÉ CREADO EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES, COMO ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR LA READAPTACIÓN DEL MENOR A LA SOCIEDAD.

NO OBSTANTE ESTABLECER QUE AL DERECHO PENAL NO LE INTERESAN LOS INIMPUTABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE REPROCHE, NO QUEREMOS DEJAR DE SEÑALAR QUE AUNQUE LOS MENORES DE EDAD NO COMETEN DELITOS SINO INFRACCIONES, SÍ EXISTEN REGLAS ESPECÍFICAS EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE PRODUZCAN. EN TAL VIRTUD LOS ARTÍCULOS 29 Y 32 DEL CÓDIGO PENAL INDICAN LAS NORMAS SOBRE LAS QUE SE FUNDAMENTA DICHA REPARACIÓN, MISMA QUE QUEDARÁ A CARGO DE SUS ASCENDIENTES, EN RAZÓN DE SU INMADURÉZ MENTAL.

2.- TRANSTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.

EL TRANSTORNO MENTAL A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, DEBE ENTENDERSE COMO "...LA PERTURBACIÓN DE LAS FACULTADES PSÍQUICAS". (255) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO DEBE SER SUFICIENTE "...PARA PERTURBAR O ABOLIR LAS FACULTADES MENTALES SUPERIORES, - COMO EL RACIOCINIO, LA INTELIGENCIA Y LA VOLUNTAD". (256)

ESTO SIGNIFICA QUE SI UN SUJETO EN EL MOMENTO DE -

LA COMISIÓN DE UN DELITO SE ENCUENTRA PERTURBADO DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS, CARECE DE CAPACIDAD DE RACIOCINIO, Y -- POR ENDE, SU VOLUNTAD HA DE ENCONTRARSE ABOLIDA. "NO ES IMPUTABLE QUIEN, EN EL MOMENTO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y POR CAUSA DE ENFERMEDAD MENTAL, DE DESARROLLO PSÍQUICO INCOMPLETO O RETARDADO, O DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA, NO TUVIERE LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO O DETERMINARSE DE ACUERDO A ESA COMPRENSIÓN ". -- (257)

PARA VELA TREVIÑO "...ÚNICAMENTE HAY TRANSTORNO -- MENTAL CUANDO HAY INCONSCIENCIA, PUESTO QUE ESTA IMPIDE EL CONOCIMIENTO DE LO ANTIJURÍDICO DE LA CONDUCTA, POR FALTA O PERTURBACIÓN DE FACULTADES INTELECTIVAS VALORADAS. ADEMÁS, ES ESTA MISMA INCONSCIENCIA LA QUE IMPIDE QUE EL ACTUAR DEL HOMBRE CORRESPONDA A UNA AUTODETERMINACIÓN CONFORME AL SENTIDO DE LA VALORACIÓN RESPECTO DE LO JUSTO Y DE LO INJUSTO". (258)

DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE CUALQUIER SUJETO QUE SE ENCUENTRE AFECTADO POR UN TRANSTORNO MENTAL YA SEA TRANSITORIO O PERMANENTE, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE LE DE ORIGEN (AUNQUE LÓGICAMENTE SIEMPRE DEBERÁ SER INVOLUNTARIA), SE ENCONTRARÁ AMPARADO POR UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD QUE LO CONVIERTE EN SUJETO CARENTE DE IMPUTABILIDAD Y POR LO TANTO, SU CONDUCTA AUNQUE SEA DELICTIVA NO LE SERÁ REPROCHABLE. CASTELLANOS--TENA AFIRMA LO ANTERIOR AL SEÑALAR QUE DEL TEXTO YA DESCRITO "INFIERESE QUE PUEDE OPERAR LA INIMPUTABILIDAD TANTO EN UN TRANSTORNO EFÍMERO COMO EN UNO DURADERO". (259)

EN RELACIÓN A QUIEN SERÁ LA PERSONA QUE VALORARÁ-- CUANDO UN SUJETO CARECE DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS, ES IN-- CUESTIONABLE QUE SÓLO UN MÉDICO COMO AUXILIO DEL JUEZ, ES-- LA PERSONA APROPIADA PARA DETERMINAR CUANDO TAL INDIVIDUO - SUFRE UN TRANSTORNO MENTAL, QUE PRODUCE EN ÉL LA PÉRDIDA DE SUS FACULTADES DE RACIOCINJO, INTELIGENCIA Y VOLUNTAD, SIN-- OLVIDAR EN MOMENTO ALGUNO, QUE SERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA EL-- JUEZ QUIEN VALORE SEGÚN SU LIBRE Y PRUDENTE ARBITRIO SI HAY O NO IMPUTABILIDAD RESPECTO DEL HECHO CONCRETO Y DEL SUJETO PARTICULAR.

AL IGUAL QUE LO TRATADO PARA LOS MENORES DE EDAD,- LAS PERSONAS QUE AL COMETER UN ILÍCITO SE ENCUENTRAN AFECTA-- DAS POR UN TRANSTORNO MENTAL, NO SON SUJETOS DE UN JUICIO - DE REPROCHE "...POR HABER REALIZADO EL HECHO PENALMENTE TI-- PIFICADO SIN CAPACIDAD DE JUICIO Y DECISIÓN". (260) SIN EM-- BARGO, SÍ SON SUJETOS SOBRE LOS CUALES EL ESTADO DETERMINA-- MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE NO SON PROPIAMENTE PENAS, SINO RE-- GLAS PARA LA ATENCIÓN DE TALES SUJETOS, Y SOBRE TODO, PARA-- LOGRAR LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD. DICHAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN LOS ARTÍCULOS 67, - 68 Y 69 DEL CÓDIGO PENAL.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ÉSTE HA DE SER CUBIERTO POR LA PERSONA BAJO CUYA AUTORIDAD SE HALLE EL IN-- CAPACITADO, YA SEA POR SER SU TUTOR O CUSTODIO, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 32 DEL ORDENAMIENTO EN CITA.

3.- SORDOMUDEZ

A LOS SORDOMUDOS QUE VIOLAN CON SU CONDUCTA LAS --

NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY PENAL, SE LES DA UN TRATAMIENTO ESPECIAL POR CONSIDERARSELES ANTICIPADAMENTE COMO -- INIMPUTABLES, DADO QUE NO PUEDEN POR "...SU DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO O INCOMPLETO ENCONTRARSE EN POSIBILIDAD - DE COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO -DE UN HECHO DELICTIVO- O PORQUE NO PUEDEN CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN". (261),

EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL ES CATEGÓRICO AL-- SEÑALAR SIN EXCEPCIÓN POSIBLE QUE:

"EN EL CASO DE LOS INIMPUTABLES, EL JUZGADOR DISPONDRÁ LA MEDIDA DE TRATAMIENTO APLICABLE EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD PREVIO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE".

ESTO SIGNIFICA QUE TODA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA QUE REALICE UN SORDOMUDO NO SERÁ CONSTITUTIVA DE UN DELITO, EN RAZÓN DE QUE TAL ACTUAR PROVIENE DE UN SUJETO INIMPUTABLE.

VELA TREVIÑO SEÑALA AL RESPECTO QUE "NO PUEDE NEGARSE QUE ES FACTIBLE QUE SE PRESENTEN CASOS DE SORDOMUDOS-INFRACTORES QUE TENGAN EL DESARROLLO PSÍQUICO SUFICIENTE PARA COMPRENDER Y VALORAR SU CONDUCTA EN ORDEN A LA ANTIJURIDICIDAD, PERO AÚN EN ESTOS CASOS PERSISTIRÁ LA REGLA GENERAL DE SU INIMPUTABILIDAD GENÉRICA, PORQUE ASÍ HA SIDO ESTABLECIDO POR EL MANDAMIENTO NORMATIVO APLICABLE". (262)

EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENTO A LAS

REGLAS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 32 DEL CÓDIGO PENAL, - ÉSTE HA DE SER EXIGIDO A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A LAS PERSONAS BAJO CUYA AUTORIDAD SE ENCUENTRE EL SORDOMUDO.

4.- MIEDO GRAVE

EL MULTICITADO ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, EN SU FRACCIÓN VI, ESTABLECE OTRA DE LAS HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD:

"ARTÍCULO 15. SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

VI. OBRAR EN VIRTUD DE MIEDO GRAVE... DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOR PERJUDICIAL AL ALCANCE DEL AGENTE".

PARA CASTELLANOS TENA "EL MIEDO GRAVE OBEDECE A -- PROCESOS CAUSALES PSICOLÓGICOS... SE ENGENDRA EN LA IMAGINACIÓN ...VA DE DENTRO PARA AFUERA ...CON EL MIEDO PUEDE PRODUCIRSE LA INCONCIENCIA O UN VERDADERO AUTOMATISMO Y POR -- ELLO CONSTITUYE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD; AFECTA LA CAPACIDAD O APTITUD PSICOLÓGICA". (263).

VELA TREVIÑO COMENTA AL RESPECTO QUE "POR LA EXPRESA CALIFICACIÓN QUE DEL MIEDO HACE NUESTRA LEY PENAL PARAJERARQUIZARLO COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD CON EL TÉRMINO-"GRAVE", ES OBVIO QUE TIENEN INTERÉS PARA LA MATERIA ÚNICA-

MENTE AQUELLOS NIVELES QUE AFECTAN PROFUNDAMENTE LA PERSONALIDAD Y LAS FACULTADES INTELECTIVAS SUPERIORES", (264)

ES PUES, NECESARIO QUE EL MIEDO GRAVE SEA TAL QUE LOGRE ABOLIR LA CAPACIDAD DE RACIOCINIO Y AUTODETERMINACIÓN DEL SUJETO QUE LO SUFRE, A EFECTO DE QUE SE HALLE EN FORMA INNEGABLE, PRIVADO O TRANSTORNADO DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS NORMALES. EN ESTE SUPUESTO SERÁ DE MUY VALIOSA AYUDA - LOS DICTÁMENES MÉDICOS Y PSIQUIÁTRICOS QUE HAN DE ALLEGARSE AL JUZGADOR, PARA VALORAR LA EXISTENCIA O NO DE ÉSTA HIPÓTESIS DE NO DELITO.

CABE SUBRAYAR QUE EL ARTÍCULO DE REFERENCIA, EXIGE(PARA QUE FUNCIONE LA EXCLUYENTE), AL AGENTE QUE SUFRE -- DEL MIEDO GRAVE, LA NECESIDAD DE DETERMINAR EN EL MOMENTO - DE SU ACTUAR, "QUE NO EXISTE OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL" A SU ALCANCE, SITUACIÓN QUE SE ANTOJA HAR-- TO DIFÍCIL DADO EL TRANSTORNO MENTAL QUE ATACA AL AGENTE EN DICHO INSTANTE.

POR LO QUE RESPECTA AL TIPO OBJETO DE NUESTRO ANÁLISIS, ES INCUESTIONABLE QUE SON OPERABLES COMO HIPÓTESIS - DE INIMPUTABILIDAD; LA MINORÍA DE EDAD, EL TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO, LA SORDOMUDEZ Y EL MIEDO GRAVE.

LA MINORÍA DE EDAD SÓLO PODRÁ SER ADMITIDA TRATÁNDOSE DE LA TERCERA PERSONA QUE POR MANDATO DEL SERVIDOR PÚ-

BLICO, EJERCE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN CONTRA DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO, NO ES OPERANTE POR LO QUE HACE AL SERVIDOR PÚBLICO, DADA LA CALIDAD QUE SE EXIGE EN ÉL, ESTOS, EL SERVIDOR PÚBLICO PARA OBTENER CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL GOBIERNO DEBE SER NECESARIAMENTE MAYOR DE EDAD, LO CUAL EXCLUYE DE ENTRADA Y PLENAMENTE LA POSIBILIDAD QUE PUDIERA AMPARARSE BAJO ESTA EXCLUYENTE.

EL TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO ES ACEPTADO TANTO POR LO QUE HACE AL SERVIDOR PÚBLICO COMO PARA LA INTERPÓSITA PERSONA QUE POR SU MANDATO ACTÚA, YA QUE SI AMBOS O ALGUNO DE ELLOS EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO SE ENCUENTRAN PERTURBADOS DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS, ABOLIÉNDOSE CON ELLO SU CAPACIDAD DE RACIOCINIO E INTELIGENCIA, ES VÁLIDO ADMITIR QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR TAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. EL PROBLEMA EN ESTE SUPUESTO SERÍA DETERMINAR SI EL AGENTE QUE BAJO TAL EXCLUYENTE ACTÚA, ESTÁ MÍNIMAMENTE UBICADO PARA PRETENDER CON SUS ACTOS (VIOLENCIA FÍSICA O MORAL) INTIMIDAR AL PASIVO DEL DELITO, PROBLEMA QUE CONSIDERAMOS SUBSANADO SI PENSAMOS; POR EJEMPLO, QUE EL AGENTE AL INICIO DE SU OBRAR QUEERÍA EL RESULTADO (INTIMIDAR) Y AL DESARROLLAR SU ACCIÓN PIERDE SU CAPACIDAD DE RAZONAMIENTO, VOLVIÉNDOSE UN INIMPUTABLE, SIN IMPORTAR QUE SEA EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE YA QUE EL RESULTADO SE PRODUJO AL ENCONTRARSE PERTURBADO DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS.

LA SORDOMUDEZ ES A TODAS LUCES OPERANTE POR LO QUE RESPECTA A LA TERCERA PERSONA QUE POR ORDEN DEL SERVIDOR PÚBLICO REALIZA LA CONDUCTA ANTISOCIAL ENCUADRABLE EN -

EL TIPO DE INTIMIDACIÓN, YA QUE POR MANDATO DE LA LEY LAS PERSONAS QUE PRESENTEN ESTA ANOMALÍA FÍSICA SON PLENAMENTE-INIMPUTABLES, TAL CARENCIA DE IMPUTABILIDAD NO SIGNIFICA -- QUE NO PUEDAN SER MOTIVADOS (A TRAVÉS DE SEÑAS) POR EL SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE A SU NOMBRE EJERCITEN VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SOBRE EL SUJETO PASIVO DEL DELITO. EN TAL SUPUESTO AUNQUE EL OBRAR DEL SORDOMUDO SEA TÍPICO Y ANTIJURÍDICO--NO LE SERÁ REPROCHABLE DADA SU CALIDAD DE INIMPUTABLE.

EL MIEDO GRAVE ES APLICABLE YA SEA PARA EL SERVIDOR PÚBLICO O PARA LA INTERPÓSITA PERSONA, EN RAZÓN DE QUE-- PUEDE ACONTECER QUE ALGUNO DE ELLOS O AMBOS SE ENCUENTREN --PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL DELITO DE INTIMIDACIÓN, --AMENAZADOS DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE SOBRE SU PERSONA O --DE SU FAMILIA, EN CUYO SUPUESTO SE PRODUCE EN ELLOS UN VERDADERO AUTOMATISMO POR CUMPLIR CON LO QUE SE LES ORDENA. SU VOLUNTAD EN ESTA HIPÓTESIS SE ENCUENTRA AFECTADA PSÍQUICA--MENTE YA QUE EL MIEDO QUE SE LES INFUNDE ACARREA LA INCON--CIENCIA DE SUS ACTOS.

TERCERA PARTE: LA CULPABILIDAD.

"NO HAY CULPABILIDAD SIN ACCIÓN TÍPICA ANTIJURÍDICA" (265)
REINHART MAURACH.

PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE LA CULPABILIDAD DE UN SUJETO, ES NECESARIA LA PLENA COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA O HECHO, QUE SEA CALIFICADA COMO TÍPICA, POR ESTAR ENCUADRADA EN UN TIPO LEGAL VIGENTE Y, ADEMÁS, QUE SEA CONTRARIA AL DERECHO POR NO ESTAR AMPARADA POR UNA CAUSA QUE LA JUSTIFIQUE, SIN OLVIDAR QUE TAL CONDUCTA O HECHO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, SÓLO ES RELEVANTE CUANDO NOS ENCONTRAMOS EN PRESENCIA DE UN AUTOR IMPUTABLE-

AL RESPECTO, VELA TREVIÑO COMENTA QUE "ÚNICAMENTE CUANDO SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA TIENE RELEVANCIA ESTUDIAR SI LA MISMA PUEDE LLEGAR A SER CALIFICADA COMO CONDUCTA O ACCIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, PARA OBTENER DE ELLO LAS CONSECUENCIAS QUE LA LEY HA ESTABLECIDO PREVIAMENTE". (266) ASIMISMO - CONTINÚA ESTE AUTOR - ES IMPRESCINDIBLE QUE EL SUJETO TENGA COMO PRESUPUESTO BÁSICO, QUE SEA IMPUTABLE, YA QUE "SOBRE QUIEN NO ES IMPUTABLE ES IMPOSIBLE EL REPROCHE ACERCA DE LA CONDUCTA TIPICAMENTE ANTIJURÍDICA, PORQUE FALTA EN ÉL EL PRESUPUESTO LÓGICO DEL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO INJUSTO DE SU CONDUCTA O DE LA ACTUACIÓN CONFORME A UNA VALORACIÓN NORMALMENTE HECHA". (267)

SE CONSIDERA CULPABLE LA CONDUCTA - SEÑALA CUELLO

CALÓN - "...CUANDO A CAUSA DE LAS RELACIONES PSÍQUICAS --- EXISTENTES ENTRE ELLA Y SU AUTOR, DEBE SERLE JURÍDICAMENTE REPROCHADA". (268)

POR SU PARTE CASTELLANOS TENA, CONSIDERA A LA CULPABILIDAD "...COMO EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO", (269)

PARA PORTE PETIT LA CULPABILIDAD CONSISTE EN UN NEXO PSÍQUICO ENTRE EL SUJETO Y EL RESULTADO, POR LO TANTO, SE CONSTITUYE DE DOS ELEMENTOS "...UNO VOLITIVO... Y OTRO-INTELECTUAL. EL PRIMERO, INDICA LA SUMA DE DOS QUERERES: - DE LA CONDUCTA Y DEL RESULTADO; Y EL SEGUNDO, EL INTELECTUAL, EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA". (270)

VELA TREVIÑO CONCEPTÚA A LA FIGURA EN ESTUDIO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

"CULPABILIDAD ES EL RESULTADO DEL JUICIO POR - EL CUAL SE REPROCHA A UN SUJETO IMPUTABLE HABER REALIZADO UN COMPORTAMIENTO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, CUANDO LE ERA EXIGIBLE LA REALIZACIÓN DE OTRO COMPORTAMIENTO DIFERENTE, ADECUADO A LA NORMA". (271)

ES PUES, LA CULPABILIDAD, UN NEXO PSÍQUICO O EMOCIONAL E INTELECTUAL, EN VIRTUD DEL CUAL SE VINCULA UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA A SU AUTOR, (IMPUTABLE) PA-

RA EFECTOS DE QUE LE SEA JURÍDICAMENTE REPROCHADA MEDIANTE UN PROCESO PENAL, Y ASÍ, SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES; QUE LA LEY PREVIAMENTE ESTABLECE, POR LA VIOLACIÓN DE LA NORMA PENAL EN ABSTRACTO.

EXISTEN DOS GRANDES TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN DESDE ÁNGULOS DIVERSOS A LA CULPABILIDAD, TALES SON: LA TEORÍA - PSICOLÓGISTA Y LA TEORÍA NORMATIVISTA.

LA PRIMERA DE DICHAS TEORÍAS SEÑALA QUE "...LA -- CULPABILIDAD RADICA EN UN HECHO DE CARÁCTER PSICOLÓGICO, - DEJANDO TODA VALORACIÓN JURÍDICA PARA LA ANTIJURIDICIDAD, - YA SUPUESTA; LA ESENCIA DE LA CULPABILIDAD CONSISTE EN EL PROCESO INTELLECTUAL - VOLITIVO DESARROLLADO EN EL AUTOR".- (272) ES ENTONCES NECESARIO, ENTRAR AL ESTUDIO DEL ASPECTO PSÍQUICO DEL AGENTE, A EFECTO DE ESTABLECER CORRECTAMENTE CUAL FUÉ SU ACTITUD RESPECTO DEL RESULTADO ANTIJURÍDICO -- QUE SE LE IMPUTA. POR SU PARTE, PARA LA SEGUNDA DE ESTAS - TEORÍAS, "...EL SER DE LA CULPABILIDAD LO CONSTITUYE UN -- JUICIO DE REPROCHE; UNA CONDUCTA ES CULPABLE, SI A UN SUJE TO CAPÁZ, QUE HA OBRADO CON DOLO O CULPA, LE PUEDE EXIGIR- EL ORDEN NORMATIVO UNA CONDUCTA DIVERSA A LA REALIZADA. LA ESENCIA DEL NORMATIVISMO CONSISTE EN FUNDAMENTAR LA CULPA- BILIDAD, O SEA EL JUICIO DE REPROCHE, EN LA EXIGIBILIDAD - O IMPERATIVIDAD DIRIGIDA A LOS SUJETOS CAPACITADOS PARA -- COMPORTARSE CONFORME AL DEBER". (273) ES PUES, INDISPENSA- BLE PARA ESTA TEORÍA, LA EXISTENCIA DE UN JUICIO DE REPRO- CHE QUE CONLLEVE A LA COMPROBACIÓN DE QUE LA CONDUCTA DEL- AGENTE FUÉ EFECTIVAMENTE TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, Y POR CON- SECUENCIA, CULPABLE.

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 80. DEL CÓDIGO PENAL -
SE DESPRENDE QUE LA CULPABILIDAD REVISTE TRES FORMAS: DOLO,
CULPA Y PRETERINTENCIONALIDAD.

"LOS DELITOS PUEDEN SER:

I, INTENCIONALES

II. NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA;

III. PRETERINTENCIONALES."

A) DOLO.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO EN CITA, SEÑALA QUE --
LOS DELITOS PUEDEN SER INTENCIONALES, ESTABLECIÉNDOSE EN EL
PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SUBSECUENTE QUE SE ENTIENDE --
POR INTENCIONALIDAD:

"ARTÍCULO 90. OBRA INTENCIONALMENTE EL QUE, CO
NOCIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO TÍPICO,
QUIERA O ACEPTÉ EL RESULTADO PROHIBIDO POR LA
LEY".

CASTELLANOS TENA SOSTIENE QUE:

"...EL DOLO CONSISTE EN EL ACTUAR, CONSCIENTE-
Y VOLUNTARIO, DIRIGIDO A LA PRODUCCIÓN DE UN-
RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO". (274).

POR SU PARTE JIMÉNEZ HUERTA AFIRMA QUE "EL CONCEPTO INTENCIÓN DELICTIVA ES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EMINENTEMENTE NORMATIVO. PUES SI BIEN DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO DICHO CONCEPTO REPRESENTA UNA INTIMIDAD SORPRENDIDA -- DESDE EL ÁNGULO PENALÍSTICO IMPLICA UNA INTIMIDAD VALORADA, (275).

MEZGER DEFINE AL DOLO DICHIENDO QUE "...ACTÚA DOLOSAMENTE EL QUE CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y LA SIGNIFICACIÓN DE SU ACCIÓN Y HA ADMITIDO EN SU VOLUNTAD EL RESULTADO". (276)

AL RESPECTO, VELA TREVIÑO COMENTA QUE "...SI UNA PERSONA NORMAL NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN NORMATIVA DE PREVISIÓN Y CON ELLO CAUSA UN RESULTADO ANTIJURÍDICO, SIGNIFICA QUE A SU CONDUCTA LE IMPUSO UNA DIRECCIÓN DISTINTA DE LA QUE LA LEY LE EXIGÍA, ... LA FORMULACIÓN DEL REPROCHE, EN ORDEN A LA CULPABILIDAD, SERÁ CON BASE AL DOLO POR EL QUE SE DETERMINÓ LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PREVISIÓN DEL RESULTADO". (277).

EN TAL VIRTUD, EL QUID DEL DOLO ENCUÉNTRASE EN LA DISTORSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA VOLUNTAD HUMANA DEBIDA --- (A TRAVÉS DE UNA CONDUCTA O HECHO), DIRIGIDA A LA REALIZACIÓN DE UN DETERMINADO RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, CONOCIENDO EL AGENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, Y YA SEA QUE ACEPTE O QUIERA EL RESULTADO POR ÉL PRODUCIDO Y SANCIONADO POR LA LEY.

AL ESTABLECER QUE LA DIRECCIÓN DE LA VOLUNTAD SE-

ENCUENTRA DISTORSIONADA, DEBEMOS ENTENDER POR TAL CIRCUNSTANCIA, QUE EL AGENTE VOLUNTARIAMENTE DIRIGE SU ACTUAR EN UN SENTIDO DISTINTO A AQUEL QUE LE EXIGE LA LEY.

ES PUES, NECESARIO QUE EL AGENTE CONOZCA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO ILÍCITO Y SU SIGNIFICACIÓN. "TAL CONOCIMIENTO DEBE ABARCAR LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD, CUANDO ÉSTA FORMA PARTE DEL HECHO PARTICULARMENTE TIPIFICADO; LA TIPICIDAD DEL MISMO, ENTENDIDA DE MANERA PROFANA, Y SU CARÁCTER ANTIJURÍDICO". (278) A ESTE CONOCIMIENTO ES A LO QUE JIMÉNEZ HUERTA DENOMINA ELEMENTO INTELECTUAL DEL DOLO. (279)

AHORA BIEN, AL SEÑALARSE QUE EL AGENTE DEBE CONOCER LA TIPICIDAD DEL ACTO ILÍCITO QUE REALIZA, NO QUIERE DECIRSE QUE DEBE CONOCER LA NORMA ESPECÍFICA QUE NORMA TAL HECHO; EN CUYO CASO SÓLO LOS DOCTOS EN LA MATERIA SERÍAN CAPACES DE DOLO, NO, NO ES TAL EL SENTIDO DE LA AFIRMACIÓN, SÓLO SE REQUIERE EL CONOCIMIENTO PROFANO DE LA TIPICIDAD, (280) ÉSTO ES, EL SIMPLE CONOCIMIENTO DE QUE EL HECHO QUE SE REALIZA ES DELICTUOSO, POR EJEMPLO, EL PRIVAR DE LA VIDA A --- OTRO ES UN ACTUAR ILÍCITO Y HASTA EL MÁ S IGNORANTE SABE QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO, HE AHÍ EL CONOCIMIENTO PROFANO DE LA TIPICIDAD.

1.- CLASES DE DOLO

TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN LA CLASIFICACIÓN QUE RESPECTO AL DOLO, DESARROLLA EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA EN SU OBRA "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL": (281)

DIRECTO

"EL RESULTADO COINCIDE CON EL PROPÓSITO DEL AGENTE (DECIDE PRIVAR DE LA VIDA A OTRO Y LO MATA),

INDIRECTO

EL AGENTE SE PROPONE UN FIN Y SABE QUE SEGURAMENTE SURGIRÁN OTROS RESULTADOS DELICTIVOS. (PARA DAR MUERTE A QUIEN VA A ABORDAR UN AVIÓN, COLOCA UNA BOMBA -- CERCA DEL MOTOR, CON LA CERTEZA DE QUE, ADEMÁS DE MORIR ESE INDIVIDUO, PERDERÁN LA VIDA OTRAS PERSONAS Y SE DESTRUIRÁ-- EL APARATO).

INDETERMINADO

INTENCIÓN GENÉRICA DE DELINQUIR, SIN -- PROPONERSE UN RESULTADO DELICTIVO EN ES PECIAL. (ANARQUISTA QUE LANZA BOMBAS).

EVENTUAL

SE DESEA UN RESULTADO DELICTIVO, PRE--- VIÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE QUE SURJAN - OTROS NO QUERIDOS DIRECTAMENTE. (INCEN DIO DE UNA BODEGA, CONOCIENDO LA POSIBI LIDAD DE QUE EL VELADOR MUERA O SUFRA-- LESIONES)."

B) CULPA.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80. DEL CÓDIGO PENAL, SEÑALA QUE LOS DELITOS PUEDEN SER NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA, QUEDANDO AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SUBSE-- CUENTE LA FUNCIÓN DE ESTABLECER EL SENTIDO DE TAL EXPRESIÓN:

"ARTÍCULO 90.

OBRA IMPRUDENCIALMENTE EL QUE REALIZA EL HECHO TÍPICO INCUMPLIENDO UN DEBER DE -- CUIDADO, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDI-- CIONES PERSONALES LE IMPONEN."

PAVÓN VASCONCELOS LA CONCEPTÚA COMO "...AQUEL RE-- SULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, NO QUERIDO NI ACEPTADO, PRE-- VISTO O PREVISIBLE, DERIVADO DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN VOLUN-- TARIAS, Y EVITABLE SI SE HUBIERAN OBSERVADO LOS DEBERES IM-- PUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ACONSEJABLES POR LOS USOS Y COSTUMBRES." (282)

IGNACIO VILLALOBOS SOSTIENE QUE "...UNA PERSONA - TIENE CULPA CUANDO OBRA DE LA MANERA QUE, POR SU NEGLIGEN-- CIA, SU IMPRUDENCIA, SU FALTA DE ATENCIÓN, DE REFLEXIÓN, DE PERICIA, DE PRECAUCIONES O DE CUIDADOS NECESARIOS, SE PRODU-- CE UNA SITUACIÓN DE ANTIJURIDICIDAD TÍPICA NO QUERIDA DI-- RECTAMENTE NI CONSENTIDA POR SU VOLUNTAD, PERO QUE EL AGEN-- TE PREVIÓ O PUDO PREVER Y CUYA REALIZACIÓN ERA EVITABLE POR ÉL MISMO". (283)

PARA JIMÉNEZ HUERTA "LAS CONDUCTAS CULPOSAS CAUSA TIVAS DE UN RESULTADO TÍPICO SON ANTIJURÍDICAS PORQUE IN--- FRINGEN LAS NORMAS DE VALORACIÓN TENIDAS EN CUENTA EN LA -- CREACIÓN DE LAS FIGURAS DELICTIVAS". (284)

POR SU PARTE, VON HIPPEL SOSTIENE QUE "...PROCEDE-- CULPOSAMENTE, QUIEN NO PRESTA ATENCIÓN AL CUIDADO QUE DEBE-- Y DEL QUE ES CAPÁZ, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y SEGÚN SUS -- CONDICIONES PERSONALES, Y POR ESO NO PREVÉ QUE PUEDA REALI--

ZARSE EL TIPO DE LA ACCIÓN PUNIBLE, O TENIENDOLA COMO POSIBLE CONFÍA, A PESAR DE ELLO, QUE AQUEL NO SE PRODUCIRÁ". -- (285).

DE LOS PENSAMIENTOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS, ES DE DESPRENDERSE QUE EXISTEN HIPÓTESIS EN LAS CUALES LA CONDUCTA HUMANA NO DESEA NI QUIERE LA PRODUCCIÓN DE UN DAÑO, - SIN EMBARGO, LO OCASIONA EN FORMA CAUSAL AL NO ATENDER LOS DEBERES QUE LE IMPONE LA LEY, LA COSTUMBRE O LOS USOS. EN TALES SUPUESTOS, EL AGENTE POR SU INOBSERVANCIA DE LA PRUDENCIA, PERICIA, ATENCIÓN O DEBER DE CUIDADO, PRODUCE TAL DAÑO, PUDIENDO HABER PREVISTO Y EVITADO EL RESULTADO SOBREVENIDO.

SE REQUIERE ENTONCES; PARA QUE LA CONDUCTA SEA CALIFICADA COMO CULPOSA, QUE SE PRESENTE UN ACTUAR VOLUNTARIO; REALIZADO SIN LAS CAUTELAS O PRECAUCIONES EXIGIDAS POR LA LEY, QUE PRODUZCA UN RESULTADO QUE PUDO HABER SIDO PREVISTO Y EVITADO, EXISTIENDO UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ACTUAR INICIAL Y EL RESULTADO NO QUERIDO NI DESEADO POR EL AGENTE.

CON RESPECTO AL RESULTADO PRODUCIDO EN FORMA CULPOSA, JIMÉNEZ HUERTA CONSIDERA QUE "...TAMBIÉN EN LOS (DELITOS) CULPOSOS PRECISO E INELUDIBLE ES TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL RESULTADO PRODUCIDO Y EL HACER HUMANO, TAL Y COMO SE HAN EXTERNADO EN EL CASO CONCRETO, ESTO ES, CON SUS PARTICULARIDADES FÁCTICAS ORIUNDAS DE LA ACTITUD PSÍQUICA DEL AGENTE. PUES EN LA DINÁMICA TÍPICA ENTRAN EN CONSIDERACIÓN TANTO LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS DEL ACTO COMO AQUELLAS - OTRAS QUE SON INDIVIDUALMENTE CONECTABLES A LA ACTITUD PSÍ-

QUICA DEL AUTOR". (286)

"EL QUID DE LA IMPRUDENCIA -AFIRMA JIMÉNEZ HUERTA- NO RESIDE EN LA FINALIDAD SINO EN EL MODO, FORMA O CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL AGENTE CAUSA UN RESULTADO TÍPICO EN OCA--SIÓN DE REALIZAR UNA CONDUCTA QUE NO TENÍA ESE FIN. DICHO--MODO, FORMA O CIRCUNSTANCIAS SE SIMBOLIZAN EN NUESTRO ORDE--NAMIENTO EN EL CONCEPTO DE "IMPRUDENCIA", ESTO ES, EN EL --OBRAR CON OLVIDO O DESDÉN DE AQUELLAS PRECAUCIONES QUE LA -EXPERIENCIA Y LAS RELACIONES HUMANAS ENSEÑAN Y SON CULTURAL Y JURÍDICAMENTE DEBIDAS, Y POR ENDE, EXIGIBLES". (287)

1.- CLASES DE CULPA.

AL IGUAL QUE LO TRATADO AL HABLAR DEL DOLO, NOS--PERMITIMOS TRANSCRIBIR LA CLASIFICACIÓN QUE CON RELACIÓN A--LA CULPA, DESARROLLA CASTELLANOS TENA: (288)

CONSCIENTE (CON
PREVISIÓN O CON
REPRESENTACIÓN)

"EL AGENTE PREVÉ EL POSIBLE RESULTADO PE--NALMENTE TIPIFICADO, PERO NO LO QUIERE; ABRIGA LA ESPERANZA DE QUE NO SE PRODU--CIRÁ.

COMO EN EL DOLO EVENTUAL, HAY VOLUNTAD--DE EFECTUAR LA CONDUCTA Y EXISTE REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO TÍPICO, PERO --MIENTRAS EN EL DOLO EVENTUAL SE ASUME -INDIFERENCIA ANTE ESE PROBABLE RESULTA--DO, EN LA CULPA CONSCIENTE SE ESPERA --QUE NO SE PRODUCIRÁ.

INCONSCIENTE (SIN --
PREVISIÓN O SIN REPRESENTACIÓN).

EL AGENTE NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE --
QUE EMERJA EL RESULTADO TÍPICO, A PESAR
DE SER PREVISIBLE. NO PREVÉ LO QUE DE-
BÍA HABER PREVISTO.

SEGÚN LA MAYOR O MENOR FACILIDAD DE PRE-
VER, SE LE CLASIFICA EN LATA, LEVE Y LE-
VÍSIMA."

C) PRETERINTENCIÓN

"EN LA PRETERINTENCIÓN, EL RESULTADO TÍPICO SOBRE
PASA A LA INTENCIÓN DEL SUJETO". (289)
CASTELLANOS TENA.

EN LOS DELITOS PRETERINTENCIONALES SE VA A PRESEN-
TAR UN DAÑO MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO POR EL AGENTE, ESTO
ES, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO PRETENDE PRODUCIR UN DETER-
MINADO RESULTADO, SIENDO QUE EL QUE EFECTIVAMENTE REALIZA--
ES MAYOR AL PENSADO Y ACEPTADO PREVIAMENTE A SU ACTUAR.

EN CUANTO A SU REGULACION LEGAL:

LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80. DEL CÓDIGO PENAL,
ESTABLECE QUE LOS DELITOS PUEDEN SER PRETERINTENCIONALES, -
DEJANDO AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO SUBSECUENTE LA FUN-
CIÓN DE INTERPRETAR EL SENTIDO DE TAL EXPRESIÓN:

"ARTÍCULO 90.

OBRA PRETERINTENCIONALMENTE EL QUE CAUSE UN

RESULTADO TÍPICO MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO,
SI AQUÉL SE PRODUCE POR IMPRUDENCIA".

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO EN CITA, -AFIRMA CASTELLANOS TENA- SE RECONOCE QUE LA "...PRETERINTENCIÓN NO ES-- SÓLO DOLO, NI ÚNICAMENTE CULPA, SINO UNA SUMA DE AMBAS ESPECIES, QUE SE INICIA EN FORMA DOLOSA Y TERMINA CULPOSAMENTE- EN SU ADECUACIÓN TÍPICA..." (290) AHORA BIÉN, AL SEÑALARSE- QUE LA PRETERINTENCIÓN ES UNA SUMA DE DOLO Y CULPA, SE INCURRE EN UN ERROR, -SOSTIENE CASTELLANOS TENA- YA QUE "EL DELITO SE COMETE MEDIANTE DOLO, O POR CULPA; PERO TRATÁNDOSE- DEL PRIMERO, PUEDE HABER UN RESULTADO MÁS ALLÁ DEL PROPUESTO POR EL SUJETO, Y EN LA SEGUNDA, MAYOR DE LO QUE PODÍA -- RACIONALMENTE PREVERSE Y EVITARSE". (291)

CON RESPECTO A ESTE PUNTO, IGNACIO VILLALOBOS PREFIERE MÁS QUE HABLAR DE DELITOS PRETERINTENCIONALES, DE DELITOS CON RESULTADO PRETERINTENCIONAL, POR QUE EL EFECTO -- CAUSADO REBASA EL SIMPLE PROPÓSITO DIRECTO DEL AGENTE - - - (292).

AL SEÑALAR EL ARTÍCULO EN COMENTO, QUE DEBE DE -- PRODUCIRSE UN "RESULTADO TÍPICO MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO", SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A QUE EL ACTUAR INICIAL DEBE DE SER DOLOSO, POR LO TANTO, -TAL COMO SOSTIENE JIMÉNEZ-HUERTA- "...CONFORME A LA DENOMINACIÓN DEL DELITO Y A SU -- DESCRIPCIÓN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 90 NO ES POSIBLE CONSIDERAR COMO DELITO PRETERINTENCIONAL AQUÉL EN -- QUE EL ACTO INICIAL ES DE ÍNDOLE CULPOSA. TAMPOCO ES POSIBLE CONSTRUIR EL DELITO PRETERINTENCIONAL EN LOS LLAMADOS--

TIPOS FORMALES O DE SIMPLE CONDUCTA O ACTIVIDAD, PUES SEGÚN LA PROPIA DEFINICIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 90, - EL CONCEPTO REQUIERE, COMO PRIMIGENIA BASE, LA CAUSACIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO, EL CUAL HA DE SER UN RESULTADO DE NATURALEZA MATERIAL". (293)

EN RELACIÓN A LA FORMA EN QUE SON SANCIONADOS ÉSTE TIPO DE DELITOS, EL CÓDIGO PENAL ES EXPLÍCITO RESPECTO - A TAL SITUACIÓN YA QUE EN SU NUMERAL 60, FRACCIÓN VI, ESTABLECE:

"EN CASO DE PRETERINTENCIÓN EL JUEZ PODRÁ REDUCIR LA PENA HASTA UNA CUARTA PARTE DE LA APLICABLE, SI EL DELITO FUERE INTENCIONAL".

EN CUANTO AL TIPO CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, DE SU - SIMPLE LECTURA SE APRECIA QUE SÓLO ES OPERABLE EN FORMA DOLOSA, SIN ADMITIR EN NINGÚN MOMENTO CUALQUIERA DE LAS OTRAS FORMAS DE LA CULPABILIDAD, YA SEA LA CULPA O LA PRETERINTENCIÓN. POR LO TANTO, PODEMOS AFIRMAR VÁLIDAMENTE, QUE SÓLO - PUEDE SER REALIZADO EL DELITO DE INTIMIDACIÓN EN FORMA INTENCIONAL O DOLOSA, DADO EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL INJUSTO.

CUARTA PARTE: LA INCULPABILIDAD

LAS CAUSAS DE EXCULPACIÓN SON LAS QUE ABSUELVEN AL SUJETO EN EL JUICIO DE REPROCHE. (294)

LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA.

LA INCULPABILIDAD ES EL ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO, CON LO QUE SE PRESUPONE; EN BASE A LA PRELACION LÓGICA DE LOS MISMOS, QUE PREVIAMENTE A ÉSTA FASE, SE PRESENTÓ UNA CONDUCTA HUMANA, TÍPICA, ANTIJURÍDICA (POR NO ESTAR AMPARADA EN LO EXTERNO POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN), - E IMPUTABLE (YA QUE EN LO INTERNO NO AMPARA AL SUJETO NINGUNA HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD). NO APARECERÁ LA CULPABILIDAD- EN AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS POSITIVOS O NEGATIVOS- DEL DELITO, ANTERIORES A ELLA.

ES REPETITIVO, PERO NO POR ELLO INADECUADO, RETOMAR- LAS IDEAS EXPRESADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, CON RELACIÓN A- QUE SÓLO EL JUZGADOR ES LA PERSONA COMPETENTE PARA DETERMINAR; PREVIO UN PROCESO PENAL, SOBRE LA CULPABILIDAD DE UN SUJETO - IMPUTABLE QUE HAYA REALIZADO UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA. SI EL JUEZ AL FINAL DEL JUICIO DE REPROCHE CONSIDERA QUE EXISTEN CAUSAS QUE IMPIDEN LA INTEGRACIÓN DE LA CULPABILIDAD, DEBERÁ DECLARAR QUE EL SUJETO NO ES RESPONSABLE DEL HECHO QUE SE LE IMPUTA, SOBREVINIÉNDOSE CON TAL DECLARACIÓN, SU ABSOLUTA INCULPABILIDAD RESPECTO DEL MISMO.

PARA VELA TREVIÑO LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD SERÁN "...AQUELLAS QUE LLEVEN AL TITULAR DEL JUICIO A RESOLVER EN--

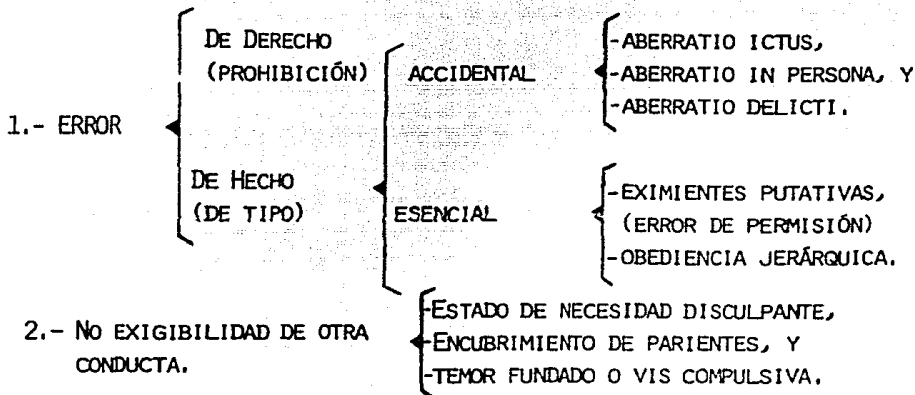
CIERTA Y DETERMINADA FORMA, ESE JUICIO RELATIVO A LA CULPABILIDAD QUE, EN ESTE CASO, SERÍA EN EL SENTIDO DE DETERMINAR QUE NO HAY CULPABILIDAD POR EL HECHO, SEA POR INEXIGIBILIDAD O POR IRREPROCHABILIDAD. EN AMBOS CASOS LA CONSECUENCIA ES LA MISMA: NO HAY DELITO EN RAZÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE INTEGRAR LA UNIDAD CONCEPTUAL POR AUSENCIA DE CULPABILIDAD". -- (295)

CASTELLANOS TENA SOSTIENE QUE LA INCULPABILIDAD OPERA "...AL HALLARSE AUSENTES LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CULPABILIDAD: CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD,... PARA QUE UN SUJETO SEACULPABLE, SEGÚN SE HA DICHO, PRECISA EN SU CONDUCTA LA INTERVENCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LA VOLUNTAD; POR LO TANTO, LA INCULPABILIDAD DEBE REFERIRSE A ESOS DOS ELEMENTOS: INTELECTUAL Y VOLITIVO." (296)

EN EFECTO, PARA QUE LLEGUE A CONFIGURARSE UN DELITO SE REQUIERE LA ACTITUD CONSCIENTE DEL AGENTE HACIA LO ANTIJURÍDICO DE SU CONDUCTA (ELEMENTO INTELECTUAL) Y EL DESPLIEGUE DE UNA CONDUCTA VOLUNTARIA, YA POSITIVA, YA NEGATIVA, DIRIGIDA A EJECUTAR EL ILÍCITO (ELEMENTO VOLITIVO), EN TAL VIRTUD, SI EL AGENTE EN EL MOMENTO DE CONSUMAR EL DELITO CARECE DE ALGUNO O AMBOS ELEMENTOS, AUNQUE SU OBRAR SEA TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, NO LE SERÁ REPROCHABLE.

NO HAY QUE DEJAR DE OBSERVAR; COMO YA QUEDÓ PRECISADO EN LÍNEAS ANTERIORES, QUE TAMPOCO APARECERÁ LA CULPABILIDAD EN AUSENCIA DE ALGÚN ELEMENTO DEL DELITO POSITIVO O NEGATIVO, ANTERIOR A ELLA, EN RAZÓN DE LA PRELACIÓN LÓGICA DE LOS MISMOS.

A) HIPÓTESIS DE INculpABILIDAD



1.- ERROR

EL ERROR CONSISTE EN UN FALSO CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, LA REALIDAD QUE SE PERCIBE ES INCORRECTA, SE CONOCE, PERO EQUIVOCADAMENTE. COMPRENDE COMO ESPECIES AL ERROR DE DERECHO Y AL ERROR DE HECHO.

A).- ERROR DE DERECHO: TRADICIONALMENTE SE HA ----- CONSIDERADO QUE CUANDO UN SUJETO IGNORABA LA LEY O LA CONOCÍA ERRÓNEAMENTE NO SE PRESENTABA LA INculpABILIDAD, YA QUE "LA IGNORANCIA DE LAS LEYES O NADIE BENEFICIA". AL RESPECTO CASTELLANOS TENA INDICA QUE "EL ERROR DE DERECHO NO PRODUCE EFECTOS DE EXIMIENTE, POR QUE EL EQUIVOCADO CONCEPTO SOBRE LA SIGNIFICACIÓN DE LA LEY NO JUSTIFICA NI AUTORIZA SU VIOLACIÓN". (297)

EN RELACIÓN A ESTE TIPO DE ERROR EL CÓDIGO PENAL ---

ESTABLECE EN SU NUMERAL 59 BIS, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN---
ATENUADA PARA EL AGENTE QUE EN TAL SUPUESTO ACTÚE.

B) ERROR DE HECHO: SE DIVIDE A SU VEZ EN ERROR ESEN
CIAL Y ERROR ACCIDENTAL.

B.1) ERROR DE HECHO ACCIDENTAL= ESTE TIPO DE ERROR--
"...NO ES CAUSA DE INculpABILIDAD POR RECAER SOBRE LOS ELEMEN--
TOS NO ESENCIALES, ACCIDENTALES DEL DELITO, O SOBRE SIMPLE
CUNSTANCIAS OBJETIVAS, ETC., COMPRENDIENDO LOS LLAMADOS CASOS -
DE ABERRACIÓN". (298)

ASÍ, SI UN SUJETO A DISPARA EN CONTRA DE B, PERO POR
ERROR EN LA PUNTERÍA MATA A C (ERROR EN EL ACTO), O QUERIENDO -
A MATAR A B, EN LA NOCHE LO CONFUNDE CON C A QUIEN REALMENTE -
PRIVA DE LA VIDA (ERROR EN LA PERSONA), O BIEN SI DESEANDO COME
TER UN DELITO SE REALIZA OTRO SUCESO MUY DIFERENTE AL QUERIDO -
(ERROR IN DELICTI), EN TODAS Y CADA UNA DE ESTAS ABERRACIONES HA
BRÁ RESPONSABILIDAD PARA EL AGENTE, YA QUE EL ERROR EN QUE SE -
INCURRIÓ SERÁ INEFICÁZ PARA BORRAR LA CULPABILIDAD DE SU OBRAR.

PARA LA LEY ES IRRELEVANTE QUE LA MUERTE QUERIDA POR
EL AGENTE HAYA RECAÍDO EN PERSONA DISTINTA, YA QUE LA CULPABILI
DAD DEL AGENTE ES PLENA Y EL ERROR EN QUE INCURRIÓ EN NADA VARÍA
LA SUBJETIVIDAD DEL HECHO IMPUTABLE, RESPONDIENDO EL AGENTE POR
HOMICIDIO DOLOSO. (299)

B.2) ERROR DE HECHO ESENCIAL= EL CUAL A SU VEZ, SE-
SUBDIVIDE EN ERROR ESENCIAL VENCIBLE Y ERROR ESENCIAL INVENSI--
BLE.

"EL ERROR ESENCIAL VENCIBLE (AQUÉL EN EL QUE EL SUJETO PUDO Y DEBIÓ PREVER EL ERROR) EXCLUYE EL DOLO PERO NO LA CULPA CARECIENDO POR ELLO DE NATURALEZA INCULPABLE, SALVO QUE LA ESTRUCTURA DEL TIPO IMPIDA ESA FORMA DE CULPABILIDAD", (300)

"ERROR DE HECHO ESENCIAL: PRODUCE INCULPABILIDAD EN EL SUJETO CUANDO ES INVENCIBLE, PUDIENDO RECAER SOBRE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, DE CARÁCTER ESENCIAL O SOBRE ALGUNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE PENALIDAD", (301)

ES PUES, EL ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE EL ÚNICO TIPO DE ERROR QUE PRODUCE INCULPABILIDAD, EN ÉL EL SUJETO "...ACTÚA ANTIJURÍDICAMENTE CREYENDO ACTUAR JURÍDICAMENTE, O SEA QUE HAY DESCONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA Y POR ELLO, CONSTITUYE COMO ANTES DIJIMOS, EL ASPECTO NEGATIVO DEL ELEMENTO INTELECTUAL DEL DOLO", (302).

LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL REGLAMENTA A LA FIGURA EN CITA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

XI. REALIZAR LA ACCIÓN U OMISIÓN BAJO UN ERROR INVENCIBLE RESPECTO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN LEGAL, O QUE POR EL MISMO ERROR ESTIME EL SUJETO ACTIVO QUE ES LÍCITA SU CONDUCTA.

NO SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD SI EL ERROR ES VENCIBLE".

CAUSAS DE INculpABILIDAD POR ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE

LAS EXIMIENES PUTATIVAS:

CASTELLANOS TENA LAS DEFINE "...COMO LAS SITUACIONES EN LAS CUALES EL AGENTE, EN FUNCIÓN DE UN ERROR ESENCIAL DE HECHO INSUPERABLE CREE, FUNDADAMENTE, ESTAR AMPARADO POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O BIEN QUE SU CONDUCTA NO ES TÍPICA (PARA ÉL, SUBJETIVAMENTE, ES LÍCITA)". (303)

AHORA BIEN, CUANDO EL AGENTE INCURRE EN UN ILÍCITO EN LA FALSA CREENCIA QUE SU ACTUAR NO ES DELICTIVO, O QUE SE ENCUENTRA AMPARADO POR UNA CAUSA DE LICITUD, DICHO ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE PRODUCIRÁ QUE SU CONDUCTA NO LE SEA REPROCHABLE, NO ENCONTRÁNDOSE LIMITACIONES PARA ESTAS EXIMIENES, ESTO ES, CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN PODRÁN FUNCIONAR COMO HIPÓTESIS DE EXIMIENES PUTATIVAS.

LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA:

LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, EN CUADRA A ÉSTA FIGURA, NO OBSTANTE CABE ACLARAR CUANDO OPERA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN Y CUANDO COMO DE INculpABILIDAD:

- CAUSA DE JUSTIFICACION

"CUANDO EL SUBORDINADO CARECE DEL PODER DE INSPECCIÓN Y LEGALMENTE TIENE EL DEBER DE OBEDECER, SURGE LA ÚNICA HIPÓTESIS DE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA CONSTITUTIVA DE UNA VERDADERA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN..." (304)

- CAUSA DE INculpABILIDAD

SE PRESENTA ÉSTA HIPÓTESIS "SI EL INFERIOR POSEE EL PODER DE INSPECCIÓN, PERO DESCONOCE LA ILICITUD DEL MANDATO Y - ESE DESCONOCIMIENTO ES ESENCIAL E INSUPERABLE, INVENCIBLE, SE - CONFIGURA UNA INculpABILIDAD A VIRTUD DE UN ERROR ESENCIAL DE - HECHO". (305) PORTE PETIT SOSTIENE QUE EN ESTE SUPUESTO, LA OBE DIENCIA "...POR PARTE DEL INFERIOR CON RELACIÓN AL MANDATO DEL- SUPERIOR, CONSTITUTIVA DEL DELITO, SE DEBE A UN ERROR ESENCIAL- DE HECHO, QUE DESTRUYE LA CulpABILIDAD ". (306)

2.- NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA

VELA TREVIÑO CONSIDERA QUE "...HAY INEXIGIBILIDAD Y- CONSECUENTEMENTE INEXISTENCIA DEL DELITO EN TODOS AQUELLOS CA-- SOS EN LOS QUE NO ES POSIBLE PRECISAR LA OBLIGACIÓN DE ACATAR - EL MANDAMIENTO DE LA NORMA, PORQUE EL SUJETO PARTICULAR Y RES-- PECTO DEL HECHO AISLADO NO SE LE PUEDE EXIGIR NORMATIVAMENTE -- ESE COMPORTAMIENTO ADECUADO A LA PRETENSIÓN DEL DERECHO". (307)

EN LA NO EXIGIBILIDAD EL AGENTE ACTÚA FUERA DEL DERE CHO, YA QUE SU OBRAR SE APARTA DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS JURÍDICAS, SIN EMBARGO, SU ACTUAR TÍPICO, ANTIJURÍDICO E IMPU- TABLE NO LE SERÁ REPROCHABLE, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE REA- LICE EL COMPORTAMIENTO ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS -- POR EL DERECHO.

POR SU PARTE, CASTELLANOS TENA INDICA QUE "CON LA FRA SE "NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA", SE DA A ENTENDER QUE LA- REALIZACIÓN DE UN HECHO PENALMENTE TIPIFICADO, OBEDECE A UNA SI TUACIÓN ESPECIALÍSIMA, APREMIANTE, QUE HACE EXCUSABLE ESE COM- PORTAMIENTO ". (308)

EN CUANTO AL FUNDAMENTO DE LA FIGURA EN CITA, PARA--
VELA TREVIÑO ENCUÉNTRASE "...EN LA FALTA DE POSIBILIDAD DE SA-
TISFACCIÓN DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS EN QUE SE CIMIENTA LA EXIGI-
BILIDAD, QUE, COMO YA HEMOS ANALIZADO PREVIAMENTE, SON EL DEBER
Y EL PODER. ASÍ, HABRÁ INEXIGIBILIDAD CUANDO EL SUJETO IMPUTA-
BLE ACTÚA PRODUCIENDO INJUSTAMENTE UN RESULTADO TÍPICO, SIN QUE
DEBIERA HABERLO OMITIDO O SIN QUE PUDIERA HABERLO EVITADO". - -
(309)

CAUSAS DE INculpABILIDAD POR NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

A) ESTADO DE NECESIDAD DISCULPANTE.

ANTE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO EN LA CUAL COLISIONAN-
BIENES JURÍDICOS DE IGUAL VALOR, EL AGENTE SACRIFICA
UNO DE ELLOS PARA SALVAR EL OTRO, A ESTE SUPUESTO ES
AL QUE SE LE DENOMINA ESTADO DE NECESIDAD DISCULPAN-
TE, DADA LA IDENTIDAD DE LOS BIENES JURÍDICAMENTE --
PROTEGIDOS.

AL RESPECTO, PORTE PETIT ESTABLECE QUE "EN EL ESTADO
DE NECESIDAD, CUANDO LOS BIENES EN CONFLICTO SON IGUALES, NOS -
SITUAMOS FRENTE A UNA CAUSA DE INculpABILIDAD, POR LA NO EXIGI-
BILIDAD DE OTRA CONDUCTA, Y NO ANTE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN".
(310)

CASTELLANOS TENA DIFIERE DE LA ANTERIOR OPINIÓN YA -
QUE CONSIDERA QUE MÁs QUE UNA CAUSA DE INculpABILIDAD, EL ESTA-
DO DE NECESIDAD DISCULPANTE ES UNA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CON-
DUCTA, ELIMINATORIA DE LA PUNIBILIDAD, DEBIENDO MANEJARSE A FA-

VOR DEL AGENTE COMO UN PERDÓN O UNA EXCUSA ABSOLUTORIA. (311)

B) ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES Y ALLEGADOS.

LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL, ESTABLECE QUE NO SE APLICARÁ LA PENA QUE PARA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO SEÑALA ESTE MISMO NUMERAL, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS.

CUANDO:

- LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES CONSANGUINEOS O AFINES DEL AGENTE; O
- EL CONYUGE, LA CONCUBINA, EL CONCLUBINARIO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, Y POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO; O
- LOS QUE ESTÉN LIGADOS CON EL DELINCUENTE POR AMOR, RESPETO, GRATITUD O ESTRECHA AMISTAD DERIVADOS DE MOTIVOS NOBLES.

OCULTEN O FAVOREZCAN EL OCULTAMIENTO DEL RESPONSABLE DE UN DELITO, LOS EFECTOS, OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL MISMO O IMPIDAN QUE SE AVERIGUE.

SIENDO REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES, NO DEN AUXILIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS O PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES.

NO OBSTANTE QUE DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA, CONSIDERAMOS PROPIO UBICARLA EN ESTE APARTADO DADA SU NATURALEZA DE NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

"¿COMO EXIGIR-SOSTIENE JIMÉNEZ DE ASÚA- A UN

ALLEGADO PRÓXIMO, A UN AMIGO ÍNTIMO, A UN AGRADECIDO, QUE SE NIEGUE A OCULTAR, A FAVORECER O A AUXILIAR A SU PADRE, -- CÓNYUGE, HERMANO, AMIGO O BIENHECHOR?"- (312)

"...NOS PARECE MÁ S "DOG MÁTICO" -ESTABLECE CASTELLANOS TENA- APRECIAR EN EL ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES Y ALLEGADOS UNA EXCUSA ABSOLUTORIA POR NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, -- PORQUE... NO VEMOS CON PRECISI ÓN CUÁL ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD SE AFECTE CON LA REPETIDA "NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA". (313)

c) TEMOR FUNDADO O VIS COMPULSIVA.

LA FRACCI ÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DEL C ÓDIGO PENAL, SEÑALA ESPECÍFICAMENTE A ESTA FIGURA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD-- PENAL:

VI. OBRAR EN VIRTUD DE ...TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE NO -- EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL AL ALCANCE DEL AGENTE".

CASTELLANOS TENA MANIFIESTA AL RESPECTO QUE "PUEDE - CONSIDERARSE ESTA EXIMIEN TE LEGAL COMO UNA CAUSA DE INculpABILIDAD POR COACCI ÓN SOBRE LA VOLUNTAD, SIEMPRE Y CUANDO NO LA ANU-

LE EN EL SUJETO, SINO LE CONSERVE LAS FACULTADES DE JUICIO Y DECISIÓN, DE TAL MANERA QUE PUEDA DETERMINARSE EN PRESENCIA DE UNA SERIA AMENAZA". (314)

CON RELACIÓN A LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO EN CITA, JIMÉNEZ DE ASÚA INDICA QUE "...EL QUE OBRA EN VIRTUD DE MIEDO-- INVENCIBLE, PUDO TAMBIÉN, SEGÚN EL GRADO DE ÉSTE, DECIDIRSE --- POR EL PROPIO SACRIFICIO O EL DE LOS SUYOS AMENAZADOS, EN VEZ -- DE CEDER A LA COACCIÓN Y PERPETRAR EL ACTO PUNIBLE". (315) EN -- EFECTO, EL AGENTE SOBRE EL CUAL SE EJERCE LA COACCIÓN PSICOLÓGI -- CA DEBE VALORAR EN SU MOMENTO, QUE NO LE ES ACCESIBLE OTRO ME-- DIO MENOS PERJUDICIAL QUE EL QUE EMPLEÓ, ESTO ES, EL SUJETO CO-- METE UN ILÍCITO, PERO EL MISMO, NO LE SERÁ REPROCHABLE EN VIR-- TUD DE QUE SU VOLUNTAD SE ENCONTRABA EN TAL MOMENTO, VICIADA, -- CONSTREÑIDA PSÍQUICAMENTE, BAJO LA AMENAZA DE UN DAÑO INMINENTE Y GRAVE EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, IMPONIENDOLE EL -- DERECHO COMO ÚNICA LIMITACIÓN A SU ACTUAR, QUE SE PERCATE QUE -- NO TENÍA A SU ALCANCE UN MEDIO MENOS PERJUDICIAL QUE EL QUE -- EFECTIVAMENTE UTILIZÓ, A FIN DE QUE EL DAÑO CAUSADO NO RESULTE-- DESPROPORCIONADO CON EL PELIGRO EVITADO.

"LA OPERANCIA DEL TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE (VIS-- COMPULSIVA) FUNDAMÉNTASE EN LA COACCIÓN MORAL EJERCIDA SOBRE -- EL SUJETO, MEDIANTE LA AMENAZA DE UN PELIGRO REAL, GRAVE E INMI-- NENTE, SIGUIÉNDOSE EL PRINCIPIO DE QUE EL VIOLENTADO NO OBRA, --- SINO QUIEN VIOLENTA ". (316)

POR LO QUE RESPECTA AL TIPO CUYO ESTUDIO NOS OCUPA,-- PODEMOS ESTABLECER QUE SÓLO SON OPERANTES, COMO CAUSAS QUE EX--

CLUYAN AL SUJETO ACTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL JUICIO DE REPROCHE EN SU CONTRA, EL ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE EN SU MODALIDAD DE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA Y EL TEMOR FUNDADO O VIS COMPULSIVA COMO HIPÓTESIS DE NO EXIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA COMO CAUSA DE ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE PUEDE FUNCIONAR EN LO REFERENTE AL DELITO DE INTIMIDACIÓN, CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO O LA INTERPÓSITA PERSONA QUE BAJO SU MANDATO ACTÚA, SE PRESENTAN ANTE EL SUJETO PASIVO DEL DELITO MANIFESTÁNDOLE QUE OTRO SUJETO X (SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO) LE ORDENO COMUNICARLE QUE SI LLEVABA MAÑANA CIERTA DOCUMENTACIÓN ANTE UNA DETERMINADA AUTORIDAD, (DOCUMENTACIÓN QUE LE PERJUDICA AL SUJETO X) YA NO SE PRESENTARA A TRABAJAR PORQUE DEBÍA CONSIDERARSE DESPEDIDO. COMO SE OBSERVA, EL SUJETO ACTIVO AUNQUE TENGA PODER DE INSPECCIÓN SOBRE LAS ÓRDENES DE SU SUPERIOR, DESCONOCE POR UN ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE QUE ESA DOCUMENTACIÓN LE ES COMPROMETEDORA A ÉSTE Y QUE EN CONSECUENCIA LO QUE ÉL REALIZA ES INTIMIDAR AL PASIVO, ACTÚA CREYENDO QUE EL MANDATO QUE SE LE CONFIERE ES LEGAL, EN TAL SUPUESTO ÉL SOLAMENTE ES UN MEDIO DEL CUAL SE VALE EL SUJETO X PARA INTIMIDAR AL PASIVO.

EL TEMOR FUNDADO COMO HIPÓTESIS DE NO EXIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA ES OPERANTE CUANDO EL SUJETO ACTIVO (SERVIDOR PÚBLICO O LA TERCERA PERSONA), ES COACCIONADO PSICOLÓGICAMENTE POR OTRO SUJETO, BAJO LA AMENAZA REAL DE UN MAL GRAVE SOBRE SU PERSONA, BIENES O DE SU FAMILIA, PARA QUE REALICE ÉSTE A SU VEZ VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SOBRE EL SUJETO PASIVO DEL TIPO (INTIMIDACIÓN) A FIN DE INHIBIRLO O INTIMIDARLO PARA QUE NO PRESENTE LA DENUNCIA O QUERELLA O APORTE LA INFORMACIÓN A QUE SE CONTRAE TAL ILÍCITO. EL SUJETO ACTIVO AUNQUE CONSERVA SUS

FACULTADES DE JUICIO Y DECISIÓN NO PUEDE REALIZAR NINGÚN OTRO-- TIPO DE CONDUCTA MÁS QUE LA QUE SE LE EXIGE, YA QUE DE NO EJE-- CUTAR DICHA ACCIÓN TÍPICA, LAS CONSECUENCIAS LAS SUFRIRÁ ÉL O -- SU FAMILIA, DADA LA AMENAZA QUE PENDE SOBRE SU PERSONA. EL ---- AGENTE NO TIENE MIEDO AL SUJETO QUE LO COACCIONA (SI LO TUVIE-- RA ESTARIAMOS FRENTE A UNA HIPÓTESIS DE MIEDO GRAVE) SINO QUE - TEME FUNDADAMENTE QUE ÉSTE CUMPLA SU AMENAZA, AL NO EJECUTAR ÉL LO QUE SE LE ORDENA.

EL ANTERIOR SUPUESTO PODRÍA FUNCIONAR DE IGUAL FORMA SI EL COACCIONADO FUERA LA TERCERA PERSONA Y EL QUE COACCIONA EL SERVIDOR PÚBLICO. EN AMBOS CASOS EL ACTUAR TÍPICO Y ANTIJURÍDICO DEL AGENTE NO LE SERÁ REPROCHADO EN VIRTUD DE LAS CARACTERÍSTI-- CAS DE LA EXIMIENTE BAJO CUYA PROTECCIÓN SE COBIJA.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.
CAPITULO IV.

- (226) Castellanos Tena, op. cit., p. 218
- (227) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 4a. ed, Ed. Porrúa, México, 1984, p. 242
- (228) Loc. cit.
- (229) Loc. cit.
- (230) IBID, p. 237
- (231) Loc. cit.
- (232) IBID, p. 238
- (233) Loc. cit.
- (234) Mayer cit por Castellanos Tena, loc. cit.
- (235) Castellanos Tena, op. cit., p. 217
- (236) Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 375
- (237) CFR. Ignacio Villalobos, op. cit., p. 287
- (238) IBID, p. 286
- (239) Castellanos Tena, op. cit., p. 219
- (240) Jiménez de Asúa, op. cit., p. 325
- (241) Von Liszt cit. por Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 383

- (242) Vela Treviño, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad, 3ra. reimpresión, Ed. Trillas, MEXICO, 1985, p. 36
- (243) Cuello Calón cit. por Pavón Vasconcelos, op. cit., 384
- (244) Castellanos Tena, op. cit., p. 221
- (245) Jiménez de Asúa, op. cit., p. 335
- (246) IBID, p. 336
- (247) Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 290
- (248) Vela Treviño, op. cit., p. 18
- (249) CFR. Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 375
- (250) Castellanos Tena, op. cit., p. 223
- (251) Vela Treviño, op. cit., p. 46
- (252) García Ramírez, Sergio. cit por Castellanos Tena, op. cit., pp. 225 y 226
- (253) CFR. Castellanos Tena, op. cit., p. 225
- (254) Vela Treviño, loc. cit.
- (255) Castellanos Tena, op. cit., p. 226
- (256) Vela Treviño, op. cit., p. 60
- (257) Pavón Vasconcelos, op. cit., pp. 380 y 381
- (258) Vela Treviño, op. cit., p. 64

- (259) Castellanos Tena, loc. cit.
- (260) IBID, p. 227
- (261) Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 380
- (262) Vela Treviño, op. cit., p. 55
- (263) Castellanos Tena, op. cit., p. 229
- (264) Vela Treviño, op. cit., p. 105
- (265) Reinhart Maurach, cit por Vela Treviño, op. cit., p. 161
- (266) Vela Treviño, loc. cit.
- (267) IBID, p. 162
- (268) Cuello Calón, cit por Castellanos Tena, op. cit., p. 233
- (269) Castellanos Tena, op. cit., p. 334
- (270) Porte Petit Candaudap, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Ed. Gráfica Panamericana, MEXICO, - 1954, p. 49
- (271) Vela Treviño, op. cit., p. 201
- (272) Castellanos Tena, loc. cit.
- (273) IBID, p. 236
- (274) IBID, p. 239
- (275) Jiménez Huerta, op. cit., p. 421

- (276) Mezger cit por Vela Treviño, op. cit., p. 211
- (277) Vela Treviño, op. cit., p. 225
- (278) Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 392
- (279) CFR. Jiménez Huerta, loc. cit.
- (280) CFR. Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 394
- (281) VID. Castellanos Tena, op. cit., p. 241
- (282) Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 411
- (283) Ignacio Villalobos, op. cit., p. 307
- (284) Jiménez Huerta, op. cit., p. 434
- (285) Von Hippel, cit por Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 416
- (286) Jiménez Huerta, op. cit., pp. 435 y 436
- (287) IBID, p. 437
- (288) VID. Castellanos Tena, op. cit., p. 249
- (289) IBID, p. 252
- (290) Loc. cit.
- (291) IBID, p. 253
- (292) Ignacio Villalobos, op. cit., p. 323
- (293) Jiménez Huerta, op. cit., p. 448

- (294) CFR. Jiménez de Asúa, op. cit., p. 389
- (295) Vela Treviño, op. cit., p. 275
- (296) Castellanos Tena, op. cit., pp. 258 y 259
- (297) IBID, p. 259
- (298) Pavón Vasconcelos, op. cit., p. 437
- (299) CFR. IBID, p. 440.
- (300) IBID, p. 436
- (301) Loc. cit.
- (302) Porte Petit, op. cit., p. 52
- (303) Castellanos Tena, op. cit., p. 260
- (304) IBID, p. 265
- (305) Loc. cit.
- (306) Porte Petit, op. cit., p. 54
- (307) Vela Treviño, op. cit., p. 280
- (308) Castellanos Tena, op. cit., p. 269
- (309) Vela Treviño, loc. cit.
- (310) Porte Petit, loc. cit.
- (311) CFR. Castellanos Tena, op. cit., p. 272
- (312) Jiménez de Asúa, op. cit., p. 416

(313) Castellanos Tena, loc. cit.

(314) IBID, p. 271

(315) Jiménez de Asúa, op. cit., p. 220

(316) Pavón Vasconcelos, op. cit., p.447

CAPITULO V.

PRIMERA PARTE:

LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA

EL TRATAMIENTO DE ÉSTA FIGURA HA SIDO DIFÍCIL Y --
CONFUSO, EN RAZÓN DE LA DIVERSIDAD DE CRITERIOS PARA CONCEP-
TUARLA Y LA INEXISTENCIA DE UNA CORRIENTE UNIFICADORA QUE HAGA
QUE SU INTERPRETACIÓN SEA ACEPTADA DE MANERA GENERAL.

ERNESTO BELING LAS CONCEPTÚA COMO: " CIERTAS ----
CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS POR LA LEY PENAL PARA LA IMPOSICIÓN
DE LA PENA, QUE NO PERTENECEN AL TIPO DEL DELITO, QUE NO --
CONDICIONAN LA ANTIJURIDICIDAD Y QUE NO TIENEN CARÁCTER DE-
CULPABILIDAD... LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DE UNA CON-
DICIÓN DE PUNIBILIDAD SE DIFERENCIAN DE UNA MANERA CLARA DE
LOS ELEMENTOS DEL TIPO DEL DELITO, EN QUE AQUÉLLAS NO SON--
CIRCUNSTANCIAS QUE PERTENEZCAN AL TIPO... , POR LO QUE NO SE
REQUIERE QUE SEAN ABARCADAS POR EL DOLO DEL AGENTE, SINO QUE
BASTA CON QUE SE DEN SIMPLEMENTE EN EL MUNDO EXTERNO..." --
(317)

POR SU PARTE, JIMÉNEZ DE ASÚA SOSTIENE QUE "...SON-
AUTÉNTICAS CONDICIONES OBJETIVAS Y EXTRÍNSECAS DE PENALIDAD
LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EXPRESA O TÁCITAMENTE EXIGIDOS-
EN LAS LEYES PUTATIVAS AL DESCRIBIR Y PENAR UNA CONCRETA FI-
GURA DEL DELITO". (318)

PARA VIDAL RIVEROLL LAS CONDICIONES DE REFERENCIA-

"DEBEN ENTENDERSE COMO CONDICIONES ACCIDENTALES SUSPENSIVAS QUE HACEN DEPENDER DE UN ACONTECIMIENTO FUTURO E INCIERTO, - LA PUNICIÓN DE UN DELITO PERFECTAMENTE ESTRUCTURADO, QUE -- SIENDO OBJETIVAS Y EXTRÍNSECAS NO AFECTAN AL SER DE LA PROPIA INFRACCIÓN PENAL, SINO SIMPLEMENTE HACEN DEPENDER LA PUNIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE TALES CONDICIONES", (319). - EN CUANTO A SU INCLUSIÓN EN LA LEY -SOSTIENE AL AUTOR EN CITA- "...ES MERAMENTE EXCEPCIONAL Y OBEDECE PRINCIPALMENTE-- A RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL QUE RESULTAN ESTAR EN CONTRADICCIÓN CON ALGUNOS PRINCIPIOS DE LA TÉCNICA JURÍDICA PENAL". (320)

EN CUANTO A LA FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, REMO PANNAIN LA SITUÁ EN "...CONDICIONAR LA EXISTENCIA DE UN DELITO YA ESTRUCTURALMENTE PERFECTO, PERO NO VITAL..." (321)

VIDAL RIVEROLL ESTABLECE QUE NO DEBEN CONFUNDIRSE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD CON NINGUNA DE LAS SIGUIENTES FIGURAS JURÍDICAS PROCESALES: LA PRETENSIÓN PUNITIVA, LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, LAS CUESTIONES PREJUDICIALES; Y LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

LA PRETENSIÓN PUNITIVA: "...ES EL DERECHO SUBJETIVO DEL ESTADO A CASTIGAR, QUE SE ACTUALIZA A PARTIR DEL MOMENTO EN EL QUE UN SUJETO DELINQUE..." (322)

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES: SE LE DENOMINA DE TAL FORMA "...A LAS CONDICIONES PARA LA EXISTENCIA JURÍDICA DE -- UNA RELACIÓN DE NATURALEZA PROCESAL, ADMITIENDO QUE SI ÉSTOS NO SE DAN, NINGÚN ACTO PUEDE ADQUIRIR ESA NATURALEZA, NI NINGUNA DECISIÓN PUEDE LLEGAR A TENER CARÁCTER JURISDICCIONAL. -

EN CONSECUENCIA, LOS PRESUPUESTOS PROCESALES SON: LA CAPACIDAD PARA PROMOVER LA ACCIÓN PENAL Y LA CAPACIDAD JURISDICCIONAL. (323)

LAS CUESTIONES PREJUDICIALES: "... SON LAS -- CUESTIONES PREVISTAS EN LA LEY CON LA EXIGENCIA DE QUE SEA RESUELTA POR EL JUEZ NO PENAL, CUYA DECISIÓN CAUSA ESTADO -- CON RESPECTO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL ELEMENTO -- DEL DELITO AL CUAL SE REFIERE". (324)

LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD: "...SON AQUELLOS EXTREMOS QUE LEGALMENTE DEBEN SATISFACERSE, PARA PROCEDER -- EN CONTRA DE QUIEN HA INFRINGIDO UNA NORMA DE DERECHO PENAL, QUE SE EJEMPLIFICAN CON LA QUERRELLA, LA EXCITATIVA Y LA AUTORIZACIÓN". (325).

AHORA BIÉN, CON RELACIÓN A LOS EFECTOS QUE TENDRÁ LA AUSENCIA DE ÉSTAS CONDICIONES, JIMÉNEZ DE ASÚA INDICA -- QUE "CUANDO EN LA CONDUCTA CONCRETA FALTA LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, ES OBVIO QUE NO PUEDE CASTIGARSE..." -- (326). AL RESPECTO, VIDAL RIVEROLL SOSTIENE QUE "LA NO REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, DEBEN CONDUCIR NECESARIAMENTE A LA ABSOLUCIÓN DEL ACUSADO..." -- (327)

EN RELACIÓN AL TIPO CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, PODEMOS AFIRMAR QUE EL MISMO NO CUENTA O NO ESTÁ DOTADO DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, POR LO TANTO, LA PUNICIÓN DEL DELITO COMETIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO O LA INTERPÓSITA PERSONA NO SE ENCUENTRA CONDICIONADA EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA PARTE: LA PUNIBILIDAD.

"LA PUNIBILIDAD ES LA SECUENCIA LÓGICO JURÍDICA -- DEL JUICIO DE REPROCHE: NULLA POENA SINE CULPA". (328)
MARIANO JIMÉNEZ HUERTA.

"LA PUNIBILIDAD -SEGÚN CASTELLANOS TENA- CONSISTE EN EL MERECIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA. UN COMPORTAMIENTO ES PUNIBLE CUANDO SE HACE ACREEDOR A LA PENA; TAL MERECIMIENTO ACARREA LA CONMI-- NACIÓN LEGAL DE APLICACIÓN DE ESA SANCIÓN". (329)

PARA PAVÓN VASCONCELOS LA PUNIBILIDAD DEBE ENTEN-- DERSE COMO "...LA AMENAZA DE PENA QUE EL ESTADO ASOCIA A LA VIOLACIÓN DE LOS DEBERES CONSIGNADOS EN LAS NORMAS JURÍDI-- CAS, DICTADAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SO-- CIAL". (330)

POR LO TANTO, SI AL FINALIZAR LA SUBSTANCIACIÓN -- DEL JUICIO DE REPROCHE, EL JUEZ LLEGA A DETERMINAR QUE LA -- CONDUCTA ANTISOCIAL; CUYO CONOCIMIENTO LE FUÉ COMUNICADO ME DIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINIS-- TERIO PÚBLICO, ES TÍPICA, ANTIJURÍDICA E IMPUTABLE AL SUJE-- TO QUE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL SEÑALA COMO RESPONSABLE; DE CRETARÁ SU CULPABILIDAD RESPECTO DE DICHA CONDUCTA, Y, POR-- ENDE, LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE CON ANTERIORIDAD AL CASO - CONCRETO LA LEY SEÑALA EN FORMA ESPECÍFICA PARA AL TRANSGRE-- SOR DEL ORDEN SOCIAL.

AL RESPECTO, JIMÉNEZ HUERTA SEÑALA QUE "LA PENA -- IMPONIBLE AL AUTOR DE UNA CONDUCTA CULPABLE ESTÁ ESTABLECIDA EN EL PROPIO PRECEPTO DESCRIPTIVO DE LA FIGURA TÍPICA O EN OTRO PRECEPTO QUE DIRECTA O INEQUÍVOCADAMENTE SE ENSAMBLA A DICHA FIGURA". (331)

AHORA BIEN, RESPECTO A LA PUNIBILIDAD SE HA DISCUTIDO SU NATURALEZA EN CUANTO A SI ES O NO ELEMENTO DEL DELITO, PARA ALGUNOS AUTORES SÍ TIENE TOTAL RANGO, PARA OTROS, SÓLO ES CONSECUENCIA DE LA CULPABILIDAD.

"UN ACTO ES PUNIBLE PORQUE ES DELITO; PERO NO ES DELITO PORQUE ES PUNIBLE". (332)

EN EFECTO, HAY AUTORES QUE LE NIEGAN EL CARÁCTER DE ELEMENTO DEL DELITO: CASTELLANOS TENA, PORTE PETIT, IGNACIO VILLALOBOS.

"LA PUNIBILIDAD, -SOSTIENE CASTELLANOS TENA- MERECE MERECE DE UNA PENA, NO ADQUIERE EL RANGO DE ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, PORQUE LA PENA SE MERECE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL COMPORTAMIENTO". (333)

PORTE PETIT INDICA AL RESPECTO, QUE "...CUANDO LA LEY EXIGE UNA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, SU AUSENCIA SUSPENDE LA POSIBILIDAD DE PUNICIÓN, LO CUAL SIRVE PARA CONFIRMAR QUE LA PUNIBILIDAD NO ES ELEMENTO, SINO CONSECUENCIA DEL ILÍCITO PENAL". (334)

PARA IGNACIO VILLALOBOS "...LA PENA ...ES EL MEDIO

DEL QUE ÉSTA (LA SOCIEDAD) SE VALE PARA TRATAR DE REPRIMIR-
AL DELITO; ES ALGO EXTERNO AL MISMO Y, DADOS LOS SISTEMAS -
DE REPRESIÓN EN VIGOR, SU CONSECUENCIA ORDINARIA". (335)

POR SU PARTE, JIMÉNEZ DE ASÚA, Y CUELLO CALÓN SÍ-
CONSIDERAN A LA PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO:

"...LO PRECISO DEL DELITO -SEÑALA JIMÉNEZ DE ASÚA-
ES SER PUNIBLE; LA PUNIBILIDAD ES, POR ENDE, EL CARÁCTER ES
PECÍFICO DEL CRIMEN, PUES SÓLO ES DELITO EL HECHO HUMANO --
QUE AL DESCRIBIRSE EN LA LEY RECIBE UNA PENA". (336)

EN IGUAL SENTIDO ESCRIBE CUELLO CALÓN; CITADO POR -
CASTELLANOS TENA, PARA QUIEN "...EL DELITO ES FUNDAMENTAL--
MENTE ACCIÓN PUNIBLE, DANDO POR TANTO A LA PUNIBILIDAD EL -
CARÁCTER DE REQUISITO ESENCIAL EN LA FORMACIÓN DE AQUÉL". -
(337)

POR LO QUE A NOSOTROS RESPECTA Y AFILIÁNDONOS A LAS
IDEAS DE LOS MAESTROS TENA RAMÍREZ, PORTE PETIT E IGNACIO -
VILLALOBOS, CONSIDERAMOS QUE LA PUNIBILIDAD ES UNA CONSE--
CUENCIA DE LA CULPABILIDAD, YA QUE DE NO DARSE ESTÁ NO SE--
PRESENTARÁ AQUÉLLA. ASIMISMO, FORTALECEMOS TAL POSICIÓN EN
RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE DELITOS NO PUNIBLES, ESTO ES, - -
CUANDO DETERMINADOS ACTOS TÍPICOS, ANTIJURÍDICOS Y CULPA--
BLES; ATRIBUÍBLES A UN SUJETO IMPUTABLE, NO SERÁN SANCIONA-
DOS MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA, DADA LA EXISTENCIA-
DE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA EN FAVOR DEL INCUPLADO QUE LOGRA-
QUE POR RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL, NO SE LE IMPONGA LA -
PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO COMETIDO.

EN CUANTO AL ESTUDIO QUE NOS OCUPA, LA PUNIBILIDAD QUE SE ESTABLECE PARA EL TIPO DE INTIMIDACIÓN EN SU FRACCIÓN PRIMERA, SE ENCUENTRA REGULADA EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE:

"AL QUE COMETA EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA POR UN MONTO DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A NUEVE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS".

RESPECTO DE LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN PARA EL TIPO EN COMENTO, PODEMOS ESTABLECER NUESTRA CONFORMIDAD POR LO QUE HACE A LA SANCIÓN CORPORAL Y LA RELATIVA A LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, NO ASÍ POR LO QUE RESPECTA A LA SANCIÓN ECONÓMICA. LA SANCIÓN CORPORAL ES ADECUADA DADA LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO QUE OSTENTA EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, CON TAL AMENAZA DE SANCIÓN SE PRETENDE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO INCURRAN EN TAL ILÍCITO, A FIN DE EVITAR EN LO POSIBLE, LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEALTAD, LEGALIDAD Y HONRADÉZ QUE DEBEN CARACTERIZAR A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASIMISMO, CONSIDERAMOS CORRECTO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN TAL ILÍCITO INCURRAN NO PUEDAN GOZAR DE SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, EN RAZÓN DE LA TEMPORALIDAD SEÑALADA PARA LA SANCIÓN CORPORAL DE REFERENCIA.

POR LO QUE HACE A LA SANCIÓN RELATIVA A LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, TAMBIÉN NOS PARECE ACERTADA, EN VIRTUD DE QUE AMBAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEBEN IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO DESHONESTO Y DESLEAL QUE COMETE ÉSTE -- ILÍCITO.

EN CUANTO A LA SANCIÓN ECONÓMICA, CONSIDERAMOS QUE EL MONTO ES EL CORRECTO, EN LO ÚNICO QUE DIFERIMOS ES EN LO RELATIVO AL TÉRMINO "...EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE...", YA QUE ATENTO AL NUMERAL 29 DEL ORDENAMIENTO EN CITA QUE ESTABLECE LA IMPOSICIÓN DE DÍAS MULTA, LO QUE DEBERÍA DE HABER ESTABLECIDO EL LEGISLADOR ES LA IMPOSICIÓN DE DÍAS MULTA, MÁ S AÚN SI NOS PERCATAMOS QUE NO ES LO MISMO UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO, A UN DÍA MULTA.

"ARTÍCULO 29... EL DÍA MULTA EQUIVALE A LA PERCEPCIÓN NETA DIARIA DEL SENTENCIADO EN EL MOMENTO DE CONSUMAR EL DELITO, TOMANDO EN CUENTA TODOS SUS INGRESOS".

POR LO EXPRESADO, ES CLARO QUE NO EQUIVALE ECONÓMICAMENTE, LO MISMO UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO A UN DÍA MULTA, MÁ S, SI NOS PONEMOS A PENSAR CUANTO GANABA EL SERVIDOR PÚBLICO EN EL MOMENTO DE COMETER EL ILÍCITO. NO PODEMOS DEJAR -- DE EXPRESAR QUE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO A LAS REFORMAS DE 1983, (QUE INCORPORARON EL CONCEPTO DE DÍAS MULTA) -- SEÑALA ESPECÍFICAMENTE EN SU FRACCIÓN II QUE "CUANDO SE ESTABLEZCA MULTA SOBRE LA BASE DE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, SE CONVERTIRÁ A RAZÓN DE UN DÍA DE SALARIO POR UN DÍA DE MULTA". SIN DEMÉRITO DE LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE PARA --

UNA MEJOR REDACCIÓN DEL TIPO EN ESTUDIO Y ATENTO A LA TÉCNICA JURÍDICO PENAL, DEBE MODIFICARSE EL TÉRMINO DE "EL SALARIO MÍNIMO DIARIO" POR EL MÁS CORRECTO DE "DÍAS MULTA".

TERCERA PARTE: LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

EXISTEN HIPÓTESIS SEÑALADAS ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY, EN LAS CUALES AUNQUE NOS ENCONTREMOS FRENTE A UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, ÉSTA NO SERÁ PUNIBLE, TALES SUPUESTOS SE DICE, SE ENCUENTRAN AMPARADOS BAJO UNA EXCUSA ABSOLUTORIA.

CASTELLANOS TENA LAS CONCEPTUA COMO "...AQUELLAS - CAUSAS QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO, IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA". (338)

"SE DICE - SOSTIENE PORTE PETIT - QUE LA CONDUCTA EJECUTADA POR EL BENEFICIARIO DE UNA EXCUSA DE ESA CLASE, - ES TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, Y, POR LO TANTO, CONSTITUTIVA DE DELITO, QUE NO SE PENA POR CONSIDERACIONES ESPECIALES". (339)

LA RAZÓN DE SER DE LA EXISTENCIA DE LAS EXCUSAS -- ABSOLUTORIAS FUNDAMENTASE EN LA POLÍTICA CRIMINAL QUE DESARROLLA EL ESTADO. "EL ESTADO - INDICA CASTELLANOS TENA - NO SANCIONA DETERMINADAS CONDUCTAS POR RAZONES DE JUSTICIA O - DE EQUIDAD, DE ACUERDO CON UNA PRUDENTE POLÍTICA CRIMINAL". (340). POR LO EXPUESTO, LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS CONSTITUYEN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD, EN PRESENCIA DE UNA EXCUSA DE TAL ÍNDOLE, UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y - CULPABLE SEÑA CONSTITUTIVA DE DELITO, PERO NO PODRÁ SER SUJETA A UNA SANCIÓN POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS.

EL CÓDIGO PENAL REGULA COMO HIPÓTESIS DE EXCUSAS -

ABSOLUTORIAS: EL ROBO DE FAMILICO (ART. 379), EL ROBO POR MÍNIMA TEMIBILIDAD (ART. 375), EL ABORTO CAUSADO SÓLO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA O CUANDO EL EMBARAZO FUÉ PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN (ART. 333), TRATÁNDOSE DE LA EXENCIÓN DE PENA A DETERMINADOS PARIENTES DE UN HOMICIDA, SI -- DESTRUYEN, OCULTAN O SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, SEPULTAN EL CUERPO DEL DIFUNTO (ART. 280), EL ENCUBRIMIENTO REALIZADO POR PARIENTES O ALLEGADOS AL DELINCUENTE (ART. 400), LA EXENCIÓN DE PENA A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD Y -- POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, QUE FAVOREZCAN LA EVASIÓN DE ALGÚN DETENIDO, INDICIADO O CONDENADO, SIEMPRE QUE NO HAYAN PROPORCIONADO LA FUGA POR MEDIO DE LA VIOLENCIA O FUERZA EN LAS COSAS, (ART. 151). TRATÁNDOSE DE FALSAS DECLARACIONES: DE QUIEN TENGA EN UN PROCESO EL CARÁCTER DE ACUSADO O CUANDO UNA PERSONA SEA EXAMINADA SOBRE LA CANTIDAD EN --- QUE SE ESTIME UNA COSA, SEÑALANDO POR ERROR UNA CANTIDAD DIVERSA A LA REAL (ART. 247), CUANDO EL SUJETO ACTIVO DE UN DELITO HAYA SUFRIDO GRAVES DAÑOS EN SU PERSONA CON MOTIVO DEL DELITO COMETIDO (ART. 55). EN EL CASO DE UNA REBELIÓN, CUANDO LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN DEPONGAN LAS ARMAS ANTES DE SER HECHOS PRISIONEROS (ART. 138) Y EL ABORTO TERAPÉUTICO (ART. 334).

COMO SE OBSERVA, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ANTERIORES SUPUESTOS, EL ACTUAR DELICTIVO DEL AGENTE NO PODRÁ SER OBJETO DE LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA. "...CUALQUIERA QUE SEA - INDICA PORTE PETIT - LA NATURALEZA DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA, ES OBVIO QUE, RESPECTO A NUESTRA LEGISLACIÓN, IMPOSIBILITA LA APLICACIÓN DE UNA PENA..." (341)

POR LO QUE HACE AL TIPO DE INTIMIDACIÓN CUYO ESTU-

DIO NOS OCUPA, EL MISMO NO REVISTE EXCUSA ABSOLUTORIA ALGUNA QUE PUDIERA LOGRAR QUE EL ACTUAR TÍPICO, ANTIJURÍDICO Y CULPABLE DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, SE ENCONTRARA IMPOSIBILITADO DE SER SANCIONADO.

CITAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO V

- (317) BELING ERNESTO, cit. por JIMENEZ DE ASUA, op. cit., pp.-
417 y 418.
- (318) JIMENEZ DE ASUA, op. cit., 424.
- (319) VIDAL RIVEROLL, CARLOS. "Las condiciones objetivas de --
punibilidad", en Dinámica del Derecho Mexicano, No. 5, -
Ed. por la P.G.R., MEXICO, 1975, p. 150.
- (320) Loc. cit.
- (321) REMO PANNAIN, cit. por PORTE PETIT, op. cit., p. 57.
- (322) VIDAL RIVEROLL, op. cit., p. 152.
- (323) FROSALI cit. por COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexi-
cano de Procedimientos Penales, 5a ed, Ed. Porrúa, MEXI-
CO, 1979, p. 238.
- (324) CLARIA OLMEDO, cit. por VIDAL RIVEROLL, op. cit., p. ---
153.
- (325) VIDAL RIVEROLL, op. cit., 154.
- (326) JIMENEZ DE ASUA, op. cit., p. 425.
- (327) VIDAL RIVEROLL, op. cit., p. 156
- (328) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 459.
- (329) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 273.

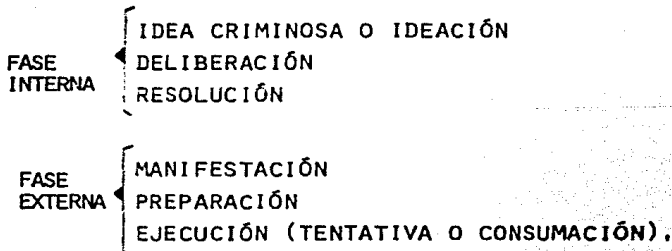
- (330) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 453.
- (331) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 460.
- (332) IGNACIO VILLALOBOS, op. cit., p. 212.
- (333) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 130.
- (334) PORTE PETIT, cit. por CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 131.
- (335) IGNACIO VILLALOBOS, loc. cit.
- (336) JIMENEZ DE ASUA, cit. por PAVON VASCONCELOS, op. cit., -
p. 454.
- (337) CUELLO CALON, cit. por CASTELLANOS TENA, op. cit., p. --
130.
- (338) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 276.
- (339) PORTE PETIT, op. cit., pp. 59 y 60.
- (340) CASTELLANOS TENA, loc. cit.
- (341) PORTE PETIT, op. cit., p. 60.

CAPITULO VI.

PRIMERA PARTE: ITER CRIMINIS.

EL ITER CRIMINIS ES EL PROCESO A TRAVÉS DEL CUAL SE DESPLAZA A LO LARGO DEL TIEMPO EL DELITO, COMPRENDE DESDE -- QUE SE APUNTA COMO IDEA O TENTACIÓN EN LA MENTE DEL DELIN- - CUENTE, HASTA SU TERMINACIÓN, ES DECIR, DESDE SU INICIACIÓN- HASTA SU TOTAL AGOTAMIENTO. (342).

EL ITER CRIMINIS O CAMINO DEL CRIMEN SE INTEGRA POR DOS ETAPAS, LA FASE INTERNA O SUBJETIVA Y LA FASE EXTERNA U-OBJETIVA. CASTELLANOS TENA SEÑALA GRÁFICAMENTE EL CAMINO -- DEL CRIMEN DE LA SIGUIENTE FORMA: (343)



A).- FASE INTERNA

1.- IDEA CRIMINOSA O IDEACIÓN:

"EN LA MENTE HUMANA-INDICA CASTELLANOS TENA- APARECE LA TENTACIÓN DE DELINQUIR, QUE PUEDE SER ACOGIDA O DESAIRADA POR EL SUJETO. SI EL AGENTE LE DA ALBERGUE, PERMANECE COMO- IDEA FIJA EN SU MENTE Y DE AHÍ PUEDE SURGIR LA DELIBERACIÓN" (344).

2.- DELIBERACIÓN:

"POR ÉSTA SE ENTIENDE --SEGÚN PAVÓN VASCONCELOS- EL PROCESO PSÍQUICO DE LUCHA ENTRE LA IDEA CRIMINOSA Y AQUELLOS FACTORES DE CARÁCTER MORAL O UTILITARIO QUE PUGNAN CONTRA -- ELLA". (345) EN ESTA ETAPA EL AGENTE MEDITA SOBRE LA IDEA-CRIMINAL, PONDERANDO LOS PROS Y CONTRAS DEL DELITO.

3.- RESOLUCIÓN:

PARA CASTELLANOS TENA "A ESTA ETAPA CORRESPONDE LA-INTENCIÓN Y VOLUNTAD DE DELINQUIR. EL SUJETO, DESPUÉS DE -- PENSAR LO QUE VA A HACER, DECIDE LLEVAR A LA PRÁCTICA SU DE-SEO DE COMETER EL DELITO; PERO SU VOLUNTAD, AUNQUE FIRME, NO HA SALIDO AL EXTERIOR, SÓLO EXISTE COMO PROPÓSITO EN LA MEN-TE". (346)

PAVÓN VASCONCELOS SOSTIENE QUE LA FASE INTERNA O -- SUBJETIVA NO TIENE TRASCENDENCIA PENAL, "...PUES NO HABIÉNDO SE MATERIALIZADO LA IDEA CRIMINAL, EN ACTOS O PALABRAS, NO - LLEGA A LESIONARSE NINGÚN INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO".- (347)

B).- FASE EXTERNA U OBJETIVA

1.- MANIFESTACIÓN:

LA IDEA CRIMINOSA AFLORA AL EXTERIOR, SURGE YA EN - EL MUNDO DE RELACIÓN, PERO SIMPLEMENTE COMO IDEA O PENSAMIE-TO EXTERIORIZADO, ANTES EXISTENTE SÓLO EN LA MENTE DEL SUJE-TO". (348)

2.- PREPARACIÓN:

JIMÉNEZ DE ASÚA SOSTIENE QUE LOS ACTOS PREPARATORIOS "...SON AQUELLOS QUE NO CONSTITUYEN LA EJECUCIÓN DEL DELITO-PROYECTADO, PERO QUE SE REFIEREN A ESTE DELITO EN LA INTEN--CIÓN DEL AGENTE, QUE TIENDE ASÍ A PREPARAR SU EJECUCIÓN..."- (349)

AL RESPECTO, CASTELLANOS TENA INDICA QUE "LOS ACTOS PREPARATORIOS SE CARACTERIZAN POR SER DE NATURALEZA INOCENTE EN SÍ MISMOS Y PUEDEN REALIZARSE CON FINES LÍCITOS O DELIC--TUOSOS; NO REVELAN DE MANERA EVIDENTE EL PROPÓSITO, LA DECI--SIÓN DE DELINQUIR". (350) EL DELITO PREPARADO -CONTINÚA ESTE MISMO AUTOR- "...ES UN DELITO EN POTENCIA, TODAVÍA NO REAL Y EFECTIVO. EL PENSAMIENTO ES CASI UNÁNIME EN EL SENTIDO DE LA NO PUNICIÓN DE DICHS ACTOS". (351)

3.- EJECUCIÓN:

"EL MOMENTO PLENO -SOSTIENE CASTELLANOS TENA- DE -- EJECUCIÓN DEL DELITO, PUEDE OFRECER DOS DIVERSOS ASPECTOS: - TENTATIVA Y CONSUMACIÓN. SE LLAMA CONSUMACIÓN A LA EJECU--CIÓN QUE REÚNE TODOS LOS ELEMENTOS GENÉRICOS Y ESPECÍFICOS - DEL TIPO LEGAL". (352)

PAVÓN VASCONCELOS AFIRMA QUE LA EJECUCIÓN PUEDE - - SER: A) SUBJETIVAMENTE COMPLETA (CONSUMACIÓN DEL DELITO), - B) OBJETIVAMENTE IMPERFECTA (DELITO FRUSTRADO), Y, C) SUBJE--TIVA Y OBJETIVAMENTE INCOMPLETA O IMPERFECTA. (DELITO TENTA--DO). (353)

SEGUNDA PARTE: LA TENTATIVA

LA FRASE "COGITATIONIS POENAM NEMO PATITUR" COBRA RELEVANTE IMPORTANCIA AL ESTUDIAR LA FIGURA DE LA TENTATIVA, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO JURÍDICO QUE DICHA FRASE ENCIERRA: - NADIE PUEDE SER PENADO POR SUS SENTIMIENTOS. EN EFECTO, COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR LOS PENSAMIENTOS NO DELINQUEN, Y, POR TANTO, SÓLO SERÁN PUNIBLES AQUELLAS IDEAS QUE UNA VEZ DELIBERADAS Y RESUELTAS POR EL SUJETO, SON PREPARADAS PARA SER EJECUTADAS EN EL MUNDO EXTERNO, SIN EMBARGO, PUEDE ACONTECER QUE EL RESULTADO ACEPTADO Y QUERIDO POR EL SUJETO, NO SE LLEGUE A PRODUCIR POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, EN CUYO SUPUESTO, HABLAREMOS DE UNA TENTATIVA DE DELITO, LA CUAL, DEBERÁ DE SER PUNIBLE, DADA LA PELIGROSIDAD DEL AGENTE Y EL RIESGO O PELIGRO QUE CORRIÓ EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.

CASTELLANOS TENA ENTIENDE A LA TENTATIVA, COMO AQUELLOS "...ACTOS EJECUTIVOS (TODOS O ALGUNOS), ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, SI ÉSTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS AL QUERER DEL SUJETO". (354).

PARA JIMÉNEZ HUERTA, SÓLO SERÁN PUNIBLES LOS ACTOS EJECUTIVOS, Y NUNCA LOS PREPARATORIOS, EN VIRTUD DE QUE ÉSTOS "...QUEDAN FUERA DEL LÍMITE MÍNIMO DEL DISPOSITIVO DE LA TENTATIVA, QUE, COMO YA SE HA DICHO, CONSISTE EN EL PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA QUE INTEGRA LA BASE TÍPICA DE CADA DELITO". (355)

"POR SU PARTE, HIPPEL SUBRAYA QUE LA TENTATIVA COMIENZA CON EL ACTO DE EJECUCIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR TAL AQUEL

QUE ES CONTENIDO DEL SINGULAR DELITO, ESTO ES, AQUEL COMPOR-
TAMIENTO QUE ENTRA YA LÓGICAMENTE EN LA FIGURA DELICTIVA, --
PORQUE CORRESPONDE AL COMPORTAMIENTO QUE EN LÍNEA GENERAL ES
EN ELLA SOMETIDO A UNA PENA". (356)

UN EJEMPLO CLARO E INCUESTIONABLE DE ACTO DE EJECU-
CIÓN Y ACTO PREPARATORIO, NOS REFIERE JIMÉNEZ HUERTA AL SEÑA-
LAR QUE: "QUIEN SE APUESTA ENTRE EL RAMAJE EN UN PARAJE SO-
LITARIO CON EL ARMA MONTADA, EN ACECHO DE QUE PASE SU FUTU-
RA VÍCTIMA, REALIZA ACTOS ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE UN
DELITO. ESTOS ACTOS, EMPERO, SON SIMPLEMENTE PREPARATORIOS;
MÁS SI LA VÍCTIMA PASA POR EL INDICADO Y ESPERADO LUGAR Y EL
SUJETO ACTIVO APUNTA Y DISPARA SIN ÉXITO, OBVIO ES QUE HA --
REALIZADO ACTOS DE EJECUCIÓN..." (357)

PARA ZAFFARONI: "LA TENTATIVA REQUIERE SIEMPRE AL-
DOLO, ES DECIR, EL FIN DE COMETER UN DELITO DETERMINADO... -
EL DOLO DE LA TENTATIVA ES EL MISMO DOLO DEL DELITO CONSUMA-
DO, ES DECIR, EL QUERER DEL RESULTADO MUERTE ES EL MISMO, --
SEA QUE LA BALA HAYA CAUSADO LA MUERTE O QUE NO LA HAYA CAU-
SADO". (358)

EN CUANTO AL FUNDAMENTO DE LA PUNICIÓN DE LA TENTA-
TIVA; CASTELLANOS TENA LO UBICA EN "...EL PRINCIPIO DE EFEC-
TIVA VIOLACIÓN DE LA NORMA PENAL, AL PONER EN PELIGRO INTE--
RESES JURÍDICAMENTE TUTELADOS". (359) JIMÉNEZ HUERTA LO --
CENTRA, EN "...LA ANTIJURIDICIDAD EVIDENTE QUE MATIZA LA CON-
CRETA CONDUCTA A QUE ÉL (EL TIPO PENAL) SE REFIERE... LA ---
IDEA DE RIESGO O PELIGRO PARA UN DETERMINADO BIEN JURÍDICO -
TÍPICAMENTE PROTEGIDO, ES LA QUE NORMA EL DISPOSITIVO DE LA-
TENTATIVA". (360) FINALMENTE, ZAFFARONI LO HAYA EN UNA DO--

BLE FUNDAMENTACIÓN:

"OBEDECE A QUE HAY EN ELLA DOLO (LA CONCRETA VOLUNTAD FINAL QUE SE DIRIGE A UN RESULTADO AFECTANTE DE UN BIEN JURÍDICO) Y LA EXTERIORIZACIÓN DE ESE DOLO SIEMPRE IMPLICA LA AFECTACIÓN DE UN BIEN JURÍDICO". (361)

LA FIGURA DE LA TENTATIVA NO PUEDE SER APLICADA TRATÁNDOSE DE DELITOS UNISUBSISTENTES Y DE DELITOS CULPOSOS, DADA LA NATURALEZA DE LOS MISMOS. "NO PUEDE, POR TANTO, -EXPRESAJIMÉNEZ HUERTA- ONTOLÓGICAMENTE ENTRAR EN FUNCIÓN EN AQUELLOS QUE NO ADMITEN UN FRACCIONAMIENTO DE LA CONDUCTA EN DIVERSOS ACTOS. SÓLO EN ORDEN A LOS DELITOS PLURISUBSISTENTES ENTRA, -PUES, EN JUEGO EL DISPOSITIVO DE LA TENTATIVA". (362) POR LO QUE RESPECTA A LOS DELITOS CULPOSOS, ZAFFARONI AFIRMA QUE LA TENTATIVA SÓLO PUEDE SER DOLOSA Y QUE "...LA POSIBILIDAD DE UNA TENTATIVA CULPOSA ES INSOSTENIBLE, PORQUE EL TIPO CULPOSO NO INDIVIDUALIZA LAS CONDUCTAS POR LA FINALIDAD SINO POR LA FORMA DE OBTENER LA FINALIDAD. SE TRATARÍA DE UN MONSTRUO LÓGICO INCONCEDIBLE". (363)

EN IGUAL SENTIDO NOS HABLA PAVÓN VASCONCELOS, AL --- AFIRMAR QUE: "DADO QUE LA TENTATIVA REQUIERE REPRESENTACIÓN DE LA CONDUCTA O DEL HECHO Y VOLUNTARIEDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS, LOS DELITOS CULPOSOS NO ADMITEN ESTA FORMA INCOMPLETA O IMPERFECTA". (364)

NUESTRO CÓDIGO PENAL REGULA A LA FIGURA EN COMENTO, EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 63, QUE SON DEL TENOR SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 12.- EXISTE TENTATIVA PUNIBLE CUANDO LA RESOLUCIÓN DE COMETER UN DELITO SE EXTERIORIZA EJECUTANDO LA CONDUCTA QUE DEBERÍA PRODUCIRLO U OMITIENDO LA QUE DEBERÍA EVITARLO, SI-AQUÉL NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

PARA IMPONER LA PENA DE LA TENTATIVA, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA LA TEMIBILIDAD DEL AUTOR Y EL GRADO A QUE SE HUBIERE LLEGADO EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO".

"ARTÍCULO 63.- A LOS RESPONSABLES DE TENTATIVAS PUNIBLES SE LES APLICARÁ, A JUICIO DEL JUEZ Y-TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS PREVENCIÓNES DE-LOS ARTÍCULOS 52 Y 59, HASTA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN QUE SE LES DEBIERA IMPO--NER DE HABERSE CONSUMADO EL DELITO, SALVO DIS-POSICIÓN EN CONTRARIO".

COMO ES DE OBSERVARSE, EL NUMERAL 12 SEÑALA A LAS --TENTATIVAS ACABADA E INACABADA, ASÍ COMO EL REQUISITO DE QUE-EL JUEZ DEBERÁ TOMAR EN CUENTA AL IMPONER LA PENA, LA TEMIBI-LIDAD DEL AGENTE Y EL GRADO A QUE LLEGÓ AL PRETENDER PRODUCIR EL DELITO. EL ARTÍCULO 63 SEÑALA POR SU PARTE, LA PUNIBILI--DAD QUE SE HABRÁ DE IMPONER AL SUJETO ACTIVO DE UNA TENTATI--VA.

AHORA BIEN, HAY QUE DIFERENCIAR EL LÍMITE MÁXIMO DE-LA TENTATIVA TRATÁNDOSE DE DELITOS FORMALES Y DE DELITOS MATE-RIALES.

"EN LOS DELITOS MATERIALES O DE RESULTADO, -INDICA - JIMÉNEZ HUERTA- DEBE ASIGNARSE TAL SIGNIFICADO AL ÚLTIMO ACTO IDÓNEO CON QUE EL AGENTE ACABA O COMPLETA LA ACCIÓN DELICTIVA, O DE OTRA MANERA DICHO, ÚLTIMA TODO LO QUE ES NECESARIO-- PARA LA CONSUMACIÓN DEL DELITO". (365).

"EN LOS DELITOS FORMALES O DE SIMPLE CONDUCTA, -AFIRMA EL AUTOR ANTERIOR- EL LÍMITE MÁXIMO DE LA TENTATIVA FINCA SE EN EL PENÚLTIMO ACTO IDÓNEO DE LOS QUE EL AGENTE HA DE -- EFECTUAR PARA LOGRAR LA CONSUMACIÓN DEL DELITO; COMO EN ESTA- CLASE DE TIPOS NO SE NECESITA LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO - FÁCTICO EXTERNO COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA, EL DELITO-- QUEDA CONSUMADO, CUANDO SE EFECTÚA EL PENÚLTIMO ACTO NECESARIO PARA LA INTEGRACIÓN TÍPICA". (366)

A) CLASES DE TENTATIVA:

1. - ACABADA.

PARA CASTELLANOS TENA "SE HABLA DE TENTATIVA ACABADA O DELITO FRUSTRADO, CUANDO EL AGENTE EMPLEA TODOS LOS MEDIOS- ADECUADOS PARA COMETER EL DELITO Y EJECUTA LOS ACTOS ENCAMINADOS DIRECTAMENTE A ESE FIN, PERO EL RESULTADO NO SE PRODUCE-- POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD". (367)

POR SU PARTE, ZAFFARONI LA DEFINE EN LA SIGUIENTE -- FORMA:

"TENTATIVA ACABADA ES AQUELLA EN QUE EL SUJETO REALIZA LA TOTALIDAD DE LA CONDUCTA TÍPICA, PERO NO SE PRODUCE EL RESULTADO TÍPICO". (368)

PUEDA NO ALCANZARSE -INDICA JIMÉNEZ HUERTA- LA CONSUMACIÓN DE UN DELITO "...BIEN PORQUE NO OBSTANTE HABER CONCLUIDO DE REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA BASE TÍPICA DEL CONCRETO DELITO, EL AGENTE NO LO HA LOGRADO DEBIDO A -CIRCUNSTANCIAS AJENAS A SU VOLUNTAD". (369)

2.- INACABADA.

"EN LA TENTATIVA INACABADA O DELITO INTENTADO, -AFIRMA CASTELLANOS TENA- SE VERIFICAN LOS ACTOS TENDIENTES A LA -PRODUCCIÓN DEL RESULTADO, PERO POR CAUSAS EXTRAÑAS, EL SUJETO OMITIÓ ALGUNO (O VARIOS) Y POR ESO EL EVENTO NO SURGE; HAY UNA INCOMPLETA EJECUCIÓN,..." (370)

ZAFFARONI CONCEPTÚA A ESTE TIPO DE TENTATIVA COMO:

"LA TENTATIVA INACABADA ES LA QUE TIENE LUGAR CUANDO EL SUJETO INTERRUMPE LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA". (371)

PARA JIMÉNEZ HUERTA, PUEDE NO ALCANZARSE LA CONSUMACIÓN DE UN DELITO, "...BIEN PORQUE EL AGENTE SE HA VISTO IMPEDIDO, EN CONTRA DE SU DESEO, DE PROSEGUIR SU ACCIÓN EJECUTIVA..." (372)

3.- IMPOSIBLE.

"HAY TENTATIVA INIDÓNEA O TENTATIVA IMPOSIBLE -SEÑALA ZAFFARONI- CUANDO LOS MEDIOS EMPLEADOS POR EL AUTOR SON NOTORIAMENTE INIDÓNEOS PARA CAUSAR EL RESULTADO". (373)

AL RESPECTO, JIMÉNEZ HUERTA ESTABLECE QUE "NO OBSTANTE HABERSE PRODUCIDO EL INICIO DE UN COMPORTAMIENTO FINALÍSTICAMENTE ENCAMINADO A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, PUEDE ACONTECER QUE DICHO COMPORTAMIENTO DEVENGA ATÍPICO POR SER INADECUADO PARA ALCANZAR EL RESULTADO PROPUESTO, ORA DEBIDO A LA INCONCURRENCIA FÁCTICA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA FIGURA TÍPICA, ORA DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD CAUSAL DE LA ACCIÓN". (374)

CASTELLANOS TENA MANIFIESTA QUE EN LA TENTATIVA DE DELITO IMPOSIBLE, LA INFRACCIÓN DE LA NORMA NO SE PRODUCE -- "...POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, POR INIDONEIDAD DE LOS MEDIOS EMPLEADOS O POR INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL DELITO". (375) PARA ESTE AUTOR, EL DELITO IMPOSIBLE NO DEBE PUNIRSE "...NI COMO TENTATIVA, PUES NO ENTRAÑA LA EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA CAPÁZ DE PRODUCIR EL DELITO, NI LA OMISIÓN DE LA ADECUADA PARA EVITARLO; EL DELITO JAMÁS SE INTEGRARÍA POR FALTA DE OBJETO JURÍDICO..." (376) SIN EMBARGO, JIMÉNEZ HUERTA INDICA AL RESPECTO QUE EN LA CONFERENCIA PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL, CELEBRADA EN VARSOVIA EN 1927 "...SE ADOPTÓ EL ACUERDO DE SOMETER A UNA MEDIDA DE SEGURIDAD AL AUTOR DE UNA TENTATIVA IMPOSIBLE, TODA VEZ QUE SU PLENA ABSOLUCIÓN SERÍA PERJUDICIAL PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DADA LA PELIGROSIDAD QUE REPRESENTA". (377)

TERCERA PARTE: DESISTIMIENTO Y ARREPENTIMIENTO.

AL EJECUTARSE CONDUCTAS TENDIENTES A LA COMISIÓN DE UN DELITO, PUEDE SUCEDER QUE EL RESULTADO LLEGUE A NO PRODUCIRSE POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL SUJETO; EN CUYO CASO ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UNA TENTATIVA, EMPERO, PUEDE OCUR

RRIR QUE TAL RESULTADO NO SE MATERIALICE, POR CAUSAS DERIVADAS DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE, EN CUYO SUPUESTO NOS UBICAREMOS EN LAS FIGURAS DEL DESISTIMIENTO Y EL ARREPENTIMIENTO.

JIMÉNEZ HUERTA AL REFERIRSE A ESTOS SUPUESTOS, MENCIONA QUE PUEDE "...ACONTECER QUE LA NO CONSUMACIÓN DEL DELITO -- SEA DEBIDA, BIEN A QUE SU AUTOR DESISTA VOLUNTARIAMENTE DE PROSEGUIR SU EJECUCIÓN, BIEN A QUE UNA VEZ QUE HUBIERE REALIZADO TODOS LOS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, SE ARREPIENTE ACTIVAMENTE E IMPIDA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO TÍPICO". (378) EL PUNTO DE DIFERENCIA ENTRE ESTAS FIGURAS -AGREGA MÁS ADELANTE EL AUTOR DE REFERENCIA- RADICA NO EN LA FORMA EXTERIOR "...DEL COMPORTAMIENTO EN QUE SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD DEL AGENTE DE NO CONSUMAR EL DELITO, SINO EL MOMENTO EN QUE DICHA VOLUNTAD INTERVIENE: DESISTIMIENTO VOLUNTARIO, SI INTERVIENE DURANTE EL INTER-CRIMINIS RENUNCIANDO A COMPLETAR Y AGOTAR LA ACCIÓN EJECUTIVA; ARREPENTIMIENTO EFICAZ, - SI INTERVIENE DESPUÉS DEL AGOTAMIENTO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA - LOGRANDO IMPEDIR EL RESULTADO DE LOS DELITOS MATERIALES, O SEA, LA CONSUMACIÓN DEL DELITO". (379)

NUESTRA LEGISLACIÓN PUNITIVA UBICA AL DESISTIMIENTO Y EL ARREPENTIMIENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL, CUYO TEXTO SE LEÉ:

"SI EL SUJETO DESISTE ESPONTÁNEAMENTE DE LA EJECUCIÓN O IMPIDE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, NO SE IMPONDRÁ PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD ALGUNA POR LO -- QUE A ÉSTE SE REFIERE, SIN PERJUICIO DE APLICAR LA QUE CORRESPONDA A ACTOS EJECUTADOS U OMITIDOS QUE CONSTITUYAN POR SÍ MISMOS DELITOS".

ZAFFARONI SEÑALA QUE EL FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE -- ESTAS FIGURAS SE UBICA EN "...LA FINALIDAD MISMA DE LA PENA: - LA PENA CUMPLE UNA FUNCIÓN PREVENTIVA QUE, EN EL CASO, QUEDA - DEMOSTRADO CON LA ACTITUD DEL AUTOR QUE NO SE HACE NECESARIA - LA ACCIÓN PREVENTIVA DE LA PENA. DE AHÍ QUE EL DERECHO PENAL- LE TIENDA ESTE "PUENTE DE ORO" AL DELINCUENTE". (380)

SOBRE EL MISMO TÓPICO, JIMÉNEZ HUERTA INDICA QUE "LA- RATIO LEGIS DE ESTA ATIPICIDAD HAY QUE HALLARLA, MÁS QUE EN EL- ÁMBITO FILOSÓFICO-JURÍDICO, EN IMPERATIVOS DE POLÍTICA CRIMI-- NAL: LA LEY QUIERE TENDER UN PUENTE DE ORO PARA LA RETIRADA-- DEL SUJETO PUES PREFIERE QUE ESCAPE A LA PENA A QUE CONSUMA - EL DELITO". (381)

NO HAY QUE DEJAR DE OBSERVAR QUE TANTO EL DESISTIMIEN TO EN LA TENTATIVA INACABADA, COMO EL ARREPENTIMIENTO EFICÁZ - EN LA TENTATIVA ACABADA, DEBEN DE SER VOLUNTARIOS, A FIN DE QUE PUEDAN ORIGINAR LA IMPUNIDAD DE LOS ACTOS EJECUTIVOS REALIZA-- DOS.

A).- DESISTIMIENTO.

PARA PAVÓN VASCONCELOS CONSISTE EN "...LA INTERRUPTI-- CIÓN DE LA ACTIVIDAD EJECUTIVA REALIZADA POR EL AUTOR, COMO -- EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD DE ABANDONAR EL DESIGNIO CRIMINAL QUE SE HABÍA PROPUESTO". (382)

RESPECTO AL MATÍZ DE VOLUNTARIEDAD QUE DEBE CONTENER- ESTA FIGURA, JIMÉNEZ HUERTA ESTABLECE QUE "EL DESISTIMIENTO ES VOLUNTARIO CUANDO UNA NUEVA Y LIBRE DECISIÓN DEL AGENTE ES CAU SA DETERMINANTE DE LA INCONSUMACIÓN DEL DELITO, PUES OPERA CO-

MO OBSTÁCULO INTERRUPTIVO DEL PROCESO CAUSAL". (383)

"EL DESISTIMIENTO ES VOLUNTARIO CUANDO EL AUTOR SE DICE: "YO NO QUIERO A PESAR DE QUE PUEDO"; ES INVOLUNTARIO CUANDO EL AUTOR SE DICE: "YO NO PUEDO, AUNQUE QUISIERA". (384)

B).- ARREPENTIMIENTO.

PAVÓN VASCONCELOS LO CONCEPTÚA "...COMO LA ACTIVIDAD-VOLUNTARIA, REALIZADA POR EL AUTOR, PARA IMPEDIR LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCESO EJECUTIVO CAPÁZ, - POR SI MISMO, DE LOGRAR DICHO RESULTADO". (385)

JIMÉNEZ HUERTA SEÑALA RESPECTO DEL CARÁCTER VOLUNTARIO DEL ACTO DE ARREPENTIMIENTO ACTIVO Y EFICÁZ, QUE "EL ARREPENTIMIENTO ES VOLUNTARIO CUANDO EL AGENTE, DESPUÉS DE HABER-- REALIZADO TODOS LOS ACTOS QUE DEBIERON PRODUCIR LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, IMPIDE POR ACTOS POSTERIORES PROPIOS O AJENOS IMPULSADOS POR ÉL, LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO TÍPICO. EL ARREPENTIMIENTO SÓLO PUEDE DARSE EN LOS DELITOS MATERIALES, ESTOS, EN AQUELLOS DELITOS QUE PARA SU INTEGRACIÓN REQUIEREN UN RESULTADO FENOMÉNICO". (386)

CASTELLANOS TENA Y PAVÓN VASCONCELOS AFIRMAN QUE LA FIGURA EN ESTUDIO SÓLO PUEDE SER OPERABLE EN LA TENTATIVA ACABADA, DADA LA NATURALEZA DEL ARREPENTIMIENTO, EN TAL VIRTUD, - EL PRIMERO DE ELLOS EXPRESA QUE: "SI EN LA ESPECIE TENTATIVA - INACABADA O DELITO INTENTADO CABE EL DESISTIMIENTO, EN LA ACABADA O DELITO FRUSTRADO NO ES POSIBLE Y TAN SÓLO PODRÁ HABLARSE DE ARREPENTIMIENTO ACTIVO O EFICÁZ; NO ES DABLE DESISTIR DE

LO YA EJECUTADO..." (387) EL SEGUNDO DE LOS JURISCONSULTOS DE REFERENCIA, SEÑALA QUE: "EL LLAMADO ARREPENTIMIENTO ACTIVO, -- POR SU NATURALEZA, SÓLO PUEDE PRESENTARSE EN LA TENTATIVA ACABADA CUANDO EL AGENTE HA AGOTADO TODO EL PROCESO EJECUTIVO DEL DELITO Y EL RESULTADO NO SE PRODUCE POR CAUSAS PROPIAS. ELLO SUPONE NO UN SIMPLE DESISTIMIENTO SINO UNA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL MISMO AUTOR QUE IMPIDE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO-INTERRUMPIENDO EL CURSO CAUSAL DE LA ACCIÓN". (388)

EN CUANTO AL TIPO CUYO ESTUDIO ABARCAMOS PODEMOS ESTABLECER QUE SÓLO SON MANEJABLES EN EL MISMO, LA TENTATIVA INACABADA Y EL DESISTIMIENTO EN VIRTUD DE ENCONTRARNOS FRENTE A UN DELITO DE LOS DENOMINADOS DE MERA CONDUCTA.

LA TENTATIVA INACABADA SE PRESENTA CUANDO HABIENDO-EL SUJETO ACTIVO AISLADO AL PASIVO DEL ILÍCITO PARA PROCEDER A EJERCER SOBRE ÉL VIOLENCIA FÍSICA O MORAL (GOLPES O AMENAZAS - A FIN DE INTIMIDARLO PARA QUE NO REALICE LA CONDUCTA A QUE SE CONTRAE EL TIPO), ES SORPRENDIDO POR TERCERAS PERSONAS QUE EVITAN QUE CONTINÚE CON SU OBRAR.

EL DESISTIMIENTO ES IGUALMENTE OPERANTE CUANDO EN EL MISMO SUPUESTO SEÑALADO ANTERIORMENTE, EL SUJETO NO ES SORPRENDIDO POR DICHAS TERCERAS PERSONAS SINO QUE INTERRUMPE VOLUNTARIAMENTE SU ACTIVIDAD EJECUTIVA, SOBREVINIÉNDOSE CON ELLO LA INCONSUMACIÓN DEL DELITO.

CABE SEÑALAR QUE SÍ SERÍA ADMISIBLE LA PRESENCIA DE UNA TENTATIVA IMPOSIBLE, TAL SERÍA EL CASO EN QUE EL AGENTE -- QUISIERA INTIMIDAR A UNA PERSONA QUE YA ESTA MUERTA.

CITAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO VI

- (342) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 281.
- (343) CFR. IBID, p. 282.
- (344) Loc. cit.
- (345) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 467.
- (346) CASTELLANOS TENA, loc. cit.
- (347) PAVON VASCONCELOS. op. cit., p. 468.
- (348) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 283.
- (349) JIMENEZ DE ASUA, op. cit., p. 471.
- (350) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 284.
- (351) Loc. cit.
- (352) IBID, p. 285.
- (353) CFR. PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 470.
- (354) CASTELLANOS TENA, loc. cit.
- (355) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 354.
- (356) HIPPEL, cit. por JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 357.
- (357) JIMENEZ HUERTA, op. cit. p. 366.

- (358) ZAFFARONI E, RAUL. Manual de Derecho Penal, Parte General, 2a ed, Ed Ediar, ARGENTINA 1979, pp.528 y 529.
- (359) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 286.
- (360) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 345.
- (361) ZAFFARONI, op. cit., p. 527.
- (362) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 349.
- (363) ZAFFARONI, op. cit., p. 529.
- (364) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 485.
- (365) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 369.
- (366) Loc. cit.
- (367) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 287.
- (368) ZAFFARONI, op. cit., p. 532.
- (369) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 370.
- (370) CASTELLANOS TENA, loc. cit.
- (371) ZAFFARONI, loc. cit.
- (372) JIMENEZ HUERTA, loc. cit.
- (373) ZAFFARONI, op. cit., p. 533.

- (374) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 372.
- (375) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 289.
- (376) Loc. cit.
- (377) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 378.
- (378) IBID, P. 379.
- (379) IBID, P. 381.
- (380) ZAFFARONI, op. cit., p. 535.
- (381) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 379.
- (382) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 490.
- (383) JIMENEZ HUERTA, loc. cit.
- (384) PAVON VASCONCELOS, loc. cit.
- (385) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Breve ensayo sobre la tentativa, 2a ed, Ed. Porrúa, MEXICO, 1974, p. 117.
- (386) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 380.
- (387) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 288.
- (388) PAVON VASCONCELOS. Manual de Derecho Penal Mexicano, --- p. 491.

C A P I T U L O VII.

PRIMERA PARTE: LA PARTICIPACION.

PARTÍCIPE ES EL QUE CONCURRE EN EL INJUSTO Y ES ALCANZADO POR LA PROHIBICIÓN TÍPICA SIN SER ÉL EL AUTOR. - --- (389) ZAFFARONI.

EXISTEN TIPOS QUE SEÑALAN ESPECÍFICAMENTE PARA SU INTEGRACIÓN LA NECESARIA CONCURRENCIA DE DOS O MÁS SUJETOS - ACTIVOS (DELITOS PLURISUBJETIVOS), O ÚNICAMENTE LA PRESENCIA DE UN SOLO SUJETO ACTIVO (DELITOS UNISUBJETIVOS), SIN EMBARGO, PUEDE ACONTECER QUE AUNQUE UN TIPO SEÑALE QUE BASTA SOLO UN AGENTE PARA SU REALIZACIÓN, CONCURRAN VARIOS SUJETOS EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO, YA SEA A TÍTULO DE AUTOR MATERIAL, INTELECTUAL, CÓMPLICE, ETC. A TAL CONCURRENCIA DE SUJETOS TRATÁNDOSE DE DELITOS UNISUBJETIVOS O MONOSUBJETIVOS ES A LO QUE LA DOCTRINA DENOMINA: PARTICIPACIÓN O CONCURSO EVENTUAL DE SUJETOS.

CASTELLANOS TENA CONCEPTÚA A ESTA FIGURA COMO "...- LA VOLUNTARIA COOPERACIÓN DE VARIOS INDIVIDUOS EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, SIN QUE EL TIPO REQUIERA ESA PLURALIDAD". (390)

EL DERECHO PENAL NO PUEDE LIMITAR SU APLICACIÓN ÚNICAMENTE A AQUELLAS CONDUCTAS QUE DE MANERA PRINCIPAL EJECUTAN UN DELITO, SINO QUE EXTIENDE SU ESFERA A AQUELLAS OTRAS CONDUCTAS QUE NO SIENDO PRINCIPALES SÍ LE SON ACCESORIAS, YA SEA CON ANTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN O SIMULTANEAS A ELLA.

PARA JIMÉNEZ HUERTA LAS CONDUCTAS ACCESORIAS "...-
SON, EN MAYOR O MENOR GRADO, COADYUVANTES DE LA ACCIÓN PRIN-
CIPAL Y, POR TANTO, INEQUIVOCAMENTE ANTIJURÍDICAS, OBVIOS-
ES QUE ADQUIEREN UNA TRASCENDENTE IMPORTANCIA QUE NO ES PO-
SIBLE DESCONOCER SI SE QUIERE QUE EL DERECHO PENAL VALORE -
LOS HECHOS DEL MUNDO CIRCUNDANTE EN SU VIVIENTE PLENITUD".-
(391)

LA PARTICIPACIÓN AFIRMA CASTELLANOS TENA "...PRECI-
SA DE VARIOS SUJETOS QUE ENCAMINEN SU CONDUCTA HACIA LA REA-
LIZACIÓN DE UN DELITO, EL CUAL SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA
DE SU INTERVENCIÓN. EVIDENTEMENTE SI TODOS SON CAUSA DE LA-
INFRACCIÓN, NO SIEMPRE LO SERÁN EN EL MISMO GRADO; ÉSTE ES-
TARÁ EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD (O INACTIVIDAD) DE CADA -
UNO, DE DONDE SURGEN VARIAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN" (392)

PARA PAVÓN VASCONCELOS SE REQUIERE DE LA PRESENCIA
DE DOS ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR QUE NOS ENCONTRAMOS-
ANTE UN CONCURSO EVENTUAL DE SUJETOS O PARTICIPACIÓN DELIC-
TUOSA, TALES SON: EL ELEMENTO MATERIAL Y EL ELEMENTO SUBJE-
TIVO, CUYA EXPLICACIÓN ES LA SIGUIENTE:

"A) UN ELEMENTO MATERIAL IDENTIFICADO EN EL
HECHO EJECUTADO QUE SE INTEGRA CON LOS
SUBELEMENTOS: CONDUCTA, RESULTADO Y NE-
XO CAUSAL. LA CONDUCTA RESULTA PLURAL-
POR CUANTO SON VARIAS LAS PERSONAS...-
QUE INTERVIENEN EN EXPRESARLA, DE MANE

RA QUE CADA UNA DE SUS CONDUCTAS DEBE--
CONSTITUIR CONDICIÓN CAUSAL EN EL RE--
SULTADO, POR AFLUIR TODAS ELLAS A PRO--
DUCIRLO". (393)

"B) UN ELEMENTO SUBJETIVO O PSÍQUICO, CON--
SISTENTE EN LA CONVERGENCIA DE LAS VO--
LUNTADES RESPECTO A LA PRODUCCIÓN DEL--
RESULTADO, SIN SER NECESARIO A ÉSTE UN
MOMENTO DETERMINADO DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO; LO FUNDAMENTAL ES QUE QUIE--
NES PARTICIPAN TENGAN CONCIENCIA Y VO--
LUNTAD DE COOPERAR AL ACAECIMIENTO DEL
EVENTO". (394)

AHORA BIEN, NO HAY QUE DEJAR DE OBSERVAR-TAL COMO--
LO SEÑALA JIMÉNEZ HUERTA - QUE ES INDISPENSABLE LA PRESEN--
CIA DE UN ELEMENTO FINALÍSTICO EN LAS CONDUCTAS ACCESORIAS,
A FIN DE ENCUADRARLAS EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL AR--
TÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL, DICHO ELEMENTO CONSISTE EN QUE--
LAS CONDUCTAS DE REFERENCIA DEBEN "...ESTAR IMPULSADAS O --
ANIMADAS POR EL PROPÓSITO DE PARTICIPAR EN LA COMISIÓN DE -
UNA CONDUCTA PRINCIPAL A CUYA EJECUCIÓN CONVERGEN. ESTE ELE--
MENTO FINALÍSTICO SE MANIFIESTA POR LO GENERAL EN UN PREVIO
ACUERDO ENTRE EL AUTOR Y EL PARTÍCIPE; PERO PUEDE TAMBIÉN -
MANIFESTARSE EN CUALQUIERA OTRA FORMA QUE PONGA DE RELIEVE--
LA VOLUNTAD DEL PARTÍCIPE DE COOPERAR CON ACCIÓN CONJUNTA --
E IDENTIDAD DE PROPÓSITO EN LA PRODUCCIÓN DE LA CONDUCTA --
PRINCIPAL". (395) CADA CONDUCTA ACCESORIA -CONTINÚA JIMÉNEZ
HUERTA- COOPERA A LA "...FORMACIÓN DE UN SISTEMA, CUYO DESA

ROLLO PERTENECE TANTO A TODOS COMO A CADA UNO DE LOS PARTICIPES, NO SOLAMENTE PORQUE ES EL RESULTADO DE SUS CONTRIBUCIONES, SINO TAMBIÉN PORQUE ES DESENVOLVIMIENTO DE UNA ÚNICA SERIE QUE, INICIADA POR LA CONDUCTA ANTECEDENTE, ES PROSEGUIDA POR LA SUCESIVA". (396)

EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN LEGAL DEL CONCURSO EVENTUAL DE SUJETOS, JIMÉNEZ HUERTA SEÑALA QUE AUNQUE LAS CONDUCTAS ACCESORIAS NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL TIPO DELICTIVO, "...YA QUE NO IMPLICAN LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA MATERIAL QUE EL MISMO DESCRIBE... PARA LOGRAR LA PUNICIÓN DE ESTAS CONDUCTAS ACCESORIAS, PRECISO ES ARBITRAR ALGÚN MEDIO ADECUADO. Y EL DERECHO PENAL CREA AL EFECTO LOS OPORTUNOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE AMPLIAN LA BASE TÍPICA DEL CONCRETO DELITO. LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE HACEN POSIBLE ESTAS AMPLIACIONES TÍPICAS, SON LOS PRECEPTOS QUE SOBRE PARTICIPACIÓN CONTIENEN LOS CÓDIGOS PENALES EN SU PARTE GENERAL, PUES AL CONECTARSE CON UN CONCRETO TIPO DELICTIVO POSIBILITAN AMPLIAR SU BASE TÍPICA A OTRAS PERSONAS Y CONDUCTAS". (397)

NUESTRO CÓDIGO PENAL EN SU NUMERAL 13, SEÑALA LAS REGLAS ESPECÍFICAS EN CUANTO A LAS DIVERSAS FORMAS DE LA PARTICIPACIÓN:

"ARTÍCULO 13. SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS:

I. LOS QUE ACUERDEN O PREPAREN SU REALIZACIÓN

II. LOS QUE LO REALICEN POR SÍ;

- III. LOS QUE LO REALICEN CONJUNTAMENTE.
- IV. LOS QUE LO LLEVEN A CABO SIRVIÉNDOSE DE OTRO;
- V. LOS QUE DETERMINEN INTENCIONALMENTE A OTRO A COMETERLO;
- VI. LOS QUE INTENCIONALMENTE PRESTAN AYUDA O AUXILIO A OTRO PARA SU COMISIÓN;
- VII. LOS QUE CON POSTERIORIDAD A SU EJECUCIÓN AUXILIO AL DELINCUENTE, EN CUMPLIMIENTO DE UNA PROMESA ANTERIOR AL DELITO, Y
- VIII. LOS QUE INTERVENGAN CON OTROS EN SU COMISIÓN, AUNQUE NO CONSTE QUIEN DE ELLOS PRODUJO EL RESULTADO.

COMO SE OBSERVA, LA PARTICIPACIÓN SE ENCUENTRA REGULADA AMPLIAMENTE; EN CUANTO A SUS DIVERSAS FORMAS, EN EL ARTÍCULO EN CITA, DEL CUAL PODRÍAMOS DESGLOSAR LO SIGUIENTE:

- A) LA FRACCIÓN I SE REFIERE A LOS AUTORES INTELECTUALES.
- B) LA FRACCIÓN II HABLA DEL AUTOR MATERIAL DEL DELITO;
- C) LA FRACCIÓN III ALUDE A LOS COAUTORES,
- D) LA FRACCIÓN IV CONTEMPLA A LA AUTORÍA MEDIATA;

- E) LA FRACCIÓN V CONSTITUYE UNA HIPÓTESIS DE INSTIGACIÓN E INDUCCIÓN COMO AUTORÍA INTELECTUAL,
- F) LA FRACCIÓN VI RECOGE A LA FIGURA DE LA COMPLI-CIDAD,
- G) LA FRACCIÓN VII CONTEMPLA EL ENCUBRIMIENTO, Y
- H) LA FRACCIÓN VIII ALUDE A LOS CASOS DE AUTORÍA - INDETERMINADA O RESPONSABILIDAD CORRESPECTIVA.
(398)

POR LO QUE HACE AL CRITERIO CON EL CUAL SE VA A -- SANCIONAR A CADA UNA DE ESTAS FORMAS DE LA PARTICIPACIÓN, -- CASTELLANOS TENA SEÑALA QUE SE REQUIERE "...EL EXAMEN DE LAS CONDUCTAS CONCURRENTES PARA ESTABLECER DIFERENCIAS ENTRE --- ELLAS Y ADECUAR LOS TRATAMIENTOS Y LAS SANCIONES DE MODO -- PERSONAL, SOBRE LA BASE DEL APORTE NO ÚNICAMENTE FÍSICO O MA- TERIAL, SINO PSICOLÓGICO, DE CADA SUJETO". (399)

PAVÓN VASCONCELOS AL RESPECTO, SOSTIENE QUE EL CÓ- DIGO PENAL "...NO CONTIENE GRADUACIÓN DE PENAS, OTORGANDO -- AL JUZGADOR EL ARBITRIO NECESARIO PARA DETERMINAR LAS APLICA BLES EN CADA CASO A QUIENES PARTICIPAN EN EL EVENTO PUNIBLE." (400) POR LO TANTO, EL JUEZ AL REALIZAR LA VALORACIÓN FINAL EN EL JUICIO DE REPROCHE, DETERMINARÁ LA SANCIÓN APLICABLE - A CADA UNO DE LOS SUJETOS QUE EN LA PRODUCCIÓN DEL DELITO -- CONCURRIERON, ATENTO A LA PUNIBILIDAD QUE ESTABLEZCA LA LEY- PARA EL DELITO PRODUCIDO, PUDIENDO; DADO SU ARBITRIO JUDI---

CIAL, ATENUAR LA PENA POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONDUCTAS-ACCESORIAS.

LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN SÓLO CON OPERANTES PARA LOS DELITOS INTENCIONALES, NO ASÍ PARA LOS CULPOSOS, TAL ES EL CRITERIO DE RAFAEL LANDEROS PURÓN, AL AFIRMAR QUE "... NO ES POSIBLE SOSTENER LA PARTICIPACIÓN DELICTUOSA EN LOS DELITOS CULPOSOS, YA QUE, ANALIZANDO LA CULPA Y LA PARTICIPACIÓN, RESULTAN ANTAGÓNICAS DICHAS FIGURAS PUESTO QUE, MIENTRAS LA PARTICIPACIÓN DELICTUOSA EXIGE EN LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO LA COMUNIDAD DE INTENCIÓN RESPECTO A LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO, LA CULPA SE DISTINGUE PRECISAMENTE EN QUE EL RESULTADO DELICTIVO QUE SOBREVIEENE NUNCA ES QUERIDO NI ACEPTADO, YA SEA POR NO HABERLO PREVISTO, O PORQUE HABIÉNDOLO SIDO SE CONSIDERA IRREALIZABLE." - (401)

EN CUANTO A LA REGULACIÓN LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN, JIMÉNEZ HUERTA COMENTA QUE "LAS DISPOSICIONES SOBRE PARTICIPACIÓN OPERAN UNA ESPECIE DE AMPLIFICACIÓN ESPACIAL Y PERSONAL, PUES HACEN APLICABLE EL TIPO NO SOLAMENTE AL SUJETO QUE HA REALIZADO LA ACCIÓN CARACTERÍSTICA DEL DELITO, SINO TAMBIÉN A OTROS SUJETOS QUE ESTÁN AL LADO DE ÉL". (402)

POR LO EXPRESADO, LAS REGLAS SEÑALADAS PARA EL CURSO EVENTUAL DE SUJETOS ESTABLECEN EN SÍ, UNA EXTENSIÓN DE LA PENA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE NO HABIENDO PRODUCIDO EL DELITO DE PROPIA MANO, SÍ INTERVINIERON PARALELAMENTE EN SU CONSUMACIÓN.

AHORA BIEN, CON RELACIÓN AL TIPO MOTIVO DE ESTUDIO

SON OPERANTES TODOS Y CADA UNO DE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN REFERIDOS ANTERIORMENTE.

EN EFECTO, PUEDE ACONTECER QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SEA QUIEN PLANEE LA COMISIÓN DEL DELITO DE INTIMIDACIÓN ---- (AUTOR INTELECTUAL), Y CONJUNTA O SEPARADAMENTE DE LA INTERPÓSITA PERSONA LO REALICE (COAUTORES O AUTOR MATERIAL RESPECTIVAMENTE), PUDIENDO ACAECER QUE LA TERCERA PERSONA QUE BAJO SU MANDATO ACTÚA SEA UN IMPUTABLE (AUTORÍA MEDIATA), Y QUE - OTRAS PERSONAS LE PRESTEN AUXILIO AL SUJETO ACTIVO DE ESTE - DELITO A FIN DE LOGRAR LA CONSUMACIÓN PLENA DEL MISMO (COMPLICIDAD ACTIVA O PASIVA SEGÚN SEA EL CASO), ASIMISMO, PUEDE SUCEDER QUE CON POSTERIORIDAD A LA COMISIÓN DEL ACTUAR DELICTIVO CONCURRAN DIVERSAS PERSONAS EN AUXILIO DEL AGENTE, - EN RAZÓN DE UNA PROMESA ANTERIOR AL DELITO (ENCUBRIMIENTO); - EN TODOS ESTOS CASOS ES MENESTER NO OLVIDAR QUE EL AUTOR --- PRINCIPAL SIEMPRE DEBERÁ SERLO UN SERVIDOR PÚBLICO.

SEGUNDA PARTE: CONCURSO DE DELITOS

COMO QUEDÓ ESTABLECIDO AL HABLAR DE LAS REGLAS QUE SOBRE LA PARTICIPACIÓN SEÑALA NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO, NO SIEMPRE CONCORRE UNA SÓLA PERSONA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, SINO QUE PUEDE ACONTECER QUE CONCURRAN VARIAS EN LA PRODUCCIÓN DEL MISMO, POR OTRA PARTE, PUEDE SUCEDER QUE LA CONDUCTA DEL AGENTE NO PRODUZCA ÚNICAMENTE UN ILÍCITO SINO QUE SEA SUBSUMIBLE EN VARIOS TIPOS PENALES, O QUE EL AGENTE REALICE VARIAS CONDUCTAS, LAS CUALES ENCUADREN EN OTROS TANTOS TIPOS, A ÉSTOS SUPUESTOS SON A LOS QUE LA DOCTRINA DENOMINA: CONCURSO IDEAL Y CONCURSO REAL RESPECTIVAMENTE.

EL VOCABLO CONCURSO - INDICA VIDAL RIVEROLL - ---
"...PROVIENE DE LA VOZ LATINA CONCURSUS, QUE SIGNIFICA AYUDA, CONCURRENCIA, SIMULTANEIDAD DE HECHOS, CAUSAS O CIRCUNSTANCIAS, OPOSICIÓN DE MÉRITOS DE CONOCIMIENTOS PARA OTORGAR UN PUESTO, UN PREMIO, UN BENEFICIO, ETC". (403)

CON RELACIÓN A LA CONDUCTA Y LA LESIÓN JURÍDICA - QUE LA MISMA PUEDE PRODUCIR, SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES -- HIPÓTESIS: 1.-UNIDAD DE ACCION Y RESULTADO:

EXISTE UNA CONDUCTA SINGULAR QUE COLMA UN SÓLO -- ATAQUE AL ORDEN JURÍDICO, EN CUYO CASO NO SE PRESENTARÁ -- NINGÚN TIPO DE CONCURSO. (404)

2.-PLURALIDAD DE CONDUCTAS Y UNIDAD DE DELITOS:

EN ESTE SUPUESTO NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL DENOMI

NADO DELITO CONTINUADO, EN EL CUAL EXISTE UNA PLURALIDAD DE CONDUCTAS QUE VIOLAN REITERADAMENTE UN MISMO PRECEPTO PENAL. (405). ESTE DELITO - INDICA CASTELLANOS TENA - ES CONTINUADO EN LA CONCIENCIA Y DISCONTINUO EN LA EJECUCIÓN. (406). COMO SE APRECIA, AQUÍ TAMPOCO HA DE PRESENTARSE LA FIGURA DEL CONCURSO DE DELITOS, DADA LA IDENTIDAD DE LE---SIÓN JURÍDICA.

3.-UNIDAD DE CONDUCTA Y PLURALIDAD DE DELITOS:

HIPÓTESIS QUE ENCIERRA AL CONCURSO IDEAL O FORMAL DE DELITOS.

4.-PLURALIDAD DE CONDUCTAS Y DE DELITOS:

EN CUYO CASO SE HABLARÁ DE CONCURSO REAL O MATE--RIAL DE DELITOS.

A).-CONCURSO IDEAL O FORMAL

"EXISTE UN EFECTIVO CONCURSO IDEAL DE FIGURAS TÍPICAS CUANDO LA SINGULAR CONDUCTA ENJUICIADA ES PENALÍSTICAMENTE ENCUADRABLE EN VARIOS TIPOS QUE SE ENCUENTRAN LOS-UNOS FRENTE A LOS OTROS EN UNA SITUACIÓN DE NEUTRALIDAD --ARMÓNICA". (407)

"EL CONCURSO IDEAL - AFIRMA ZAFFARONI - PRESUPONE LA UNIDAD DE LA CONDUCTA, QUE VIOLA LAS NORMAS ANTEPUESTAS A DIFERENTES TIPOS PENALES". (408)

EN EFECTO, EN EL CONCURSO IDEAL SE PRESENTA UNA - UNIDAD DE CONDUCTA QUE PERMITE EL ACAECIMIENTO DE UNA PLURALIDAD DE DELITOS, EN ESTE TIPO DE CONCURSO DE DELITOS -- "...SE ADVIERTE UNA DOBLE O MÚLTIPLE INFRACCIÓN; ES DECIR, POR MEDIO DE UNA SÓLA ACCIÓN U OMISIÓN DEL AGENTE SE LLE-- NAN DOS O MÁ S TIPOS LEGALES Y POR LO MISMO SE PRODUCEN DIVER-- SAS LESIONES JURÍDICAS , AFECTÁNDOSE, CONSECUENTEMENTE, VARIOS INTERESES TUTELADOS POR EL DERECHO". (409)

"UNO DE LOS ASPECTOS - INDICA VIDAL RIVEROLL - -- QUE JUSTIFICAN EL CONCURSO IDEAL O FORMAL, OBEDECE A QUE - EL AGENTE TIENE FRENTE A SÍ UNA SÓLA DETERMINACIÓN DELICTI-- VA EN EL CASO DEL DOLO, O BIEN DESATIENDE UN DEBER DE CUI-- DADO QUE PERSONALMENTE LE INCUMBE Y A VIRTUD DE ELLO SE -- PRODUCEN VARIOS RESULTADOS CRIMINALES".(410). ESTE MISMO - AUTOR NOS EJEMPLIFICA LA FIGURA EN COMENTO DE LA SIGUIEN-- TE FORMA: SE PRESENTARÁ UN CONCURSO IDEAL O FORMAL "...CUAN-- DO CONCURREN EN UNA SÓLA CONDUCTA COPULATIVA EL INCESTO Y-- EL ADULTERIO, PORQUE LOS PROTAGONISTAS GUARDAN RELACIÓ N DE PARENTESCO Y ADEMÁS UNO DE ELLOS, O AMBOS, ESTÁN CASADOS - CON DIFERENTE PERSONA, LO QUE SIGNIFICA QUE AMBOS AFECTAN-- LA CONSERVACIÓ N DE LA ESTIRPE O LA MORAL FAMILIAR, TRATÁN-- DOSE DEL INCESTO Y DE LA FIDELIDAD CONYUGAL". (411)

NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO REGULA AL CONCURSO IDEAL-- DE DELITOS EN SUS NUMERALES 18 Y 64, PÁRRAFO PRIMERO, EN - CUANTO A SU CONCEPTO Y SU PUNIBILIDAD RESPECTIVAMENTE, Y CUYO TEXTO SE TRASCRIBE:

"ART. 18.-EXISTE CONCURSO IDEAL, CUANDO -- CON UNA SÓLO CONDUCTA SE COMETEN VARIOS DE LITOS".

"ART. 64.-EN CASO DE CONCURSO IDEAL, SE --
APLICARÁ LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO
QUE MEREZCA LA MAYOR, LA CUAL SE PODRÁ AU-
MENTAR HASTA EN UNA MITAD MÁS DEL MÁXIMO -
DE DURACIÓN, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LAS-
MÁXIMAS SEÑALADAS EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL
LIBRO PRIMERO".

COMO SE OBSERVA, LA PUNIBILIDAD QUE HABRÁ DE IMPO-
NERSE AL AUTOR DE UN CONCURSO IDEAL DE DELITOS, SERÁ LA --
QUE SE SEÑALE PARA EL DELITO QUE MEREZCA MAYOR SANCIÓN, --
SIN EMBARGO, SE FACULTA AL JUZGADOR PARA QUE SEGÚN SU PRU-
DENTE ARBITRIO PUEDA AUMENTAR ÉSTA PENA HASTA EN UNA MITAD
MÁS DEL MÁXIMO DE SU DURACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO, PUE-
DA EXCEDERSE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD, DE CUARENTA AÑOS.

SEGÚN ZAFFARONI, EN ESTE TIPO DE CONCURSO IMPERA-
EL SISTEMA DE LA ABSORCIÓN, YA QUE EN ÉL "...SE RIGE LA SO-
LUCIÓN POR EL PRINCIPIO DE LA ABSORCIÓN DE LA PENA, ES DE-
CIR, QUE EL TIPO MÁS GRAVE ABSORBE AL MÁS LEVE Y TAMBIÉN -
CORRESPONDE QUE LA PENA MÁS GRAVE ABSORBA LA MÁS LEVE". --
(412). SIN EMBARGO, NOSOTROS NOS AFILIAMOS Y DIFERIMOS EN -
PARTE DEL CRITERIO DE ESTE AUTOR EN CUANTO A NUESTRA LEGIS-
LACIÓN, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE SEÑALA LA IMPOSI-
CIÓN DE LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO QUE MEREZCA MA--
YOR SANCIÓN (ABSORCIÓN), TAMBIÉN ES CIERTO QUE AL DEJAR AL
JUZGADOR LA FACULTAD DE AUMENTAR LA SANCIÓN; SEGÚN SU PRU-
DENTE ARBITRIO, SE AFILIA NUESTRA LEGISLACIÓN AL SISTEMA DE
ACUMULACIÓN JURÍDICA.

B).-CONCURSO REAL O MATERIAL

PARA PAVÓN VASCONCELOS: "EXISTE CONCURSO REAL DE DELITOS CUANDO UNA MISMA PERSONA REALIZA DOS O MÁS CONDUCTAS INDEPENDIENTES QUE IMPORTAN CADA UNA LA INTEGRACIÓN DE UN DELITO, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE ÉSTE, SI NO HA RECAÍDO SENTENCIA IRREVOCABLE RESPECTO DE NINGUNO DE -- ELLOS Y LA ACCIÓN PARA PERSEGUIRLOS NO ESTÁ PRESCRITA." -- (413)

AL RESPECTO, JIMÉNEZ HUERTA ESTABLECE: "SURGE EL CONCURSO REAL CUANDO, NO OBSTANTE LA CRONOLOGÍA Y ANTOLOGICA INDEPENDENCIA DE CADA UNA DE LAS CONDUCTAS CON RELEVANCIA TÍPICA REALIZADAS POR UN MISMO SUJETO, SE ENJUICIAN -- CONJUNTAMENTE". (414). EN EL CONCURSO REAL - SOSTIENE ANTO LISEI - EL AGENTE "...SE REBELA A LA LEY VARIAS VECES, EN TIEMPOS DIVERSOS, DEMOSTRANDO, SIN DUDA UNA MAYOR PERSISTENCIA EN SU COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL". (415)

POR SU PARTE, CASTELLANOS TENA SEÑALA QUE "SÍ UN SUJETO COMETE VARIOS DELITOS MEDIANTE ACTUACIONES INDEPENDIENTES, SIN HABER RECAÍDO UNA SENTENCIA POR ALGUNO DE --- ELLOS, SE ESTÁ FRENTE AL LLAMADO CONCURSO MATERIAL O REAL, EL CUAL SE CONFIGURA LO MISMO TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES - SEMEJANTES (DOS O TRES HOMICIDIOS) QUE CON RELACIÓN A TI-- POS DIVERSOS (HOMICIDIO, LESIONES, ROBO, COMETIDOS POR UN MISMO SUJETO)". (416). PARA FLORIAN "...EL CONCURSO FORMAL EXISTE CUANDO LA ACCIÓN ES UNA Y VARIAS LAS VIOLACIONES -- DE LA LEY PENAL QUE DE LA MISMA DERIVAN. DOS SON LOS REQUI SITOS DE DICHO CONCURSO FORMAL, LA UNIDAD DE HECHO Y LA -- PLURALIDAD DE LAS LESIONES JURÍDICAS: A).-EL HECHO REALIZA DO POR EL DELINCUENTE DEBE SER ÚNICO; B).-EL SIGUIENTE SU PUESTO CONSISTE EN LA VIOLACIÓN DE VARIOS PRECEPTOS, ESTO-

ES, EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL HECHO CONSTITUYA VARIOS-DELITOS". (417) NO HAY POR LO TANTO, MANERA ALGUNA DE CONFUNDIR A-UNO U OTRO TIPO DE CONCURSOS.

EN EFECTO, EN EL CONCURSO REAL O MATERIAL CONCU--RREN UNA PLURALIDAD DE CONDUCTAS QUE CONLLEVAN A LA PRODU--CIÓN DE OTROS TANTOS DELITOS, EL SUJETO ACTIVO DEL ILÍCITO--TO "...PLANEANDO COMETER VARIOS DELITOS, LOS LLEVA A CABO--EN DIVERSOS MOMENTOS E INCLUSO ACEPTA LA REALIZACIÓN DE --OTROS SÍ ÉSTOS FUERAN INDISPENSABLES PARA OBTENER EL PROPÓ--SITO QUE PERSIGUE". (418)

"COMO EJEMPLO - EXPRESA VIDAL RIVEROLL - DE CON--CURSO REAL MATERIAL, PUEDE CITARSE EL CASO DEL SUJETO QUE--PRETENDIENDO ASALTAR UN BANCO COMIENZA POR AMENAZAR A TO--DOS LOS QUE EN EL MOMENTO DE PERPETRAR EL ILÍCITO SE EN---CUENTRAN EN EL INTERIOR DEL LUGAR (AMENAZAS), DESPUÉS DE --ELLO DAÑA LA CAJA FUERTE EN DONDE SE ENCUENTRA EL DINERO - (DAÑO EN PROPIEDAD AJENA), A CONTINUACIÓN SUSTRAE EL NUME--RARIO (ROBO), DESPUÉS LESIONA A DOS EMPLEADOS (LESIONES) Y TERMINA POR MATAR A UN AGENTE DE LA POLICÍA (HOMICIDIO)".- (419)

NUESTRO CÓDIGO PENAL REGULA AL CONCURSO REAL O MA--TERIAL DE DELITOS, EN CUANTO A SU CONCEPTO Y PUNIBILIDAD,- EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 18 Y EN EL PÁRRAFO SEGUNDO--DEL ARTÍCULO 64, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

"ART. 18.-...EXISTE CONCURSO REAL, CUANDO--CON PLURALIDAD DE CONDUCTAS SE COMETEN VA--RIOS DELITOS".

ART. 64.-EN CASO DE CONCURSO REAL, SE IMPONDRÁ LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO - QUE MEREZCA LA MAYOR, LA CUAL PODRÁ AUMENTARSE HASTA LA SUMA DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES POR CADA UNO DE LOS DEMÁS DELITOS- SIN QUE EXCEDA DE LOS MÁXIMOS SEÑALADOS EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO PRIMERO".

AL IGUAL QUE LO ANOTADO AL HABLAR DEL CONCURSO -- IDEAL, SE APRECIA DE LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS EN CITA,- QUE NUESTRA LEGISLACIÓN SE AFILIA AL SISTEMA DE ABSORCIÓN- DE LA PENA, ASÍ COMO AL DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA. DADA - LA PUNIBILIDAD SEÑALADA PARA EL CONCURSO REAL, EL JUZGADOR PODRÁ IMPONER LA PENA SEÑALADA PARA EL DELITO QUE MEREZCA- MAYOR SANCIÓN, PUDIENDO; CONFORME A SU PRUDENTE ARBITRIO,- AUMENTARLA HASTA LA SUMA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA CA- DA UNO DE LOS DEMÁS DELITOS, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA- EXCEDER DE CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN.

ES VÁLIDO AFIRMAR, POR LO QUE HACE AL TIPO CUYO ES- TUDIO NOS OCUPA, QUE SON OPERANTES EN EL MISMO TANTO EL -- CONCURSO IDEAL COMO EL CONCURSO REAL DE DELITOS.

EN EFECTO, EL CONCURSO IDEAL O FORMAL ES MANEJABLE YA QUE CON UNA SOLA CONDUCTA EL SUJETO ACTIVO PUEDE INFRIN- GIR VARIAS DISPOSICIONES TÍPICAS, PENSEMOS POR EJEMPLO QUE AL EJERCER LA VIOLENCIA FÍSICA SOBRE EL PASIVO, EL AGENTE - SE EXCEDE DE SU PROPÓSITO DE SIMPLE INTIMIDACIÓN Y CONSUMA LA MUERTE DEL MISMO, ACARREÁNDOSE CON ELLO LA CONCURREN- CIA DE LOS DELITOS DE INTIMIDACIÓN Y HOMICIDIO.

EL CONCURSO REAL O MATERIAL ES OPERANTE YA QUE EL ACTUAR DEL SUJETO ACTIVO BIEN PUEDE SER SUBSUMIBLE EN VARIOS TIPOS PENALES, TAL SERÍA EL SUPUESTO EN QUE PARA LOGRAR SU PROPÓSITO PRIMERO ALLANA LA CASA DEL PASIVO, DESPUÉS LO ARRANCA DE SU MEDIO PRIVÁNDOLO DE SU LIBERTAD, PROCEDIENDO A EJERCER SOBRE ÉL VIOLENCIA FÍSICA A FIN DE INTIMIDARLO, MISMA QUE LE CAUSA LESIONES MORTALES, AL PRETENDER HUÍR DEL LUGAR DE LOS HECHOS ES SORPRENDIDO POR LA POLICÍA SOBREVINIÉNDOSE UN ENFRENTAMIENTO EN EL CUAL PRIVA DE LA VIDA A UN POLICÍA. COMO SE OBSERVA EL AGENTE PRODUCE LOS SIGUIENTES ILÍCITOS: ALLANAMIENTO DE MORADA, SECUESTRO, - INTIMIDACIÓN, DOS HOMICIDIOS Y, PORTACIÓN Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO.

CITAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO VII

- (389) CFR. ZAFFARONI, op. cit., pa. 509.
- (390) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 291.
- (391) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 382.
- (392) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 294.
- (393) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 500.
- (394) Loc. cit.
- (395) JIMENEZ HUERTA, op. cit., pa. 409.
- (396) IBID, p. 386.
- (397) IBID, pp. 382 y 383.
- (398) CFR. CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 296.
- (399) IBID, pp. 293 y 294.
- (400) PAVON VASCONCELOS, op. cit., pa. 511.
- (401) LANDEROS PURON, op. cit., pp. 75 y 76.
- (402) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 341.
- (403) VIDAL RIVEROLL, CARLOS y otros. en "Diccionario Jurídico Mexicano", Ed. UNAM-IIJ, Tomo I, MEXICO, 1983, p. 196.

- (404) CFR. CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 305.
- (405) CFR. PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 529.
- (406) CFR. CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 306.
- (407) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 332.
- (408) ZAFFARONI, op. cit., p. 549.
- (409) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 305 y 306.
- (410) VIDAL RIVEROLL. loc. cit.
- (411) IBID, p. 197.
- (412) ZAFFARONI, op. cit., p. 542.
- (413) PAVON VASCONCELOS, op. cit., p. 530.
- (414) JIMENEZ HUERTA, op. cit., p. 331.
- (415) ANTOLISEI, cit. por JIMENEZ HUERTA, loc. cit.
- (416) CASTELLANOS TENA, op. cit., p. 308.
- (417) FLORIAN, cit. por GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano, "Los delitos", 20 ed, Ed. Porrúa, MEXICO, 1985, p. 346.
- (418) VIDAL RIVEROLL, op. cit., p. 196.
- (419) IBID, p. 197.

C O N C L U S I O N E S .

A).- DEL ANÁLISIS DEL PRESENTE TRABAJO PODEMOS DEDUCIR QUE EL TIPO DE INTIMIDACIÓN FUÉ INCORPORADO A NUESTRO DERECHO SUSTANTIVO PENAL VIGENTE, A RAÍZ DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE --- 1982 Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5- DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.

AL HABERSE ENCUADRADO EL TIPO OBJETO DE NUESTRO- ESTUDIO EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS", SE PUEDEN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1.-CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO; CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ES SUSCEPTIBLE DE INCURRIR EN EL TIPO DE INTIMIDACIÓN QUE DESCRIBE EL NUMERAL 219 DEL ORDENAMIENTO EN CITA, SIN EMBARGO, CUANDO EL SUJETO ACTIVO OSTENTA LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO CON FUERO DEL DENOMINADO "CONSTITUCIONAL", CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES MENESTER COMO REQUISITO PREVIO PARA EJERCITAR ACCIÓN-PENAL EN SU CONTRA, LA TRAMITACIÓN DEL LLAMADO "PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA" A CARGO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

2.-EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR TENDRÁ COMO EFECTO- QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CON FUERO SEA SEPARADO DEL CARGO QUE OCUPA Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CUYA JURISDICCIÓN SEA COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE REPROCHE A QUE

SERÁ SUJETO. LA ÚNICA EXCEPCIÓN A ESTA REGLA LA ENCONTRAREMOS EN LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DEL PACTO FEDERAL, - A QUIENES LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL NO TENDRÁ EFECTO SUFICIENTE PARA SEPARARLOS DE SU ENCARGO, SINO QUE DICHA DETERMINACIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA,

3.-NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES OMISA EN CUANTO A QUÉ PASARÁ SI EL SERVIDOR PÚBLICO DESAFORADO POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL CUMPLE CON LA CONDENA QUE LE FUÉ IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO Y PRETENDE VOLVER AL CARGO PÚBLICO QUE OCUPABA ANTERIORMENTE YA QUE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL MISMO, AÚN NO CONCLUYE.

B).- EN CUANTO AL ESTUDIO ANALÍTICO DEL TIPO MATERIA- DE ESTE TRABAJO, PODEMOS REALIZAR LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES:

1.-EL ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL SE CONFIGURA-MEDIANTE LA ACCIÓN EN RAZÓN DE QUE EL TIPO NO REQUIERE EN SÍ-MISMO DE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO, SINO SOLAMENTE DE UNA CONDUCTA POSITIVA, EN TAL VIRTUD SE DICE QUE ES UN TIPO: DE -MERA CONDUCTA, UNISUBSISTENTE PUDIENDO SER TAMBIÉN PLURISUB--SISTENTE, INSTANTÁNEO Y DE DAÑO O LESIÓN.

2.-NO ES OPERANTE NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE --AUSENCIA DE CONDUCTA, MANEJABLES EN LA TEORÍA DEL DELITO.

3.-EL TIPO SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y CUENTA CON ELEMENTO OBJETIVO, SUBJETIVO Y NORMATIVO.

ELEMENTO OBJETIVO.

A) EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UN SERVIDOR PÚBLICO, PUDIENDO SER TAMBIÉN UNA PERSONA QUE NO POSEA TAL CALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA TERCERA PERSONA ACTÚE POR ORDEN O MANDATO DE AQUÉL EN LA REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO FÁCTICO QUE SANCIONA EL TIPO.

B) EL SUJETO PASIVO DEL DELITO ES EL ESTADO, EN RAZÓN DE QUE ES EL PRINCIPAL INTERESADO EN QUE SE CUMPLAN POR PARTE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: HONESTIDAD, LEGALIDAD, Y LEALTAD, PRINCIPIOS ÉSTOS QUE A SU VEZ, CONFIGURAN AL OBJETO JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA PENAL.

C) EL OBJETO MATERIAL TUTELADO SE IDENTIFICA CON EL PROPIO SUJETO PASIVO DEL ILÍCITO.

D) FUNCIONA COMO MODALIDAD TEMPORAL EL REQUISITO IMPERATIVO DE QUE EL SUJETO ACTIVO DEBE COMETER ESTE DELITO EN EL LAPSO EN QUE SE ENCUENTRA EJERCIENDO UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, EXCEPCIÓN HECHA CUANDO SEA LA TERCERA PERSONA QUIEN LO REALICE POR ÓRDENES DE AQUÉL.

E) COMO MEDIOS DE COMISIÓN, EL TIPO SEÑALA QUE NECESARIAMENTE DEBEN DE UTILIZARSE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

ELEMENTO NORMATIVO.

EL TIPO DE INTIMIDACIÓN SÍ CUENTA O POSEE TAL ELEMENTO, EN RAZÓN DE QUE SE REQUIERE DE MANERA NECESARIA E IMPRESCINDIBLE EL ANÁLISIS JURÍDICO Y CULTURAL DE LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE EL MISMO TIPO ESTABLECE PARA DESENTAÑAR SU SIGNIFICADO, ESTO ES, EL JUZGADOR HABRÁ DE DETERMINAR QUÉ SE ENTIENDE POR: SERVIDOR PÚBLICO, INTERPÓSITA PERSONA, VIOLENCIA FÍSICA, VIOLENCIA MORAL, INTIMIDAR, INHIBIR, DENUNCIAR, QUERRELLA.

ELEMENTO SUBJETIVO.

EL TIPO MATERIA DE NUESTRO ANÁLISIS SÍ CUENTA CON ELEMENTO SUBJETIVO, YA QUE EL SUJETO ACTIVO DEBE TENER -- EL ÁNIMO O PROPÓSITO ESPECÍFICO DE EVITAR QUE EL SUJETO PASIVO DENUNCIE, FORMULE QUERRELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA -- A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO SANCIONADO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O POR LA LEGISLACIÓN PENAL.

4.-EN ORDEN AL TIPO, ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN DELITO: ANORMAL, BÁSICO O FUNDAMENTAL, AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, DE FORMULACIÓN CASUÍSTICA ALTERNATIVA, Y DE DAÑO O LESIÓN.

5.-COMO HIPÓTESIS DE ATIPICIDAD PUEDEN PRESENTARSE: LA AUSENCIA DE LA CALIDAD EXIGIDA EN EL SUJETO ACTIVO, -- FALTA DE SUJETO PASIVO, INEXISTENCIA DE OBJETO JURÍDICO U OBJETO MATERIAL TUTELADOS; AUSENCIA DE ELEMENTO SUBJETIVO O NORMATIVO, POR CARENCIA DE LOS MEDIOS DE COMISIÓN EXIGIDOS POR -- EL TIPO Y POR QUE LA TERCERA PERSONA NO ACTÚE POR MANDATO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SINO POR VOLUNTAD PROPIA.

6.-ES INCUESTIONABLE QUE ESTAMOS FRENTE A UNA -- CONDUCTA ANTIJURÍDICA, PUDIENDO SÓLO SER AMPARADA; COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, POR LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA.

7.- EL SUJETO ACTIVO DEBE TENER CAPACIDAD DE QUE RER Y ENTENDER SU OBRAR, ESTO ES, SER IMPUTABLE PARA EL DERECHO PENAL, PUDIENDO FUNCIONAR EL MECANISMO DE LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA, ASÍ COMO LA IMPUTABILIDAD DISMINUIDA.

8.-POR LO QUE HACE A LAS HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD SON OPERANTES: LA MINORÍA DE EDAD, EL TRANSTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO, LA SORDOMUDEZ Y EL MIEDO-GRAVE.

9.-EN CUANTO A LA CULPABILIDAD, ESTAMOS ANTE UN-DELITO EMINENTEMENTE DOLOSO, SIENDO OPERANTES COMO CAUSAS QUE EXCLUYAN AL SUJETO ACTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL JUICIO DE RE-PROCHE EN SU CONTRA, EL ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE EN SU MODALIDAD DE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA, Y, EL TEMOR FUNDADO O VIS COMPULSIVA COMO HIPÓTESIS DE NO EXIGIBILIDAD DE OTRA -- CONDUCTA.

10.-EL TIPO NO CUENTA O NO ESTÁ DOTADO DE CONDI-CIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

11.-EN RELACIÓN A LA PUNIBILIDAD CONSIDERAMOS -- APROPIADO REFORMAR EL TEXTO VIGENTE EN LA PARTE QUE SEÑALA -- QUE SE SANCIONARÁ CON MULTA "...DE TREINTA A TRESCIENTAS VE-CES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL -

EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO,..." POR EL TÉRMINO JURÍ--
DICAMENTE MÁS IDÓNEO DE "...SANCIÓN ECONÓMICA POR UN MONTO DE
TREINTA A TRESCIENTAS VECES DÍAS MULTA,..."

12.-EL TIPO NO POSEE EXCUSA ABSOLUTORIA ALGUNA --
QUE LOGRARA QUE POR POLÍTICA CRIMINAL NO SEA SANCIONADO EL SU
JETO ACTIVO DEL DELITO.

13.-SON OPERABLES ÚNICAMENTE LA TENTATIVA INACABA
DA Y EL DESISTIMIENTO POR ESTAR EN PRESENCIA DE UN DELITO DE--
LOS DENOMINADOS DE MERA CONDUCTA.

14.-CON RESPECTO A LOS SUJETOS DE LA PARTICIPA---
CIÓN, SON MANEJABLES TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, ASIMISMO SON--
OPERANTES TANTO AL CONCURSO IDEAL COMO EL CONCURSO REAL DE --
DELITOS.

ABREVIATURAS.

C.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CP.	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA FEDERAL.
L.F.R.S.P.	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
S.P.	SERVIDOR PUBLICO
ART.	ARTICULO
C.D.	CAMARA DE DIPUTADOS
C.S.	CAMARA DE SENADORES
UNAM	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
UAM	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
PGR	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PGJDF	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
INACIPE	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.
IIJ	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM.
D.O.	DIARIO OFICIAL.

B I B L I O G R A F I A .

- Alegría, Margarita. y otros. "Apuntes para el manejo de información en la investigación documental", Ed. UAM, México, 1985.
- Becerra Bautista, José. El Fuero Constitucional, Ed. Jus,- México, 1945.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, 11a. ed, Ed. Porrúa, México, 1978.
- Carpizo Mc Gregor, Jorge. "Sistema Presidencial y Poder Ejecutivo", en Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXVII, Mo. 107-108, Julio-Diciembre, Ed. UNAM, México, - 1977.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Tomo II, 3a. ed, Ed. Robredo, México, 1950.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. Raúl Carrancá y Rivas. Código Penal Anotado, 2a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, 21a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 5a. ed, Ed. Porrúa, México, 1979.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Ed. UNAM - IIJ, México, 1985.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomos I y IV. Ed. UNAM - IIJ,- México, 1983.
- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, "Los-delitos", 20a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985.

Jímenez de Asúa, Luis. La Ley y el delito, 11a. ed, Ed.-- Sudamericana, Buenos Aires - Argentina, 1980.

Jímenez Huerta, Mariano.

La Tipicidad, Ed. Porrúa, México, 1955.

Derecho Penal Mexicano, 5a. ed, Tomo I, "Introducción al estudio de las figuras típicas", Ed. Porrúa, México, 1985.

Derecho Penal Mexicano, 2a. ed, Suplemento al Tomo V- de la obra: "Delitos cometidos por Servidores Públi--cos", Ed. Porrúa, México, 1983.

Derecho Penal Mexicano, 3a. ed, Tomo V, "La tutela pe al de la Familia, Sociedad, Nación, Administración Pú blica, Derecho Internacional y Humanidad", Ed. Porrúa, México, 1985.

Landeros Purón, Rafael. La Participación en los delitos -- culposos, Seminario de Derecho Penal, Facultad de Derecho- UNAM, México, 1968.

Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española,- Ed. Ramón Sopena, Barcelona - España, 1981.

Pavón Vasconcelos, Francisco.

Manual de Derecho Penal Mexicano, 7a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985.

Breve ensayo sobre la tentativa, 2a. ed, Ed. Porrúa, - México, 1974.

Pérez Palma, Rafael. Elementos Constitucionales del Proce- so Penal, Ed. Cárdenas editor, distribuidor, México, 1980-

Petrocelli, Biagio. La Antijuridicidad, Ed. Facultad de De recho de la UNAM, México, 1963.

Pina Vara de, Rafael. Diccionario de Derecho, 7a. ed, Ed.- Porrúa, México, 1978.

Porte Petit Candaudap, Celestino.

Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, --
10a. ed, Ed. Porrúa, México, 1985.

Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Ed. Gráfica Panamericana, México, 1954.

Ramírez Medrano, Raúl. "Régimen Constitucional", en Revista Mexicana de Justicia, No. 2, Vol. II, abril-junio, Ed.-PGR - PGJDF - INACIPE, México, 1984.

Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 4a. ed. Ed. Porrúa, México, 1984.

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 16a. ed, Ed. Porrúa. México, 1978.

Vela Treviño, Sergio.

Antijuridicidad y Justificación, 2a. ed, Ed. Trillas,--
México, 1986.

Culpabilidad e Inculpabilidad, 3a. reimpresión, Ed. --
Trillas, México, 1985.

Vidal Riveroll, Carlos.

"Las condiciones objetivas de Punibilidad", en Dinámica del Derecho Mexicano, No. 5, Ed. PGR, México, 1975.

"El delito de enriquecimiento ilícito desde el punto de vista Constitucional y legal", Ponencia sustentada en el Foro Regional sobre aspectos jurídicos y operativos específicos del control, en la Cd. de Guadalajara-Jalisco en el mes de febrero de 1986.

"El tipo y la tipicidad", en Revista del Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, No. 12, Enero-Febrero, Ed. UNAM, México, 1966.

Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, 4a. ed, Ed. -
Porrúa, México, 1983.

Zaffaroni E, Raúl. Manual de Derecho Penal, "parte general",
2a. ed, Ed. Ediar, Argentina, 1979.

LEGISLACION CONSULTADA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y -
para toda la República en Materia Federal.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públi--
cos.

Ley de Amparo.